

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCIA EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** (Inicio 12:57 horas) Bienvenidos sean todas y todos a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésimo Cuarta Legislatura del Estado de Baja California, jueves veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos. Diputada Secretaria sírvase tomar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** "Adame Muñoz María del Rocio, Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián presentó justificante, Guerrero Luna Manuel, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Valadés Ramón", Diputada Presidenta con trece Diputados presentes en la Sala Presidenta contamos con **quórum**. Damos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ruvalcaba, damos cuenta de la presencia de la Diputada Amintha Briceño Cinco.

XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
1.-	ADAME MUÑOZ MARÍA DEL ROCIO	PRESENTE
2.-	AGATÓN MUÑIZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
3.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
4.-	BLÁSQUEZ SALINAS MARCO ANTONIO	PRESENTE
5.-	BRICEÑO CINCO AMINTHA GUADALUPE	PRESENTE
6.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
7.-	COTA MUÑOZ ROMÁN	PRESENTE
8.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
9.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
10.-	GARCÍA ZAMARRIPA ROSA MARGARITA	PRESENTE
11.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
12.-	GONZÁLEZ GARCÍA CÉSAR ADRIÁN	JUSTIFICANTE
13.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
14.-	GUERRERO LUNA MANUEL	PRESENTE
15.-	MARTÍNEZ LÓPEZ SERGIO MOCTEZUMA	PRESENTE
16.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
17.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
18.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
19.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
20.-	PEÑA CHÁVEZ MIGUEL	PRESENTE
21.-	RODRÍGUEZ LORENZO MARÍA MONSERRAT	PRESENTE
22.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
23.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
24.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CÉSAR	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, en consecuencia, se abre la sesión. (Timbre). Pasamos al segundo apartado, **"Lectura y en su caso aprobación del orden del día"**. Toda vez que el orden del día ha sido distribuido con anticipación a las Diputadas y los Diputados vía electrónica, solicito al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso aprobación.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día; las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado damos cuenta de la presencia del Diputado Julio, bienvenido. gracias.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Gracias, **se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022)

En los términos del artículo 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 29 de septiembre de 2022 a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"**, queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA DEL 08 Y EXTRAORDINARIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022;

IV.- COMUNICACIONES OFICIALES;

a.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, por el que se lleva a cabo la toma de protesta de la C. Ana María Elías González Rosas en su calidad de Magistrada Super Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California y del C. Carlos Alberto Ferre Espinoza, en su calidad de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

b.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 26 De La Comisión De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

c.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, Declaratoria de Procedencia referente al Dictamen Número 27 De La Comisión De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma al artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Para conocimiento de la Asamblea

d.- De la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el cual se hace del conocimiento de la asamblea que se recibieron en Oficialía de Partes de este Congreso las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Baja California, tiene como objeto la obligación de respetar los principios de disciplina y de rendición de cuentas dentro del servicio público, y de insertarse expresamente en la normatividad relativa.

Turno: *Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.*

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer un marco normativo local en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan los artículos 47 BIS y 47 TER a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto que el mes de octubre de cada año calendario, será declarado "Mes en Favor de una Vida Libre de Violencia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California".

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes y de Justicia.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto en el caso de las mujeres pasantes de las profesiones para la salud, se evitará la prestación del servicio social en condiciones que pongan en riesgo su integridad física y emocional, garantizando su derecho a una vida libre de violencias.

Turno: Comisión de Salud.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforman las fracciones VI, VII, VIII y se adiciona la IX en relación con las modificaciones anteriores, todas del artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, tiene como objeto de promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes, así como generar estrategias conjuntas entre los tres

órdenes de Gobierno y el sector social y privado en la disminución y prevención de la obesidad y enfermedades que de esta se deriven.

Turno: Comisión de Salud.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los incisos J y K de la fracción V y se adiciona la fracción L del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene como objeto de integrar un currículum a la constancia de antecedentes penales para la pronta reintegración a la sociedad.

Turno: Comisión de Justicia.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 174 y se deroga el inciso J del artículo 208 y se adiciona el artículo 201 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar ampliamente el robo en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles y el allanamiento agravado a las mismas.

Turno: Comisión de Justicia.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer como obligación que se lleven a cabo las Sesiones del Cabildo abierto por lo menos seis veces al año en las distintas Delegaciones Municipales que, con la finalidad de hacer accesible el Cabildo abierto a todos los ciudadanos, principalmente a los que viven en los lugares más apartados de la zona urbana integran el territorio municipal.

Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción XLVII al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y se

reforma el artículo 24, así como se adiciona un artículo 24 BIS a la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y Familia en el Estado de Baja California, **tiene como objeto proponer que el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sea elegido mediante convocatoria realizada por el Congreso del Estado de Baja California misma que deberá ser pública, abierta, transparente, publicando las bases de la misma en un diario de mayor circulación en la entidad y dándole la debida difusión a la misma, para que puedan participar especialistas en la materia, académicos, personas que acrediten experiencia en el manejo de casas hogar entre otras características y aptitudes.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se adiciona un Capítulo XII “Del Registro Municipal de Animales Domésticos”, así como los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto crear el Registro Municipal de Animales Domésticos.

Turno: Comisión de Salud.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 1, 3, 4, 16 y 19 y así mismo se adicionan los artículos 3 BIS y 16 BIS y se derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, tiene como objeto actualizar la Ley, y a su vez fomentar mecanismos donde los donantes pueden apegarse a programas certificados de donación directa, que se involucren los municipios en esta tarea coordinados con el DIF Estatal.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9, así como que crea el artículo 9 Bis a la Ley de Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer no solo a las mujeres que hayan contribuido en el desarrollo económico y sociopolítico, sino también en el desarrollo cultural, artístico, científico

académico, deportivo y lucha por los derechos humanos, eliminar la condicional de solo poder seleccionar a mujeres finadas, así como modificar el año de selección e incluir a más participantes en el proceso de selección.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto establecer los supuestos y requisitos bajo los cuales el personal operativo de las instituciones policiales y de seguridad ciudadana podrá utilizar su arma de cargo fuera de servicio.

Turno: Comisión de Seguridad Pública.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto agravar la pena del delito de feminicidio cuando la víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, buscando con esta medida, que los sujetos con motivación a cometer este delito, consideren antes de materializar su conducta, el aumento significativo de los años de cárcel.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Justicia.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma los artículos 4, 12 fracciones IV, XI, XXIII, XXIV y XXIX, 13 fracción V, 15 fracción I Inciso B y C, 17 fracción I y artículo Tercero Transitorio Incisos A y C y Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, tiene como objeto establecer legalmente la atribución del Instituto de Cultura respecto de la creación de centros de promoción y desarrollo de la cultura, acercándolos a las zonas vulnerables.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación

de MORENA, por la que se crea la Ley de Educación Superior del Estado de Baja California, **tiene como objeto la creación de la Ley de Educación Superior.**

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

V.- ACUERDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO;

De la Junta de Coordinación Política: mediante el cual se emite **CONVOCATORIA** a las personas con discapacidad, a las Asociaciones Civiles que trabajan para las personas con discapacidad, a las Asociaciones Civiles que se conforman con personas con discapacidad, para legislar en materia de la reforma a Ley de Educación del Estado de Baja California, en su Capítulo de Educación Inclusiva a que participen en la consulta: de manera accesible, previa y transparente a la ley de educación del estado de baja california.

De la Junta de Coordinación Política: mediante el cual se emite **CONVOCATORIA** a las y los Indígenas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como a todas y todos que se consideren Indígenas, a participar en la consulta previa, libre e informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia de Educación Indígena.

VI.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Publico:

DICTAMEN NO.168.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.169.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.170.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.171.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a Desarrollo Social Municipal, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.172.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.173.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.174.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.175.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.176- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

DICTAMEN NO.177.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

De la Comisión de Salud:

DICTAMEN NO. 5.- Por el que se reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. María Monserrat Rodríguez Lorenzo.***

De las Comisiones Unidas de Salud y Justicia:

DICTAMEN NO. 1.- Por el que se reforma a la Ley de Salud Pública y Código Penal para el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valdez.***

De las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 1.- Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California constituir una empresa de participación estatal, ***Inicialista Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California.***

De la Comisión de Justicia:

ACUERDO NO. 1.- Exhorto enviado por el H. Congreso de la Unión el 09 de mayo de 2022, para que los Congresos Locales legislen en relación al delito de abigeato.

DICTAMEN NO. 9.- Por el que se reforma los artículos 715, 719, 722, 723, 724, 732, 733 y 734 del Código Civil para el Estado de Baja California, ***Inicialistas Dip. Julio César Vázquez Castillo y Dip. Marco Antonio Blásquez Salinas.***

DICTAMEN NO. 10.- Por el que se adiciona el artículo 270 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Ramón Vázquez Valdez.***

DICTAMEN NO. 11.- Por el que se reforman los artículos 66, 80, 112, 118 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, ***Inicialista Dip. Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.***

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 112.- Solicitud de autorización para efectuar ampliación de recursos por un monto de \$8'313,571.40 m.n., del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

DICTAMEN NO. 113.- Solicitud de transferencia de recursos por un monto de \$3'341,747.00 m.n., del Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

DICTAMEN NO. 114.- Solicitud para efectuar transferencia de recursos del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por un monto de \$297,902.15 m.n., para el ejercicio fiscal 2022.

DICTAMEN NO. 115.- Solicitud de autorización para la ampliación de recursos por un monto de \$125'964,111.70 m.n., al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022.

VII.- PROPOSICIONES;

1. **Proposición presentada por la Diputada Alejandra María Ang Hernández,** por el que se exhorta al Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, para que a la brevedad se lleven a cabo los trámites correspondientes para que ese órgano cuente con su Registro Federal de Contribuyentes.

Se solicita dispensa de trámite

2. **Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García,** en relación a lo ocurrido el 20 de septiembre del 2022 en la Ciudad y Puerto de San Felipe, Baja California.

Se solicita dispensa de trámite

3. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** mediante el cual el Pleno de la XXIV Legislatura acuerda la convocatoria a Foros de Parlamento Abierto, para los trabajos de análisis sobre tratamiento y atención a personas con cáncer.

Se solicita dispensa de trámite

4. **Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba,** mediante el cual se exhorta a la Dra. Mavis Olmeda García, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, se elaboren e integren propuestas en aras de mejorar en materia de adopción e inspecciones en casas hogares del Estado.

Se solicita dispensa de trámite

5. **Proposición presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, por el que se exhorta a las y los integrantes del cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali y al Consejo Fundacional Municipio de San Felipe, a efecto de que en el ámbito de sus competencias expidan un Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para cada Municipio.

Se solicita dispensa de trámite

6. **Proposición presentada por la Diputada Claudia Agatón Muñiz**, por el que se exhorta respetuosamente, a los Ayuntamientos y Concejos Fundacionales del Estado de Baja California, a efecto de que implementen las acciones necesarias para que las corporaciones de seguridad pública municipales, estén integradas con la cantidad de elementos humanos recomendados por la Organización de las Naciones Unidas, en atención al número de habitantes de cada demarcación municipal.

Se solicita dispensa de trámite

7. **Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz**, por el que se exhorta al Titular del Instituto Nacional de Migración, al Titular de la Fiscalía General del Estado y al Titular de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios del Estado, con la finalidad de generar una mayor coordinación y colaboración entre dependencias para disminuir los delitos cometidos a personas migrantes o en contexto de movilidad en el Estado.

Se solicita dispensa de trámite

8. **Proposición presentada por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado, se sirva instruir a los agentes del Ministerio Público a efecto de que, en cuanto tengan conocimiento de una persona desaparecida, determinen el emprendimiento de la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, fracción XVI en relación con el 7° y el 86, segundo párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Se solicita dispensa de trámite

VIII.- POSICIONAMIENTOS;

1. **Posicionamiento presentado por la Diputada Araceli Geraldo Núñez**, relativo a lo ocurrido en el Puerto de San Felipe.
Para conocimiento de la Asamblea
2. **Posicionamiento presentado por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, en relación al Día Internacional de Lucha contra el Cáncer de Mama.
Para conocimiento de la Asamblea
3. **Posicionamiento presentado por el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, respecto a la solicitud de remoción del Fiscal del Estado.
Para conocimiento de la Asamblea
4. **Posicionamiento presentado por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra**, relativo a la presentación de Iniciativa de Reforma para establecer los supuestos y requisitos bajo los cuales el personal operativo de las instituciones policiales y de seguridad ciudadana podrá utilizar su arma de cargo fuera de servicio, cuando se encuentre amenazada su integridad o seguridad.
Para conocimiento de la Asamblea
5. **Posicionamiento presentado por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, sobre los trabajos realizados por el Comité Técnico de Consulta para la evaluación de las personas aspirantes a la Comisión Local de Búsqueda.
Para conocimiento de la Asamblea

IX.- CITA;

Se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a **Sesión Ordinaria para el día 06 de octubre de 2022, a las 12:00, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García"**.

(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias**, procedemos a dar lectura del siguiente punto del orden del día relativo a **"Aprobación de las Actas de Sesión**

Ordinaria del día 08 de septiembre del 2022 y de Sesión Extraordinaria del 14 de septiembre del 2022"; toda vez que se les hicieron llegar previamente vía electrónica se pregunta si tienen alguna consideración que plantear, de no ser así se le solicita Diputado Secretario Escrutador proceder a efectuar la votación para la dispensa de su lectura así como su aprobación.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación de las actas referidas, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Antes, damos cuenta de la presencia del Diputado Sergio Moctezuma, bienvenido Diputado.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Sírvanse manifestarlo, levantarlo su mano por favor. **Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN DE ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
(Asistencia de veintidós ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día jueves ocho de septiembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Valadez Ramón". Justificando su inasistencia los siguientes ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Peña Chávez Miguel y Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, **habiendo quórum legal** la Diputada Presidenta, toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, **resultando aprobado por mayoría.**

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día que se refiere a: **"Aprobación del Acta de la Sesión del día 25 de agosto del 2022"**; y toda vez que se hizo llegar previamente el acta mencionada vía correo electrónico, la Diputada Presidenta pregunta si existe alguna enmienda que hacer, y no siendo así le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación, **resultando aprobadas por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, se pasa al siguiente punto del Orden del Día relativo a: **"Comunicaciones Oficiales"**, y la Diputada Presidenta hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales se turnaron a las Comisiones correspondientes.

Posteriormente, se pasa al siguiente apartado del orden del día que se refiere a: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"** en donde la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, para presentar Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **siendo en los siguientes términos:**

PRIMERA. Se le tiene por presentada y recibida la renuncia al **C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO, AL CARGO DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

SEGUNDA.- Proceda este H. Congreso de conformidad con los artículos 27 fracción XIV y 37 de la Constitución Política del Estado, 86, 89 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, y sus Municipios, a dar inicio con el procedimiento para la designación del Auditor Superior del Estado de Baja California, derivado de la renuncia presentada.

TERCERA.- En consecuencia, en términos del artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, y sus Municipios y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el Subauditor General de Fiscalización, **JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ PARTIDA**, suplirá el cargo de Auditor Superior del Estado de Baja California, hasta en tanto este Congreso, realice un nuevo nombramiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción XIV y 37 de la Constitución Política del Estado, 86, 89 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Baja California, y sus Municipios.

Dado en Sesión Virtual a los 7 días del mes de Septiembre de 2022.

Posteriormente, la Diputada Presidenta, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Se continua con el siguiente apartado referente a "**Dictámenes**", en donde la **Diputada Alejandra María Ang Hernández** hace uso de la voz para presentar los **Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,**

solicitando **dispensa de la lectura total** para leer únicamente el proemio y los puntos resolutivos. **Resultando aprobado en votación económica por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocío Adame Muñoz** para presentar **el Dictamen No. 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

el debate del Dictamen No. 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** para presentar **el Dictamen No. 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Y **1 voto en contra** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** para presentar **el Dictamen No. 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** para presentar **el Dictamen No. 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y

Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Seguidamente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Y **1 voto en contra** del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz** para presentar **el Dictamen No. 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Desarrollo Social Municipal (Bienestar Social Municipal a partir del 26 de febrero de 2021), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56

Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia

Montserrat, Cota Muñoz Román y Guerrero Luna Manuel. **1 voto en contra** de la ciudadana Diputada García Ruvalcaba Daylín. Así como **1 abstención** de la ciudadana Diputada Ang Hernández Alejandra María, debidamente razonada.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar **el Dictamen No. 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, B.C., por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar **el Dictamen No. 164 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Posteriormente, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 164 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Y **2 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 164 de la Comisión de**

Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar **el Dictamen No. 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar **el Dictamen No. 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente

Punto Resolutivo:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California (ICATBC), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO.- En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Con posterioridad, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dúnnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

En consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

De nueva cuenta, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para presentar **el Dictamen No. 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por el período del 3 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Seguidamente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta **decreta un receso** a solicitud del Diputado Manuel Guerrero Luna, secundado por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos. **Reanudándose la sesión** a las catorce horas con cincuenta y seis minutos una vez verificado el quórum por lista de asistencia.

Con posteriormente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz, la cual **solicita dispensa de lectura total** para únicamente dar lectura al proemio y puntos resolutive de los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto enlistados en el orden del día.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica, la solicitud presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para dar lectura al **Dictamen No. 104 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al presupuesto de egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 90,000 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones	\$	\$ 90,000
12201	Sueldo tabular personal eventual	90,000	
SUMA		\$ 90,000	\$ 90,000

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

del Dictamen No. 104 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 104 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Manuel Guerrero Luna** para dar lectura al **Dictamen No. 105 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

ÚNICO. - Se aprueba la ampliación de recursos por \$ 8´207,902.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, con recursos del Gobierno del Estado, para la creación de 100 plazas de personal de relación laboral administrativa, con categoría de "Agente Estatal de Seguridad", afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN
10000	SERVICIOS PERSONALES	
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 2,458,595
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	59,081
13202	Prima vacacional	327,852
13203	Gratificación de fin de año	1,256,076
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	573,214
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	772,558
15401	Canasta básica	551,345
15402	Bono de transporte	289,590
15403	Previsión social múltiple	1,339,754
15404	Incentivo a la eficiencia	306,599
15406	Fomento educativo	246,187
15412	Otras prestaciones contractuales	9,346
17101	Estímulo por productividad	17,705
	TOTAL	\$ 8,207,902

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 105 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 21 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

En consecuencia, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 105 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Manuel Guerrero Luna.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto continuo, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura al **Dictamen No. 106 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo: ÚNICO.** - Se aprueba la ampliación de recursos por \$ 792,637.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, la cual se cubrirá con recursos del Gobierno del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11101	Dietas y retribuciones	\$ 616,706
11301	Sueldo tabular personal permanente	37,210
13202	Prima vacacional	1,486
13203	Gratificación de fin de año	9,900
13401	Compensaciones	19,909
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	3,836
14401	Seguro de vida base, confianza, jubilados	201
14410	Seguro de vida Magistrados, Jueces, Consejeros	6,686
14412	Seguro de gastos médicos mayores Magistrados, Jueces y Consejeros	66,850
15401	Canasta básica	1,889
15402	Bono de transporte	1,224
15913	Gastos médicos menores Magistrados, Jueces, Consejeros	26,740
	TOTAL	\$ <u>792,637</u>

Recursos que se aplicarán para la creación de 3 plazas de personal de confianza con las categorías siguientes: 1 Juez en Materia Laboral, 1 Juez de Control y 1 Encargado de Sala; que atienda las necesidades en Materia de Justicia Penal Oral,

a la población del Municipio de San Quintín, con fecha de ingreso el día 1 de septiembre de 2022.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 106 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 106 de la Comisión de**

Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto siguiente, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz** para dar lectura al **Dictamen No. 107 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto** estableciéndose los siguientes **Puntos**

Resolutivos:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$3,479,066 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
32201	Arrendamiento de edificios y locales	\$ 2,609,299
35101	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	<u>869,767</u>
TOTAL		<u>\$ 3,479,066</u>

SEGUNDO.- Se turne el presente Dictamen ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que se tomen las medidas correctivas pertinentes, debido a que se incumplió con lo previsto en los Artículos 50 Fracción

II primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en lo que respecta a que se tiene que obtener la autorización del H. Congreso del Estado, antes de ejercer el recurso solicitado; así como, con el Artículo 60 de la Ley en mención, que establece que "toda erogación o gasto público deberá contar con saldo suficiente en la partida del Presupuesto de Egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva".

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 107 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocío, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz

Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Y **3 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Posteriormente, la Diputada Presidenta procede **a declarar aprobado el Dictamen No. 107 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valadez**, para presentar el **Dictamen No. 108 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$4'785,000 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, la cual se cubrirá con recursos propios derivados de remanentes del ejercicio fiscal 2021, modificándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN
26101	Combustibles	\$ 1'900,000
35101	Conservación y mantenimientos menor de inmuebles	1'880,000
37101	Pasajes aéreos	150,000
37501	Viáticos en el país	120,000
37502	Hospedaje en el país	280,000
38201	Gastos de orden social y cultural	220,000
38501	Reuniones de trabajo	195,000
38503	Gastos de representación	40,000

SUMA	\$ 4'785,000
------	--------------

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 108 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 108 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz a **la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar el **Dictamen número 109 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos del Fondo Auxiliar para la Administración Justicia de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 1,651,318 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDAS	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
21501	Material impreso y de apoyo informativo	\$ 113,000	\$
29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	167,370	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		300,000
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	213,356	
32701	Arrendamiento de activos intangibles	177,648	
33801	Servicio de vigilancia y monitoreo		554,000
37101	Pasajes aéreos	21,000	
37502	Hospedaje en el país	120,000	
51101	Muebles de oficina y estantería	500,000	
51502	Adquisición de impresor		728,018
51503	Equipo de cómputo diverso		69,300
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	31,900	
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	307,044	
SUMA		\$ 1,651,318	\$ 1,651,318

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 109 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Y **3 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 109 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Ramón Vázquez Valadez**, para presentar el **Dictamen No. 110 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; en donde se establece el siguiente **punto resolutivo**:

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$1'152,360 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado a la partida presupuestal 33905 "Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos", la cual se cubrirá con recursos propios.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 110 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Rodríguez Lorenzo María Monserrat,

Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. **3 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe; y **1 abstención** de la Diputada García Ruvalcaba Daylín, debidamente razonada.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 110 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por el Diputado Ramón Vázquez Valadez.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, para presentar el **Dictamen número 111 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**; estableciéndose el siguiente **punto resolutive:**

ÚNICO. - Se aprueba la ampliación de recursos por \$ 12´772,463.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del

Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, que se cubrirá con recursos del Gobierno del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular personal permanente	\$ 3,171,164
13203	Gratificación de fin de año	561,099
13401	Compensaciones	8,486,192
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	146,424
14102	Aportaciones patronales fondo de pensiones	212,498
14103	Aportaciones patronales accidente de trabajo	36,606
15401	Canasta básica	81,954
15402	Bono de transporte	<u>76,526</u>
	TOTAL	<u>\$ 12,772,463</u>

Recursos que se aplicarán para la creación de 100 plazas de personal cuya relación laboral será de carácter administrativa, no de confianza, con la categoría de "Agente Estatal de Investigación", con fecha de ingreso a partir del 1ro. de septiembre de 2022, las cuales serán adscritas a la Agencia Estatal de Investigación.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 111 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 18 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María. Y **4 abstenciones** de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe y García Ruvalcaba Daylín. Seguidamente hace uso de la voz la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina, para razonar la abstención de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional; asimismo la Diputada Daylín García Ruvalcaba, razona el motivo de su abstención.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 111 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, leído por la Diputada Julia Andrea González Quiroz.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Se pasa al siguiente punto de Orden del Día referente a **"Proposiciones"** y la Diputada Presidenta, hace un atento recordatorio a las Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un tiempo máximo de 5 minutos.

Subsiguientemente se le concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, integrante de la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y demás firmantes, para presentar Proposición con Punto de Acuerdo; en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

UNICO. – Que la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California incluya a la Dra. Marina del Pilar Olmeda García para ser reconocida e integrada como mujer distinguida de Baja California, al Muro de Honor "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" erigido en la Sala Mujeres, Forjadoras de la Patria de Baja California, en el edificio del Poder Legislativo de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Posteriormente la Diputada Presidenta, **procede a turnar la Proposición presentada a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.**

Seguidamente interviene sobre la proposición presentada el Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso

del Estado de Baja California, para presentar Proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos**:

PRIMERO. - La Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto al Director General de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Germán Arturo Martínez Santoyo, al titular del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Francisco Alberto Bernal Rodríguez (CONAGUA), y al titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA), José Armando Fernández Samaniego, para que a la brevedad posible giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen las acciones necesarias y de carácter urgente para asegurar el abastecimiento de agua como un Derecho Humano, en cantidad y calidad, e informen a esta Legislatura respecto de las medidas y acciones emprendidas, así como su seguimiento y resultados.

SEGUNDO. - La Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto al Director general de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Germán Arturo Martínez Santoyo, al titular del Organismo de Cuenca Península de Baja California (CONAGUA), Francisco Alberto Bernal Rodríguez, y al titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA), José Armando Fernández Samaniego, para que a la brevedad posible giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se implementen esquemas en la conservación del agua en los usos agrícola, servicios, industria y otros, en el corto, mediano y largo

plazo, tratando de afectar en lo menos posible las actividades económicas del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para solicitar adherirse a dicha proposición, siendo aceptada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; y no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de

la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Continúa con el uso de la voz la **Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Vigésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, para presentar su proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite; estableciéndose los siguientes **puntos resolutivos:**

PRIMERO. – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador, a efecto de que, en el ámbito de sus facultades y competencias, incluya en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, programas enfocados al desarrollo de las MIPYMES.

SEGUNDO. – Que la Vigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, envíe atento y respetuoso exhorto al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Rogelio Ramírez de la O, para que en base a sus atribuciones y

facultades incluya en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, programas enfocados al desarrollo de las MIPYMES.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, en donde interviene la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para solicitar adherirse a dicha proposición, siendo aceptada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco. Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; y no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita al Diputado

Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Continuando con el orden establecido, se le concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, para presentar Proposición con punto de acuerdo con dispensa de trámite; en donde se establece el siguiente **punto resolutivo:**

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, EXHORTA respetuosamente al titular de la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, C. José Armando Fernández Samaniego, y al titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, C. Víctor Daniel Amador Barragán, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, con relación a la derrama de aguas residuales en la zona conocida como Playas de Tijuana, realicen las siguientes acciones:

1.- Ejecutar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de Playas de Tijuana, por motivo de las descargas de aguas residuales, observando las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, como son: la NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación; y la NMX-AA-120-SCFI-2016 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas, entre otras. En la medida de lo posible evitar la descarga de aguas no tratadas a las aguas marinas.

2.- Conforme a la disponibilidad presupuestal, contemplar los recursos suficientes para la rehabilitación y operación de la infraestructura existente para el saneamiento de aguas residuales y en su caso la construcción de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales, a fin de evitar la contaminación de las aguas marinas.

3.- Continuar el monitoreo periódico del agua de mar respecto a su calidad bacteriológica, comunicando a la población los resultados obtenidos e informando si las Playas de Tijuana son aptas para uso recreativo.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Acto continuo, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo; y de conformidad con lo establecido en el artículo

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, y no habiendo intervenciones la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Presidenta, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; en donde intervienen los ciudadanos Diputados: Daylín García Ruvalcaba y Juan Diego Echevarría Ibarra, para solicitar adherirse a dicha proposición, siendo aceptada dicha solicitud por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Seguidamente la Diputada Presidenta, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, la Diputada Presidenta, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable

Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para presentar su Proposición en los **términos siguientes:**

ÚNICO. Se exhorta al titular de la Secretaría de Educación del Estado, Mtro. Gerardo Solís Benavides, a tomar acciones en el proceso enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos que contribuyan al desarrollo al máximo de los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, en particular para lograr actividades productivas que les permitan ser independientes.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Consecuentemente el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, **turna dicha proposición a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

Acto seguido, interviene sobre el punto anterior la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, para hacer algunos comentarios y solicitar que dicha proposición sea turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; dicha solicitud, es secundada por los ciudadanos Diputados, Juan Manuel Molina García y María del Rocio Adame Muñoz.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Seguidamente interviene el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas; asimismo intervienen los ciudadanos Diputados Juan Manuel Molina García y Sergio Moctezuma Martínez López, para solicitar adherirse al punto de acuerdo.

Posteriormente el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, **turna dicha proposición a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Dunnia Montserrat Murillo López en representación del partido MORENA**, para dar lectura a la **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite; **en los siguientes términos:**

Primero: Exhorto a la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio de su Titular Ricardo Iván Carpio Sánchez, cree una comisión especial para las víctimas de cajas de ahorros.

Segundo: Exhorto al Servicio de Administración Tributaria del Estado Baja California, por medio de su Titular el Director General Gustavo Santos Hernández Valenzuela, para coadyuve en la investigación con la Fiscalía del Estado de Baja California, como perito en materia fiscal en el caso de víctimas de la caja de ahorro.

Tercero: Que se instruya a la Auditoría Superior del Estado De Baja California coadyuve con la Fiscalía General del Estado, en la investigación como perito en materia contable en el caso de víctimas de las cajas de ahorro.

DADO en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso

del Estado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, interviniendo para sumarse a la Proposición los ciudadanos Diputados: María del Rocío Adame Muñoz, María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez y Gloria Arcelia Miramontes Plantillas. Así mismo interviniendo el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para precisar un dato.

No habiendo más intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la Diputada Vicepresidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; interviniendo los siguientes Ciudadanos Diputados: Julia

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Andrea González Quiroz, Juan Manuel Molina García, Dúnnia Montserrat Murillo López y María del Rocío Adame Muñoz, para hablar sobre el tema.

Acto continuo, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, solicita que dicha Proposición sea turnada a Comisión, consintiendo dicha petición la Diputada Dúnnia Montserrat Murillo López.

Enseguida, el **Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a turnar la Proposición presentada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz** para dar lectura a la **Proposición con Punto de Acuerdo** como integrante del Partido Revolucionario Institucional, con solicitud de dispensa de trámite, **en los siguientes términos:**

Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal de la Ciudad de Tijuana, Baja California, Lic. Montserrat Caballero Ramírez, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realice las gestiones necesarias con la finalidad de que la "unión de trabajadores al servicio del transporte turístico, similares y conexos de baja california" puedan operar nuevamente el programa "Porter Luggage" en los cruces fronterizos de la Ciudad de Tijuana-San Ysidro y Tijuana-Mesa de Otay.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la directora del puerto fronterizo de San Ysidro del U.S Customs and Border Protection, la ciudadana Mariza Marin, a que considere la reactivación del programa "Porter Luggage" a cargo de la "Unión

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

de Trabajadores al Servicio del Transporte Turístico, Similares y Conexos de Baja California" que opera en el cruce fronterizo antes mencionado.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la Directora del puerto fronterizo de Otay Mesa del U.S Customs and Border Protection, la ciudadana Rosa Hernández, a que considere la reactivación del programa "Porter Luggage" a cargo de la "Unión de Trabajadores al Servicio del Transporte Turístico, Similares y Conexos de Baja California" que opera en el Cruce Fronterizo de Otay-Otay Mesa.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso

del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los 8 días del mes de septiembre del 2022. Es cuanto Diputado Presidente.

Seguidamente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Con posterioridad, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García** para dar lectura a la **Proposición con Punto de Acuerdo** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA; con solicitud de dispensa de trámite, **en los siguientes términos:**

ÚNICO. - Esta Honorable Asamblea de La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, exhorta atenta y respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Mtra. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, para designar al

Titular de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Baja California, en los plazos y términos que la Ley le concede.

Acto continuo, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor de la misma; interviniendo los ciudadanos Diputados Marco Antonio Blásquez Salinas, Liliana Michel Sánchez Allende, Juan Manuel Molina García, Santa Alejandrina Corral Quintero y Julia Andrea González Quiroz; para hablar respecto el tema. Asimismo, sumándose a la Proposición el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

No habiendo más intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Subsecuentemente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba** del Movimiento Ciudadano, para presentar **Proposición con Punto de Acuerdo,** con solicitud de dispensa de trámite, **en los siguientes términos:**

ÚNICO. - Esta Soberanía exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado de Baja California, la maestra Marina del Pilar Ávila Olmeda para que, a través de su Secretario de Hacienda, realice:

- 1.** Las acciones conducentes a efecto de que el recurso que se pretendía transferir mediante el dictamen número 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado, para que al tenerla disponible se destine a la adquisición de materiales y suministros médicos con fines prioritarios para la atención y tratamiento del cáncer infantil y en adolescentes.

2. La oportuna valoración para el eficiente programación y presupuestación de los recursos públicos que sean para el tema de salud, siendo como prioritario el abastecimiento de medicamentos y tratamientos oncológicos niños, niñas y adolescentes con cáncer.

3. La creación de un Padrón Único Estatal de niños, niñas y adolescentes con cáncer que requieran de atención inmediata, así como su registro para el seguimiento de sus necesidades y evaluación médica.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de septiembre de 2022.

Acto seguido, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; interviniendo el ciudadano Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas para sumarse a la Proposición. No habiendo más intervenciones, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Con posterioridad, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para dar lectura a la **Proposición con Punto de Acuerdo** como integrante del Partido Revolucionario Institucional; con solicitud de dispensa de trámite, **en los siguientes términos:**

ÚNICO. El Pleno del Congreso del Estado de Baja California exhorta de manera respetuosa al Delegado Federal en Baja California y Coordinador Único de

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Programas Federales, Jesús Alejandro Ruiz Uribe para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lleve a cabo **las siguientes acciones:**

- a) Realizar las acciones necesarias para que se establezca un módulo de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tecate, Baja California, con el propósito liberar la carga significativa de trabajo de esta dependencia.
- b) Incrementar las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la del personal que en el labora, para eficientizar este órgano en servicio de los ciudadanos de la ciudad de Tecate, que actualmente con una carga, sobrecarga de trabajo.
- c) Establecer un módulo de atención del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con el objetivo, con el objetivo de que los ciudadanos de Tecate, puedan acceder a los servicios que brinda dicha Institución.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los 8 días del mes de septiembre de 2022. Es cuanto Diputado Presidente.

Acto continuo, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, concede el uso de la voz a la **Diputada Daylín García Ruvalcaba** del Movimiento Ciudadano; para dar lectura a la **Proposición con Punto de Acuerdo**, con solicitud de dispensa de trámite, **en los siguientes términos:**

PRIMERO.- Esta Legislatura exhorta a los Diputados Federales de Baja California de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Yesenia Olúa González, Julieta Andrea Ramírez Padilla, Armando Reyes Ledesma, Socorro Irma Andazola Gómez, Evangelina Moreno Guerra, Héctor Irineo Mares Cossío, Isaías Bertín Sandoval, Fausto Gallardo García, Luis Arturo González Cruz, Lizbeth Mata Lozano, Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia y Zulema Adams Pereyra para que por medio de una Mesa de Trabajo conjuntamente con los Diputados Locales de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, se analice con detenimiento una solicitud de presupuesto para el gasto federalizado destinado al Estado de Baja California y sus municipios en materia de: seguridad pública para los municipios; desastres naturales e hidrológicos ocasionados por la emergencia de sequía; el apoyo a hijos de madres trabajadoras en estancias infantiles, y el apoyo económico a organizaciones de la sociedad civil que atienden apremiantes necesidades y causas sociales de los grupos más vulnerables como lo son las casas hogares de niños, niñas y adolescentes y refugios de mujeres violentadas.

SEGUNDO.- Esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California Exhorta al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Diputado Federal Santiago Creel Miranda, a efecto de que notifique a todos los Diputados Federales integrantes del Pleno, la petición que se detalla a continuación; así como al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Diputado Federal Erasmo González Robledo, a efecto de que notifique a todos los Diputados Federales integrantes de dicha Comisión, la petición que

se detalla a continuación: se destine, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, recursos públicos para:

1. Reactivar el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) y se destinen recursos para sus fines y su objetivo hacia los municipios del Estado de Baja California.
2. Consolidar los fines y el objeto que correspondían al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN) y su Fideicomiso Preventivo (FIPREDEN) para atender los desastres naturales hidrológicos por la emergencia de sequía en Baja California.
3. Fortalecer los servicios de estancias infantiles para los hijos de madres trabajadoras que garanticen el destino de esos recursos para ese fin.
4. Impulsar apoyos económicos a las organizaciones de la sociedad civil que atienden diversas necesidades y causas sociales de los grupos más vulnerables como lo son las casas hogares y los albergues para mujeres, víctimas de violencia.

DADO en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García a los 8 días del mes de septiembre.

Acto seguido, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo

intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Subsiguientemente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Acto siguiente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede **a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López** para dar lectura a la **Proposición con Punto de Acuerdo** como integrante del Grupo

Parlamentario de MORENA; con solicitud de dispensa de trámite, **en los siguientes términos:**

ÚNICO.- SE EXHORTA AL MTRO. GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INSTRUYA A LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES PÚBLICOS DE NIVEL PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR PERTENECIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, A FIN DE QUE SE ABSTENGAN DE COBRAR CUOTAS OBLIGATORIAS EN PERJUICIO DEL LIBRE EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Acto continuo, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor de la misma; interviniendo sobre el tema los siguientes Diputados: Juan Manuel Molina García, María del Rocio Adame Muñoz y Sergio Moctezuma Martínez López. Asimismo, interviniendo por alusión el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas.

Agotadas las intervenciones, el Vicepresidente en funciones de Presidente solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la Proposición presentada **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Seguidamente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al **Diputado Sergio Moctezuma Martínez López,** integrante del Grupo Parlamentario MORENA, para presentar su segunda **Proposición con Punto de Acuerdo Económico,** con dispensa de trámite; siendo **en los siguientes términos:**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

ÚNICO.- SE EXHORTA AL MTRO. JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A LA LIC. MARÍA TERESA SIERRAS SUQUILVIDE, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA INSTALAR EN EL ÁREA COMÚN DEL EDIFICIO DONDE SE UBICAN LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FORMA PERMANENTE, UN MÓDULO DE ATENCIÓN CON DEFENSORES PÚBLICOS QUE PUEDAN ASESORAR Y ORIENTAR LEGALMENTE A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE REQUIERAN EL SERVICIO, Y EN SU CASO REPRESENTARLOS EN JUICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

DADO EN SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma, no habiendo intervenciones el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, solicita al Diputado Secretario Escrutador, someta en votación económica la dispensa de trámite de la Proposición presentada; **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Proposición presentada; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados, si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicita al Diputado Secretario Escrutador la someta a votación de manera económica, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

En consecuencia, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente procede a **declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, procede a continuar con el siguiente apartado de **"Posicionamientos"** y hace un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y compañeros Diputados, para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de cinco minutos.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Alejandrina Corral Quintero,** para presentar su Posicionamiento, con motivo del mes de concientización del cáncer infantil.

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

En un mismo acto, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez**, para presentar su Posicionamiento, relativo a "Ser periodista es tener el privilegio de cambiar algo todos los días". Gabriel García Márquez.

Por lo tanto, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**, para presentar su Posicionamiento, referente a la celebración del 05 de septiembre como el día internacional de la mujer indígena.

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Subsiguientemente, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar su Posicionamiento, en relación al cumplimiento de la recomendación 43/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

A continuación, se le concede el uso de la voz al **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, para presentar su Posicionamiento, respecto a la falta de atención al requerimiento del Tribunal Electoral de la Federación relativo a la

responsabilidad que determinó respecto de la actuación de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Enseguida, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Liliana Michel Sánchez Allende**, para presentar su Posicionamiento, sobre los resultados de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021 en Baja California.

A continuación, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente, manifiesta que esta asamblea ha quedado enterada.

Posteriormente, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente le pide a la Diputada Secretaria, proceda al pase de lista para certificar la asistencia de los siguientes ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina (justificó), Ang Hernández Alejandra María (justificó), Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel (justificó), Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César (justificó), y Vázquez Valadez Ramón (justificó)".

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Agotado el orden del día, el Diputado Vicepresidente en funciones de Presidente cita a las Diputadas y Diputados integrantes de la Vigésima Cuarta Legislatura del Estado Sesión Ordinaria el día 29 de septiembre del año mil veintidós, a las 12:00 horas, en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García", y **siendo las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día 08 de septiembre del año dos mil veintidós se levanta la sesión.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Alejandra María Ang Hernández, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dúnnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA ACTA DE SESIÓN DE EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

DÍA:

MES:

AÑO 2022.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA MIÉRCOLES CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del día miércoles catorce de septiembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario, proceda a pasar lista de asistencia, **mismo que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón".

Posteriormente, **habiendo quórum legal** y toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a consideración de la asamblea en votación económica, la

dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobada por mayoría.**

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día relativo a **"Dictámenes"**, en donde la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, quien hace uso de la voz desde su curul y primeramente solicita dispensa de trámite de los Dictámenes 31 y 32 de dicha Comisión; asimismo solicita dispensa de lectura total de los Dictámenes, para únicamente leer el proemio y los puntos resolutiveos de los mismos.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite y dispensa de lectura presentadas, **resultando aprobadas por unanimidad.**

Enseguida, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al **Diputado Juan Manuel Molina García**, para dar lectura al **Dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutiveos:**

Primero. Las y los ciudadanos:

- Elías González Rosas Ana María,
- Castro Valenzuela José Manuel,
- Ferre Espinoza Carlos Alberto,
- López González Ma. Jesús,
- Fernández Ruíz de Chávez Víctor Manuel,
- Ortega Veiga Juan Carlos Constantino,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- Ángulo Guzmán Jesús,
- Garza Chávez Leonor,
- Villarespe Muñoz Gustavo Adolfo,
- Álvarez Fuentes Ruth Esperanza, y
- Orozco Guillen Gustavo.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la **LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS Y LOS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de las y los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase a la persona titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de la Magistratura Numeraria, para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política Local.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a las y los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de septiembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Asimismo, y en consecuencia de la aprobación del anterior Dictamen, se le concede el uso de la voz a la **Diputada María del Rocio Adame Muñoz**, para dar lectura al **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política**, siendo en los **siguientes términos:**

PRIMERO.- En apego y observancia a lo previsto por el **artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación **para la selección de una**

Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en consideración el listado de Ciudadanos contenido en el **RESOLUTIVO PRIMERO** del **Dictamen Número 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el multicitado **Dictamen de la comisión dictaminadora**, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de las y los ciudadanos que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que, enunciará a las y los ciudadanos registrados en dicha lista, solicitando a cada uno de las y los Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura emitan su **voto de manera nominal**.

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por la mayoría calificada de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado, será quien resulte electo para ocupar el cargo de una **Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California**, para cubrir la vacante de la plaza que ocupaba el Magistrado Jorge Armando Vázquez, **por el periodo comprendido del 07 de noviembre de 2022 al 06 de noviembre de 2028**.

SEGUNDO. - Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que constitucionalmente se requiere para elegir a quien

habrá de ocupar el cargo de una **Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, se procederá hasta por tres rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.**

TERCERO.- En consecuencia, una vez que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría calificada de sus integrantes, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado como Magistrada Numeraria o Magistrado Numerario **del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el **artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**

CUARTO. - Aprobada la designación de la Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, envíese el Decreto correspondiente a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO. - Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

DADO en Sesión Virtual a los **trece días del mes de septiembre de 2022.**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Acto Seguido, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

En consecuencia, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en

Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Posteriormente, la Diputada Presidenta le solicita al Diputado Secretario Escrutador proceda a recabar la votación para elegir de entre las y los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 31 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cargo de la Magistratura Numeraria del Poder Judicial del Estado de Baja California; **siendo el resultado de la votación a favor del ciudadano Carlos Alberto Ferre Espinoza, con 19 votos de los ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María; **3 votos a favor del ciudadano José Manuel Castro Valenzuela,** de los siguientes ciudadanos Diputados: Rodríguez Lorenzo María Monserrat, García Zamarripa Rosa Margarita y Cota Muñoz Román; y el ciudadano **Gustavo Adolfo Villarespe Muñoz, obtuvo 2 votos** de los ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma; y la ciudadana **Diputada García Ruvalcaba Daylín, vota a favor del ciudadano Juan Carlos Constantino Ortega Vega.**

Posteriormente, **la Diputada Presidenta declara que esta Vigésimo Cuarta Legislatura elige al ciudadano Carlos Alberto Ferre Espinoza como Magistrado Numerario del Poder Judicial del Estado, por un período de seis años a partir del 7 de noviembre del 2022.**

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para dar lectura al Dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos:**

Primero. Las ciudadanas:

- Elías González Rosas Ana María,
- Tafolla González Cenaida, y
- Álvarez Fuertes Ruth Esperanza.

Reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California. En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Túrnese el presente dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la LISTA QUE CONTIENE EL NOMBRE DE LAS ASPIRANTES PARA LA SELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Tercero. Una vez que el Pleno de esta Soberanía, realice el Nombramiento de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia por mayoría calificada de los integrantes de este Poder Legislativo, instrúyase al titular de la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la persona designada en el cargo de Magistratura Supernumeraria para que comparezcan ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de ley contenida en el artículo 109 de la Constitución Política Local.

Cuarto. Asimismo, notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes de la lista enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California. Para lo cual se habilita como Estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Quinto. Aprobada la designación de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, envíese el Decreto correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Sexto. Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto a la designación.

Dado en sesión de trabajo a los 12 días del mes de septiembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal. Pregunta a las Diputadas y Diputados si desean

intervenir en contra del mismo. De no ser así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación nominal el Dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado por unanimidad con 25 votos a favor**, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.**

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Como consecuencia de lo anterior, la Diputada Presidenta concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se determinará el procedimiento de votación para la designación de una Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, estableciéndose el **siguiente resolutivo:**

PRIMERO.- En apego y observancia a lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, además de los artículos mencionados en el proemio del presente Acuerdo, se establece el procedimiento de votación para la selección de una Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en consideración el listado de Ciudadanos contenido en el RESOLUTIVO PRIMERO del Dictamen Número 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, conforme al siguiente procedimiento:

Una vez presentado y en su caso, aprobado el multicitado Dictamen de la comisión dictaminadora, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, instruirá a la Diputada Secretaria, que someta a consideración del Pleno el listado que contiene el nombre de las y los ciudadanos que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad, para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, por lo que, enunciará a las y los ciudadanos registrados en dicha lista, solicitando a cada uno de las y los Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura emitan su voto de manera nominal.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

La Ciudadana o el Ciudadano que sea enunciado por la mayoría calificada de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado, será quien resulte electa o electo para ocupar el cargo de una Magistratura Supernumeraria, del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, para cubrir la vacante de la plaza que ocupaba la Licenciada Karla Patricia Amaya Coronado, actualmente Magistrada Numeraria del Poder Judicial del Estado de Baja California, por el periodo comprendido del 14 de septiembre de 2022 al 13 de septiembre de 2028.

SEGUNDO.- Una vez emitida la votación, y en el caso de que no se haya obtenido la votación que constitucionalmente se requiere para elegir a quien habrá de ocupar el cargo de una Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, se procederá hasta por tres rondas con dicho procedimiento, hasta en tanto, se consiga el voto respectivo de la mayoría calificada del Congreso del Estado.

TERCERO.- En consecuencia, una vez que el Pleno de esta Soberanía realice el Nombramiento de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por mayoría calificada de sus integrantes, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a la ciudadana o el ciudadano designado como Magistrada Supernumeraria o Magistrado Super Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, para que comparezca ante esta Asamblea plenaria para la toma de protesta de Ley establecida por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUARTO.- Aprobada la designación de la Magistratura Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, envíese el Decreto correspondiente a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

QUINTO.- Comuníquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California la determinación realizada por este H. Congreso con respecto al nombramiento.

Dado en Sesión Virtual a los trece días del mes de septiembre de 2022.

Acto continuo, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; no siendo así la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador someta a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **resultando aprobado con 25 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel, Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

En consecuencia, la Diputada Presidenta procede a **declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, leído por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz**. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A continuación, se procede a llevar a cabo el procedimiento de votación para elegir dentro de los aspirantes contenidos en la lista aprobada en el Dictamen No. 32 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, por lo que la Diputada Presidenta solicita al Diputado Secretario Escrutador, nombrar a cada uno de los ciudadanos Diputados integrantes de esta XXIV Legislatura, a efecto de que nombre al aspirante al que elegirán para ocupar por mayoría calificada el Cargo de Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado de Baja California; **siendo 25 votos a favor de la ciudadana Ana María Elías González Rosas**: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, González Quiroz Julia Andrea, García Zamarripa Rosa Margarita, García Ruvalcaba Daylín, Adame Muñoz María del Rocio, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Molina García Juan Manuel,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Sánchez Sánchez Evelyn, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia Montserrat, Cota Muñoz Román, Guerrero Luna Manuel y Ang Hernández Alejandra María.

Posteriormente, la **Diputada Presidenta, declara que esta XXIV Legislatura, elige a la ciudadana Ana María Elías González Rosas, como Magistrada Supernumeraria del Poder Judicial del Estado de Baja California, por un período de seis años a partir de que tome su protesta de Ley correspondiente.**

Enseguida, la Diputada Presidenta solicita al Director de Procesos Parlamentarios, cite a los ciudadanos anteriormente nombrados para efecto de que en la siguiente Sesión Ordinaria se haga la toma de protesta de Ley correspondiente.

Agotado el orden del día, y **siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintidós, se levanta la Sesión Extraordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta Alejandra María Ang Hernández, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

(CONCLUYE ACTA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declaran aprobadas las actas antes referidas.** Se continúa con el siguiente apartado relativo a **"Comunicaciones Oficiales"**, para desahogar el inciso (a) de este apartado le solicito al Director de Procesos Parlamentarios, acompañe al centro de este Recinto **a la Licenciada Ana María Elías González Rosas y al Licenciado Carlos Alberto Ferre Espinoza** para efecto de tomarles la protesta de Ley correspondiente a los cargos de **Magistrada Super Numeraria y Magistrado Numerario ambos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, respectivamente.** Solicito que nos pongamos todas y todos de pie. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, le solicito levantar su brazo derecho para llevar a cabo la toma de protesta de rigor correspondiente:

"¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA Y MAGISTRADO NUMERARIO RESPECTIVAMENTE DEL PODER JUDICIAL QUE OS NOS HA CONFERIDO?"

"SÍ, PROTESTO"

"SI NO LO HICIERES, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDE"

(receso para la toma de fotografía)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Vamos a reanudar la sesión, en consecuencia damos cuenta del Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, así como de la Diputada Corral Quintero Santa Alejandrina, el Diputado Echevarría Ibarra Juan Diego, González Quiroz Julia Andrea la Diputada, así como el Diputado Peña Chávez Miguel. Continuando con el apartado de Comunicaciones Oficiales, para lo cual le solicito a la Diputada Secretaria, dar lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 26 De La Comisión De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, procedo a leer la Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Moción de orden.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:**

DECLARATORIA

1. Con fechas 9 de Agosto, 3, 10 y 14 de marzo de 2021 y 5 de junio de la presente anualidad, las diputadas y diputados Daylín García Ruvalcaba, Juan Manuel Molina García, Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, así como el diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentaron ante el pleno y oficialía de partes

de este Congreso, **DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.**

2. Recibidas que fueron las iniciativas en sesiones ordinarias celebradas por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, acorde con lo establecido en el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas en mención y fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mismas que fueron dictaminadas, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 26.

3. En sesión ordinaria de este Congreso de fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fue aprobado el Dictamen Número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular, presentada por la diputada Alejandra María Ang Hernández, por la que se incorpora un artículo transitorio segundo a las reformas propuestas en Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

4. Con fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fueron suscritos oficios signados por la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de esta Legislatura, diputadas Alejandra María Ang Hernández y Dunnia Montserrat Murillo López, respectivamente, de números 559, 560, 561, 562, 563, 564 y 565, y los que fueron recibidos, el día 26 de Agosto del presente año, por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, los días 29 y 30 de Agosto del presente año, por los Presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y San

Quintín y los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Tecate y Mexicali, respectivamente, y mediante los cuales, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto en relación a la aprobación de las reformas a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California y su reserva.

5. Con fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido el oficio 004561, ante oficialía de partes de este Congreso, que remite el **LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, por el cual, certifica que en el Libro de Actas de dicho cabildo, en el acta número 29, de la sesión extraordinaria celebrada el catorce de septiembre del año 2022, se aprobó, por unanimidad de votos, que el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se manifiesta a favor de la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California, contenidos en el dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y su reserva.

6. Con fecha **VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 2240, suscrito por el **C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE**, que contiene la Certificación de Acuerdo de cabildo, por el cual señala que en sesión de dicho concejo, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se manifiestan a favor de la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57

de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, aprobado por dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura.

7. Con fecha **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, oficio SG/389/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo, suscrito por la **C. YOSSAGEN GONZÁLEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, que señala que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de dicho concejo, el dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a diversas iniciativas de reforma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

8. Con fecha **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, oficio IN/CAB/1131/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito por el **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, JESÚS GARCÍA CASTRO**, que señala que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se aprobó por mayoría de votos de los miembros de dicho Ayuntamiento, el dictamen número 26 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de

agosto del presente año, relativo a diversas iniciativas de reforma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

9. A partir de la fecha en que fue recibido el oficio descrito en el punto cuarto de esta declaratoria; el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **no manifestó** expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, 71 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR APROBADA.**

DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTA LA REFORMA REFERIDA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, 71 y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XLI.- (...)

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 71.- (...)

(...)

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. **El Fiscal Especializado para la Atención de los Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**

(...)

I a III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I.- (...)

a) al g) (...)

h) **Un representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el** procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

(...)

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, túrnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados con anterioridad a la publicación de la presente reforma, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

QUINTO. Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y,
- d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el

plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Dip. Alejandra María Ang Hernández

Presidenta

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López

Secretaria

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 26 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA SECRETARIA)

DECLARATORIA

1. Con fechas 9 de Agosto, 3, 10 y 14 de marzo de 2021 y 5 de junio de la presente anualidad, las diputadas y diputados Daylin García Ruvalcaba, Juan Manuel Molina García, Santa Alejandrina Corral Quintero, la Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Avila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, así como el diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentaron ante el pleno y oficialía de partes de este Congreso, **DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA.**
2. Recibidas que fueron las iniciativas en sesiones ordinarias celebradas por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, acorde con lo establecido por el

artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas en mención y fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mismas que fueron dictaminadas, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 26.

3. En sesión ordinaria de este Congreso de fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fue aprobado el Dictamen Número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular, presentada por la diputada Alejandra María Ang Hernández, por la que se incorpora un artículo transitorio segundo a las reformas propuestas en Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

4. Con fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fueron suscritos oficios signados por la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de esta Legislatura, diputadas Alejandra María Ang Hernández y Dunnia Montserrat Murillo López respectivamente, de números 559, 560, 561, 562, 563, 564 y 565, y los que fueron recibidos, el día 26 de Agosto del presente año, por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, los días 29 y 30 de Agosto del presente año, por los Presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y San Quintín y los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Tecate y Mexicali, respectivamente y mediante los cuales, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto en relación a la aprobación de las reformas a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California y su reserva.

5. Con fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido oficio 004561, ante oficialía de partes de este Congreso, que remite el **LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCO CER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, por el cual, certifica que en el Libro de Actas de dicho cabildo, en el acta número 29, de la sesión extraordinaria celebrada el catorce de septiembre del año 2022, se aprobó,

por unanimidad de votos, que el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se manifiesta a favor de la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California, contenidos en el dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y su reserva.

6. Con fecha **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 2240, suscrito por el **C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE**, que contiene la Certificación de Acuerdo de cabildo, por el cual señala que en sesión de dicho concejo, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se manifiestan a favor de la reforma a los artículo 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a los artículos 9, 10, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 29, 33, 34 y 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, aprobado por dictamen número 26 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura.

7. Con fecha **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, oficio SG/389/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo, suscrito por la **C.YOSSAGEN GONZÁLEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, que señala que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de dicho concejo, el dictamen número 26 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a diversas iniciativas de reforma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

8. Con fecha **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, oficio IN/CAB/1131/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito por el **SECRETARIO DE GOBIERNO**

MUNICIPAL, JESÚS GARCÍA CASTRO, que señala que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se aprobó por mayoría de votos de los miembros de dicho Ayuntamiento, el dictamen número 26 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a diversas iniciativas de reforma en materia del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

9. A partir de la fecha en que fue recibido el oficio descrito en el punto cuarto de esta declaratoria; el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **no manifiesto** expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, 71 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR APROBADA.**

DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTA LA REFORMA REFERIDA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27, 71 y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 27, 71 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XLI.- (...)

XLII.- Designar al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con base a la terna que remita la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por mayoría calificada conforme a las reglas contenidas en esta Constitución.

XLIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 71.- (...)

(...)

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. **El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales será nombrado por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.**

(...)

I a III.- (...)

(...)

ARTÍCULO 95.- (...)

(...)

(...)

I.- (...)

a) al g) (...)

h) **Un representante** del Comité de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

II. (...)

a) al f) (...)

III.- El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por **cinco** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Su designación se hará **conforme a los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley General y 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, y mediante el** procedimiento que determine esta Constitución y la Ley.

(...)

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se deberá garantizar el principio de paridad de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobada la presente reforma, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO. La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados con anterioridad a la publicación de la presente reforma, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo exclusivamente hasta la conclusión del periodo para el que fueron designados.

QUINTO. Por única ocasión, las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California nombrados con posterioridad a la publicación de la presente reforma, se ajustarán al orden y términos siguientes:

- a. Un integrante que durará en su encargo dos años;
- b. Un integrante que durará en su encargo tres años;
- c. Un integrante que durará en su encargo cuatro años; y,

d. Dos integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Las y los ciudadanos integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, nombrados de forma subsecuente a los señalados en el párrafo anterior, durarán en el cargo el plazo señalado en el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López
Secretaria

(CONCLUYE DECLARATORIA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, damos cuenta de la presencia de la Diputada Claudia Agatón Muñiz, bienvenida Diputada.

Esta asamblea queda enterada. Le solicito nuevamente Diputada Secretaria, dar lectura a la Declaratoria de Procedencia, referente al Dictamen número 27 De La Comisión De Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto de la

reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, procedo a leer la declaratoria de procedencia del Dictamen No. 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

DECLARATORIA

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DECLARATORIA

1. Con fecha 19 de noviembre de 2021, el Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y por la que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

2. Recibida que fue la iniciativa en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo de conformidad con lo estipulado por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa en mención, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, derivado del análisis por ella realizado, fue dictaminada, bajo el número 27 en sesión de dicha comisión.

3. En sesión ordinaria de este Congreso de fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fue presentado y aprobado el Dictamen Número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular, presentada por el diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por la que se modifica el inciso b) a la fracción I del artículo 1º, así como el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Amnistía para el Estado de Baja California y la cual fue incorporada al Decreto correspondiente, siendo aprobada en la misma sesión ordinaria de la fecha antes aludida.

4. Con fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fueron suscritos oficios signados por la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de esta Legislatura, diputadas Alejandra María Ang Hernández y Dunnia Montserrat Murillo López respectivamente, de números 559, 560, 561, 562, 563, 564 y 565, y los que fueron recibidos el día 26 de Agosto del presente año, por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, los días 29 y 30 de Agosto del presente año, por los Presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y San Quintín, y los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Tecate y Mexicali, respectivamente, y mediante los cuales, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política estatal y su reserva.

5. Con fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido ante oficialía de partes de este Congreso, oficio 004561, que remite el **LIC.**

DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, por el cual, certifica que en el Libro de Actas de dicho Cabildo, en el acta número 29, de la sesión extraordinaria celebrada el catorce de septiembre del año 2022, se aprobó, por unanimidad de votos, que el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se manifiesta a favor de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, contenidos en el dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y su reserva.

6. Con fecha **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 2240, suscrito por el **C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE**, que contiene la Certificación de Acuerdo de cabildo, por el cual señala que en sesión de dicho concejo, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se manifiestan a favor de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el cual, se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, aprobado por dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura.

7. Con fecha **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, oficio SG/389/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo, suscrito por la **C.YOSSAGEN GONZÁLEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, que señala que en sesión

ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de dicho concejo, el dictamen número 27 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el cual, se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

8. Con fecha **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por la oficialía de partes de este Congreso, oficio IN/CAB/1131/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito por el **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, JESÚS GARCÍA CASTRO**, que señala que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se aprobó por mayoría de votos de los miembros de dicho Ayuntamiento, el dictamen número 27 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el cual, se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

9. A partir de la fecha en que fue recibido el oficio descrito en el punto cuarto de esta declaratoria; el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **no** manifestó expresamente el sentido de su voto respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO**

PARTICULAR APROBADA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXVI.- (...)

XXVII.- Conceder amnistía por delitos del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;

XXVIII a la XLVI.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Es cuanto Diutada.

Dip. Alejandra María Ang Hernández

Presidenta

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López

Secretaria

**(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN
NÚMERO 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR LA SECRETARIA)**

**DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 27 DE LA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DECLARATORIA

1. Con fecha 19 de noviembre de 2021, el Diputado Juan Manuel Molina García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y por la que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.
2. Recibida que fue la iniciativa en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo de conformidad con lo estipulado por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa en mención, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, derivado del análisis por ella realizado, fue dictaminada, bajo el número 27 en sesión de dicha comisión.
3. En sesión ordinaria de este Congreso de fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fue presentado y aprobado el Dictamen Número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular, presentada por el diputado Sergio Moctezuma Martínez López, por la que se modifica el inciso b) a la fracción I del artículo 1º, así como el primer párrafo del artículo 3 de la Ley Amnistía para el Estado de Baja California y la cual fue incorporada al Decreto correspondiente, siendo aprobada en la misma sesión ordinaria de la fecha antes aludida.
4. Con fecha 25 de agosto del año dos mil veintidós, fueron suscritos oficios signados por la Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio Constitucional de esta Legislatura, diputadas Alejandra María Ang Hernández y Dunnia Montserrat Murillo López respectivamente, de números 559, 560, 561, 562, 563, 564 y 565, y los que fueron recibidos el día 26 de Agosto del presente año, por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, los días 29 y 30 de Agosto

del presente año, por los Presidentes de los Concejos Fundacionales de los Municipios de San Felipe y San Quintín, y los Ayuntamientos de Ensenada, Tijuana, Tecate y Mexicali, respectivamente, y mediante los cuales, les fue solicitado, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política estatal y su reserva.

5. Con fecha **QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido ante oficialía de partes de este Congreso, oficio 004561, que remite el **LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCO CER, SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, por el cual, certifica que en el Libro de Actas de dicho Cabildo, en el acta número 29, de la sesión extraordinaria celebrada el catorce de septiembre del año 2022, se aprobó, por unanimidad de votos, que el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se manifiesta a favor de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Baja California, contenidos en el dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y su reserva.

6. Con fecha **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 2240, suscrito por el **C. JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE**, que contiene la Certificación de Acuerdo de cabildo, por el cual señala que en sesión de dicho concejo, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós, se manifiestan a favor de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el cual, se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, aprobado por dictamen número 27 de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura.

7. Con fecha **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por oficialía de partes de este Congreso, oficio SG/389/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo, suscrito por la **C. YOSSAGEN GONZÁLEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO**

MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, que señala que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros de dicho concejo, el dictamen número 27 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el cual, se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

8. Con fecha **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, fue recibido por la oficialía de partes de este Congreso, oficio IN/CAB/1131/2022, mediante el cual, se remite Certificación de Acuerdo de Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, suscrito por el **SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, JESÚS GARCÍA CASTRO**, que señala que en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, se aprobó por mayoría de votos de los miembros de dicho Ayuntamiento, el dictamen número 27 de la comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, remitido por este Congreso y que fue aprobado en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto del presente año, relativo a reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por el cual, se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California.

9. A partir de la fecha en que fue recibido el oficio descrito en el punto cuarto de esta declaratoria; el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, **no** manifestó expresamente el sentido de su voto respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR APROBADA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACIÓN, SIN HABER REMITIDO AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y POR LO QUE SE ENTENDERÁ, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la XXVI.- (...)

XXVII.- Conceder amnistía por delitos del orden común, así como expedir la legislación que regule su otorgamiento;

XXVIII a la XLVI.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Dip. Alejandra María Ang Hernández
Presidenta

Dip. Dunnia Montserrat Murillo López
Secretaria

(CONCLUYE DECLARATORIA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, esta asamblea queda enterada, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron también en esta Presidencia, las Iniciativas enlistadas en el Orden del Día, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las Comisiones correspondientes.

**(SE INSERTAN INICIATIVAS RECIBIDAS POR OFICIALÍA DE PARTES AL
DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**

1. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Baja California, tiene como objeto la obligación de respetar los principios de disciplina y de rendición de cuentas dentro del servicio público, y de insertarse expresamente en la normatividad relativa.

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

2. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se crea la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, tiene como objeto establecer un marco normativo local en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema estatal de búsqueda de personas.

Turno: Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional.

3. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan los artículos 47 BIS y 47 TER a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, tiene como objeto que el mes de octubre de cada año calendario, será declarado “Mes en Favor de una Vida Libre de Violencia para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California”.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes y de Justicia.

4. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se adicionan un segundo párrafo al artículo 60 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, tiene como objeto en el caso de las mujeres pasantes de las profesiones para la salud, se evitará la prestación del servicio social en condiciones que pongan en riesgo su integridad física y emocional, garantizando su derecho a una vida libre de violencias.

Turno: Comisión de Salud.

5. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Miguel Peña Chávez, integrante de la XXIV Legislatura, por la que se reforman las fracciones VI, VII, VIII y se adiciona la IX en relación con las modificaciones anteriores, todas del artículo 108 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, tiene como objeto de promover y fomentar la activación física y deportiva de las niñas, niños y adolescentes, así como generar estrategias conjuntas entre los tres

órdenes de Gobierno y el sector social y privado en la disminución y prevención de la obesidad y enfermedades que de esta se deriven.

Turno: Comisión de Salud.

6. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Manuel Guerrero Luna, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los incisos J y K de la fracción V y se adiciona la fracción L del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tiene como objeto de integrar un currículum a la constancia de antecedentes penales para la pronta reintegración a la sociedad.

Turno: Comisión de Justicia.

7. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma el artículo 174 y se deroga el inciso J del artículo 208 y se adiciona el artículo 201 QUATER del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto tipificar ampliamente el robo en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles y el allanamiento agravado a las mismas.

Turno: Comisión de Justicia.

8. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene como objeto establecer como obligación que se lleven a cabo las Sesiones del Cabildo abierto por lo menos seis veces al año en las distintas Delegaciones Municipales que, con la finalidad de hacer accesible el Cabildo abierto a todos los ciudadanos, principalmente a los que viven en los lugares más apartados de la zona urbana integran el territorio municipal.

Turno: Comisión de Fortalecimiento Municipal.

9. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona la fracción XLVII al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y se

reforma el artículo 24, así como se adiciona un artículo 24 BIS a la Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y Familia en el Estado de Baja California, **tiene como objeto proponer que el titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sea elegido mediante convocatoria realizada por el Congreso del Estado de Baja California misma que deberá ser pública, abierta, transparente, publicando las bases de la misma en un diario de mayor circulación en la entidad y dándole la debida difusión a la misma, para que puedan participar especialistas en la materia, académicos, personas que acrediten experiencia en el manejo de casas hogar entre otras características y aptitudes.**

Turno: Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

10. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, a nombre propio y en representación del PRI, por la que se adiciona un Capítulo XII "Del Registro Municipal de Animales Domésticos", así como los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 a la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado Libre y Soberano de Baja California, tiene como objeto crear el Registro Municipal de Animales Domésticos.

Turno: Comisión de Salud.

11. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 1, 3, 4, 16 y 19 y así mismo se adicionan los artículos 3 BIS y 16 BIS y se derogan los artículos 20 y 21 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, tiene como objeto actualizar la Ley, y a su vez fomentar mecanismos donde los donantes pueden apegarse a programas certificados de donación directa, que se involucren los municipios en esta tarea coordinados con el DIF Estatal.

Turno: Comisión de Hacienda y Presupuesto.

12. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, a nombre propio y en representación de MORENA, por la que se reforma los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9, así como que crea el artículo 9 Bis a la Ley de Muro de Honor a las Mujeres Destacadas en el Estado de Baja California, tiene como objeto reconocer no solo a las mujeres que hayan contribuido en el desarrollo económico y sociopolítico, sino también en el desarrollo cultural, artístico, científico

académico, deportivo y lucha por los derechos humanos, eliminar la condicional de solo poder seleccionar a mujeres finadas, así como modificar el año de selección e incluir a más participantes en el proceso de selección.

Turno: Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

13. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se adiciona el párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 46 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto establecer los supuestos y requisitos bajo los cuales el personal operativo de las instituciones policiales y de seguridad ciudadana podrá utilizar su arma de cargo fuera de servicio.

Turno: Comisión de Seguridad Pública.

14. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma el artículo 129 del Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como objeto agravar la pena del delito de feminicidio cuando la víctima se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, buscando con esta medida, que los sujetos con motivación a cometer este delito, consideren antes de materializar su conducta, el aumento significativo de los años de cárcel.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Juventudes; y de Justicia.

15. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Amintha Guadalupe Briceño Cinco, a nombre propio y en representación del GPPAN, por la que se reforma los artículos 4, 12 fracciones IV, XI, XXIII, XXIV y XXIX, 13 fracción V, 15 fracción I Inciso B y C, 17 fracción I y artículo Tercero Transitorio Incisos A y C y Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto de Cultura de Baja California, tiene como objeto establecer legalmente la atribución del Instituto de Cultura respecto de la creación de centros de promoción y desarrollo de la cultura, acercándolos a las zonas vulnerables.

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

16. Iniciativa recibida en oficialía de partes, presentada por la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López, a nombre propio y en representación

de MORENA, por la que se crea la Ley de Educación Superior del Estado de Baja California, **tiene como objeto la creación de la Ley de Educación Superior.**

Turno: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

(CONCLUYEN INICIATIVAS)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se continúa con el siguiente apartado relativo a: **"Acuerdos de los Órganos de Gobierno"**, para lo cual se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz para que de lectura al Primer Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,** al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVO

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

ÚNICO. - ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.

DADO en Sesión Virtual a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, es cuanto
Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ)**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN CON PERSONA CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y fue ratificado el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 4 párrafo tercero de la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad para la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

TERCERO. Para efectos de esta convocatoria, se adopta la definición de «organizaciones de personas con discapacidad» establecida por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el numerales 11 y 24 de la Observación General 7 así como con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, así como ellas mismas.

CUARTO. con fecha 18 de agosto de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de la acción de inconstitucionalidad número 18/2021, falló en contra del Congreso del Estado de Baja California, para que este órgano legislativo lleve a cabo la consulta a las personas con personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, para la reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California en sus capítulos VI y VIII, educación Indígena y educación inclusiva

correspondientes, determinación que fue publicada el 16 de noviembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Para cumplir con el mandato de la Suprema Corte de Justicia el Congreso del Estado, mediante acuerdos de fecha 24 de febrero y 6 de junio del año en curso, creó la denominada ***"Mesa de trabajo para la realización de las consultas de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas"***

CONSIDERANDOS

PRIMERA. - La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los **artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**

SEGUNDA. -Así también, en la Junta de Coordinación Política, se impulsan entendimientos y convergencias con las instancias y órganos del Congreso a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

TERCERA. Con fecha 24 de febrero de 2022, este Congreso aprobó acuerdo por el que se solicita la creación e instalación de una Mesa de Trabajo para la consulta en materia de educación a los pueblos y comunidades conforme a los puntos de la acción de inconstitucionalidad 18/2021 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso concreto cumplir con

CUARTO. Con objeto de dar cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad 18/2021, los integrantes de esta Junta de Coordinación Política, en términos de los artículos 37 y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica, que rige a este Poder, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE**

AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CAPÍTULO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA y CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, para quedar de la siguiente manera:

CONVOCATORIA

A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CAPÍTULO DE EDUCACIÓN INCLUSIVA A QUE PARTICIPEN EN LA CONSULTA DE MANERA, ACCESIBLE, PREVIA Y TRANSPARENTE A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

PRIMERA: Participantes:

A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE TRABAJAN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A LAS Y LOS MAESTROS QUE TRABAJAN CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDA: Instancias del Proceso de Consulta

- a) Autoridad Responsable.- El Congreso del Estado de Baja California.

- b) Órgano Técnico y Comité Técnico de Expertos. - Integrado por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California (DIF).
- c) Órgano Garante. - Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDH).

TERCERA: Objeto de la consulta

La consulta libre, previa e informativa a las personas con discapacidad, tendrá como objetivo colocar en el centro el aprendizaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para garantizar el ejercicio del derecho a la educación; independientemente de sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje.

CUARTA: Materia y Temas de la Consulta

Serán materia de la consulta, los principios y criterios para elaborar iniciativa de Reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California que correspondan sobre la Educación inclusiva, armonizándolos con los instrumentos internacionales en la materia y los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país. De manera enunciativa más no limitativa se consultarán los siguientes ejes temáticos:

TEMAS DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA

1.- PRÁCTICAS DE INTEGRACIÓN

2.- LOGROS Y APRENDIZAJES DIGNOS

3.-CAPACITACIÓN DOCENTE CON VISIÓN INCLUSIVA
4.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INCLUSIVA
5.- MAESTROS SOMBRA Y AUXILIARES EN AULA

QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

1.- Etapa Informativa y Deliberativa

(1 al 30 de octubre de 2022) se proporcionará a las personas con discapacidad, asociaciones civiles que trabajan para las personas con discapacidad y asociaciones civiles que se conforman con personas con discapacidad información respecto de la reforma educativa inclusiva, a fin de propiciar la reflexión y el debate.

Los materiales informativos serán traducidos en lectura fácil, braille, audio y video con lengua de señas mexicana, en cada municipio del Estado;

Las personas con discapacidad, así como las asociaciones civiles que conforman y trabajan para las personas con discapacidad tendrán un periodo para deliberar sobre la información brindada, y construir su propuesta al tema de la consulta.

2.- ETAPA CONSULTIVA

(5 de noviembre al 3 de diciembre de 2022) Se establecerán mesas de trabajo en los municipios del Estado, para recoger las propuestas de la reforma educativa inclusiva para Baja California, así como establecer acuerdos correspondientes.

Los interesados podrán acceder a la información relativa a la consulta a la

Ley de Educación en la página oficial del Congreso del Estado de Baja California www.congresobc.gob.mx

A partir del 5 de noviembre al 3 de diciembre las propuestas podrán ser recibidas en forma electrónica y por escrito:

Vía electrónica: en el siguiente correo electrónico: consulta.inclusiva@congresobc.gob.mx, debiendo anexar lo siguiente:

Nombre completo:

Municipio o Poblado:

Si pertenece alguna Asociación Civil, deberá especificarla

Escrito de propuesta describiendo el eje temático de ella.

De manera física: en Poder Legislativo del Estado de Baja California, Edificio del Poder Legislativo, Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000; y en Oficialía de Partes ubicada en el sótano, en un horario de 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

3.- Etapa De Valoración de las Opiniones y Sugerencias

(5 al 30 de diciembre de 2022) El Congreso del Estado de Baja California analizará y, en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias y observaciones derivadas de las consultas.

4.- Etapa de Conclusiones, Iniciativa y Dictamen

(2 al 20 de enero de 2023) El Congreso del Estado de Baja California comunicará los resultados a los consultados y previo acuerdo, presentará iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Baja California, en el capítulo de Educación Inclusiva, así como los artículos a los que se hace extensivo. Posteriormente se comunicará el dictamen que se emita.

SEXTA: Sedes

El Congreso del Estado de Baja California, ha establecido sedes en los municipios del Estado de Baja California. En cada una de estas sedes, se dará difusión de la información sobre los ejes temáticos de la consulta, mediante

un cuadernillo que explica los temas a tratar que corresponden a la reforma de la Ley de Educación del Estado de Baja California, mediante la promoción ante las asociaciones civiles, con reuniones para deliberar sobre el mismo y concluirá con los foros de consulta, que se realizarán en las siguientes sedes:

Número	Sede	Fecha
1	Mexicali y San Felipe	1 de noviembre (sede Mexicali)
2	Tecate	28 de noviembre
3	Tijuana y Playas de Rosarito	21 de noviembre (sede Tijuana)
4	Ensenada	7 de noviembre
5	San Quintín	14 de noviembre

SÉPTIMA: Observadores Del Proceso:

Podrán ser observadores: organizaciones de la sociedad civil y en general personas interesadas en participar como observadores. Para lo cual deberán acreditarse en cada una de las etapas de la presente convocatoria.

OCTAVA: Protección De Datos:

Toda documentación que contenga datos personales será confidencial y de uso exclusivo de la presente Convocatoria.

NOVENA: La Convocatoria será publicada en un diario de mayor circulación en el estado, y a través de los medios electrónicos oficiales del Congreso del Estado.

En la página www.congresobc.gob.mx se publicará la convocatoria en

español, versiones en braille y lectura fácil.

DÉCIMA: Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Mesa de Trabajo para la realización de la consulta de Personas con Discapacidad y Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Información y enlaces

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a la siguiente unidad administrativa del Congreso del Estado de Baja California:

- Unidad de Comunicación Social, número telefónico: 6865596600
Extensiones: 113,115 y 126.

Por lo antes expuesto esta Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LAS ASOCIACIONES CIVILES QUE SE CONFORMAN CON PERSONA CON DISCAPACIDAD EN LA ENTIDAD, PARA LEGISLAR EN MATERIA DE LA REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.

Dado en Sesión Virtual a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE**

**DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑOZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE**

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA
CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD,
Y CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**

18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica el Acuerdo.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica el Acuerdo, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Acuerdo.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocío Adame Muñoz para que de lectura al Segundo Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I y 38 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA, DIRIGIDA A LAS Y LOS**

INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA LA REFORMA DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, al tenor del siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - ESTA XXIV LEGISLATURA, EXPIDE CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS QUE SE CONSIDEREN INDÍGENAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE ACUERDO.

DADO en Sesión Virtual a los 28 días del mes de septiembre de 2022, atentamente las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Acuerdo, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Acuerdo.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo, las Diputadas bueno iniciamos la votación por el lado derecho.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
SEGUNDO ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el Acuerdo. Vamos a solicitar que el Acuerdo, el primer acuerdo lo sometamos en votación nominal para que quede asentado en acta. Vamos a reponer si nos permite Diputado Secretario.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo No. 1 de la Junta de Coordinación Política que fue previamente aprobado en votación económica pero ahora se hace la votación nominal, de igual forma solicitamos el sentido de la votación de cada una de las Diputadas y los Diputados, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
PRIMER ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		

Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara aprobado el Acuerdo. Continuamos con el siguiente apartado, referente a **"Dictámenes"** previo a la presentación de los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Publico, le solicito al Diputado Secretario Escrutador, someter a votación económica la dispensa de lectura de los mismos, para efecto de dar lectura solamente al proemio y resolutivos.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, los Diputados y Diputadas que se encuentren a favor, sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el**

resultado de la votación es aprobado por mayoría de los Diputados Presentes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se le concede el uso de la voz a la **Diputada Araceli Geraldo Núñez** para presentar el **Dictamen No. 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Con su venia Presidenta, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 168

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27

Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 168 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELY GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 168

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/472/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Edgar Darío Benítez Ruíz, como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/472/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 04 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 21 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34

Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el día 13 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada la C. Olga Zulema Adams Pereyra, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la muestra revisada al rubro de Ingresos por concepto de derechos por expedición de permisos para construcción, ampliación, reconstrucción, traslado o demolición de inmuebles "Vivienda multifamiliar" se observa que en el recibo de un contribuyente comercial, le cobraron de más un importe de \$49,257, derivado de la aplicación incorrecta de tarifa para cálculo de construcción de complejo multifamiliar para régimen de condominio en una superficie de 47,104.75 m² determinada en \$22.13 por metro cuadrado, (Tarifa actualizada obtenida del factor de actualización para cobro de derechos en el mes de noviembre de 2020).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42, Numeral 1, Inciso A, Subinciso d) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020 y 78, Fracciones I y XX del

Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda documentar el proceso de cancelación del pago mediante el recibo original correspondiente en caso de devolución al contribuyente y el cheque o transferencia del importe pagado, o bien evidencia donde se refleje la compensación o saldo a favor del contribuyente citado.

2. La Entidad con fecha 27 de agosto de 2020, recaudó ingreso por "Derechos por servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos" por un importe total de \$6,420,072, el cual incluye \$770,409 de 15% de Impuesto de Fomento Deportivo y Educativo y \$513,606 de 10% Impuesto de Desarrollo Integral de la Familia; sustentado con "CARTA DE FACTIBILIDAD DE PROYECTO" emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de fecha 6 de noviembre de 2020 y con solicitud de factibilidad para el proyecto denominado "Expansión de Parque Eólico", con una persona moral, de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que menciona que desarrollará en una superficie de 25.23 Has., la instalación de 26 aerogeneradores y el sistema de recolección de energía, en una superficie de 90.60 Has., observándose lo siguiente:

La Entidad no proporcionó los mecanismos que utilizó para determinar el cálculo del Derecho de factibilidad de proyecto por un importe de \$5,136,058, toda vez que se desconoce que tarifa y superficie utilizó para la determinación del citado derecho, ya que la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020 en su Artículo 56, Inciso A, Subinciso d), establece una tarifa en pesos para los proyectos de construcción (por metro cuadrado), en construcción mayor de 2,500.00 M² de \$4.41 y en regularización de \$5.29.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 56, Inciso A, Subinciso d); Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020; 111, Fracción VI y 112, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

3. De la revisión a 13 claves catastrales se observa un importe de \$76,652 de descuentos correspondientes al 6% en el impuesto predial recaudado aplicado durante los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal de 2020, sin que éstos descuentos hayan sido contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020 publicada en el periódico oficial del estado en fecha 31 de diciembre de

2019, o bien fueran aprobados en fecha posterior por el H Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 55 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

4. En el ejercicio fiscal 2020 el Municipio recaudó ingresos totales por \$535,819,470, de conformidad con el Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, observándose la emisión de forma extemporánea de once Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de ingresos por operaciones realizadas al público general por un importe de \$80,844,034 consistentes en nueve facturas con fecha de certificación del 12 de noviembre de 2020, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2020 y dos facturas emitidas el 30 de diciembre de 2020, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del ejercicio de 2020.

Incumpliendo con el plazo establecido en la Regla 2.7.1.24 "Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 en correlación con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 64, 65, Fracción I y 66, Fracción XXXIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

5. El Municipio en el ejercicio de 2020 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados al personal por un importe de \$17,581,231, correspondientes a la partida por concepto de "Gratificación de Fin de Año" proporcional a 40 días de acuerdo a la nómina identificada con el número 210 y póliza de diario número 24 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 6º, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación y 61, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

6. Derivado de la muestra revisada de la partida de "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$32,649,031 correspondiente a las catorcenas números 6 a la 26 y nómina de aguinaldo proporcional a 40 días del ejercicio fiscal 2020, se observa que el concepto denominado "Previsión Social Múltiple" en el reporte de las nóminas fue pagado en efectivo a los trabajadores sindicalizados y fue considerado por la Entidad exento en su totalidad, sin

acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza para efectos de no contemplarlo en la determinación del cálculo de Impuesto sobre la Renta a sus trabajadores.

Incumpliendo con los Artículos 7; 27, Fracción XI; 93, Fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el criterio no vinculativo 27/ISR/NV contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020; la Regla 1.9, Fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019 y 61, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

Además, el Municipio no cuenta con un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto de Previsión Social Múltiple pagado en efectivo en las nóminas.

Incumpliendo con el Tercer Párrafo del Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

7. El Municipio por el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas por un importe devengado en el rubro de egresos servicios personales de \$401,913,507 al personal.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 61, Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

8. El Municipio durante el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 efectuó retenciones por un importe de \$24,113,833 por concepto de Impuesto sobre Productos del Trabajo (ISPT) al personal, los cuales no han sido pagados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

9. El Municipio presenta al cierre del ejercicio de 2020 un importe no pagado de \$18,163,495 a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) por concepto de "Cuotas ISSSTECALI" retenidos al personal de base por un importe de \$29,407,559, de los cuales presentan pagos por un importe de \$11,244,064 correspondientes a los descuentos efectuados durante el ejercicio por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de las participaciones estatales al Municipio de Tecate.

Incumpliendo con el Artículo 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TES/0508/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 21 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020, que consta copia de cheques certificados de caja, amparándolos con aviso de cargo por los periodos de la segunda catorcena del mes de octubre de 2020 a la segunda catorcena de diciembre 2020, por un importe de \$6,149,502, disminuyendo el saldo a \$12,013,993.

10. El Municipio presenta al cierre del ejercicio 2020 un importe no pagado de \$24,010,294 a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), derivado del registro contable por un importe total de \$40,375,791, monto integrado por los conceptos de "Aportaciones Patronales Servicio Médico" 8%; "Aportaciones Patronales Fondo de Pensiones" 11.61% y "Aportaciones Patronales de Accidentes de Trabajo" 1%; asimismo se presentan pagos por un importe de \$16,365,497 correspondientes a los descuentos efectuados durante el ejercicio por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de las participaciones Estatales al Municipio de Tecate.

Incumpliendo con los Artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Fracción I, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

11. El Municipio no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
12. De la muestra revisada por un importe devengado de \$129,580,760 por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" correspondientes a las catorcenas números 6 a la 26 y "Gratificación Fin de Año" por un importe devengado de \$17,581,231 de la nómina de aguinaldo proporcional a 40 días del ejercicio fiscal 2020, se observa la falta de soporte documental en los registros contables toda vez que dichas nóminas se encuentran en su mayoría incompletas, asimismo la nómina de la catorcena número seis no fue localizada.

Incumpliendo con los Artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, Fracción III, Inciso a); 60, Fracción II; 67, Fracción X; y 68, Fracciones XI y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

13. Derivado de la revisión a las catorcenas números 6 a la 26 y nómina de aguinaldo proporcional a 40 días del ejercicio fiscal 2020 de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, por un importe pagado de \$31,490,182, se verificó que la documentación justificativa y comprobatoria original cumpliera con las disposiciones legales y fiscales correspondientes, sin embargo, las nóminas y las transferencias bancarias que soportan el pago no fueron cancelados con la leyenda "Operado" ni fueron identificados con el nombre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), según la fuente de su financiamiento.

Incumpliendo con los Artículos 70, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 67, Fracción X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

14. De la revisión del rubro de egresos materiales y suministros, se observa que el Municipio adjudicó en forma directa la adquisición de bienes por un importe de \$229,301, sin evidencia de haber obtenido por lo menos tres cotizaciones en función de los rangos establecidos que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Incumpliendo con los Artículos 19 y 36, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California y 62, Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

15. El Municipio durante el ejercicio efectuó erogaciones por un importe de \$2,551,543, mismos que se integran por la adquisición de bienes y servicios, adjudicados de manera directa a favor de los proveedores, observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, por un importe de \$1,941,444 debieron adjudicarse a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas y por \$610,099, por Invitación restringida, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 4 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2020; con lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, y 62, Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

Además, se observa que el Municipio no obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que las personas morales contratadas para proporcionar los bienes y servicios, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza conflicto de interés. Asimismo, no presenta evidencia de haber notificado al órgano interno de control de dicho manifiesto previo a la celebración del contrato.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 57, Fracción II y 62, Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

16. De la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes y servicios por un importe de \$364,556, registrados en el rubro de egresos, materiales y suministros y servicios generales se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuentan con requisitos fiscales, de los cuales se observa que cuatro facturas fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", de los cuales la Entidad no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y 67, Fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

17. De la revisión al rubro de egresos servicios generales por concepto de "Servicio de Recolección y Manejo de Desechos", se observa la falta de requisitos fiscales en la factura sin folio fiscal de fecha 18 de marzo de 2020, emitida por una persona moral, según póliza de egresos número 75 del 1 de abril de 2020 por un importe pagado de \$90,831.

Incumpliendo con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. El Municipio durante el ejercicio de 2020 pagó un importe de \$1,910,563 por concepto de multas, penalizaciones e intereses moratorios por sentencia interlocutoria dictada en contra del municipio, por una persona moral que causaron un gasto adicional por la falta de pago oportuno.

Incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

19. El Municipio presenta un subejercicio del 36% en los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) que representa un importe de \$7,530,085 mismos que al cierre del ejercicio de 2020 no fueron devengados, ya que las operaciones contables correspondientes fueron devengadas y pagadas hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con el principio de anualidad y con la vigencia del presupuesto de egresos.

No obstante, lo anterior el H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California en sesión de cabildo llevada a cabo el 15 de enero de 2021 aprobó el refrendo de montos para ser ejercidos en el ejercicio fiscal 2021 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dicho acuerdo fue publicado en el 5 de febrero de 2021 en el periódico oficial del estado.

Incumplimiento con el Artículo 8, Primer Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

20. El Municipio no utilizó \$1,130,741 de los recursos aportados para la Coparticipación del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la función (FORTASEG).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 14, Inciso A, Fracción I, Subinciso b), 15 y 47, Fracción I de los Lineamientos para la Operación del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2020.

21. Al 31 de diciembre de 2020, cinco paramunicipales presentan ingresos por subsidio por \$12,967,356, en tanto que el Municipio tiene registrado contablemente en egresos subsidio municipal un importe de \$13,591,352 determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$623,996.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TES/0508/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 21 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020, que consta de póliza de diario número 44 de fecha 31 de agosto de 2021 en la cual realizan corrección quedando una diferencia por conciliar de \$627,247.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo sucesivo realice conciliación con las Entidades Paramunicipales, de los subsidios otorgados.

22. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$681,185,349 está distribuido en 22 programas, mismos que no fueron elaborados con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la segunda modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$10,171,706 y transferencias por \$750,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, mismas que fueron aprobadas por Cabildo Municipal en fecha 11 de julio del 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 24 de agosto de 2020.

En la tercera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$48,573, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 19 de octubre del 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 12 de enero de 2021.

En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$333,333, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, misma que fue aprobada por Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre del 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 9 de diciembre de 2020.

Además, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$204,393,199, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por Cabildo Municipal el 11 de marzo de 2021.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Incumpliendo con el Artículo 50, Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones al Congreso del Estado y el seguimiento de las mismas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. De la verificación a la asignación global de los recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$447,507,044, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presentó incrementos por \$1,960,299, afectando las partidas de "Sueldo tabular personal permanente" por \$1,931,139 y "Bono por buena disposición" por \$29,160.

Incumpliendo al Artículo 21 en correlación con el Artículo 13, Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de Servicios Personales en el ejercicio en curso, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

25. Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en tres programas con un presupuesto devengado \$57,484,259, no cuentan con una base programática que respalde el gasto.

Además, se determinó que en dos programas con un presupuesto devengado de \$34,273,404, no dio cumplimiento a lo programado.

Además, en 6 programas 11 metas no fueron cumplidas (logradas).

Incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

26. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de 4 programas del Ayuntamiento, se determinó que:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- a) En el programa de Presidencia Municipal no definió un indicador para el nivel fin, propósito y componentes.
- b) En el programa de Sindicatura no definió un indicador a nivel fin.
- c) En los programas de Dirección de Bienestar no fue proporcionada la matriz de indicadores para resultados ni las fichas de indicadores que permitan identificar los elementos.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de indicadores para resultados de sus programas considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

27. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados del Ayuntamiento, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

28. La Entidad omitió establecer en los programas de Presidencia Municipal y Bienestar de Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño correspondientes para la evaluación de sus dimensiones; incumpliendo con

el Artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores de desempeño para la evaluación de sus dimensiones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

29. El Municipio aperturó extemporáneamente las cuentas bancarias productivas específicas para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) para el ejercicio de 2020; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2020; y del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función para el ejercicio fiscal 2020 (FORTASEG); toda vez que las aperturó hasta el 29 de enero de 2020, debiendo haberlo realizado, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 10 Fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Segundo Párrafo del Artículo Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y Artículos 64, 65, Fracción IV y 67, Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que dé cumplimiento a los tiempos establecidos en los lineamientos relativos a la operación de recursos federales vigentes.

30. Derivado del análisis de movimientos en la cuenta bancaria específica para el manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-

DF) para el ejercicio de 2020, se observa que el Municipio realizó depósito el 14 de enero de 2021, por un importe de \$1,884,238 en la cuenta bancaria específica mismos que no corresponden a las aportaciones federales de dicho recurso.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 69, Penúltimo Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

31. El Municipio durante el ejercicio efectuó erogaciones por un importe de \$5,688,007, mismos que se integran por la adquisición de bienes y servicios, adjudicados de manera directa a favor de los proveedores, observándose que en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, por un importe de \$880,000 debieron adjudicarse a través del procedimiento de Invitación restringida, \$424,386 por Invitación simplificada y por \$4,383,621 por licitación pública, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19, Fracción II; 32 y 33 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California, 57, Fracción I y 62, Fracción VI del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California; 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 4 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2020.

32. El Municipio durante el ejercicio efectuó erogaciones a favor de varios proveedores, observándose que al efectuar la validación de las facturas que amparan dichas erogaciones, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), 3 comprobantes fiscales digitales por internet por un importe de \$5,595,400, se encuentran canceladas.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 9 de la Norma Técnica No. 7 Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

33. De la muestra seleccionada a la documentación comprobatoria que sustenta el registro de adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$942,388,

se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuenten con requisitos fiscales, de los cuales se observa que 3 facturas fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir" de los cuales el Municipio no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente al realizar erogaciones, en las cuales los proveedores emita facturas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir", se cerciore que expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

34. Del análisis a las actas de entrega-recepción de fechas 27 de agosto y 24 de septiembre de 2020 de bienes adquiridos consistente en siete unidades pick ups y tres motocicletas nuevas con balizaje, por un importe de \$5,085,000, se observa inconsistencias en los números de serie y modelo de tres motocicletas entregadas por un importe total de \$435,000 ya que difieren con los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Incumplimiento con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Inciso b), Fracción III del Reglamento para la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

35. Derivado de la revisión a la adquisición de cuatro unidades pick ups, seminuevas, modelo 2015 con una persona moral en fecha 30 de marzo de 2020, por un importe \$1,020,800, no se localizó evidencia documental de haber suscrito Contrato de Adquisición por parte del Municipio que sustente la operación efectuada con recurso propio.

Incumpliendo con los Artículos 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 57, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Ayuntamiento que en las adquisiciones de bienes o servicios celebre contrato en los cuales se establezcan los derechos y

obligaciones por las partes con el fin de evitar futuras pérdidas en el caso de incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

36. El Municipio no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$36,073,842, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020 por \$102,080,416, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en \$66,006,574, el cual fue proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

37. Al cierre del ejercicio fiscal 2020, el Municipio presenta en el rubro de Activo no Circulante Bienes Muebles, un saldo contable por \$102,080,416, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Municipio no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Artículos 6, 9, Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y el Apartado B, Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

38. Derivado de la revisión relativa a la cuenta de bienes inmuebles denominada "Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público", se verificó que la documentación comprobatoria por un importe de \$6,328,742, cumplan con requisitos fiscales cuyos pagos fueron realizados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF), observándose que cinco Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$3,273,169, fueron emitidos con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir" de los cuales el Municipio no obtuvo

la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento que en lo subsecuente al realizar erogaciones, en las cuales los proveedores emita facturas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", o "Por definir", se cerciore que expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

39. El Municipio no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes inmuebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no reconocida de \$428,486,544, la cual se deriva de comparar el reporte denominado "Relación de Predios Propiedad del Gobierno Municipal" valuado en \$563,028,894, con el saldo contable al 31 de diciembre de 2020 en el rubro de "Terrenos y Edificios no Habitacionales" por un importe de \$134,542,350 presentado en el Estado de Situación Financiera.

Incumpliendo con el Artículo 27, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

40. El Ayuntamiento no cuenta con documentación que soporte la propiedad de dos donaciones de bienes inmuebles por parte de particulares a integrarse al patrimonio municipal y una donación municipal a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como tampoco la inscripción de alta o baja, según sea el caso en el registro público de la propiedad, para confirmar el estado legal de los bienes, en seguimiento a los acuerdos tomados por el H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California en actas de fechas 15 de mayo, 11 de julio y 19 de octubre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 57, Fracción I y 62 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

41. En seguimiento a los acuerdos tomados por el H. Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California en fechas 15 de mayo, 11 de julio y 19 de octubre de 2020, consistentes en la aceptación de tres donaciones

de bienes inmuebles por parte de particulares a integrarse al patrimonio municipal y una donación municipal a la Secretaría de la Defensa Nacional, se observa la falta de valuación, registro y presentación en los estados financieros de la cuenta pública del Municipio al cierre del ejercicio de 2020.

Incumpliendo con los Artículos 23, Fracción I, 24, 27, primer párrafo, 28, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Municipio que realice los registros contables que procedan para subsanar lo observado.

42. Al 31 de diciembre de 2020, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) confirmó adeudo a su favor por \$469,434,480, en tanto que el Municipio tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de \$457,208,169 determinándose una diferencia no aclarada de menos en registros contables por \$12,226,312, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
43. El Municipio no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe acumulado en registros contables de \$138,630,661, los cuales corresponden a retenciones del Impuesto sobre productos del trabajo, 10% retención de ISR por honorarios, 10% retención por arrendamientos y retención de ISR por honorarios asimilados a salarios, correspondientes a retenciones del ejercicio de 2019 y anteriores.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96, Penúltimo Párrafo; 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 6, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

44. El Municipio no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) un importe de \$415,034,381, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal del Ayuntamiento y aportaciones patronales por los periodos provenientes de los ejercicios fiscales de 2010 al 2019; y cuotas a varios empleados de los cuales se desconoce el periodo, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TES/0508/2022 de fecha 21 de abril de 2022, emitido por el Tesorero Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 21 de abril de 2022, proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares derivadas de la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020, que consta copia de cheques certificados de caja, amparándolos con aviso de cargo por los periodos de la primera catorcena del mes de octubre de 2019 a la segunda catorcena de diciembre 2019, por un importe de \$5,243,143, disminuyendo el saldo a \$409,791,238.

45. En los contratos de obra pública que conformaron la muestra auditada, se observa que el Ayuntamiento no cumplió con lo dispuesto en la normativa en materia de Planeación, Programación y Presupuesto, toda vez que los contratos de origen se modificaron mediante la autorización de importes por concepto de obra adicional y extraordinaria mediante convenios modificatorios y/o adicionales, y autorizando aplazamientos en la terminación de las obras, no dando cumplimiento a los requisitos necesarios a través de proyectos ejecutivos reales para evitar interferencias y modificaciones durante la ejecución de los trabajos y lograr una efectiva aplicación del recurso en costo y tiempo programado.

Respecto al monto estimado de \$16,679,744 C/IVA, en 9 contratos, se autorizaron incrementos en obra adicional un importe de \$1,337,870 y obra extraordinaria un importe de \$1,540,431, que no pasan por un proceso de licitación y que revelan una inadecuada planeación en las obras públicas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 17, Fracciones VI, VII Y VIII y X; 18 y 55, Fracción XII de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda implementar un programa de mejora continua en los procesos de las áreas encargadas de elaborar los proyectos y presupuestos, a fin de que éstas sean más eficientes para ejecutar obras de calidad a bajo costo y tiempo óptimo de ejecución, aunque para ello implique el reforzamiento de las áreas para que las actividades se realicen en tiempo y forma como lo estipula la Leyes de Obras Públicas.

46. La contratación de las obras públicas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (RAMO 33 FONDO III), de la muestra auditada, no fueron adjudicadas de acuerdo con la normatividad aplicable,

a fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, debido a que en 8 contratos que pasaron por un proceso de licitación que representan un importe de \$14,457,756 C/IVA; se observó lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento de Tecate, realizó la publicación de las convocatorias públicas de las obras en el Diario Oficial de la Federación, no en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- b) Así mismo, no publicó las convocatorias públicas de las obras, en un diario de mayor circulación estatal, toda vez que las publicó en el "El Sol de Tijuana", siendo éste el de menor circulación en el Estado, de acuerdo al reporte que emite el Instituto Nacional de Medios Impresos.
- c) Las convocatorias emitidas por la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tecate, no cumplen con el requisito de informar sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos.
- d) Los contratos de obra pactados con contratistas, en sus declaraciones se estipula que son adjudicados con fundamento en la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, cuando la normatividad aplicable corresponde a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento.

Incumpliendo con el Artículo 37, Primer Párrafo, y Fracción IX de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; así como en el Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 25, Fracción III, y 49, Segundo Párrafo y Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

47. Del contrato número PMCTC-DAU2020/R33-07, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe contratado de \$2,151,867, correspondiente a la obra: "Pavimentación calle Francisco Villa, Colonia San Fernando del Municipio de Tecate, B.C."; se observa que:

El Ayuntamiento destinó el recurso en la ejecución de la obra ubicada en zona con características distintas a rezago social y de pobreza extrema, ya que dicha calle se ubica en el primer contorno del centro de la cabecera municipal de Tecate.

Incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda que al seleccionar la localidad dentro del polígono de Área Geo Estadística Básica (AGEB) donde serán ejecutadas obras con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se priorice zonas con alto o muy alto nivel de rezago para beneficiar realmente a una población con características de rezago social y pobreza extrema.

48. De la revisión realizada al proceso de adjudicación de los contratos que pasaron por un proceso de licitación, no fueron sustentados con la elaboración de la totalidad de los cuadros comparativos de evaluación de las propuestas, que establece la metodología en el Artículo 33, Apartado B, Fracción II, y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y en los que fueron elaborados, carecen de la información presentada por los licitantes; de los cuales debió resultar la propuesta "solvente más baja", y en esos términos haber adjudicado los contratos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33, Apartado B, Fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

49. El Ayuntamiento no proporcionó la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de los particulares y/o personas morales, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce si se hicieron del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión en los contratos C-ADJ/PMTCT-DAU2020-R33/03 y C-PMTCT-DAU2020-R33/09.

Incumpliendo con el Artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda cerciorarse antes de la celebración de los contratos, la obtención del manifiesto por escrito que los particulares y/o personas morales no presentan conflicto de interés, además de evidencia de conocimiento al Órgano interno de control, en cumplimiento de la legislación aplicable.

50. Del contrato número C-ADJPM/CTC-DAU2020-R33/03, de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado con empresa contratista, con importe devengado de \$249,784 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e Instalación de Electrificación (Etapa 3), 1.- Rancho San Martín, 2.- Delegación Nueva Colonia Hindú, Calle Luis García."; se observó lo siguiente:

El Ayuntamiento autorizó convenio modificatorio 1 de fecha 16 de diciembre de 2020, disminuyendo un importe de \$22,934 C/IVA al monto original del contratado, sin embargo, no existe evidencia documental de haber requerido la fianza de endoso correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 31, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Ayuntamiento tomar las medidas de control de la documentación con la debida integración de los expedientes de cada obra.

51. En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU2020-R33/05, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con contratista, por un importe contratado de \$2,805,655 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación calle José María Morelos y Pavón, colonia Aldrete en el municipio de Tecate, B.C." Se observó lo siguiente:

El Ayuntamiento modificó el contrato de obra pública mediante un convenio modificatorio incrementando el monto en un 25%, y el plazo de ejecución un 29.51%, nombrándolo "Convenio modificatorio" en lugar de "Convenio adicional", dado a que se supera el porcentaje permitido por la normativa en el plazo de ejecución.

Incumpliendo con el Artículo 65 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

52. En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU2020-R33/06, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con empresa constructora, con importe contratado de \$ 1,664,012 C/IVA y devengado de \$1,297,368 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación en avenida Estrada Arreguín, colonia Jardines del río en el Municipio de Tecate, B.C."; observa lo siguiente:

El Ayuntamiento modificó el contrato de obra pública mediante un convenio modificatorio incrementando el monto en un 21.56%, y el plazo de ejecución un 27.87%, nombrándolo "Convenio modificatorio" en lugar de "Convenio adicional", dado a que se supera el porcentaje permitido por la normativa en el plazo de ejecución, y con éste convenio haber cerrado las condiciones pactas en el contrato.

Incumpliendo con el Artículo 65, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

53. Del contrato número C-ADJPM/CTC-DAU2020-R33/03, de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$249,784.29 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e Instalación de Electrificación (Etapa 3), 1.- Rancho San Martín, 2.- Delegación Nueva Colonia Hindú, Calle Luis García."; se observa que:

El Ayuntamiento no proporcionó la bitácora de la obra, por lo que se desconoce si quedó registrado el proceso de ejecución, cumplimiento en fechas de inicio y terminación, así como los eventos relevantes que pudieran ocurrir durante la ejecución de los trabajos.

Incumpliendo con los Artículos 49, Fracción I y 69, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda tomar las medidas de control y registro de las actividades de la obra mediante la elaboración de bitácora de la obra para que se dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad establecida.

54. Del contrato número C C-PMTCT-DAU-2020/R33-01, de fecha 30 de agosto de 2020, celebrado con empresa constructora, con importe contratado de \$2,557,646 C/IVA, y devengado de \$1,662,470 C/IVA, correspondiente a la obra, "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada, en la Ciudad de Tecate, B.C." se observa lo siguiente:

Un pago en exceso de \$404,410 C/IVA, debido a que en las 4 estimaciones de obra autorizadas no se encontraron el soporte documental de volúmenes estimados referente a la colocación de 1,474 m² de lámina R-72.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$404,410 (Cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos diez pesos M.N.).

55. En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU2020-R33/05, de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$2,805,655 C/IVA y devengado de \$2,237,942 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación calle José María Morelos y Pavón, colonia Aldrete en el municipio de Tecate, B.C." Se observa que no fueron ejecutadas 3 rampas para discapacitados de las 6 rampas que fueron estimadas y pagadas, estos trabajos equivalen a un importe de \$5,566 C/IVA.

Incumpliendo con los Artículos 64, Segundo Párrafo, 71 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula Décima. - de la Residencia de Obra, Fracciones I, VI y IX del contrato.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$5,566 (Cinco mil quinientos sesenta y seis pesos M.N.).

56. Del contrato número C-ADJPM/CTC-DAU2020-R33/03, de fecha 25 de noviembre de 2020, celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$249,784 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e Instalación de Electrificación (Etapa 3), 1.- Rancho San Martín, 2.- Delegación Nueva Colonia Hindú, Calle Luis García."; se observa lo siguiente:
- a) Un pago en exceso de \$51,191 C/IVA por conceptos de obra estimada no ejecutada en la electrificación de la calle Luis García, Delegación colonia Hindú; además, el día 27 de enero de 2022 fecha de inspección física, la obra no estaba operando.
 - b) Un pago en exceso de \$16,918 C/IVA, por cargos en el costo indirecto del contrato, sin evidencia documental de su aplicación y comprobación.
 - a) Un pago en exceso de \$81,438 C/IVA más los intereses acumulados por considerar costos elevando de mano de obra conceptos de

excavación, colocación de poste, instalación de retenida e instalación de transformador.

Incumpliendo con los Artículos 43, Fracción III, Segundo Párrafo, incisos 1) y 6); 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Cláusula VI del Contrato.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$149,547 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos M.N.).

57. Del contrato número C-PMCTC-DAU2020/R33-09 de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con un contratista, por un importe estimado de \$2,489,688, correspondiente a la obra "Pavimentación calle Alberto Rodríguez, Colonia Las Torres en el Municipio de Tecate, B.C.", Se observa lo siguientes:
- a) Un pago en exceso de \$113,066 C/IVA, por considerar rendimientos excesivos en mano de obra y en equipo en la ejecución de la Demolición de roca a base.
 - b) Un pago en exceso de \$21,694 C/IVA, por considerar cantidades y rendimientos excesivos para la ejecución del trabajo en mano de obra y en equipo en el concepto de Suministro e instalación de toma domiciliaria.
 - c) Un pago en exceso de \$19,953 C/IVA, por considerar cantidades y rendimientos excesivos en el concepto de obra Suministro e instalación de descarga domiciliaria.
 - d) Un pago en exceso de \$8,530 C/IVA por trabajos ejecutados de mala calidad, en el concepto de obra Suministro y aplicación con máquina de pintura de tráfico, ésto a consecuencia de falta de adherencia de la pintura a la superficie del concreto.
 - e) Un pago en exceso de \$5,919, por falta de instalación de 4 piezas de 6 que fueron estimas y pagadas del concepto de obra "Suministro y colocación de señalamiento de 61x61 cm para cruce peatonal".

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$169,162 (Ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos M.N.).

58. En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU-2020/R33-02, de fecha 03 de agosto de 2020, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$2,999,913 C/IVA y devengado \$1,087,326 C/IVA, correspondiente a la Ampliación de cuarto dormitorio en la Ciudad de Tecate, B.C.", se observa lo siguiente:

- a) Un pago en exceso de \$52,807 C/IVA, por trabajos estimados no ejecutados y análisis documental en conceptos de obra.
- b) Un pago en exceso de \$29,474 C/IVA, por incluir cantidades superiores a las requeridas por unidad de medida en insumos de materiales en conceptos de obra.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$82,281 (Ochenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos M.N.).

59. Del contrato número C-PMCTC-DAU2020/R33-07 de fecha 26 de octubre de 2020, celebrado con el empresa constructora, con importe devengado de \$1,382,300 C/IVA, correspondiente a la obra: "Pavimentación de la calle Francisco Villa, Col. San Fernando del Municipio de Tecate, B.C.", se observa lo siguiente:

Un pago en exceso de \$70,741 C/IVA, por deficiencias de construcción en conceptos de pintura de tráfico, presenta desgastes y en varios tramos ya no se ven; además, el sembrado de 6 palmeras practicamente se encuentran secas.

Incumpliendo con los Artículos 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$70,741 (Setenta mil setecientos cuarenta y un pesos M.N.).

60. En el contrato de obra número C-PMTCT-DAU-2020/R33-02, de fecha 03 de agosto de 2020, celebrado con un contratista, por un importe contratado de \$2,999,913 C/IVA y devengado \$1,087,326 C/IVA, correspondiente a la obra: "Ampliación de cuarto dormitorio en la Ciudad de Tecate, B.C."; De acuerdo a inspección física realizada a 27 viviendas, se observaron trabajos ejecutados de mala calidad en los siguientes conceptos:
- a) En las juntas del pegado de los muros de block, quedaron espacios sin rellenar.
 - b) Entre el muro y el techo, la estructura de madera quedó separada del muro.
 - c) Las ventanas no fueron selladas correctamente al marco.
 - d) En la colocación de puertas, se observa una separación entre el marco de madera y muro de block.
 - e) La supervisión externa contratada por el Ayuntamiento no exigió al contratista la fianza de garantía por los defectos y/o vicios ocultos.

Incumpliendo con los Artículos 44, Fracción IV; 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 49 de su Reglamento, y Cláusula Decima, inciso E del presente contrato.

61. En el contrato número C C-PMTCT-DAU-2020/R33-01, de fecha 30 de agosto de 2020, celebrado con empresa contratista, con importe contratado de \$2,557,646 C/IVA y devengado de \$1,662,469 C/IVA, correspondiente a la obra, "Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada, en la Ciudad de Tecate, B.C." se observa lo siguiente:
- a) A un beneficiario del programa, las láminas que recibió fueron encontradas en un terreno en el cual no contaba con vivienda.
 - b) A un beneficiario del programa, la lámina colocada en su vivienda no fue bien fijada al techo, ocasionándole filtraciones tanto de aire como de agua de lluvia.

Incumpliendo los Artículos 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del

Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 168 de Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 168 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		

Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Publico.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidente, Presidenta.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 169

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 169 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELY GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 169

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría

Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/339/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al

C. Lic. Moisés Aldana Vázquez, como Director General del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/339/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta

emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Rafael Ricardo Garduño Escamilla, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta

Pública Anual del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión a la muestra seleccionada en el padrón de cobranza por venta de terrenos del fraccionamiento "La Joya", proporcionado por la Entidad al cierre del ejercicio 2020, se observa la falta de documentación que soporte el derecho de cobro correspondiente a 10 claves de deudores por un importe de \$208,727.

Incumpliendo con los Artículos 40 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. De la revisión a la muestra de 53 expedientes de compradores de terrenos, seleccionados en los padrones de cobranza por venta de terrenos de los fraccionamientos "Piedra Angular", "Bicentenario", "El Escorial", "Cucapah" y "La Joya", proporcionados por el Departamento de Crédito y Cobranza del Instituto al cierre del ejercicio 2020 por un importe de \$1,965,748, se observan 20 contratos de ventas de terrenos en abonos, los cuales presentan atraso de dos o más amortizaciones o mensualidades vencidas en los pagos por un importe de \$1,006,214, los cuales no presentan evidencia de requerimientos de cobro y/o carta compromiso de pago, o rescisión de contrato.

Incumpliendo con la Cláusula Décima Primera, Inciso a) de los contratos de compra venta, el cual establece lo siguiente "Las partes acuerdan y pactan expresamente, que son causas de rescisión del presente contrato: a) La falta de pago de dos o más amortizaciones o mensualidades consecutivas"

3. La Entidad durante el ejercicio canceló 10,000 recibos económicos de caja sin uso por estar rotulados con los logos del XXII Ayuntamiento correspondientes a los folios números del 111302 al 121800, de los cuales no presenta evidencia documental de destrucción de 500 recibos consistentes en los folios del 121301 al 121800 y cuya autorización por parte del Consejo de Administración fue obtenida únicamente por un total de 9,500 recibos consistentes en los folios del 111801 al 121300 en fecha 26 de octubre de 2020 según acta de sesión extraordinaria.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, Fracción II, 9 y 15, Fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número INPRODEUR/064/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, proporcionó copia del Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración número 142 de fecha 26 de febrero de 2022, en la cual autorizó la cancelación y destrucción de los recibos de caja de la administración pasada del 121302 al 121800.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente que permita documentar en presencia de testigos que los recibos físicos observados fueron debidamente destruidos.

4. Derivado de la muestra revisada de la cuenta "Previsión Social Múltiple" por un importe de \$80,627 correspondiente a las catorcenas números 1, 5, 8, 9, 14, 15 y 22 del ejercicio fiscal 2020, se observa que el concepto denominado "Previsión Social Múltiple" en el reporte de nómina fue pagado en efectivo a los trabajadores sindicalizados y fue considerado por la Entidad exento en su totalidad, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza para efectos de no contemplarlo en la determinación del cálculo de Impuesto sobre la Renta a sus trabajadores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7; 27, Fracción XI; 93, Fracciones VIII y IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y el criterio no vinculativo 27/ISR/NV contenido en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2020 y la Regla 1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2019.

Además, el Instituto no cuenta con un plan de previsión social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto de Previsión Social Múltiple pagado en efectivo en las nóminas.

Incumpliendo con el Tercer Párrafo del Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5. La Entidad durante el ejercicio 2020, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados de "Compensación" y "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, pagadas a 5 empleados de confianza y 1 de base las cuales fueron registradas contablemente en las cuentas correspondientes por un importe de \$531,000 y \$75,101, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 6º, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación.

6. La Entidad durante el ejercicio de 2020 expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de "Sueldo Tabular Personal Permanente" correspondientes a las catorcenas números 1 a la 20 en forma extemporánea ya que debió hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo, o bien dentro del plazo señalado en función del número de sus trabajadores, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda tomar medidas preventivas y correctivas, así como sujetarse a los tiempos y formas de emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal de conformidad con la normatividad aplicable.

7. La Entidad no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de \$75,101 de "Gratificación de Fin de Año" proporcional a compensación, y \$531,000 de "Compensaciones" pagados al personal de acuerdo a las nóminas correspondientes a las catorcenas números 1 a la 26 del ejercicio 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2019.

8. La Entidad pagó actualizaciones y recargos por un monto de \$17,726, por extemporaneidad en el pago del Impuesto Sobre la Renta por los meses de

enero a julio de 2020, causando un gasto adicional por falta de pago oportuno.

Asimismo, un monto de \$2,670, correspondientes a actualización y recargos por pagos extemporáneos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal realizados durante los periodos del primero y segundo trimestre de 2020, ocasionando un gasto adicional a la Entidad por falta de pago.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

9. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2º. de la Ley Federal de Trabajo.
10. La Entidad no obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad del particular, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público por concepto de "Servicios y Asesorías en materia de Ingeniería, Arquitectura y Diseño" por un importe devengado de \$22,620. Asimismo, no cuenta con evidencia de notificación al Órgano interno de Control de dicho manifiesto.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que antes de la celebración de contratos, el particular o persona moral, manifieste por escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo o comisión en el servicio público y notificar al Órgano interno de Control.

11. La Entidad no cuenta con una Norma Técnica o Política Administrativa que regule el pago de Servicios Médicos a los trabajadores de confianza y sus beneficiarios, por un importe devengado de \$19,699 por concepto de "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, y 59, Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la elaboración y autorización de una norma técnica que regule los gastos médicos para el personal y sus familiares, que no cuenten con servicio médico en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamiento del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

12. Derivado de la verificación de la documentación comprobatoria al rubro de egresos por concepto de "Servicios y Asesorías en materia de Ingeniería, Arquitectura y Diseño" se observa que un Comprobante Fiscal Digital por Internet por un importe de \$10,440 fue emitido en fecha 23 de septiembre de 2020, con método de pago "Pago en una sola exhibición", debiendo haberse emitido con método de pago "Pago en parcialidades o diferido" toda vez que fue cubierto en dos exhibiciones la primera en fecha 24 de septiembre de 2020 y la segunda el 1 de octubre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente se apege a los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación y las Reglas Misceláneas publicadas de acuerdo al ejercicio fiscal que aplique.

13. La Entidad al cierre del ejercicio 2020 registró en la cuenta de egresos "Impuesto sobre remuneraciones al Trabajo Personal" un importe de \$51,706, de los cuales se observa la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relativos a los pagos realizados del primer, segundo y tercer trimestre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número INPRODEUR/064/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, manifiesta que emitió fuera de tiempo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), proporcionando durante el proceso de revisión las representaciones impresas de los CFDI, del primer, segundo y tercer trimestre de 2020, emitidos en fecha 17 de noviembre de 2021.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, genere de manera oportuna los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

14. La Entidad presenta registro contable incorrecto en fecha 17 de marzo 2020, por un importe de \$3,400 por concepto de "Consulta de médicos de atención primaria" cuyo Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido en fecha 30 de diciembre de 2019 por el proveedor del servicio, por lo cual dicha documentación comprobatoria no corresponde al ejercicio fiscal de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 38, Fracción I; 39, 40 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 13, Fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda proporcionar evidencia de corrección del registro contable omitido en apego a lo establecido en las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

15. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 omitió el registro en el rubro de egreso y en la respectiva cuenta de pasivo la provisión relativa al cuarto trimestre de 2020 por un monto de \$19,378 por concepto de cálculo relativo al 1.80% de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa de Impuesto sobre Remuneraciones al Personal mismo que fue cubierto en el mes de febrero del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 34, 38, Fracción I; 39, 40 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda proporcionar evidencia de corrección del registro contable en apego a lo establecido en las Normas y Metodología para la

determinación de los Momentos Contables de los Egresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

16. La Entidad no pagó ni registró contablemente la cantidad de \$59,230, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que consideró una base gravable de \$2,369,465, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$4,343,803.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

17. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que el único programa que integra su Programa Operativo Anual, no se cumplió, toda vez que se logró un 33.33%; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de sus actividades, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 100% del presupuesto modificado al cierre y fueron logradas el 33.33% de las actividades modificadas al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles presupuestales y programáticos para el logro de sus metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la verificación documental al seguimiento que da la Entidad al cumplimiento del objetivo y actividades establecidas en su programa, se determinó que la Entidad no realizó las actividades "201 Regularización" y "202 Obra Pública" de su Programa Operativo Anual; incumpliendo con el Artículo 82, Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de sus actividades, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que se omitió presentar el método de cálculo a nivel Fin y Propósito, incumpliendo con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore el método de cálculo a nivel Fin y Propósito en su Matriz de Indicadores, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. La Entidad omitió establecer en su Matriz de Indicadores para Resultados los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus dimensiones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore los indicadores de desempeño

a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus dimensiones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. La Entidad omitió establecer en su Matriz de Indicadores para Resultados los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus características; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo incorpore los indicadores de desempeño a nivel Fin y Propósito para la evaluación de sus características, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas", determinándose el incumplimiento de su programa.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", determinándose el valor ponderado, incumplimiento del programa y la calificación del 33.33% del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de su programa y sus metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. Se determinó que el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad es Crítico, toda vez que obtuvo una calificación del Programa Operativo Anual del 33.33%, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca mecanismos de controles programáticos para el logro de su programa y sus metas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

25. De la muestra seleccionada de tres conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020, la Entidad presenta partidas en conciliación antiguas pendientes de aclarar al 31 de diciembre de 2020 por un importe de \$75,634, integrándose por concepto de Depósitos de la Entidad no Considerados por el Banco de \$13,336; por Cargos Bancarios No Considerados por la Entidad de \$34,432 y por Depósitos del Banco no Considerados por la Entidad de \$27,866.

Incumplimiento de los Artículos 2, Segundo Párrafo y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda se dé seguimiento puntual, mediante aclaración o cancelación oportuna para evitar la acumulación de partidas antiguas en conciliación, asimismo que de los movimientos aclarados o cancelados según sea el caso se agregue evidencia documental del proceso efectuado.

26. La Entidad durante el ejercicio 2020 no invirtió los excedentes de efectivo, con el objeto de obtener mejores rendimientos financieros de una cuenta bancaria con un saldo de \$2,881,674.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que en ejercicio fiscal posterior considere invertir los excedentes de efectivo, con la finalidad de generar rendimientos financieros en el tiempo en que los recursos estén disponibles sin utilizar en la cuenta bancaria.

27. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en el rubro de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo un saldo de \$1,449,465 por concepto de Obra de

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Electrificación, mismo que al compararlo con el "Padrón por colonia" valuado en \$1,413,214, arroja una diferencia registrada de más de \$36,251.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículos 33, 42, Primer Párrafo y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda como medida de control interno conciliar los saldos periódicamente y en su caso realizar las correcciones correspondientes a efecto de presentar correctamente los saldos de cuentas por cobrar.

28. La Entidad presenta Cuenta por Cobrar a Corto Plazo, por concepto de Obra de Electrificación con un saldo de \$1,449,465, observándose la falta de evidencia de gestión de cobro, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
29. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en la cuenta "Inventario de Terrenos para su Venta" un saldo acumulado de \$13,166,238, el cual representa el inventario de terrenos disponibles para su venta a precio de costo, observándose que el Padrón de terrenos disponibles para su venta a la misma fecha asciende a un valor de \$24,458,369, reflejando una diferencia de \$11,292,131.

Incumpliendo con los Artículos 6, 9, Fracción III; 19, Fracciones I, II y VI; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Primero, Apartado B, numerales 1.1 y 1.3 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda llevar a cabo el análisis de identificación, integración, actualización, depuración, valuación correspondiente y efectuar las correcciones en la cuenta contable, en apego a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

30. La Entidad durante el ejercicio registró en el rubro de bienes muebles, "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información" dos adquisiciones por un importe de \$13,224 y \$15,892, respectivamente, de las cuales se verificó que en los procesos de adjudicación directa, la Entidad optó por las mejores condiciones disponibles en función de los rangos establecidos, sin

embargo se observa que el Instituto solamente presenta evidencia documental de una cotización, debiendo ser mínimo tres cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

31. La Entidad con fecha 17 de julio de 2020 y 17 de diciembre de 2020, registró contablemente el pago de cuotas retenidas de la "Catorcena 05-2020" y "Bono de Eficiencia 2020" del personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), en la cuenta de "Retención de Cuotas ISSSTECALI" por un importe de \$9,979 y \$10,625 respectivamente, observándose que omitió el registro contable de la provisión de los pagos antes mencionados, generando un saldo contrario a su naturaleza por un importe total de \$20,604.

Incumpliendo con los Artículos 2, 22 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Sustancia Económica y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda proporcionar evidencia de corrección del registro contable omitido en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

32. La Entidad no ha pagado un importe de \$52,051 relativo a cuotas retenidas al personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), los cuales fueron registrados al cierre del ejercicio Fiscal 2020 en el auxiliar de la cuenta de pasivo "Retención de Cuotas ISSSTECALI".

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

33. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirma un adeudo al 31 de diciembre de 2020 de \$1,465,235, en tanto que la Entidad tiene un saldo registrado a la misma fecha de \$522,605 en la cuenta de "Retención de Cuotas ISSSTECALI", y un saldo contrario a su naturaleza

de \$162,581 en la cuenta "Aportaciones Patronales de ISSSTECALI" determinándose una diferencia neta no reconocida de \$1,105,211.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

34. La Entidad no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe de \$25,795 por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de liquidación, prima vacacional, bonos, y sueldos pagados en los meses de enero, marzo, mayo, julio y octubre de 2020, los cuales fueron registrados al cierre del ejercicio Fiscal 2020 en el auxiliar de la cuenta de pasivo "Retención de ISR Sobre Nóminas".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

35. La Entidad no ha pagado las cuotas y aportaciones retenidas al personal de base a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), un importe acumulado de \$491,159 proveniente de los ejercicios Fiscales de 2010 al 2018, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

36. La Entidad no ha pagado el Impuesto sobre la Renta retenido al personal a favor del Servicio de Administración Tributaria (SAT), un importe acumulado de \$2,588,151 proveniente de los ejercicios Fiscales de 2019 y anteriores, sin incluir recargos y actualizaciones.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6º. Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

37. La Entidad no ha pagado el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Baja California un importe acumulado de \$93,135, proveniente del ejercicio 2018, sin incluir recargos y actualizaciones.

Además, se detecta en auxiliar contable la omisión de registro por parte de la Entidad por un importe de \$93,800 relativo a la provisión del Impuesto

Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente al ejercicio de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

38. La Entidad presenta al cierre del ejercicio un saldo de \$330,226, en el rubro de pasivo cuentas por pagar a largo plazo denominado "Por retenciones al Personal Cta 223-000", con antigüedad mayor a un año, del cual se desconoce a qué concepto corresponde, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado

A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No.169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen número 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en

votación nominal el Dictamen número 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 169 de Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 169 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			

Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** a continuación se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Con su venia Presidenta,

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 170

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 170 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELY GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 170

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 170

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/430/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Bianka Najar Soto, como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/430/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 19 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado

el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 09 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se

establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora General Ejecutiva de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las siguientes:

1. De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$80,359,798, se observa que 125 comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pagos (REP)" fueron elaborados de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea para el 2019 Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. De la revisión a 4 contratos por concepto de donativos en efectivo otorgado por particulares de la iniciativa privada por un importe de \$2,056,908; observándose lo siguiente:
 - a) La Entidad no proporcionó evidencia documental de que haya elaborado los informes trimestrales de todos los donativos recibidos que incluya: nombre del donador correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descripción del bien, unidad de medida, número de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso y el importe del donativo así como el destino de los mismos, los cuales entregará de manera impresa o digital al Titular de la Entidad Paramunicipal y al Comisario asignado.

- b) Asimismo no hay evidencia de que la Entidad enviará al Comisario asignado copia de los documentos que amparan y comprueban el proceso de la donación efectuada a favor de la Entidad a más tardar en dos días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del donativo. Ni de haber emitido informe mensual de los donativos recibidos, de manera detallada por clasificación (donación en especie, perecederos de consumo, activo, circulante), así como el valor estimado de mercado que le fue asignado por su Comité Valuador, en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en las políticas de operación número 12 y 14 de la Norma Técnica No. P-10 "Aceptación de donaciones en las Entidades Paramunicipales" emitido por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, vigente a partir del 2 de enero de 2020.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad, que en los ejercicios posteriores, elabore los informes de manera trimestral de todos los donativos recibidos los cuales debe incluir: nombre del donador correspondientes al ejercicio fiscal, descripción del bien, unidad de medida, número de comprobante fiscal digital por internet (CFDI) en su caso y el importe del donativo así como el destino de los mismos, los cuales entregará de manera impresa o digital al Titular de la Entidad Paramunicipal y al Comisario asignado.

3. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$89,519,818 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$90,233,631, generando un déficit presupuestal de \$713,813; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
4. Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$17,312,946 y "Compensaciones" por \$7,290,588, correspondientes a los pagos de nómina a 21 empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$808,961 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de nómina) a los empleados por concepto del pago de nómina.

Incumpliendo con lo establecido en las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

5. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$1,952,667 y \$6,783,442, en las cuentas contable de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$1,482,100 y \$1,686,001. Observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año; además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo, 29, 29-A y 32-G del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple", "Bono de transporte", "Canasta básica", "Bono de buena disposición" por un importe de \$13,206,096, \$811,061, \$1,169,930 y \$169,628, respectivamente, devengados por los trabajadores de confianza y base en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; al Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

7. La Entidad no pagó a la Secretaría de Hacienda de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$471,434, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que

para el pago de los impuestos antes mencionados consideró una base gravable de \$33,792,815, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$15,714,456.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

8. La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores por un monto de \$801,360, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; toda vez que no fue renovado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos, el cual concluyó el 30 de septiembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. En cuatro finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$423,364, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
10. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$6,479,293 lo cual consta en registros contables en la cuenta de "OTROS SERVICIOS GENERALES"; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Tampoco el dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario, y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

11. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3,570,004, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de marzo de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 18 de marzo del mismo año a través de oficio DIF/592/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de mayo de 2020 según Acta 21; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 12 de mayo de 2020 a través del oficio IN-CAB/1249/20.

En la modificación presupuestal consistente en transferencia por \$550,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 30 de julio de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de agosto del mismo año a través de oficio DIF/1057/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 21 de septiembre de 2020 según Acta 29; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 4 de septiembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de septiembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/1735/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$3,999,020 y reducciones por \$3,689,194, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de septiembre del mismo año a través de oficio DIF/1211/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 5 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2102/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,660,000, reducciones por \$6,356,613 y transferencias por \$2,199,000, se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 30 de septiembre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de septiembre del mismo año a través de oficio DIF/1336/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2020 según Acta 40; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 31 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 30 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2355/20.

Además, del análisis al presupuesto de egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales ejercidas sin autorización, consistentes en ampliaciones por \$604,033 y reducciones por \$604,033.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,824,288, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga las aprobaciones de sus

modificaciones y realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$15,633,445 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California
13. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de diciembre de 2019, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto; incumpliendo con el Artículo 39 Segundo Párrafo Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice la publicación de su Presupuesto de Egresos Autorizado del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. De la revisión documental realizada al componente denominado "Atención oportuna a través de servicios de salud, cuidados, alimentación y educación otorgados", se observa lo siguiente:
 - a) El indicador, método de cálculo y medio de verificación no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del método de cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente.
 - b) La documentación relativa al medio de verificación no proporciona los elementos suficientes para determinar el logro reportado.
 - c) La evidencia de tres acciones de dos de las cuatro actividades del componente en revisión, no es suficiente toda vez que de la muestra solicitada no fue proporcionada la información.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que aun cuando cumplen con los cinco elementos que considera su diseño, presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:
 - a) La descripción narrativa del fin "Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población en condiciones de vulnerabilidad en el Municipio de Tijuana mediante acciones sociales y políticas incluyentes" no fue redactada correctamente toda vez que no precisa la solución del problema mediante la cual se realizará la contribución planteada.
 - b) Los componentes "Atención oportuna a través de servicios de salud, cuidados, alimentación y educación otorgados" y "Canalización de apoyos diversos, programa de credencialización y eventos especiales que satisfacen las necesidades básicas, entregados", no precisan en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
 - c) La descripción narrativa de las actividades "Resguardo de la seguridad de las mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia familiar" y "Mantener el equilibrio de igualdad de género de la población beneficiada de las acciones del programa" no fue redactada

correctamente, toda vez que presenta un verbo en infinitivo, debiendo ser el sustantivo derivado del mismo.

- d) Los medios de verificación establecidos en el nivel fin, propósito y componentes, no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia, la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
- e) El supuesto del propósito, componentes y actividades considera riesgos que no son externos toda vez que incluyen la promoción, oferta, otorgamiento, difusión, entre otras actividades realizadas por la propia Entidad; en consecuencia, la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 16. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo identifique los indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, en el rubro "1150 ALMACÉN" un monto de \$4,156,801 y el documento denominado "Inventario" correspondiente del 1 de diciembre al 31 de diciembre del 2020 un importe de \$4,019,076, que al conciliar presenta una diferencia de más de \$137,725 en registros contables.

Incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso C2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada el registro contable de su inventario, apegándose a los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso C2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo.

18. a) La Entidad proporcionó papel de trabajo en el cual realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes muebles por un monto total de \$9,371,959, sin embargo al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de bienes muebles por un importe de \$8,974,188, el cual difiere con los registros contables por \$397,771.
- b) Por lo que corresponde a los bienes inmuebles, la Entidad proporcionó papel de trabajo en el cual realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes inmuebles por un monto total de \$74,939,832, sin embargo al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de bienes inmuebles por un importe de \$77,987,428, el cual difiere con los registros contables por \$3,047,596.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que al realizar el cálculo de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles, integre en su papel de trabajo todos los bienes registrados contablemente, y aplique los parámetros de estimación de vida útil, emitidos por consejo nacional de armonización contable.

19. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, efectuó el registro contable de un predio recibido en donación del Ayuntamiento de Tijuana por un monto de \$40,000,000; sobre el cual la Entidad no proporcionó el Contrato de donación del predio y la escritura pública protocolizada ante Notario Público.

Además, no hay evidencia documental de la aceptación del donativo por parte de la Entidad, ni del informe mensual de los donativos recibidos; Incumpliendo con las políticas de operación 1, 7, 12, 14 de la Norma Técnica No. P-10 Aceptación de donaciones en las Entidades Paramunicipales emitida por la Sindicatura Procuradora del XXII Ayuntamiento de Constitucional de Tijuana, B. C., el 08 de abril del 2019 y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. La Entidad no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria la cantidad de \$13,830, correspondiente a retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y salarios del mes de diciembre de 2020 por \$228 y \$13,602 del ejercicio fiscal 2019.

Además, no proporcionó los Acuses de Recibo de los pagos de las contribuciones federales de los meses de enero a diciembre de 2020, realizados al Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliendo con las disposiciones 2.8.5.1 y 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19 publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

DICTAMEN NO. 170 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat			
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Con su venia Diputada, **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

DICTAMEN NO. 171

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal,** correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a Desarrollo Social Municipal, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer

Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 171 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELY GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 171

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/431/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. José Roberto Haro Villaescusa, como Director de Desarrollo Social Municipal, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/431/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 19 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10

Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Desarrollo Social Municipal, el día 05 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Ing. Héctor Javier Willys Valenzuela por el período del 1 de enero de 2020 al 27 de mayo de 2020; Lic. Sandro Octavio Cerna García Encargado de Despacho del 28 de mayo de 2020 al 30 de agosto de 2020 y Lic. Angélica Cristina del Real Chávez del 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, siendo las siguientes:

1. De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$22,541,750, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020, se observa que (116) comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pagos (REP)" se expidieron de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de

los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación referida; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

3. Del análisis al gasto efectuado en las cuentas de "Sueldo tabular personal permanente" por \$2,620,342, "Compensaciones" por \$2,253,372, "Sueldo tabular personal eventual" por \$326,997 y "Previsión social múltiple" por \$3,373,087, correspondientes a los pagos de nómina a 42 empleados con categoría de base, confianza y tiempo y obra, de los cuales se retuvo un total de \$156,019 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$497,276 y \$1,442,179 en las cuentas de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$175,810 y \$768,653, respectivamente, observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V segundo párrafo, 96 primer párrafo, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5. La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple", "Bono de transporte", "Canasta básica", "Bono de buena disposición" y "Fomento educativo" un importe de \$3,373,087, \$96,420, \$137,407, \$29,306 y \$80,225, respectivamente, devengados por los trabajadores base, confianza y tiempo y obra en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de base, confianza y tiempo y obra fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; al Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

6. La Entidad no pagó a la Secretaría de Hacienda de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$23,182, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que para el pago de los impuestos antes mencionados consideró una base gravable de \$10,083,886, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$10,856,612.

Además, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las declaraciones mensuales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DESOM/545/2022 de fecha 19 de abril de 2022, proporcionó representaciones impresas de doce Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos de forma

extemporánea en fecha 18 de abril de 2022, los cuales amparan los pagos mensuales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

7. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad realizó 29 finiquitos, seleccionándose para su revisión cuatro que suman un importe total de \$217,255; observándose de la revisión de expedientes lo siguiente:
 - a) En 1 finiquito pagado en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$43,416.32, la Entidad omitió generar el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
 - b) En tres finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$173,840 y retención de Impuesto Sobre la Renta por \$10,479; no se determinó correctamente la base el Impuesto Sobre la Renta ya que arrojó una diferencia no retenida de \$27,120.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación.

8. La Entidad realizó erogación a un prestador de servicio por un monto de \$1,500,000 el cual registró contablemente en la cuenta "SUBROGACIONES"; observándose que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) recibido muestra la forma de pago: Pago en parcialidades (PPD); sin embargo la forma de pago fue realizada en una sola exhibición por Transferencia Electrónica.

Cabe mencionar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establece que en el caso en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente deberá cancelar el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

Incumpliendo con el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue a las disposiciones fiscales aplicables.

9. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$348,066 lo cual consta en registros contables en las cuentas: "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$50,804 y "Otros Servicios Generales" por \$297,262; observándose lo siguiente:

No proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Tampoco el dictamen técnico por cada uno de los servicios y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

10. De la revisión a la cuenta de "Ayudas Sociales a Personas" un monto de \$358,408 otorgados a los ciudadanos de Tijuana durante el ejercicio fiscal 2020; determinándose las siguientes observaciones:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- a) Otorgó apoyos por un importe de \$287,449, de los cuales no proporcionó informe del evento en el cual se mencione el objetivo, descripción del apoyo otorgado, número de personas beneficiadas.

Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 12 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- b) Además, en apoyos otorgados por un importe de \$358,408 no se proporcionó la validación del Comisario de la Entidad Paramunicipal antes de haberlos otorgado, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 1 y 20 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- c) Por otro lado la Entidad realizó erogación por un importe de \$15,880, por concepto de mantenimiento a ocho Centros Comunitarios, justificándolo con un oficio, el cual carece de la solicitud de apoyo e identificaciones de los solicitantes, comprobante de domicilio y formato único de gastos de orden social debidamente firmado, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 5 y 8 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 3 y 12 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales."

11. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$12,080 por concepto de pago de comisiones bancarias del Banco Santander (México), S.A., los cuales registró contablemente en la cuenta de "Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios" en los meses de enero y mayo de 2020. De lo anterior se observa que no cuenta con el soporte documental que sustente los registros realizados por un importe de \$5,800.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59, Párrafo Primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley de General Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DESOM/545/2022 de fecha 19 de abril de 2022, proporcionó copia de Estado de cuenta del mes

de mayo de 2020, que ampara el pago de comisiones por un importe de \$3,380.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, solicite al Banco cada mes el estado de cuenta, a efecto de conciliar los movimientos bancarios.

12. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$23,036,750 está distribuido en un programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con el Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. De la verificación a las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las tres modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

De la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$715,598 y reducciones por \$495,000, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de septiembre del mismo año a través de oficio DESOM-SA/0321/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 5 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2078/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1,500,000 y reducciones por \$1,500,000, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 2 de octubre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 6 de octubre del mismo año a través

de oficio DESOM-SA/0362/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2020 según Acta 40; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 6 de noviembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 11 de enero de 2021 a través del oficio DESOM/005/2021.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$1,024,858, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga en tiempo las aprobaciones de sus modificaciones y realice las remisiones a que está obligado en tiempo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que, aun cuando el equilibrio presupuestal no se vio afectado por las modificaciones presupuestales de egresos realizadas, la Entidad incluyó en el presupuesto modificado del rubro "Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" \$715,598 correspondientes al Saldo en Bancos 2019, mismo que debió aplicar a cuenta del subsidio municipal; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los Artículos 37 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control de las modificaciones presupuestales de egresos respecto su correspondencia con las adecuaciones presupuestales de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de

Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$2,137,577 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
 - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de enero de 2020, por capítulo y por partida, omitiendo su publicación por concepto.
 - b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y por partida, omitiendo su publicación por concepto.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación referida; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la

Conciliación Contable Presupuestal de Egresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la revisión a los indicadores y método de cálculo, se determinó que las variables consideradas en el método de cálculo del fin, propósito, los tres componentes y tres de las siete actividades no son objetivas pues refieren a "Informes realizados" e "Informes programados", y no a acciones concretas cuantificables; además, no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que la Entidad no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca variables objetivas e implemente controles para la integración del archivo documental que

soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:

- a) La descripción narrativa del propósito "Participación ciudadana, activa en el desarrollo integral de la población socialmente vulnerable y su comunidad" no fue redactada correctamente, toda vez que no está definido como un resultado logrado en la población objetivo con la inclusión de un verbo en presente.
- b) La descripción narrativa de los componentes "Comunidad participativa enfocada en la mejora de su entorno" y "Organizaciones de la sociedad civil apoyadas para beneficio de la población" no fue redactada correctamente, ya que no especifican el producto terminado o servicio brindado.
- c) La descripción narrativa de las actividades no fue redactada correctamente, toda vez que presenta un verbo en infinitivo, debiendo ser el sustantivo derivado del mismo.
- d) La lógica horizontal de la Matriz no es consistente, toda vez que los medios de verificación establecidos en el nivel fin, propósito, componentes y actividades, refieren a los Informes de Gestión en los cuales se reporta el avance en porcentajes y no proporciona los datos requeridos para el cálculo de los mismos; además, no están disponibles el primer, tercer y cuarto trimestre en el portal de transparencia de la Entidad como se indica en la misma Matriz, por lo que no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
- e) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del nivel fin, un componente y una actividad considera riesgos que no son externos, ya que incluyen acciones realizadas y entrega de apoyos la propia Entidad.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los

"Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. En consecuencia, de que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, no es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. La Entidad no proporcionó las conciliaciones ni los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a diciembre de 2020, de la cuenta bancaria del Banco Santander (México), S.A.

Además, según estado de cuenta bancario el saldo al 1 de enero de 2020, era de \$12,080 y al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$0, sin proporcionar documentación que sustente que la cuenta se canceló.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 82, Fracción II, Inciso b de la Ley del Presupuesto y ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California Artículo 7, Fracción 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DESOM/545/2022 de fecha 19 de abril de 2022, proporcionó copia de Estado de cuenta del mes de mayo de 2020 del Banco Santander (México), S.A., el cual presenta un saldo de \$0.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, solicite al Banco cada mes el estado de cuenta, a efecto de conciliar los movimientos bancarios.

25. La Entidad presenta en los registros contables de Bienes Muebles un monto de \$3,908,152; de los cuales 47 artículos por un monto total de \$148,642 se encuentran totalmente depreciados y/o a costo unitario de adquisición menor a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); que mediante un ajuste contable podrían reconocerse como gasto, y/o proceder a dar inicio a su baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que los bienes muebles menores de 70 UMAS, los registre en apego a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

26. Durante el ejercicio 2020 la Entidad, no contó con un convenio de Prestación de Servicios Médicos que justificara el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores de confianza y tiempo y obra; sin embargo con fecha 5 de agosto de 2021 celebró Convenio para la Prestación de Servicios Médicos con una vigencia de forma retroactiva del 1 octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16 y 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a Desarrollo Social Municipal, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria",
del
H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del dictamen.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 171 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** se le concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar el Dictamen No. 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ: Con su venia Presidenta, COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NO. 172 HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de

2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 171 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELY GERALDO NÚÑEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 172

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 9 de junio de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de noviembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/334/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al

C. Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales, Director del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/334/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 22 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes, de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, sin embargo dicho acto no fue atendido por los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría

de la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022,

entregado al Congreso del Estado en fecha 8 de abril de 2022 y notificado al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, el día 22 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de Auditoría de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Isaac Jonatan Guzmán Morales por el periodo del 22

de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020. Cabe señalar que por el periodo del 1 de enero de 2020 al 21 de mayo de 2020 el cargo de Director se mantuvo acéfalo.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, a la Cuenta Pública Anual del Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, siendo las siguientes:

1. Del total de Ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2020 por \$ 713,542, se observa que la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas contables de registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como tampoco proporcionó los comprobantes fiscales, incumpliendo a lo dispuesto en el Artículo 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 42, 43 y en su caso 85 Fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

2. Se observa que de las operaciones seleccionadas de donativos recibidos por \$ 700,000, la Entidad Fiscalizada no proporcionó los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 36 y 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

3. La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2020, presenta en su cuenta pública gastos ejercidos en el rubro de Servicios Personales por un monto de \$ 573,424, observándose que la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas contables y en consecuencia los recibos firmados que amparen dichas erogaciones, incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 42, 43 y en su caso 85 Fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, además, que no fueron proporcionados los contratos de honorarios asimilables correspondientes al ejercicio 2020, ni los escritos donde se solicita la opción de efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a la fracción V del Artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

4. Se observa que la Entidad Fiscalizada presenta en su Cuenta Pública egresos devengados por concepto de materiales y suministros por \$ 73,951, servicios generales por \$ 9,641 y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por \$ 6,582, sin haber proporcionado las pólizas de registro contable y en consecuencia no fue posible verificar la documentación comprobatoria original y que la misma haya cumplido con los requisitos fiscales correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42, 43 y en su caso el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

5. Se cercioró que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, fue remitido al Congreso de Estado de Baja California el 10 de diciembre de 2019, por conducto del Presidente Municipal con el oficio PM-0155, en los términos de lo previsto en los Artículos 34, Fracción II Último Párrafo y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

El Presupuesto de Egresos de la Entidad por \$ 1'200,000 se aprobó por Cabildo Municipal en el Acta número 10 el 9 de diciembre de 2019 y forma parte de la remisión descrita en el párrafo anterior.

Cabe señalar que la Entidad omitió proporcionar Acta del Órgano de Gobierno donde sustente la aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, faltando a la disposición descrita en el Artículo 35, Fracción II del Reglamento de Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

6. La Entidad Fiscalizada preparó su Presupuesto de Egresos en base a programas los cuales señalan objetivos, metas, acciones, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió

incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores de resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en sus programas presupuestarios la perspectiva de equidad de género en concordancia con la normatividad aplicable.

7. Se verificó que la Entidad efectuó modificaciones presupuestales consistentes en transferencias por \$ 338,500 a efecto de dotar de disponibilidad presupuestal a las partidas que así lo requirieron, las cuales fueron autorizadas en tiempo y forma ante Cabildo Municipal.

Por las modificaciones presupuestales y programáticas descritas consistentes en transferencias por \$ 338,500 no fue proporcionada Acta de Junta de Gobierno donde se sustente la autorización correspondiente, faltando a la disposición descrita en el Artículo 35, Fracción II del Reglamento de Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

La Entidad aprobó su cierre programático y presupuestal sustentado a través de Acta 52 de Cabildo Municipal fechado el 26 de abril del 2021 en todos sus términos.

Adicionalmente las modificaciones presupuestales incluyen la reprogramación del Programa Operativo Anual en apego al Plan Municipal de Desarrollo 2020 – 2021, dando cumplimiento con lo estipulado con los Artículos 50 Fracción IV, 53, y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico para el Estado de Baja California.

8. Se identificó y evaluó que el Programa Operativo Anual de la Entidad que se integró por un total de 2 metas de las cuales su cumplimiento fue del 0.00% por lo cual la Entidad obtuvo un grado CRITICO en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual de acuerdo con la escala de calificación establecida para este concepto, la Entidad omitió la ponderación de sus metas tanto como de sus acciones.

Aunado a lo anterior no fue posible la valuación de programas y metas con perspectiva de equidad de género derivado a que la Entidad Fiscalizada omitió incorporar dicha condición a su Programa Operativo Anual y reflejarlo en la matriz de indicadores de resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 25 Bis de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

9. La Entidad no cuenta con soporte documental del seguimiento y cumplimiento de los objetivos, metas y acciones establecidos en el Programa Operativo Anual, por lo cual se puede establecer que la Entidad

no cuenta con controles que garantizan el soporte del logro de la meta, obteniendo resultados desfavorables.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos de control tendientes a soportar debidamente las metas y acciones establecidos en el Programa Operativo Anual.

10. La Entidad Fiscalizada omitió incorporar en su Programa Operativo Anual, programas con perspectiva de equidad de género situación que limitó la verificación de los elementos, así como el nivel de diseño de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) con esta condición, incumpliendo con los Artículos 25 BIS, Fracción I, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su programa operativo anual la perspectiva de equidad de género en concordancia con la normatividad aplicable.

11. Se verificó que en la remisión del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 no se incluyó la ponderación de cada programa al cumplimiento del objetivo de la Entidad, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 35, Fracción III de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
12. El presente Programa Operativo Anual corresponde a la muestra selectiva para revisión al Sistema de Evaluación al Desempeño durante el ejercicio fiscal 2020 sobre el cual se verificó el Presupuesto de Egresos por Ramo, determinando a través de la muestra selectiva que representa el 100.00%, es decir \$ 1'200,000 del presupuesto devengado al cierre del ejercicio por \$ 663,598; Se determinó que el grado de satisfacción en el cumplimiento al Programa Operativo Anual es CRÍTICO -en consideración que obtuvo un 0.00 % de calificación.
13. Según la información presentada en la Cuenta Pública se identificaron dos cuentas bancarias que maneja la Entidad Fiscalizada, con el Banco HSBC número de cuenta 70148000059000 y con BBVA número de cuenta 0115533007, con saldo contable al 31 de diciembre de 2020 por \$ 30,522 y \$ 149,895, respectivamente; de las cuales en relación a la cuenta de BBVA no se proporcionaron conciliaciones bancarias ni estados de cuenta; por los meses de enero a noviembre de 2020 y de la cuenta de HSBC no se proporcionaron conciliaciones bancarias y estados de cuenta de enero a diciembre de 2020, por lo que no fue posible asegurar la debida presentación de los activos disponibles de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incumpliendo además con lo

establecido en el Artículo 43 y en su caso el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que de la cuenta del Banco BBVA la Entidad Fiscalizada presenta en su cuenta pública la conciliación bancaria y estado de cuenta del mes de diciembre de 2020, sin embargo, no se integra el origen de los "depósitos no registrados" por un monto de \$ 128,721.

La Entidad Fiscalizada al no proporcionar información incumplió con lo señalado en el Artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, pudiendo ser acreedor a las multas establecidas en el Artículo 11, Fracción I, inciso a) de la citada Ley.

14. Se analizó la razonabilidad y antigüedad de la cuenta contable "Derechos por Recibir Efectivo o Equivalentes, observándose que la Entidad Fiscalizada presenta al cierre del ejercicio en la cuenta por cobrar No. 1123 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" saldo por \$ 460,819, correspondientes a adeudos no recuperados, los cuales tienen una antigüedad de 9 hasta 12 años, sin proporcionar evidencia sobre las acciones tendientes a cumplir con lo establecido en la Norma Técnica para la Depuración y Cancelación de Saldos de Cuentas por Cobrar de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
15. Se observa que la Entidad Fiscalizada presenta en su cuenta pública la cuenta de depreciación, deterioro y amortización de bienes por un monto de \$ 2,506, sin proporcionar los elementos del cálculo y la póliza contable de registro, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 y en su caso el 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la

citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Patronato "Alianza Empresarial para Seguridad Pública" Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL
SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 172 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		

Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Briceño Cinco, para presentar el Dictamen No. 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta, Honorable Asamblea Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de

Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.— Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 173 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 173

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 9 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 4 de marzo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/269/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, para convocar a Reunión de Trabajo al Ing. José Armando Fernández Samaniego, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/269/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 21 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 9 de marzo de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de

Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta

Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/774/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, entregado al Congreso en fecha 30 de mayo de 2022 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el día 13 de junio de 2022, mediante oficio número TIT/868/2022 de fecha 9 de junio de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se

establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el Ejercicio Fiscal fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Ing. Héctor Soto Ibarra e Ing. José Armando Fernández Samaniego, por los períodos del 1 de enero 2020 al 26 de junio de 2020 y del 30 de junio al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, siendo las siguientes:

1.- Durante el ejercicio, la Entidad no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta al personal de base y confianza, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, en el pago efectuado por concepto de Compensación confidencial por tiempo adicional laborado por un monto de \$ 46'257,059, así mismo no proporcionó documentación que demuestre o sustente el tiempo que labora el trabajador después de su horario de labores, así como los criterios o procedimientos para otorgar el monto de la compensación confidencial.

1.1.- Así mismo, se observa que la Entidad no realizó la retención de Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores en el pago de aguinaldo 2020, toda vez que la Entidad realiza el cálculo y lo entera a la Tesorería de la Federación, por lo cual absorbe el impuesto determinado y pagado que debió retener a cada trabajador, el monto de los pagos no propios de la CESPM ascendió a la cantidad de \$ 8'280,643, incumpliendo así con lo establecido en los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo la Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado el cálculo del impuesto anual de Impuesto Sobre la Renta, de cada empleado que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio 2020 conforme al Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 realizó pagos a un proveedor por un monto de \$ 34'119,661 (sin IVA), por los servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad celebró el contrato mediante adjudicación directa No. AD-SERV-04-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, el cual fue autorizado por el Consejo de Administración en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2020, y por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California con fecha 22 de mayo de 2020, fundamentando la excepción a la licitación pública en los Artículos 37 y 38 Fracciones III, existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así como en los Artículos 44 y 45 Fracción III de su Reglamento, observándose que al no haber sustentado ni justificado la Entidad encontrarse en dicho supuesto de excepción, se debió contratar mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que el monto del contrato supera el importe de \$ 1'129,440, que establece el Oficio No. 006 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda, así mismo, incumple con lo establecido el Artículo 21 Fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cabe señalar que la Entidad proporcionó una relación de 189 usuarios que presentaron juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de los cuales la Entidad informa que en 36 juicios ya se cuenta con resolución por parte de la autoridad, 21 juicios con resolución a favor de CESPМ y en 15 juicios a favor de los usuarios y de acuerdo a la resolución el monto total a devolver por parte de CESPМ a los usuarios asciende a un monto de \$ 55'253,899, lo cual no ha sido reintegrado a los usuarios debido a que la Entidad presentó un recurso de revisión de la sentencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, lo cual se encuentra en proceso, y que en caso de una resolución desfavorable de la autoridad hacia la Entidad, existe la incertidumbre de su recuperación ante el prestador de servicios, ya que en el contrato con la empresa no se establece una fianza o garantía en el supuesto de una devolución en caso de requerirse.
- 2.1- Con fecha 11 de mayo de 2020, la Entidad celebró mediante adjudicación directa con un proveedor, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por un monto pagado de \$ 3'070,645 por concepto de servicios de asistencia especializada para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario, asignando las cuentas que presenten un adeudo igual o mayor a tres meses, con vigencia al 10 de mayo de 2021, habiéndose fundamentado la adjudicación directa en el contrato en el Artículo 38 Fracción I, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el cual fue aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de

2020, observándose que la Entidad no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo que se debió contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública ya que el monto pagado de \$ 3'070,645, (sin IVA) supera el importe de \$ 1'129,440 que establece el oficio número 006 de fecha 2 de enero de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, así mismo, la Entidad incumple con lo establecido el Artículo 21 Fracción II, en correlación con el Artículo 39 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto la CESPМ informo que la contratación de dichos servicios fueron con objeto de lograr una mayor captación de ingresos, ya que de no lograr los ingresos necesarios no se podría alcanzar el cumplimiento de metas planteadas y se incurriría en el incumplimiento de obligación, laborales, fiscales y de proveedores, obteniendo ingresos superiores a los egresos por \$ 366,311,947.

3. De la revisión efectuada a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que soporta las adquisiciones por concepto de Materiales y Suministros y Servicios Generales por un monto de \$ 28'050,430 (sin IVA), se observa que dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) señalan como forma de pago "99-Por definir" debido a que al momento de emitirlos la Entidad no ha realizado el depósito y/o la transferencia bancaria al proveedor, de lo cual se observa que la Entidad no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de "Complemento para recepción de pagos" que debió obtener al momento de realizar el pago al proveedor, de conformidad con los numerales 2.7.1.32 fracción II Requisitos en la expedición de CFDI y 2.7.1.35 Expedición de CFDI por pagos realizados, mencionados en el anexo 20 "Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" de la Resolución Miscelánea para 2020, en correlación con los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto la Entidad emitió circular solicitando a proveedores y contratistas se emitan los recibos electrónicos en el caso que se realice el pago en parcialidades o en forma diferida.

4. La Entidad no incluye en su Programa Operativo Anual programas con perspectiva de equidad de género en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo tiene implementadas una serie de acciones tales como; excención de pago a viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, en el edificio de la zona comercial 3 Centro Cívico, en el Área de atención a usuarios se cuenta con un espacio exclusivo para las mamás en período de lactancia denominada " Sala de Lactancia" y se

pretende Habilitar estos espacios en más zonas comerciales, así como cursos de capacitación a los empleados en “Perspectiva de Genero”, los cuales no ha incluido en su Programa Operativo Anual, incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad llevar a cabo las modificaciones presupuestales y programáticas necesarias para incluir en su Presupuesto de Egresos y en su Programa Operativo Anual los programas con Perspectiva de Equidad de Género implementados para el ejercicio fiscal 2022 y dar cumplimiento a los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

5. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 saldos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 598'653,015 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1989 a 2019, el cual se integra por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro de usuarios Doméstico por \$ 294'389,106, comercial por \$ 71'801,066, industrial por \$ 58,374, Universidad Autónoma de Baja California por \$ 196'390,412, Gobierno Federal por \$ 17'541,268 y Gobierno Estatal por \$ 18'472,789, así mismo presenta un monto de \$ 23'201,476 por concepto de obras de introducción de agua potable, sobre los cuales, no obstante las acciones de cobro realizadas por la Entidad consistentes en notificaciones de cobro, campañas publicitarias, caja móvil en las colonias, entre otros, no se ha logrado su recuperación. Lo que implica una falta de apego en la recuperación de las tarifas establecidas en las respectivas Leyes de Ingresos.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado de cuentas por cobrar que contenga nuevas estrategias de cobro, mismas que permitan la recuperación oportuna de recursos para su operación y evitar que los adeudos se conviertan en cuentas rezago, considerando en el mismo las facultades legales con que cuenta la CESPMP para su recuperación.

6. La Entidad el 15 de septiembre de 2015 celebró Contrato de Fideicomiso con una Institución Financiera, donde se estableció en su Cláusula Tercera, Numeral 2 denominada Aportaciones Futuras “Con los recursos provenientes del 5% de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, que se recauden a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y que por obligación establecida en el Artículo 11 “Servicios de Agua”, Inciso A “Servicio Medido”, último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2015, se deben destinar al presente Fideicomiso,

recursos que deberán ser aportados por parte de CESPМ en forma mensual dentro de los 5 días posteriores al mes inmediato anterior en que se recaude, mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomiso”, observándose que la Entidad efectuó el cobro a los usuarios y no realizó la aportación al Fideicomiso al cierre del ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$ 101'137,717 que corresponde al 5% de los pagos realizados por la recaudación No Doméstica, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10 “Servicios de Agua”, Inciso A “Servicio Medido”, último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2020 sin que al mes de marzo de 2022 se haya cumplido con dicho contrato.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA
GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. ¿Es en contra? ¿Sí?

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Gracias Diputada Presidenta, compañeros Diputados, Diputadas, el trabajo de la Comisión y el trabajo de la Auditoría Superior del Estado, siempre lo hemos venido apoyando, cada opinión y cada dictamen derivado de la Comisión lo hemos estado apoyando, pues consideramos que el trabajo que realiza la Comisión es imparcial,

objetivo y siempre con rigor técnico, sin embargo, sobre esta cuenta pública del año 2020 en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, no estamos de acuerdo, hay observaciones no solventadas de naturaleza grave, que fueron derivadas de una responsabilidad sancionatoria por el quebranto patrimonial que pudiera acreditarse compañeras y compañeros, entre varias cosas, la misma opinión de la auditoría advierte sobre el tema de ... mejor conocido como fisamex en donde se dice, donde la auditoría comenta en el considerando 6to., que no licitó el contrato, que se hizo el contrato con adjudicación directa, aparte de que el contrato se hizo con la adjudicación directa, se han perdido algunos juicios por medio de la vía del amparo que han obligado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali a devolver 55 millones 253 mil pesos por un trabajo que se hizo mal por cobros ilegales, también advierte la auditoría que no se establece una fianza o garantía en el supuesto de una devolución en caso de requerirse, es decir, de esos 55 millones de pesos la empresa que prestó el servicio fisamex no existe garantía que va a devolver el 20% que cobró de comisión y no lo está devolviendo compañeros y compañeras, no está devolviendo la parte que le toca y ¿quién lo tiene que pagar? La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, se regaló dinero, se acreditan supuestos que pudieran determinarse en el quebranto económico y se pudieran constituir daños y perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de la Comisión de Servicios Públicos de Mexicali, pero compañeras y compañeros, esto es del 2020, a la fecha, a la fecha tenemos un monto recabado de esa empresa que se contrató también de manera ilegal de \$306 millones de pesos, de los cuales a la fecha según información de

transparencia 90 millones de pesos ha sido condonada a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, a devolver. Ya ha hecho convenios para la devolución del dinero y ahorita nos presentan que sí se aprueba la cuenta pública, pero si por menos hemos negado cuentas públicas, en contraste por ejemplo el dictamen que vamos a ver en un momento más, el dictamen No. 177 de la Comisión Estatal del Agua, porque no se licitó una bomba es lo que estaba leyendo, aquí 55 millones de pesos vamos a devolver por el mal servicio y sin garantía y fianza por parte de la empresa, entonces ahí está un acreditado, un análisis que realizó la Auditoría Superior del Estado sobre el mal manejo de los recursos públicos y del actuar público, tengo entendido también que la Comisión de Fiscalización, negó por estos mismos supuestos, la cuenta pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, y qué incongruencia, aquí si aprobaron la de Mexicali, pero la de Tijuana negaron que tengo entendido que la próxima sesión del pleno ya no se nos va a hacer del conocimiento sobre aquella cuenta pública del mismo año pero de la Comisión de Servicios Públicos de Tijuana, creo que estamos, bueno creo y considero que no es correcto aprobar esta cuenta pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, si me permiten me gustaría agregar como lo veníamos mencionando en cada uno de los dictámenes al final de su lectura, el dictamen no suspende ninguno de los tramites de las acciones promovidas por la auditoría superior del Estado, estas mismas deberán seguir el mismo procedimiento previsto de todas las situaciones que se mencionan y que

se encuentran incluidos en el informe individual. ¿En qué sentido Diputada? Adelante Diputada.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Bueno entonces ¿Para qué nos pasan los dictámenes de las Comisiones de Fiscalización? Estamos emitiendo opiniones, estamos dando nuestro punto de vista y pues bueno entonces tampoco afectaría en nada si nosotros votáramos en contra o el dictamen viniera como no aprobada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, entonces , si, si incluso aunque se apruebe, de todas formas sigue la investigación pero pues entonces hay que evaluar entonces si vamos estar conociendo cada cuenta pública de cada organismo, cada año y de todas formas nada más estamos emitiendo aquí una opinión política, entonces nada más hacer ese comentario Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Alejandrina ¿Quería hacer uso de la voz?, Adelante.

- **LA C. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si, gracias. Precisamente fue una observación que hizo Acción Nacional, en las cuentas públicas anteriores y que correspondían a cuando nosotros estuvimos en el poder, es triste ver y es una iniciativa que nosotros presentamos como grupo parlamentario que al final de cuentas el órgano de control interno de cada entidad, está obligado a darle seguimiento a cada uno de las observaciones y ellos son los que van a determinar si hay sanción administrativa o penal según corresponda, pero como lo señala ahorita mi compañero Diego Echevarría pues

entonces qué caso tiene y en ese sentido se presentó precisamente la Iniciativa estar aquí aprobando o negando aquí cuentas públicas, porque al final de cuentas nosotros consideramos que es una sanción, es una sanción política la que se está llevando a cabo porque depende quien tenga la mayoría en la legislatura es como se va a estar aprobando las cuentas públicas, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, si no hay ninguna otra participación le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, en contra.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 173 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel		X	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	15		
Total de votos en contra		5	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 15 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen No. 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**, se le concede el uso de la voz a la Diputada Amintha Briceño Cinco, para presentar el Dictamen No. 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Gracias, Honorable Asamblea, Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 174 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 174

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Cultura de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 26 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/477/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Alma Delia Ábrego Ceballos, como Directora General del Instituto de Cultura de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/477/2022 se anexó la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 8 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 26 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública

realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50,

51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2022 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Instituto de Cultura de Baja California, el día 13 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SÉPTIMO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Pedro Arath Ochoa Palacio por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del 2020, siendo las siguientes:

1. La Entidad recibió durante el ejercicio 2020 ingresos por subsidios por parte de Gobierno del Estado de Baja California por un monto total de \$ 202'625,223, detectándose que un importe total de \$ 10'087,291 está sustentado con los Comprobantes Fiscales Digitales M-234, M-266 y M-297 de fechas 28 de junio, 2 de octubre y 29 de noviembre de 2019, observándose que los importes y conceptos indicados en los comprobantes no corresponden al ejercicio 2020.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos necesarios de control a fin de sustentar debidamente los ingresos recaudados con los comprobantes fiscales correspondientes al periodo de recaudación, a fin de evitar este tipo de observaciones.

2. La Entidad obtuvo ingresos por la renta del Teatro del Estado por la cantidad de \$ 608,150 y por la renta de espacios en el CEART Mexicali por \$ 772,387, sobre los cuales la Entidad elabora contratos de renta, observándose que no tiene como práctica contable el registro de la cuenta por cobrar generada por los montos totales establecidos en los contratos, tal como lo establece la Guía Contabilizadora, documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización

Contable, misma que indica que el documento fuente del registro por el derecho de cobro es el contrato de compra-venta, comprobante fiscal o documento equivalente.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos de control necesarios, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el registro de los derechos de cobro y evitar este tipo de observaciones.

3. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020 presenta en su información financiera en el rubro de Servicios Personales un importe de \$ 121'546,281, observándose que la Entidad no timbra los recibos de nómina de sus trabajadores, con la Incorporación de un Timbre Fiscal Digital generado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por algún Proveedor Autorizado de Certificación (PAC) avalado por el SAT, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 99, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
4. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta al personal de base, confianza y contrato sobre los conceptos pagados de prima vacacional, gratificación de fin de año y compensación por el importe total de \$ 43'127,221, consecuentemente no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20 % de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 3'491,909, calculados sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por \$ 116'396,966, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto.
6. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos por un importe de \$ 3'536,179, las cuales fueron entregadas a Gobierno del Estado de Baja California y este a su vez expidió el recibo ingresos de caja correspondiente, observándose que la Entidad no cuenta con el comprobante del entero de las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Sistema de Administración Tributaria (SAT), incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. El Instituto de Cultura de Baja California formuló su Presupuesto de Egresos, en base a programas que señalan objetivos, metas actividades, beneficios y unidades responsable de ejecución, sin embargo no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.

8. La Entidad no ha recuperado el saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2020 a cargo del Fideicomiso HSBC por el importe de \$ 5'546,000 por el concepto de "Beneficio por Supervivencia" por el periodo de junio a diciembre de 2019, no obstante las gestiones realizadas, incumpliendo a lo establecido en los principales procedimientos para la implementación del Plan de Beneficios de enero de 1997.

Asimismo, al cierre del ejercicio 2020 la Entidad afectó la cuenta contable 1-1-2-2-9-1 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo/Otras Cuentas por Cobrar/Plan Beneficio por un importe de \$ 2'635,740 aun cuando la Entidad no realizó los pagos por concepto de aportación por fallecimiento y supervivencia durante el ejercicio 2020, sin haber proporcionado la justificación de los registros efectuados.

9. Dentro del rubro de Bienes Muebles se detectaron 13 vehículos que por sus características físicas se encuentran en estado de deterioro, imposibilitando el uso de los mismos para el desempeño de las actividades de la Entidad, observándose que no se ha concluido con el proceso de baja ni se ha realizado el registro contable de la baja de los bienes muebles, presentando por ende unidades que arrojan un valor de \$ 745,553, las cuales no deben de formar parte del Activo de la Entidad, toda vez que ya no cumple con la utilidad de acuerdo al concepto establecido en el documento denominado "Plan de Cuentas", emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, asimismo, incumpliendo con el Artículo 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad proceder con las gestiones y registros contables tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo de

Armonización Contable y demás normativa aplicable; asimismo evidenciar documentalmente las acciones realizadas.

10. La Entidad presenta en la cuenta "Depósitos en Garantía" un saldo al cierre del ejercicio 2020 de \$ 606,415, observándose que no fue proporcionada la documentación que soporta la operación registrada contablemente, por lo que no se pudo validar que el saldo de las cuentas obedecen a operaciones vigentes de la Entidad, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 10, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con el Artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias a fin de integrar la documentación comprobatoria que sustente los registros contables realizados por concepto de depósitos en garantía, a fin de poder validar que el saldo de las cuentas obedece a operaciones vigentes de la Entidad, y dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable.

11. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de "Cuentas por Pagar a Corto Plazo" un saldo por \$ 34'041,535, examinando de la muestra seleccionada la antigüedad de los saldos y los pagos posteriores, determinándose las siguientes observaciones:

a) ADEUDO VENCIDO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Al cierre del ejercicio fiscal 2020 la Entidad presenta un adeudo vencido por un monto de \$ 351,389 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) por el consumo de agua potable durante los ejercicios 2012 y 2013, asimismo presenta un adeudo por un monto de \$ 4,963 por pagar a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) por el mes de agosto de 2013 y un importe de \$ 51,273 en 3 subcuentas a nombre de "Comisión Estatal de Servicios Públicos" generadas en los ejercicios 2014, 2016 y 2018, los cuales no obstante las gestiones realizadas por la Entidad, no han sido depurados.

b) ADEUDOS A PROVEEDORES, OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y OTROS PASIVOS

La Entidad presenta adeudos por un monto de \$ 1'298,449 en la cuenta denominada "Proveedores Ejercicio 2013" que provienen del año 2013, los cuales no han sido pagados y/o depurados.

Asimismo, en la cuenta denominada "Cheques Cancelados por Reposición" al cierre del ejercicio 2020, la Entidad presenta adeudos que provienen del año 2014 por un monto de \$ 378,953.

c) FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO EN PAGO DE SUELDOS

En la revisión de registros contables y las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 se verificaron los saldos del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de sueldos, el cual asciende a \$ 5'396,866 al cierre del ejercicio, observándose que continúa el adeudo de ejercicios anteriores de 2011 a 2019 por \$ 4'008,335.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como

contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL
SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen número 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 174 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		

Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen No. 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** se le concede el

uso de la voz a la Diputada Amintha Briceño Cinco, para presentar el Dictamen No. 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP AMINTHA BRICEÑO CINCO: Gracias Diputada Presidenta, HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual **del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 175 DE LA COMISIÓN FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 175

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio

No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 16 de abril de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 28 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/474/2022 de fecha 6 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al Mtro. Juan Eugenio Carpio Ascencio, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/474/2022 se anexó la cédula que contiene los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 25 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el día 12 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Iván López Báez y Víctor González Verduzco por los períodos del 01 de enero al 05 de septiembre de 2020 y del 06 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del 2020, siendo las siguientes:

1. La Entidad efectuó durante el ejercicio 2020 pagos a 2,314 empleados de Confianza, Personal de Base y Docentes por un importe total de \$ 79'315,534 por concepto de "Bono de Vida Cara", mismo que se integra en la plantilla de personal autorizada, sin embargo, en el presupuesto de egresos no lo presenta en una sección específica desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, como lo dispone el Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recomendación:

Establecer los mecanismos y acciones necesarias para presentar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias donde se visualice específicamente los montos autorizados por concepto de "Bono de Vida

- Cara", dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. La Entidad pagó un importe de \$ 34,290 por concepto de "Compensaciones", correspondientes al pago de 2 funcionarios, sin contar con la autorización del Director General, y sin estar incluida la compensación en la plantilla autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 14 Fracción XI del Decreto de Creación Modificado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 09 de noviembre de 2007, Artículo 57 Fracción III del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y en el Artículo 10 Fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 3. La Entidad durante el Ejercicio 2020 pagó un monto de \$ 106'881,156 por concepto de "Gratificación de Fin de Año", observándose que por dichos pagos no se realizaron los cálculos de las retenciones y el entero correspondiente del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria; asimismo, no proporcionó la evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo, 94, 95, 96 y 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
 4. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020 no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, los cuales se estiman en la cantidad de \$ 16'296,517 más recargos por \$ 2'846,167, integran una cantidad total a pagar por el ejercicio 2020 de \$ 19'142,684, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la citada Ley, así como el Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, relativo a dicho impuesto y el Artículo 39 Fracción VIII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
 5. La Entidad al formular su Presupuesto de Egresos, no integró acciones y/o metas en la planeación y presupuestación de los recursos asignados y el ejercicio de los mismos que promuevan la igualdad de género, en apego a los Artículos 4, 7 y 25 BIS de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 11 y 34 Fracción II inciso d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, programas con perspectiva de igualdad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva.

6. La Entidad presentó la sexta modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, por transferencia por un importe de \$ 4'330,910 aplicada principalmente al Capítulo de Servicios Personales, observándose que ésta fue aprobada de manera extemporánea por la Junta Directiva de COBACH el 16 de febrero de 2021 y presentada y aprobada por la Secretaría de Hacienda Estatal el 5 y 15 de marzo de 2021, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 50 Fracción I último párrafo y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad apearse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá de obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

7. El Programa Operativo Anual de la Entidad se integró por 5 programas con un total de 19 metas, de las cuales no se realizaron 2, mismas que se presentaron en cero (0) en el Programa Operativo Anual (POA 2020), justificando la Entidad que fue debido a la contingencia sanitaria del COVID 19, sin embargo, no realizó las modificaciones programáticas correspondientes, incumpliendo con los artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad efectuar las modificaciones del Programa Operativo Anual cuando de forma justificada no se cumpla con alguna de sus metas, apeándose a los Artículos 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. En la revisión al rubro de Efectivo y Equivalentes, en cuanto a conciliaciones bancarias, se detectó lo siguiente:
 - a) La Entidad no elaboró 3 conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas contables Santander S.A. cuentas Números 65500592163 y 65507053593, así como la cuenta bancaria número 150337153 de BBVA Bancomer, S. A, incumpliendo con los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) La Entidad no elaboró conciliaciones de las 4 Cuentas de Inversión con sus cuentas de Bancos, incumpliendo con los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
9. La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 partidas en conciliación de 2 cuentas bancarias por un monto total de \$ 123'170,314, las cuales presentan una antigüedad de hasta 2 años, del ejercicio 2018 al 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer los mecanismos necesarios a fin de dar seguimiento periódico a la antigüedad de las partidas en conciliación para su posterior cancelación o ajuste.

10. La Entidad al cierre del ejercicio 2020 presenta en sus cuentas de "Bancos-Tesorería" y "Fondos con Afectación Específica" "Inversiones Temporales", saldos contrarios a su naturaleza por un importe total de \$ (154,552,672), integradas por 11 sub cuentas, habiendo indicado que se encuentra en proceso de depuración, sin haber proporcionado elementos que permitan verificar la corrección de las cuentas contables, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa emitida por el Conejo de Armonización Contable (CONAC).
11. La Entidad presenta en su Cuenta Pública en el rubro de "Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes", subcuenta "Deudores Diversos por Cobrar a corto plazo" saldos con antigüedad mayor a un año que provienen de los ejercicios anteriores por un importe de \$ 825,293, por concepto de adeudos de funcionarios y empleados, mismos que representan el 97% del saldo total de Cuentas por Cobrar de Deudores Diversos, habiendo proporcionado la Entidad un programa de depuración de cuentas contables, sin embargo no se han recuperado o corregido los saldos observados.

Recomendación:

La Entidad debe establecer políticas que establezcan, montos, tiempos, autorizaciones entre otros mecanismos de control que permitan recuperar los saldos antes de cada cierre del ejercicio.

12. La Entidad tiene registrado al cierre del ejercicio 2020 en la cuenta "Adeudos en Procesos Jurídicos" un importe total de \$ 91,333, el cual representa antigüedad de 5 años, habiéndose solicitado expedientes de 18 depósitos en garantía, principalmente por concepto de combustible otorgados en ejercicios anteriores a proveedores de bienes y servicios, sin embargo, no fue

proporcionada la documentación que soporta la operación correspondiente y no fue posible verificar que el saldo de la cuenta correspondiera a operaciones vigentes, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 10, 28, y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y con los Artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que en solventación la Entidad presentó evidencia de los trámites realizados para la autorización de la cancelación de los saldos observados, los cuales están en trámite.

Recomendación:

La Entidad deberá de establecer mecanismos de seguimiento periódicos para la revisión de la vigencia de los depósitos efectuados para su posterior recuperación, cancelación o ajuste.

13. Durante el ejercicio 2020 pagó un importe de \$ 1'101,733 por concepto de recargos por haber enterado de manera extemporánea las cuotas y aportaciones al INFONAVIT e IMSS, asimismo pagó un importe de \$ 847,299.00 correspondiente a actualizaciones y recargos por no enterar en los plazos establecidos de ley lo relativo al Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido sobre sueldos por los ejercicios 2019 y 2020, considerándose un pago indebido toda vez que no corresponde a erogaciones normales y propias del Colegio, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California y el Artículo 39 Fracción VIII del Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
14. Se analizó la antigüedad de los saldos presentados por la Entidad en las Cuentas por Pagar al cierre del ejercicio 2020, observándose las siguientes situaciones:
 - a) Presenta en acreedores diversos 7 saldos contrarios a su naturaleza por la cantidad de \$ (29'933,157), los cuales cuentan con una antigüedad de hasta 5 años, y no han sido depurados, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - b) La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2 cuentas con saldos contrarios a la naturaleza de su cuenta de registro, por concepto de Retenciones de Pensiones e I.M.S.S. por un importe total de \$ (9,628,264), incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- c) La Entidad presenta un importe neto de \$ 114'640,902 integrado de 6 acreedores con una antigüedad mayor a 4 años, por concepto de retenciones, provisión por pensiones a largo plazo, entre otros, correspondientes al ejercicio 2017 y anteriores, sin haberse realizado gestiones para su pago, corrección y/o depuración en su caso, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 16, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL
SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, el Dictamen No. 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputado o Diputada falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DICTAMEN NO. 175 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 175 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.**

Continua con el uso de la voz la Diputada Amintha Briceño Cinco para presentar el Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP AMINTHA BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta,

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 29 de abril del 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año veintidós, es cuanto Diputada.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 176 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 176

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 01 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 07 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/486/2022 de fecha 05 de abril de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Carlos Rodolfo Montero Vázquez, como Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA), con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/486/2022 se anexa la cédula que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 07 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 22 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA), por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California (TEJA), el día 13 de mayo de 2022, mediante oficio número TIT/653/2022 de fecha 05 de mayo de 2022 para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del

Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Magistrado Presidente de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Alberto Loaiza Martínez.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones, a la Cuenta Pública Anual del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, siendo las siguientes:

1. Durante el ejercicio fiscal 2020, se verificó que la Entidad afecta a la cuenta de "Servicios Personales" por un importe de \$ 41'716,509, correspondiendo al pago de nóminas un total de \$ 38'412,209, observándose lo siguientes:
 - a) La Entidad no cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), presentando el de Gobierno del Estado GEB4603194H7, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
 - b) La Entidad no realizó las retenciones y entero del Impuesto sobre la Renta de los pagos realizados por concepto de compensación y aguinaldo por un importe de \$ 16'788,905, así mismo respecto a prima vacacional no retuvo impuesto por la compensación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- c) La Entidad no cuenta con comprobantes por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por el entero del ISR de Sueldos, Retención sobre Honorarios y Retención sobre Arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - d) La Entidad no realizó el cálculo del Impuesto anual de cada persona que le presta servicios personales subordinados y por los cuales tenga obligación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - e) Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad no reconoció el pasivo, ni ha enterado el 1.8% de Impuesto Sobre la Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% de sobretasa, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 151-15, 151-18, 151-19, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.
2. Durante el ejercicio fiscal 2020, se verificó que la Entidad afecta a la cuenta de “Servicios Personales” un importe de \$ 41’716,509, correspondiendo al pago de nóminas, un total de \$ 38’412,209, observándose que no cuenta con un sistema informático para elaboración de nóminas, y generación de reportes nominales, de bienes muebles, entre otros, incumpliendo con lo estipulado en los Artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 3. Del rubro de las cuentas por pagar a corto plazo se detectaron saldos de más de un año de antigüedad por un importe de \$ 795,679, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, Fracción I) Notas a los Estados Financieros, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual de Auditoría, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como

llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", en la Ciudad de Mexicali, Baja California en a los catorce días del mes de septiembre del año veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate del Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación nominal el Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputado o Diputada falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 176 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		

Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 176 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** continua con el uso de la voz la Diputada Amintha Briceño, para presentar el Dictamen No. 177 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- **LA C. DIP AMINTHA BRICEÑO CINCO:** Gracias Diputada Presidenta,
HONORABLE ASAMBLEA:

recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RESOLUTIVO:

ÚNICO: no se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, es cuanto.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 177 DE COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 177

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de

Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 12 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 7 de julio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/488/2022 de fecha 4 de abril de 2022, para convocar a Reunión de Trabajo al C. Ing. Francisco Alberto Bernal Rodríguez, como Director General de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se

derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/488/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 7 de abril de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 21 de abril de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracción XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior Vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta.

Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2022 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado a la Comisión Estatal del Agua de Baja California, el día 13 de mayo de 2022, mediante oficio número TIT/637/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual de Auditoría se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el Ejercicio Fiscal fungieron como Directores Generales de la Entidad, los CC. Ing. Luis Granados Pacheco y Lic. Salomón Faz Apodaca, por los períodos del 1 de enero al 14 de agosto del 2020 y del 15 agosto al 31 de diciembre del 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y Recomendaciones, a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, realizó pagos al personal de base y confianza por un monto de \$ 25'104,198, por concepto de compensación un importe de

\$ 14'431,387, de aguinaldo por \$ 8'171,241, prima vacacional por compensación por \$ 1'153,150, por Indemnización pagada sobre la Compensación un monto de \$ 833,176, por Prima de Antigüedad pagada sobre la Compensación por un monto de \$ 515,244, observándose que la Entidad no efectuó el cálculo y retención del Impuesto sobre la Renta sobre dichos pagos, y por lo tanto no realizó su entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, incumpliendo así con lo establecido en los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. La Entidad no proporcionó evidencia documental respecto a haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual de impuesto y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el periodo de enero a diciembre de 2020, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. De la revisión efectuada al egreso por servicios personales se observó lo siguiente:
 - 3.1 La Entidad pagó en su finiquito a un empleado el monto de \$ 119,512 por concepto de 3 meses de sueldo y un monto de \$ 208,412 como indemnización por años de servicios prestados, sin haber proporcionado la notificación por escrito al trabajador informando la rescisión laboral, incumpliendo con los Artículos 47 y 48 de la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto, al no estar fundamentados y motivados los pagos de la rescisión se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
 - 3.2 La Entidad pagó un monto de \$ 585,672 en 2 liquidaciones de personal por concepto de terminación de la relación de trabajo los cuales son de categoría "Confianza", integrándose por un monto de \$ 428,613 por concepto de indemnización 20 días de salario por cada uno de los años de servicios prestados y un monto de \$ 157,059 por concepto de pago de 90 días de indemnización, observándose que a dichas empleadas se les levantó a cada una, Acta Administrativa de Hechos, por abandono del lugar de trabajo y de las Instalaciones de la Entidad, señalando en la citada Acta que ante tales hechos incumplieron al Artículo 72 inciso g) del Reglamento Interior de Trabajo el cual a la letra señala "Queda prohibido para los Trabajadores" [...] g) Suspender o abandonar sus labores o salir de las instalaciones en horas de trabajo, sin autorización por escrito del jefe superior inmediato, supervisor o por el Departamento de Recursos Humanos, pues se considerará abandono de trabajo y se sancionará de acuerdo con la Ley", por lo cual la rescisión de la relación laboral sucedió sin responsabilidad para la Entidad y se

incumple al Artículo 72 inciso g) del Reglamento Interior de Trabajo y al Artículo 47 numeral XV de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, al no estar fundamentados y motivados los pagos de la rescisión se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

4. Con motivo de la revisión efectuada al egreso por concepto de Servicios Generales, relativo al cumplimiento de disposiciones legales en la contratación o adjudicación de bienes y servicios, se determinaron las siguientes observaciones:

- 4.1 Durante el ejercicio fiscal 2020, la CEA celebró contratos por concepto de servicios de asesoría financiera y legal por un monto de \$ 9'800,000 (Sin IVA), con 3 proveedores cuyos contratos son de \$ 1'500,000, \$ 5'400,000 y \$ 2'900,000 respectivamente, sobre dichos contratos se observa que el servicio se contrató en forma directa por excepción, debiendo aplicarse el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto contratado es superior a \$ 1'129,440 conforme lo establece el Oficio Número 6 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo con lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar, que respecto a los contratos celebrados con 2 proveedores por un monto de \$ 1'500,000 y \$ 5'400,000, la Entidad no informó sobre la utilidad o aplicación que se le dio a los trabajos realizados.

- 4.2 De la revisión de los contratos por adquisición de bienes y servicios que la Entidad celebró con los proveedores, no presentó evidencia de haber obtenido la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, del particular y/o persona moral, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, además no presentó evidencia que dicha manifestación se hizo del conocimiento del Órgano Interno de Control previo a la celebración de los contratos, incumpliendo al Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
5. La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores

para resultados, incumpliendo con lo previsto en el Artículos 4, 25 BIS y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, sin embargo ya se encuentra realizando las acciones necesarias para incluirlo en su Presupuesto de Egresos del ejercicio 2022.

Así mismo, al verificar el cumplimiento de las metas que integran del Programa Operativo Anual (POA), de la Entidad, se observa que derivado de las metodologías de evaluación y seguimiento que genera la información relacionada con indicadores para resultados, no incluye perspectiva de equidad de género.

Adicionalmente, la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de la Entidad, es resultado de un proceso de planeación realizado bajo la Metodología de Matriz de Marco Lógico (MML), observándose, la falta de indicadores para resultados con perspectiva de equidad de género limitando constatar el nivel de su diseño en esa materia, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, Artículo 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, así como en sus manuales y procedimientos programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

6. La Entidad durante el ejercicio 2020, realizó 6 (seis) modificaciones presupuestales al Presupuesto de Egresos, aprobadas en tiempo y forma por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y remitidas al H. Congreso del Estado de Baja California, excepto la sexta modificación presupuestal, consistente en transferencias (aumentos y reducciones) por \$105'339,700, misma que se aprobó de manera extemporánea por la Secretaría de Hacienda del Estado y por su Junta Directiva incumpliendo al Artículo 50, Fracción I, Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad apearse a las disposiciones legales establecidas en el Artículo 50 Fracción I Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, misma que señala que deberá obtenerse la autorización antes de ejercer la modificación solicitada, las cuales no deberán exceder la vigencia del presupuesto de egresos.

7. La Entidad presentó un incremento de \$ 3'471,076 equivalente al 4.68% resultante de comparar la asignación global de recursos previstos en el

Capítulo de Gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$ 77'598,793 proyectados al inicio del ejercicio, con el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2019 por \$ 74'127,717, incumpliendo con el Artículo 10 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

8. La Entidad en su Programa Operativo Anual integró un total de 11 metas, de las cuales se lograron 6 en un 100%, cumpliendo con el Programa Operativo Anual en un 54.54%, de lo cual menciona la Entidad que fue por motivo de la pandemia por Covid19, sin haber presentado la Entidad las modificaciones a su Programa Operativo Anual de conformidad con el Artículo 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad efectuar las modificaciones del Programa Operativo Anual cuando de forma justificada no se cumpla con alguna de sus metas, apegándose al Artículo 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

9. La Entidad al cierre del ejercicio, presenta saldos vencidos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 747'063,422, correspondiendo al ejercicio fiscal 2020 un monto de \$ 385'650,461 y de ejercicios anteriores un monto de \$ 361'412,961, mismo que se integra de la siguiente manera:
 - a) Un importe de \$ 523'036,115 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por concepto de servicio de suministro de agua en bloque sin tratar a través del Acueducto Río Colorado-Tijuana desde la bocatoma del Canal Reforma en Mexicali hasta la Presa El Carrizo en Tecate, B.C., brindado durante el período de noviembre de 2018 a noviembre de 2020, dicho cobro se sustenta mediante "Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque" celebrado entre ambas Entidades, el cual establece el cobro de una cuota fija mensual de \$ 8'570,111 para el ejercicio 2018 y \$ 8'912,915 para el ejercicio 2019 y 2020, que se compone de los gastos por concepto de sueldos, materiales, servicios, equipos de taller y transporte, y de un programa de reposición y rehabilitación de motores, bombas, transformadores, válvulas, entre otros, con el propósito de conservar y mantener en óptimas condiciones las instalaciones de dicho Acueducto.
 - b) Un importe de \$ 9'683,778 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), por concepto de "Asistencia técnica" por el período de enero a noviembre de 2019, sustentando dicho cobro la Entidad en el Artículo Tercero, Fracción Primera del Decreto de Creación de la CEA publicado en el Periódico Oficial del

Estado de fecha 3 de marzo de 1999, ya que para dicho ejercicio 2019 la CESPМ no firmó el convenio correspondiente.

- c) Un importe de \$ 214'343,530 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), que se integra de \$ 209'542,038 por concepto de entrega de agua en bloque durante el período de diciembre de 2019 a noviembre de 2020, dicho cobro se sustenta mediante "Contrato de Entrega de Agua en Bloque" celebrado entre ambas Entidades y de \$ 4'801,492 por concepto de "Asistencia Técnica" por el período de agosto a diciembre de 2018, de enero a diciembre de 2019 y de julio a noviembre de 2020, sustentando dicho cobro la Entidad mediante "Convenio Administrativo de Coordinación" firmado entre ambas Entidades.

Al respecto, la Entidad ha realizado gestiones de cobranza, de lo cual al mes de diciembre de 2021 ha disminuido dicha cuenta por cobrar en un monto de \$ 107'665,627, quedando un saldo vencido por recuperar al 31 de diciembre de 2021 de \$ 639'397,795, del cual un importe de \$ 416'471,817 corresponde a la CESPT, \$ 9'683,778 a la CESPМ y \$ 213'242,200 a la CESPE.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado que contenga estrategias de cobro basadas o sustentadas en las facultades legales con las que cuenta la Comisión Estatal del Agua, con objeto de contar oportunamente con los recursos necesarios para el mantenimiento y operación del acueducto.

10. De la revisión efectuada a las operaciones registradas en la cuenta de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, se observó que la Entidad celebró con fecha 1 de diciembre de 2020, contrato con una empresa, por un total de \$ 950,000 (sin IVA), por concepto de servicio de rehabilitación de bomba vertical KSB modelo SEZ 700-730/2 el cual fue adjudicado en forma directa por excepción mediante dictamen de adjudicación Directa No. DAD-ADQ-CEA-106-20, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo en el cual se señala como "Excepción" a la Invitación con base en el Artículo 37 y 38 Fracción III la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 44 de su Reglamento, sobre lo cual no se proporcionaron los elementos que demuestren encontrarse en dicho supuesto, debiendo aplicarse el procedimiento de Invitación, ya que el monto contratado es superior a \$ 347,520 conforme lo establece el Oficio Número 6 de fecha 2 de enero de 2020 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 21 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como en el Artículo 100 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Baja California y Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Al efectuar la revisión de los expedientes individuales de bienes inmuebles que presenta la Entidad en la Cuenta Pública por un monto de \$ 24'286,982, para verificar la existencia de la documentación que soporta la propiedad, se derivaron las siguientes observaciones:
 - 11.1 La Entidad presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio, en la cuenta de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", 16 bienes con valor de \$ 20'673,593 que corresponden a predios utilizados en las instalaciones de oficinas e infraestructura del Acueducto Río Colorado Tijuana, localizados en los Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, sobre los cuales no se ha concluido con el proceso de regularización de la propiedad a favor de la Entidad, dichos predios fueron adquiridos durante los ejercicios 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
 - 11.2 Se identificó en los expedientes de los bienes inmuebles de la Entidad, el contrato de compra venta notariado mediante Escritura Pública número 36816 de fecha 18 de abril de 2011, mediante el cual la Entidad adquiere la propiedad del terreno denominado Ciénega Redonda Resto del Predio con una superficie de 120,958.556 m² y un valor de operación de \$ 800,000, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo partida 50410520 de fecha 27 de junio de 2011, observándose que la Entidad no proporcionó el registro contable así como tampoco evidencia de que se encuentra incluido en el padrón de bienes inmuebles, incumpliendo con el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - 11.3 La Entidad presenta en sus registros contables en la cuenta Terreno en Comodato por un monto de \$ 337,996, correspondiente a una fracción de terreno que cuenta con 1,349.431 m² propiedad de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, ubicado en Blvd. Federico Benítez no. 4057-B, Col. 20 de Noviembre en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el cual se encuentran las oficinas de la Comisión Estatal del Agua en Tijuana, con base en el Contrato de Comodato de fecha 25 de abril de 2017, observando que dicho contrato de comodato se encuentra vencido desde el 31 de octubre de 2019, de conformidad con la Cláusula Quinta de dicho contrato, sin haber proporcionado la Entidad algún otro contrato vigente a la fecha.
 - 11.4 La Entidad no proporcionó evidencia del registro contable y por lo tanto su presentación en la Cuenta Pública, del predio ubicado en el Lote 013 de la Manzana 35-A con superficie de 2,251.42 m²

ubicado en Calzada Anáhuac y Blvd. Río Nuevo de la Col. El Vidrio en Mexicali, B.C., predio donde se ubica el edificio de las Oficinas de la Entidad y que mediante oficio número 7375 de fecha 15 de junio de 2004, fue asignado por Oficialía Mayor de Gobierno a la Entidad, incumpliendo con el Artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda a la Entidad establecer un programa calendarizado de regularización y registro de predios con objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego al Artículo 62 fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

12. La Entidad presenta saldo en la cuenta de Pasivo denominada “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo” un monto de \$ 25´928,142, por concepto de 5 Convenios de Financiamiento Temporal recibidos de Gobierno del Estado de Baja California, de los cuales se observa que se encuentran vencidos, sin haberse reconvenido su fecha de pago, así mismo, no reconoce en su información financiera el costo de financiamiento generado al cierre del ejercicio fiscal 2020.
13. Con fecha 19 de octubre de 2020 el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Comisión Estatal del Agua de Baja California, celebraron un Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica con una empresa por un periodo de 30 años, lo cual no se encuentra revelado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2020, por parte de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, incumpliendo con el Postulado de Revelación Suficiente así como al Acuerdo de Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), emitido por el CONAC, adicionalmente se observa lo siguiente:
 - a) El Contrato Plurianual de Suministro Calificado de Energía Eléctrica celebrado con la empresa no tiene relación alguna con lo autorizado en el Decreto Número 88 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, modificado y adicionado por medio del Decreto Número 178, de igual forma, sin justificación alguna se celebró para un suministro exclusivo de energía eléctrica, cabe señalar que dichos Decretos, no autorizaron la celebración del Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica de fecha 19 de octubre de 2020.
 - b) El Contrato Plurianual se adjudicó directamente, sin sujetarse a un procedimiento de contratación mediante convocatoria o licitación pública, incumpliendo los Artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Artículo

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) El Contrato Plurianual prevé una vigencia de 30 años sin haberse obtenido la autorización del Congreso del Estado de conformidad con el Artículo 73 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California;
- d) Con fecha 29 de marzo de 2022, personal de la CEA y personal de la Auditoría Superior del Estado, realizó visita a las Plantas de Bombeo de la Comisión Estatal del Agua de Baja California informando que la empresa con quien se celebró el Contrato de Suministro Calificado de Energía Eléctrica, no ha iniciado el suministro de energía a los centros de carga del Poder Ejecutivo y de sus Entidades Paraestatales, sin embargo, si se han instalado en cada una de las Plantas de Bombeo PB0, PB1, PB2, PB3, PB4 y PB5, Sistemas de Medición, consistente en transformadores de potencial, transformadores de corriente, tableros centralizadores de corriente, tableros centralizadores de potencial, registro eléctrico y canalizaciones, bases de medición, medidores de energía y sistema de comunicación remota, de lo cual comentó la Entidad desconocer que empresa realizó dichas instalaciones y que fueron realizados durante los meses de julio a octubre de 2021. Desconociendo el monto y bajo qué condiciones fueron instalados, mismos que se señalan a continuación: Equipo instalado en cada una de las plantas de bombeo PB-0, PB-1, PB-2, PB-3, PB-4 y PB-5.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	INVENTARIO FÍSICO						TOTAL DE EQUIPO
			PB-0	PB-1	PB-2	PB-3	PB-4	PB-5	
1.	Transformador de potencial	Pieza	3	3	3	3	3	3	18
2.	Transformador de corriente	Pieza	6	6	6	6	6	6	36
3.	Tablero centralizador de corriente	Pieza	2	2	2	2	2	2	12
4.	Tablero centralizador de potencial	Pieza	1	1	1	1	1	1	6
5.	Registro eléctrico y canalizaciones	Lote	1	1	1	1	1	1	6
6.	Bases de medición	Pieza	2	2	2	2	2	2	12
7.	Medidor de energía	Pieza	2	2	2	2	2	2	12
8.	Sistema de comunicación remota	Pieza	1	1	1	1	1	1	6
TOTAL			-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
			18	18	18	18	18	18	108

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual de Auditoría el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. – No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

DADO. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ
ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 177 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen 177 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 177 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, el Dictamen No. 177 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, iniciando por la derecha:
 - Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del Dictamen.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputado o Diputada falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DICTAMEN NO. 177 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO**

LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 177 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público,** a continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen No. 5 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Diputada Presidenta, en virtud de que el Dictamen No. 5 de la Comisión de Salud fue circulado en tiempo y forma, respetuosamente solicitaría se pueda consultar al Pleno la Dispensa de la lectura total en el entendido de que solo se dará lectura al proemio y resolutivo del Dictamen.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación económica, la dispensa de la lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, gracias **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, aprobada la dispensa de la lectura presentada. Continúa con el uso de la voz la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen No. 5 de la Comisión de Salud.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Presidenta. A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, con la finalidad de fortalecer la Legislación en materia de Salud Pública, respecto a atención materno infantil, instituyendo que las autoridades sanitarias fomentaran la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo del sector público y privado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen No. 5 con el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO, se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue: artículo 22 primer párrafo queda igual, fracciones I a la V quedan igual, V Bis; Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, las autoridades sanitarias fomentarán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo del sector público y privado, en los centros de trabajo del sector privado la instalación de salas de lactancia se sujetará a las disposiciones laborales y demás aplicables, en los establecimientos de cualquier giro comercial o de servicios se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia, las salas de lactancia son los espacios dotados de privacidad, dignos, higiénicos y

cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida. VI y VII quedan igual, y los dos últimos párrafos también quedan igual.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a los 6 meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Segundo. - En un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de septiembre de 2022, firman los integrantes de la Comisión de Salud, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 5 DE LA COMISIÓN DE SALUD, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

DICTAMEN No. 05 DE LA COMISIÓN DE SALUD, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 04 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 60, inciso g) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción X, 57, 60 inciso g), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Salud, es competente

para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 04 de marzo de 2022, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, integrante del Partido Encuentro Solidario, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 10 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio MMRL/473/2022 signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

“La lactancia materna es un derecho humano para madres y bebés, reconocido y protegido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pues se ha acreditado que la leche materna es el mejor alimento para niños y niñas durante sus primeros 6 meses de vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños, enfatizando que, casi dos de cada tres menores de 1 año no son amamantados exclusivamente durante los 6 meses que se recomiendan, una tasa que no ha mejorado en dos décadas.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Refiere que la leche materna es el alimento ideal para los lactantes. Es segura y limpia y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia. Además, suministra toda la energía y nutrientes que un recién nacido necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año.

Los niños amamantados, destaca, muestran un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Las mujeres que amamantan también presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.

Refiriendo que la comercialización incorrecta de los sucedáneos de la leche materna sigue socavando los esfuerzos para mejorar las tasas de lactancia materna y su duración en todo el mundo.

Por tanto, la OMS y el UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) recomiendan que los niños inicien la lactancia materna en la primera hora del nacimiento y sean amamantados exclusivamente durante los primeros 6 meses de vida, lo cual significa que no se les proporcionan otros alimentos ni líquidos, ni siquiera agua.

UNICEF México indica que la leche materna además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones y, al propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos.

En atención a lo anterior, es que es indispensable prever acciones desde el ámbito legislativo que permita ir generando políticas públicas para incentivar y facilitar la lactancia materna, pues actualmente la Ley de Salud del Estado contiene referencias mínimas al respecto, limitándose a prever programas permanentes dirigidos principalmente a las mujeres embarazadas o madres de recién nacidos, con el fin de proporcionarles información suficiente y comprensible sobre las ventajas de la leche materna, así como la instrucción necesaria para el aprendizaje de las técnicas de la lactancia materna.

Por ello, propongo reformar el artículo 22 de la Ley de Salud, con el objeto de prever que en la atención materno infantil, se deberán comprender acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, estableciéndose lactarios o salas de lactancias en instalaciones públicas y privadas.

Las salas de lactancia tienen el objetivo de garantizar que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio digno que les permita principalmente amamantar a su bebe, definiéndose en la propuesta como los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Por ello, en armonía con la legislación federal se propone que las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán, la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Asimismo, que en los edificios privados que genere concentración de personas, por motivos de comercios y esparcimiento, se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.

Intención de reforma basada en que la lactancia materna es un derecho humano para madres y bebés, reconocido y protegido por la ONU, y a fin de generar una política de salud pública en dicha materia que facilite a la mujer amamantar en lugares públicos y en sus centros de trabajo, cuando desee hacer uso de dichas instalaciones.

Esto, a razón de que en México cuando se trata de amamantar en público, aún son muchas las madres que tiene problemas porque algunas personas lo ven como algo malo o indecente, por ello recientemente el legislador federal reformó el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a fin de reconocer el derecho de las mujeres para amamantar a sus hijos en lugares públicos; motivo por el cual se estableció -basado en el principio de no discriminación-, que se considera discriminatorio prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

Con dicha reforma se da lugar y justicia a las mujeres en México, pues se erradica la discriminación de quienes deciden amamantar en público. Sin embargo, el tabú sobre la práctica persiste en la actualidad y sigue generando controversia moral y críticas. “En la mayoría de las veces, se le dicen que se tapen; que no muestren su cuerpo; que hay hombres y niños en la calle; que se vayan a otro sitio y con frecuencia, les exigen que se retiren a un baño”.

Por tanto, contar con lactarios o salas de lactancia para las mujeres que deseen utilizar tales espacios, contribuirá a promover la lactancia materna e incentivar la no discriminación de las mujeres que amamantan en espacios públicos.

Refiero que el marco normativo relativo a la lactancia materna –adicional a la normatividad antes indicada– y que por ende sustenta la intención de la presente iniciativa, deriva de:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 4, relativo al derecho a la salud, prevé que: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”, y que: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

También, en el artículo 123 constitucional, en sus apartados A y B, se indica como derecho de las mujeres, que en el período de lactancia tendrán dos

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

En la Ley Federal del Trabajo, se prevé en su artículo 170, que las madres trabajadoras tendrán, entre otros derechos, de: (F. II) disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; y que (F. IV) en el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 50, instituye que las “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud”. Resaltado que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán” a fin de:

“II. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes”.

Y finalmente, en la Ley General de Salud, en su artículo 64, se indica que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes, establecerán (F. II.) Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:	ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende:

<p>I.- La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II.- La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>III.- La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento;</p> <p>IV.- Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas;</p> <p>V.- Los menores de hasta seis meses de edad, entregados en las Instituciones Públicas de Salud del Estado y Albergues del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se les proporcionará atención pre-hospitalaria o de urgencia según sea el caso;</p> <p>VI.- La realización del tamiz neonatal ampliado; y</p> <p>VII.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana</p>	<p>I a la V. (...)</p> <p>V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.</p> <p>Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán, la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p> <p>En los edificios privados que genere concentración de personas, por motivos de comercios y esparcimiento, se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.</p> <p>Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida;</p> <p>VI a la VII.- (...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

<p>de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Autoridad Federal competente.</p>	<p>(...)</p>
<p>En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la usuaria; es decir, sea o no usuarias de servicios a población general, derecho habientes, aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud.</p>	<p>(...)</p>
<p>Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.</p>	<p>(...)</p>
<p>En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la usuaria; es decir, sea o no usuarias de servicios a población general, derecho habientes, aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud.</p>	<p>(...)</p>
<p>Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.</p>	<p>(...)</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente Tabla Indicativa que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Monserrat Lozano.	María Rodríguez	Reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.	Fortalecer la legislación en materia de salud pública respecto a la atención materno infantil previendo acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, estableciendo al efecto salas de lactancia en instalaciones públicas y privadas.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo, partiendo de la base que en el país todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna y en los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto establece lo siguiente.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Luego, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce, entre otros derechos, el relativo a una alimentación nutritiva, así como el derecho a la salud mediante la concurrencia de la federación y las entidades federativas y la supremacía de los derechos de la niñez, entre otros, como se lee a continuación.

“Artículo 4o.- (...)

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud,** educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El artículo 39 de nuestro texto supremo, establece que, la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Por su parte, el artículo 40 de la norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Asimismo, la fracción XVI del numeral 73 de la Carta Magna dispone que el Congreso tiene facultad para dictar leyes para el establecimiento de un sistema general de salud, como se aprecia enseguida.

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)”

Por su parte, también existe el reconocimiento de la protección de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras lactantes, tal como se expresa en el artículo 123 apartado A, fracción V y B fracción XI inciso c) de la Constitución Federal.

“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

(...)

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;**

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(...)

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.** Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.”

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos; el citado artículo se transcribe en la parte que nos ocupa.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)”

Asimismo, robustece lo anterior lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, inciso a) y XII del artículo 8 de la Constitución Estatal, que refieren los derechos de los habitantes del estado y, en los que nos ocupa, a los que tienen la condición de padres a ser asistidos para la protección y cuidado de sus hijos quienes tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo integral, destacando en este caso el derecho a la salud. Lo antes señalado se advierte de la siguiente transcripción.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, los que conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

(...)

V.- En su condición de padres, deben ser asistidos en la forma que la legislación lo disponga para la protección y cuidado de los hijos.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a) Vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. **Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.**

(...)

XIII.- Al libre acceso al agua y a la **protección de la salud;**

(...)”

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previstos en los artículos 1, 4, 39, 40 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 7 y 8 de la Constitución Estatal; por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, propone reformar el artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, con el propósito de fortalecer la legislación en materia de salud pública respecto a la atención materno infantil.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifica el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Prever acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia y amamantamiento.
- Establecer salas de lactancia en instalaciones públicas y privadas en condiciones idóneas para ello.

- Que las salas de lactancia tengan la posibilidad de resguardar y conservar leche materna.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22.- La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende:

I a V.- (...)

(...)

V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán, la instalación de lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En los edificios privados que genere concentración de personas, por motivos de comercios y esparcimiento, se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.

Los lactarios o salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida;

VI y VII.- (...)

(...)

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 180 días naturales para emitir las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto.

2. Esta Comisión que dictamina comparte el diagnóstico establecido por la autora, como correctamente afirma la lactancia materna es un derecho humano que comparten la madre y las niñas y/o niños, por lo que la instalación de las salas de amamantamiento es acorde con la protección a esos derechos supremos.

En efecto, la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de la niñez, debido a que es el alimento ideal para los

lactantes, ofrece seguridad al recién nacido y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades, suministra toda la energía y nutrientes que un recién nacido necesita durante los primeros meses de vida, y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de un niño durante la segunda mitad del primer año, y hasta un tercio durante el segundo año, son menos propensos al sobrepeso o la obesidad y, más tarde en la vida, a padecer diabetes. Todo lo anterior asociado a beneficios psicoemocionales y a un mejor desempeño en las pruebas de inteligencia. Para las mujeres que amamantan también existen múltiples beneficios, destacando menor riesgo de padecer cáncer de mama y de ovario.

Tal como se expresó en el análisis de constitucionalidad, es evidente que las bases normativas vigentes reconocen el derecho de los infantes a ser amamantados por su madre y de estas mujeres a ofrecer a sus hijos esta alimentación para fortalecer su salud plenamente.

En concordancia con este derecho se encuentra el contenido y alcance de los artículos 170, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, 94, fracciones II y III de la Ley del Seguro Social, 39 fracciones II y III de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como, arábigo 11 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

(...)

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;"

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

(...)



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

(...)

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

(...)

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

(...)

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Asimismo, encuentra fundamento el derecho a la lactancia como medio de alimentación idónea para los menores de dos años y saludable para la madre en sus efectos físicos, de conformidad con el precepto 50, fracciones III y VII, y antepenúltimo párrafo y numeral 116, fracción XIV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, arábigo 64 fracción II y II Bis de la Ley General de Salud y dígito 9 fracciones XIX y XXXIV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

(...)

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

(...)

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

(...)

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.”

Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

(...)

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

(...)

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

(...)

XXXIV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

(...)

A nivel normativo local, es pertinente advertir que la reforma también es concordante con la **Ley de Protección a la Maternidad para el Estado**, toda vez que en este ordenamiento se reconoce la lactancia como parte de las acciones que en asistencia social se fortalecen con la aplicación de la misma, dentro de la prestación de servicios de salud con la participación de los sectores social y privado.

En cuanto a la redacción en particular, se estima acertado lo relativo a fomentar una lactancia materna y amamantamiento de forma exclusiva durante seis meses y de forma complementaria hasta avanzado el segundo año de vida, toda vez que ello es congruente con lo previsto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

5.3 Mujer en periodo de lactancia

5.4.2 Se debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida continuando a libre demanda hasta el sexto mes en forma exclusiva. A partir de esta edad, además de iniciar la alimentación complementaria continuar la lactancia materna hasta los dos años de edad.

Ahora bien, esta Dictaminadora advierte necesario realizar ajustes al texto normativo propuesto, con el propósito de fortalecer el fin pretendido y lograr armonía normativa dentro de la ley de salud a reformar.

Lo anterior, considerando que de los preceptos 4, fracción II, 19, fracción II, 23, 24 y 39 de la Ley de Salud Pública para el Estado se colige que si bien el servicio de atención materno infantil, del cual deriva el derecho de lactancia para mujeres y sus infantes, corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, lo cierto es que en la implementación de acciones tendientes a **garantizar salas de lactancia intervienen todas las autoridades sanitarias en el Estado, laborales y también el sector privado**, por lo cual, se estima acertado así clarificarlo en el resolutivo.

Por otro lado, **no se coincide con la autora en involucrar a las autoridades educativas**, ya que la creación y mantenimiento de salas de lactancia no tiene

como finalidad un proceso educativo o de concientización, sino de corte operativo, donde se genera un espacio propicio, idóneo y de privacidad para efectuar adecuadamente el proceso de lactancia, en las mejores condiciones para la madre y su infante.

Asimismo, no es competencia de las autoridades sanitarias y laborales apoyar a los empleadores a instalar salas de lactancia en las fuentes de empleo, toda vez que esa obligación corresponde exclusivamente a la parte patronal, como fue analizado en términos del dispositivo 123 de la constitución federal y ligado a las bases especiales de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, esta Comisión se reserva para más adelante la integración final del resolutivo que habrá de regir el presente instrumento.

3. No obstante la procedencia jurídica señalada en los considerandos previos, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Const.)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- (...)

I a V.- (...)

V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Las autoridades sanitarias fomentarán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo del sector público.

En los centros de trabajo del sector privado la instalación de salas de lactancia se sujetará a las disposiciones laborales y demás aplicables.

En los establecimientos de cualquier giro comercial o de servicios se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.

Las salas de lactancia son los espacios dotados de privacidad, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida;

VI.- La realización del tamiz neonatal ampliado; y

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

VII.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Autoridad Federal competente.

En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la usuaria; es decir, sea o no usuarias de servicios a población general, derecho habientes, aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud.

Cualquier omisión a lo anterior será sancionada en los términos que establezcan las leyes civiles, penales y administrativas.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventados y justificados en los términos previstos en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera necesario realizar adecuaciones al régimen transitorio, toda vez que para su implementación es necesario realizar adecuaciones a la infraestructura a cargo de las autoridades, en el ámbito gubernamental, asimismo lo pertinente en los establecimientos de comercio y servicios.

Asimismo, es pertinente que en el ámbito gubernamental se considere la capacidad financiera a que refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo cual es pertinente generar

una *vacatio legis* de por lo menos 6 meses, a efecto que se lleven a cabo las adecuaciones presupuestales idóneas para cumplir con el decreto.

Lo anterior trae un impacto en el plazo determinado en el segundo transitorio para que se emitan las disposiciones jurídicas que se deriven del presente Decreto, lo cual compete no sólo al ejecutivo estatal, sino a los municipios por cuanto a los centros de trabajo de su propio ámbito de competencia.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 22.- (...)

I a V.- (...)

V Bis.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

Las autoridades sanitarias fomentarán la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo del sector público y privado.

En los centros de trabajo del sector privado la instalación de salas de lactancia se sujetará a las disposiciones laborales y demás aplicables.

En los establecimientos de cualquier giro comercial o de servicios se procurará contar, por lo menos, con una sala de lactancia.

Las salas de lactancia son los espacios dotados de privacidad, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

VI a VII.- (...)

(...)

(...)

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 6 meses posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de septiembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

COMISIÓN DE SALUD DICTAMEN No. 05

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO P R E S I D E N T A			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ S E C R E T A R I O			
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DCL/KVST/ACR

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 5 de la Comisión de Salud, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación nominal el Dictamen No. 5 de la Comisión de Salud.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 5 de la Comisión de Salud, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del Dictamen.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.

- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor del Dictamen.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputado o Diputada falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 5 DE LA COMISIÓN DE SALUD			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		

Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen No.**

5 de la Comisión de Salud. Continuando con el uso de la voz la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Diputada Presidenta, en virtud de que el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia fue circulado en tiempo y forma, respetuosamente solicitaría se pueda consultar al Pleno la Dispensa de la lectura total en el entendido de que solo se dará lectura al proemio y resolutivo del Dictamen.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En ese sentido se le solicita al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación económica, la dispensa de lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **queda aprobada la dispensa de lectura.** Continuando con el uso de la voz la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo para presentar el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Con su venia Presidenta, HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Justicia les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Salud Pública y Código Penal, ambos para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen No. 1 con los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 45, 45 BIS, 51, 52 y 54 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran y los perfiles profesionales del campo de la salud que soliciten, así como mecanismos para que presenten sus denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la, respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de, de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

Artículo 45 Bis. - (...)

(...)

(...)

Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud; de su reputación y tiempo en el ejercicio profesional.

Artículo 51.- (...)

del I al II.- (...)

III.- La certificación **y recertificaciones** del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y,

IV.- (...)

ARTÍCULO 52.- (...)

Las certificaciones y recertificaciones necesarias para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, se estará a lo que establezca la Ley General de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado cuando así lo soliciten, relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, certificaciones o recertificaciones o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

(...)

(...)

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los

profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado **o recertificación** de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo, no se aprueba la reforma al artículo 270 del Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen. Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de septiembre del 2022, firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y JUSTICIA, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LEY DE SALUD PÚBLICA Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Justicia les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Salud Pública y Código Penal, ambos para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55, 60 incisos d) y g) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de "**Consideraciones y fundamentos**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de "**Propuestas de modificación**" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII y X, 57, 60 incisos d) y g), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 23 de agosto de 2021, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 4, 45, 45 BIS, 46, 50, 51, 52, 54 y 56 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como diverso numeral 270 del Código Penal para el Estado de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 30 de agosto de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio MMRL/0175/2021 signado por la Presidenta de la Comisión de Salud, mediante el cual remitió la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, solicitando la elaboración del proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de Dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Vengo ante esta Tribuna con un proyecto que materializa un constante reclamo social, y va enfocado a que se fortalezcan los requisitos para el ejercicio de la profesión médica en el Estado.

Toda la humanidad estamos experimentando una pandemia sin precedentes en la historia contemporánea, es un evento global, que nos ha implicado grandes retos tanto a gobernantes como a los ciudadanos:

Baja California ha vivido de forma excepcional esta tragedia, antes que todo reconozco el gran trabajo de los primeros frentes de esta batalla, médicos, enfermeras y todos los trabajadores de servicios médicos que tenemos en el Estado, asimismo un amplio reconocimiento a quienes han dejado su vida por proteger a la comunidad.

Sin embargo a pesar de experimentar el gran esfuerzo y solidaridad humana, encontramos también una problemática latente, y que ha persistido que es la práctica alejada de los principios éticos del ejercicio médico; donde desafortunadamente se siguen incidentando problemas con prestadores de servicios de salud, sobre todo que ante este escenario donde debería existir mayor humanismo, encontramos con preocupación abusos latentes de malos y abusivos practicantes de la medicina.

Este es un tema de desarrollo social y de alta prioridad para lograr el Bienestar de nuestra población, toda vez que el Derecho Humano a la Salud, es muy relevante para nuestra agenda transformadora.

La materia de salud es de complejidad porque concurren a ella los tres niveles de gobierno y debemos todos los órdenes lograr sincronía en los esfuerzos, y en esta propuesta me aboco a un tema concreto que de conformidad con la Ley General de Salud si es competencia de las Entidades Federativas y que versa sobre la supervisión a la prestación de los servicios de atención médica y a la formación del recurso humano de la salud y la exigibilidad de requisitos para su práctica.

Esta propuesta toma el enfoque de reforzar las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades sanitarias para la vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, esto porque en el planteamiento actual solo se le tiene como coadyuvante de dicha tarea, y quien lo realiza es la Secretaría de Educación.

Estimo sin embargo conveniente replantear que la relación sea a la inversa y que la autoridad coadyuvante sea Educación, porque al ser un sector tan delicado y especializado, es imperante que el Estado mejore los controles para los practicantes de la medicina.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Asimismo es oportuno que los ciudadanos tengamos el derecho de conocer del registro de práctica médica sobre todo de los médicos cirujanos generales y especialistas y que en una práctica de transparencia sepamos si tienen buen antecedente en la realización de tan delicados procedimientos.

Propongo que se constituya en un derecho del ciudadano, conocer de si el prestador de servicios médicos tiene incidencia de quejas, denuncias o señalamientos de malas prácticas médicas o clínicas, como un derecho a estar informados y tomar la mejor decisión en la elección de un médico sobre todo en sector privado.

En esta iniciativa introduzco el reconocimiento a la figura de la recertificación la cual debe ser legalmente reconocida y exigidos parámetros de calidad para que se extienda por los Colegios y Asociaciones debidamente reconocidos, representando una figura relevante que refuerza la calidad de práctica de un especialista médico, que se somete a evaluaciones periódicas ante sus pares, y del cual tendremos la certeza que se mantiene actualizado en sus conocimientos.

Propongo con base a la experiencia que tuvimos con la Pandemia, que sea obligatoria la colaboración del sector privado en atenciones ante emergencias epidemiológicas, ciertamente en Baja California si hubo colaboración de este sector, la propuesta es que ante estos escenarios sea obligatoria la atención al ciudadano y la coordinación con la autoridad sanitaria.

Parte del Decreto lo conforma una adición al tipo penal de “abandono injustificado” para tipificar una conducta que ha sido recurrente en médicos cirujanos, de que se da el supuesto que deja una cirugía en curso a que la desarrollen terceros no aptos, ni certificados para realizarlas, con consecuencias muy penosas como lesiones o la muerte.

Los médicos deben asumir la responsabilidad en el ejercicio de su profesión, durante esta contingencia médica todos nos absorbimos en el tema del COVID19 pero dejamos de lado que siguen existiendo muchos padecimientos más, e incluso algunas personas me platicaron experiencias complicadas porque el ejercicio de la medicina mutó, habiendo casos tan curiosos como las “consultas online”, y la negativa a atender a pacientes por miedo y cuidados derivados de la pandemia, es humanamente entendible, pero esta profesión aceptó un llamado social, y es oportuno hacer propuestas de control y revisión de prácticas ya a dos años de iniciada la emergencia internacional.

Esta iniciativa se orienta a hacer real el derecho humano de todo usuario de los servicios de salud que deben tener íntegro su derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Y si bien será un reto mayor eliminar toda mala praxis médica, es imperativo que conjuntemos esfuerzos para que los mecanismos de responsabilidad contra los médicos funcionen adecuadamente y que no prevalezca la injusticia y la impunidad.

A todos los grandes médicos, enfermeras y demás prestadores de servicios de salud, de corazón muchas gracias, y por su gran esfuerzo y honorabilidad es importante que reforcemos el marco normativo que les rige.

Sintetizo los puntos relevantes de mi propuesta en lo siguiente:

- 1) La vigilancia del ejercicio profesional en materia médica le compete a la Secretaría de Salud.
- 2) Es un derecho de los usuarios de servicio de salud conocer el perfil profesional del médico que les atiende.
- 3) En caso de emergencia epidemiológica, todas las instituciones públicas y privadas deben prestar los servicios de salud de forma universal.
- 4) Se reconoce acción popular para señalar a médicos y practicantes negligentes que lesionan la confianza de una comunidad.
- 5) Se introduce la figura legal de la recertificación.
- 6) Las Asociaciones y Colegios de profesionistas deben dar a conocer los listados de médicos practicantes de servicios médicos que han sido señalados de malas prácticas.
- 7) Se adiciona un supuesto al tipo penal de “Abandono Injustificado” para los cirujanos que dejan inconclusa una cirugía en curso en manos de terceros no aptos o certificados.

(Ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan, los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--	--

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad general, promover, organizar, supervisar, y evaluar la prestación de los siguientes servicios o programas:</p> <p>I.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II.- La atención materno-infantil;</p> <p>III.- La planificación familiar;</p> <p>IV.- La salud mental;</p> <p>V.- La salud visual;</p> <p>VI.- La salud auditiva;</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones;</p> <p>VIII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>IX.- La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>X.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el Estado;</p> <p>XI.- La educación para la salud;</p> <p>XII.- La orientación y vigilancia de la nutrición, colocando énfasis en las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles básico y media superior del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 4.- (...)</p> <p>I a la VI.- (...)</p> <p>VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, apoyándose para ello con el Departamento de Profesiones;</p> <p>VIII a la XXXI.- (...)</p>

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>XIII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVI.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XVII.- La prevención de la discapacidad y rehabilitación de los discapacitados;</p> <p>XVIII.- La asistencia social en su aspecto sanitario y de atención médica; así como la prevención, atención y erradicación de plagas que afectan la salud de la población;</p> <p>XIX.- El programa contra el alcoholismo;</p> <p>XX.- El programa contra la ludopatía;</p> <p>XXI.- El programa contra la drogadicción;</p> <p>XXII.- El programa contra el tabaquismo;</p> <p>XXIII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, diabetes y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como las enfermedades cardiovasculares.</p> <p>XXIV.- La orientación médica o prevención del farmacodependiente o consumidor, respectivamente, cuando reciba del Ministerio Público, el reporte de no ejercicio de la acción penal;</p> <p>XXV.- El programa de prevención, atención y control del VIH/SIDA, e infecciones de transmisión sexual;</p> | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

<p>XXVI.- La atención médica geriátrica a las personas adultas mayores de 65 años de edad;</p> <p>XXVII.- El programa para la atención médica de la Insuficiencia Renal;</p> <p>XXVIII.- Elaborar, dar seguimiento y hacer público, los estudios epidemiológicos relacionados con la calidad del aire;</p> <p>XXIX.- El programa para la atención médica de neoplasias, y</p> <p>XXX.- Los cuidados paliativos, y</p> <p>XXXI.- Las demás atribuciones que se deriven de la Ley General de Salud, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de esta ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre:</p> <p>I. El uso de los servicios de salud que requieran;</p> <p>II. Los perfiles profesionales del campo de la salud que les soliciten;</p> <p>III. Los mecanismos para que presenten sus denuncias, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.</p>
<p>ARTÍCULO 45 BIS.- Es una obligación de los prestadores de servicios de salud el informar de forma suficiente, oportuna y veraz a los usuarios con respecto a su salud, sobre los riesgos y alternativas</p>	<p>ARTÍCULO 45 BIS.- (...)</p>

<p>de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se considere oportuno indicar o aplicar, para que los usuarios puedan decidir de manera libre sobre la aplicación de los mismos.</p> <p>En el caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y la salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p>Los usuarios de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud, y de su reputación y record de ejercicio profesional.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Las instituciones públicas y privadas, y particulares que tengan conocimiento de alguna persona que requiera la prestación urgente de servicios de salud, deberán proporcionar inmediatamente la atención médica pre-hospitalaria, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.</p> <p>El personal encargado de proporcionar la atención médica pre-hospitalaria, deberá de cumplir con los parámetros que para tal efecto dispongan las normas oficiales mexicanas y lo previsto en el artículo 79 de la Ley General de Salud.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>Ante un decreto de emergencia epidemiológica, todas las instituciones públicas y privadas deben prestar los servicios de salud de forma universal, urgente y en forma coordinada con la autoridad sanitaria del Estado.</p>

<p>ARTÍCULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado, lo siguiente:</p> <p>I. Todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo;</p> <p>II. El señalamiento recurrente de malas prácticas médicas y clínicas por prestadores del servicio de salud dentro de una comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 51.- El ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:</p> <p>I.- La Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado de Baja California;</p> <p>II.- Las bases de coordinación que conforme a la Ley se definan entre las Autoridades Educativas y Sanitarias del Estado;</p> <p>III.- La certificación del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y</p> <p>IV.- Los acuerdos que al efecto se suscriban entre el Ejecutivo del Estado y la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 51.- (...)</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p>III.- La certificación y recertificaciones del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y</p> <p>IV.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización y recertificaciones hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.</p>

<p>ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado cuando así lo soliciten, relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.</p> <p>La Secretaría de Salud, tomando en cuenta la información que le proporcione el Departamento de Profesiones del Estado, difundirá en su portal de Internet una lista de los profesionales de la salud que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, atendiendo a sus especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.</p> <p>La lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizarse de manera permanente de acuerdo con la información que al efecto proporcione el Departamento de Profesiones del Estado.</p> <p>Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado la relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, certificaciones o recertificaciones o títulos que acrediten sus estudios de medicina.</p> <p>La Secretaría de Salud, debe difundir en su portal de Internet la lista de los profesionales de la salud que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, atendiendo a sus especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.</p> <p>La lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizarse de manera permanente de acuerdo con la información que al efecto proporcione el Departamento de Profesiones del Estado, debiendo publicar trimestralmente la actualización en el portal de internet de la Secretaría de Salud.</p> <p>Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado o recertificación de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional. Asimismo deberán informar y publicar en el listado los nombres de los profesionistas que tengan incidencia de denuncias, quejas y sanciones por mala práctica profesional.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con el Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en la vigilancia del ejercicio de los profesionales, técnicos</p>	<p>ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado tendrá el soporte y colaboración institucional del Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, para la vigilancia del ejercicio de los</p>

y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.	profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p> <p>SEGUNDO. Las Secretarías de Educación y Salud deben en un plazo de 180 días deben concretar la colaboración sobre estas bases.</p>

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p> <p>Aplicará también a los médicos que debiendo ser responsables de la realización de una cirugía abandonen la misma estando en curso, para que la practiquen terceros no aptos.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez	Reformar los artículos 4, 45 45 BIS, 46, 50, 51, 52, 54 y 56 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 270 del Código Penal para el Estado de Baja California.	Fortalecer la legislación en materia de salud pública respecto a la supervisión y el ejercicio de la profesión médica, su certificación y recertificación, reconocer derechos de los usuarios de los servicios de salud, así como adicionar un supuesto al tipo penal de abandono injustificado en la codificación local sustantiva.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

5. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
6. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
7. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
8. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones Unidas se avocan al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo de reforma a la Ley de Salud Pública y el Código Penal, ambos para el Estado de Baja California.

El artículo 1 de la Constitución Federal señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que:

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Analizado lo anterior como ha sido, estas Comisiones advierten de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política local, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Ramón Vázquez Valadez, presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Salud Pública de nuestro Estado, con el propósito instrumentar en ella la supervisión del ejercicio de la profesión médica teniendo como autoridad principal a la Secretaría de Salud, la incorporación de la recertificación y la adición de nuevos derechos de los usuarios de los servicios de salud. Asimismo, el inicialista pretende adicionar un supuesto al tipo penal de “abandono injustificado” en la codificación local sustantiva.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo son las siguientes:

- Existe un reclamo social constante respecto de los abusos que sufren los usuarios de los servicios de salud a causa de un mal ejercicio de los prestadores de servicios médicos.
- El Estado requiere mejorar los controles para los practicantes de la medicina.
- La supervisión a la prestación de los servicios de atención médica y a la formación de los profesionales de la salud es facultad de las entidades federativas de acuerdo con la Ley General de Salud.
- La calidad práctica de un especialista médico debe reforzarse sometiéndose a evaluaciones periódicas a través de la certificación y recertificación ante sus pares.
- *“Es imperativo que conjuntemos esfuerzos para que los mecanismos de responsabilidad contra los médicos funcionen adecuadamente y que no prevalezca la injusticia y la impunidad.”*

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, **apoyándose para ello con el Departamento de Profesiones;**

VIII a la XXXI.- (...)

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre:

I. El uso de los servicios de salud que requieran;

II. Los perfiles profesionales del campo de la salud que les soliciten;

III. Los mecanismos para que presenten sus **denuncias**, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

ARTÍCULO 45 BIS.- (...)

(...)

(...)

Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud, y de su reputación y record de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 46.- (...)

(...)

Ante un decreto de emergencia epidemiológica, todas las instituciones públicas y privadas deben prestar los servicios de salud de forma universal, urgente y en forma coordinada con la autoridad sanitaria del Estado.

ARTÍCULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado, lo siguiente:

I. Todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo;

II. El señalamiento recurrente de malas prácticas médicas y clínicas por prestadores del servicio de salud dentro de una comunidad.

ARTÍCULO 51.- (...)

I a la II.- (...)

III.- La certificación y **recertificaciones** del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y

IV.- (...)

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización **y recertificaciones** hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado **la** relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, **certificaciones o recertificaciones** o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La Secretaría de Salud, **debe difundir** en su portal de Internet **la** lista de los profesionales de la salud que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, atendiendo a sus especialidades o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizarse de manera permanente de acuerdo con la información que al efecto proporcione el Departamento de Profesiones del Estado, **debiendo publicar trimestralmente la actualización en el portal de internet de la Secretaría de Salud.**

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado **o recertificación** de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional. **Asimismo deberán informar y publicar en el listado los nombres de los profesionistas que tengan incidencia de denuncias, quejas y sanciones por mala práctica profesional.**

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado **tendrá el soporte y colaboración institucional del** Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación, **para** la vigilancia del ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Aplicará también a los médicos que debiendo ser responsables de la realización de una cirugía abandonen la misma estando en curso, para que la practiquen terceros no aptos.

2. El derecho humano a la salud, es uno de los bienes jurídicos reconocidos en la Constitución Federal de mayor valor, pues podríamos afirmar que, junto con

el derecho a la vida y la libertad, la salud representa uno de los bienes supremos para cada ser humano; de ahí que la regulación jurídica y el fortalecimiento progresivo en dicha materia sea de vital importancia para nuestra sociedad en general y en lo particular para nuestro Estado.

Uno de los rubros que en tiempos recientes ha sido objeto de notas periodísticas en los distintos medios de comunicación masiva es, el ejercicio de la profesión médica, esto debido a que desafortunadamente se han presentado varios casos en nuestra entidad donde procedimientos médico-quirúrgicos que requieren la intervención de un profesional con especialidad, han tenido consecuencias terribles respecto de la salud e incluso la vida de los pacientes o usuarios de los servicios médicos

Es debido al repetido número de casos que se han presentado en este rubro, que surge el cuestionamiento obligado sobre la regulación sanitaria vigente en nuestra entidad, ¿existirá la instrumentación normativa suficiente que garantice el correcto ejercicio de la profesión médica? y mayor aún, que garantice a los usuarios de estos servicios que, los profesionistas en quienes confían de forma plena su salud, cuentan con la suficiente pericia, experiencia y actualización científica para depositar en estos dicha confianza.

Sin lugar a dudas, si bien todo profesionista tiene la obligación ética y moral de mantenerse vigente en cuanto a su rama de especialización y los avances científicos y tecnológicos que favorezcan la consecución de su objetivo profesional y la prestación de sus servicios, es el Estado quien debe garantizar a través del establecimiento de normas jurídicas que dicha obligación sea cumplida a cabalidad, más aún en materia de salud, puesto que esta última ha sido reconocida como un derecho humano cuya protección se encuentra a cargo de todas las autoridades, en todos los niveles de gobierno; de ahí que se coincida con el sentido de la propuesta del inicialista, quien señala que esta: *"...se orienta a hacer real el derecho humano de todo usuario de los servicios de salud que deben tener íntegro su derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea..."*.

3. El análisis del proyecto legislativo debe partir de lo establecido por nuestra Norma Fundamental, es decir la Constitución Federal, la cual en su artículo 4, párrafo cuarto, establece con claridad el derecho de las personas a la protección de su salud.

Artículo 4º.- (...)

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Del citado precepto se infiere que además del derecho humano reconocido, será el Estado el encargado de proporcionar además del acceso a los servicios de salud, la garantía de mejora integral y progresiva del mismo.

Por otra parte, la Constitución local de Baja California, además de reconocer el derecho de cada uno de sus habitantes a la protección de su salud (artículo 8), dentro de su artículo 106, párrafo segundo, establece a dicha materia como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en conjunto.

ARTÍCULO 106.- (...)

La atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Del citado precepto podemos reafirmar tal y como fue dicho con anterioridad en el presente Dictamen que, la salud es un bien jurídico supremo que merece la prioridad del Estado en su fortalecimiento y regulación constante.

Ahora bien, por cuanto hace al fondo de la propuesta legislativa puesta a consideración de estas Comisiones, se estima que la misma es jurídicamente procedente, en virtud de los razonamientos expuestos a continuación, los cuales serán abordados atendiendo de forma particular cada pretensión formulada por el inicialista en sus diversos artículos y ordenamientos.

a) Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California.

Por cuanto hace a la propuesta que reforma el artículo 4 de la Ley de Salud local, el inicialista pretende que la vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales en materia de salud corresponda principalmente a la Secretaría de

Salud del Estado, la cual actualmente solamente es contemplada en dicho rubro como coadyuvante del departamento de profesiones, expresándolo el inicialista de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, **apoyándose para ello con el Departamento de Profesiones;**

VIII a la XXXI.- (...)

Por principio de cuentas hay que señalar que la Ley General de Salud en su artículo 13, apartado B, otorga a las entidades federativas ciertas facultades concurrentes, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero; III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

salubridad local les competen; V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes; VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

...

Los citados preceptos permiten confirmar lo aseverado por el inicialista cuando este señala que: *“...de conformidad con la Ley General de Salud sí es competencia de las Entidades Federativas y que versa sobre la supervisión a la prestación de los servicios de atención médica y a la formación del recurso humano de la salud y la exigibilidad de requisitos para su práctica.”*, sin embargo, la propuesta legislativa pretende reforzar las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado y demás autoridades sanitarias para la vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud ya que actualmente solo se le tiene como coadyuvante en dicha tarea, dicho de otra forma, se debe distinguir la facultad de la Secretaría de Salud local para supervisar la prestación de servicios, con la del ejercicio profesional, toda vez que si bien es cierto que el ejercicio de una profesión forzosamente se encuentra ligado a la prestación de un servicio, la supervisión del primero versa sobre la capacidad o autorización para ejercer, mientras que el segundo supervisa la forma en la que este es prestado.

Ahora bien, en materia de ejercicio profesional, Baja California cuenta con la Ley de Ejercicio de las Profesiones, la cual en su artículo 2 determina el objeto de la misma, teniendo como uno de ellos el establecimiento de las autoridades que tendrán competencia en materia de profesiones.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- (...)

II.- Establecer las autoridades competentes en materia de profesiones y los organismos auxiliares que intervienen en cumplimiento de la Ley;

III – VI. (...)

A su vez, el artículo 4 de la misma Ley, establece de forma clara que será la Secretaría de Educación y Bienestar Social, a través del Departamento de Profesiones la encargada de vigilar y hacer cumplir la Ley de la materia.

ARTICULO 4.- La aplicación y vigilancia de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, a través del Departamento de Profesiones.

Es por lo anterior que, se arriba a la convicción de que la Secretaría de Salud del Estado no tiene dentro de sus objetivos la vigilancia y supervisión del ejercicio de la profesión médica, más allá que dentro de sus atribuciones pueda coadyuvar como órgano auxiliar del Departamento de Profesiones en dicha tarea, tal y como se establece en el artículo objeto de reforma, motivo por el cual la propuesta legislativa resulta jurídicamente improcedente.

Mismo argumento de improcedencia recae sobre la propuesta formulada al artículo 56 de la Ley de Salud Pública del Estado, al encontrarse íntimamente relacionada con la pretensión anteriormente analizada.

Ahora bien, por cuanto hace a las reformas propuestas al artículo 45 de la ley sanitaria, el inicialista incorpora la obligación de las autoridades sanitarias y de las instituciones públicas de salud a establecer los procedimientos para que los usuarios conozcan los perfiles profesionales del campo de la salud que estos soliciten, así como los mecanismos para que estos últimos presenten denuncias respecto de la prestación de los servicios de salud.

Un perfil profesional hace referencia a la descripción clara y concisa del conjunto de habilidades, capacidades y competencias de las que dispone un trabajador, en función al puesto de trabajo o profesión que ejerce, es decir, es una forma de establecer qué capacitación tiene un trabajador para su profesión.

La propuesta legislativa encuentra sustento en su forma más general en el derecho a la salud del que debe gozar toda persona, consagrado en nuestra Carta Magna, mismo que envuelve el derecho de cada individuo de conocer en manos de quién pondrá su salud, es decir que, el derecho sustantivo a la salud conlleva no solamente el acceso a servicios de salud, sino entre otras cuestiones, conlleva también que el usuario conozca con certeza que el profesional que prestará el servicio de salud cuenta con la pericia y la experiencia idónea para ejercer su profesión, la cual sin lugar a dudas tendrá un impacto directo en la salud del usuario.

De igual forma, del mismo derecho sustantivo a la salud se sustenta la facultad de todo individuo para presentar denuncia administrativa ante las autoridades sanitarias, cuando los servidores públicos realicen cualquier acto que atente contra la protección de la salud de las personas, derecho mismo que actualmente es reconocido por la ley estatal sanitaria en su artículo 50.

ARTÍCULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

Es importante mencionar que si bien es cierto, la fracción objeto de reforma en la legislación sanitaria vigente ya contempla los mecanismos para la presentación de quejas y reclamaciones, el concepto de denuncia incorpora elementos que protegen de manera más amplia los derechos de los usuarios, debiendo distinguir que existe diferencia entre uno y otro concepto.

Partiendo del concepto de *“Queja”*, esta se entiende como la: *“manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos contrarios a los principios que rigen la administración pública y que le significan una afectación directa a sus intereses como gobernado.”*; por otra parte la *“Denuncia”*, es la: *“manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos que repercuten en la adecuada marcha de la administración pública, pero en este supuesto no le significan afectación directa a sus intereses como gobernado.”*

Tal y como es señalado, los vocablos de ‘queja’ y ‘denuncia’ no deben interpretarse como sinónimos, más allá de que ambos envuelvan el señalamiento de un acto denunciado, motivo por el cual y aunado al derecho de denuncia reconocido por la misma ley sanitaria, esta Dictaminadora arriba a la convicción de que la propuesta es jurídicamente procedente.

Mismo argumento de procedencia aplicará a la reforma propuesta por el inicialista al artículo 45 BIS de la Ley de Salud Pública, en la cual establece el derecho sustantivo del usuario del servicio de salud a conocer de la experiencia del prestador de servicio, su reputación y récord de servicio profesional, puesto que esta encuentra sustento en el derecho que ha sido previamente analizado, por lo que en obvia de repeticiones innecesarias deberán de tenerse aquí por reproducidos e insertados, declarándose así la procedencia jurídica de la propuesta.

No obstante la procedencia jurídica anteriormente sustentada, estas Comisiones advierten que el texto inicialmente propuesto por el inicialista deberá sufrir modificaciones en razón de técnica legislativa, sin perjuicio alguno de la pretensión del autor, lo cual se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

Por cuanto hace a la reforma propuesta por el inicialista al artículo 46 de la Ley de Salud Pública, esta tiene por objeto obligar a todas las instituciones de salud tanto públicas como privadas a prestar sus servicios de forma universal y urgente ante un decreto de emergencia epidemiológica.

Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente improcedente al contravenir diversas disposiciones constitucionales, toda vez que por principio de cuentas trasgrede lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Federal, respecto a la libertad de las personas para elegir el comercio o trabajo que les acomode siendo lícitos.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

El derecho a la libertad de comercio y trabajo constituyen derechos y garantías fundamentales de toda persona, las cuales como el mismo texto señala no se puede privar de su ejercicio con excepción de resolución judicial o resolución gubernativa en los términos que marque la ley.

A su vez, nuestro ordenamiento supremo establece en su artículo 29 que solamente en caso de que la sociedad se encuentre en grave peligro, será el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso

de la Unión quien podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías con el propósito de hacer frente a la situación y por un tiempo limitado.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Es así que, al obligar a través de una Ley local a las instituciones privadas a prestar de forma universal y urgente sus servicios médicos para efectos de combatir una emergencia epidemiológica, se estarían vulnerando de forma flagrante el ejercicio de sus derechos fundamentales y garantías, facultad que no le ha sido atribuida a las entidades federativas bajo ningún supuesto, motivo suficiente para determinar la improcedencia de la propuesta.

Un diverso argumento que abona a la improcedencia de la propuesta, resulta de la misma Constitución Federal, la cual establece de forma clara en su artículo 73 que, será la Secretaría de Salud el órgano encargado de dictar las medidas preventivas indispensables para el combate de epidemias de carácter grave, las cuales deberán ser validadas por el Presidente de la República.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I – XV. (...)

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª – 4ª. (...)

...

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta que reforma el artículo 50 de la multicitada Ley sanitaria, el autor pretende incorporar como objeto de denuncia ante las autoridades sanitarias: *“El señalamiento recurrente de malas prácticas médicas y clínicas por prestadores del servicio de salud dentro de una comunidad.”*

Al respecto, la propuesta legislativa es jurídicamente improcedente puesto que el supuesto que pretende incorporar se encuentra plenamente colmado dentro de la redacción vigente del texto que reforma.

ARTICULO 50.- Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades Sanitarias del Estado todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

La conclusión a la que arriba esta Dictaminadora es que la mala práctica médica recurrente por parte de los prestadores de los servicios de salud constituye en sí un hecho, acto u omisión que debe ser denunciado al poner en riesgo la salud de la población, motivo por el cual resulta innecesaria la incorporación casuística de conductas denunciables.

Ahora bien, la reforma que presenta el inicialista respecto del artículo 51 de la legislación sanitaria local, propone sujetar el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, a la recertificación del Colegio de Profesionales o Asociación correspondiente, expresándolo el autor en la siguiente forma:

ARTÍCULO 51.- (...)

I – II.- (...)

III.- La certificación **y recertificaciones** del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y

IV.- (...)

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la certificación es la: *"acción y efecto de certificar"*, asimismo en una segunda definición establece que es el: *"Documento en que se asegura la verdad de un hecho."*, ahora bien con dichos conceptos podemos inferir que la certificación en materia de ejercicio de la profesión es, el proceso a través del cual un profesionista acredita su vigencia como tal, es decir que, no obstante que ha obtenido un título profesional en determinada materia, la certificación asegura o confirma la verdad de tal hecho.

Dicho lo anterior, también debemos afirmar que el vocablo 'recertificación' no es otra cosa sino la convalidación de la certificación, cuando esta ha perdido su vigencia, asimismo cabe señalar que dicho término se encuentra anclado y reconocido en la Ley General de Salud.

Ahora bien, respecto de la propuesta es necesario remitirnos a la Ley de Ejercicio de las Profesiones, la cual en su texto vigente (Capítulo XIV) contempla la figura de la certificación a través de Consejos constituidos por asociaciones de profesionistas.

ARTÍCULO 67.- Las asociaciones de profesionistas de una misma rama profesional, podrán constituir en el Estado un Consejo de Certificación, que se integrará cuando menos con la mitad más una de éstas debidamente registradas en el Departamento.

Las asociaciones que obtengan la representatividad mínima que se menciona en el párrafo anterior, se denominarán "Consejo de Certificación de...", indicándose la rama o especialidad profesional que corresponda.

ARTÍCULO 68.- Los Consejos de Certificación tendrán por objeto hacer constar que un profesionista debidamente registrado cuenta con los conocimientos, habilidades o destrezas propias de su profesión.

De los citados preceptos se traduce que el proceso de certificación profesional ante el Consejo correspondiente tiene como objetivo primordial convalidar que el profesionista se encuentra vigente respecto de la actualización de sus conocimientos, habilidades y destrezas, lo cual lo hace idóneo en la prestación de sus servicios.

Es así que actualmente la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California al considerar a la materia de salud de importancia prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en general, sujeta el ejercicio de las profesiones de la salud a la certificación de los profesionales, sin embargo, es importante señalar que en materia de certificación la Ley estatal del ejercicio de las profesiones establece en su artículo 70 que la certificación tendrá el carácter de voluntaria.

ARTÍCULO 70.- La certificación tendrá el carácter de voluntaria, y su vigencia la determinará cada Consejo, pero en ningún caso será menor de un año, ni mayor de cinco.

Ahora bien, retomando la pretensión del inicialista la cual tiene por objeto incorporar la figura de la recertificación a la ley sanitaria de Baja California, estas Comisiones advierten la procedencia jurídica de la propuesta, pues es la propia Ley General de Salud quien reconoce y enuncia dicho término en su artículo 81, el cual se ubica dentro del Capítulo I denominado “Profesionales, técnicos y auxiliares”, correspondiente al Título Cuarto “Recursos Humanos para los Servicios de Salud”.

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y **recertificación** de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica. Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, se infiere que al establecerse parámetros de vigencia en las certificaciones, de forma implícita los profesionistas interesados en convalidar las mismas deberán recertificarse, de ahí que se arribe a la convicción que la incorporación del término a la ley sanitaria es jurídicamente procedente.

El mismo argumento jurídico que antecede sirva para justificar la procedencia de las reformas propuestas al artículo 54, en sus párrafos primero y cuarto, respecto de la incorporación de la figura de la "recertificación".

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta que plantea el inicialista al artículo 52 de la ley local en análisis, esta incorpora el vocablo "recertificaciones" al texto vigente, sujetando a estas, el ejercicio de toda actividad profesional en el campo de la salud, mismas que refiere el autor, deberán ser expedidas por instituciones educativas y registradas ante el Departamento de Profesiones.

Al respecto, esta Dictaminadora difiere con el planteamiento del inicialista, toda vez que de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, en materia de certificaciones (y recertificaciones) profesionales, serán los Consejos de Certificación los encargados de emitir dichos documentos, cabiendo señalar que tal y como lo establece el artículo 67 de la misma Ley, tales Consejos estarán constituidos por un conjunto de asociaciones de profesionistas de una misma rama profesional.

ARTÍCULO 67.- Las asociaciones de profesionistas de una misma rama profesional, podrán constituir en el Estado un Consejo de Certificación, que se integrará cuando menos con la mitad más una de éstas debidamente registradas en el Departamento.

Las asociaciones que obtengan la representatividad mínima que se menciona en el párrafo anterior, se denominarán "Consejo de Certificación de...", indicándose la rama o especialidad profesional que corresponda.

ARTÍCULO 68.- Los Consejos de Certificación tendrán por objeto hacer constar que un profesionista debidamente registrado cuenta con los conocimientos, habilidades o destrezas propias de su profesión.

ARTÍCULO 69.- Los Consejos de Certificación podrán expedir para dicho efecto, una constancia de certificación al profesionista que apruebe satisfactoriamente el procedimiento respectivo.

De los citados preceptos se infiere y se concluye que, serán las asociaciones de profesionistas de un mismo ramo profesional, constituidos como un Consejo de Certificación, los facultados legalmente para expedir recertificaciones en la materia, no así las instituciones educativas, como se advierte fue planteado en el instrumento reformador.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que no obstante la procedencia decretada respecto de la reforma al artículo 51 de la ley sanitaria local, que sujeta como uno de sus rubros para el ejercicio profesional en materia de salud, las certificaciones y recertificaciones, los obligados a su obtención serán únicamente los que así lo requieran conforme lo establezcan la Ley General de Salud y la propia ley sanitaria del Estado, no así la totalidad de los profesionistas del ramo sanitario.

Luego entonces, en virtud de los argumentos vertidos, estas Dictaminadoras arriban a la convicción que el texto originalmente propuesto por el inicialista al artículo 52, deberá sufrir modificaciones a efectos de evitar antinomias y añadir congruencia con la propuesta de fondo en materia de certificación, para quedar expresado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, especialidades o ramas de la medicina, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos o autorizados por instituciones educativas y obtenido su registro ante el Departamento de Profesiones.

Las certificaciones y recertificaciones necesarias para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, se estará a lo que establezca la Ley General de la materia y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte las propuestas de reforma formuladas por el inicialista al artículo 54 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto relativo a la difusión de la información que proporcione el Departamento de Profesiones a la Secretaría de Salud respecto de los profesionistas que cuenten con autorización para ejercer en la Entidad, las formas y los tiempos en que deberá difundirse, si bien la propuesta legislativa no pretende realizar modificación a reglamento alguno, las disposiciones que plantea son de carácter reglamentario, situación que excede las facultades legislativas de los representantes del Congreso, ya que dichas atribuciones han sido concedidas expresamente al Ejecutivo del Estado y a través de sus distintos órganos de gobierno, tal y como se establece en los artículos 16 (párrafo primero) y 24, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que se citan a continuación:

ARTÍCULO 16.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, formularán los anteproyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobernador, cuyas materias correspondan a sus atribuciones y las remitirán al Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias de la Administración Pública Centralizada, la Secretaría General de Gobierno, los Secretarios y Directores del ramo, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la V.- (...)

VI.- Proponer al Gobernador por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes sobre los asuntos que competan a la dependencia a su cargo y al Sector que le corresponda coordinar;

VII a la VIII.- (...)

b) Código Penal para el Estado de Baja California

Por cuanto hace a la propuesta del inicialista, la cual reforma el artículo 270 del Código Penal de la Entidad, esta tiene por objeto adicionar un nuevo supuesto al tipo penal de "Abandono injustificado", mismo que el autor formula en la siguiente forma:

ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Aplicará también a los médicos que debiendo ser responsables de la realización de una cirugía abandonen la misma estando en curso, para que la practiquen terceros no aptos.

Al respecto esta Dictaminadora advierte por principio de cuentas que, la conducta que se pretende incorporar se encuentra plenamente colmada en el texto vigente del artículo que reforma, toda vez que el abandono del médico durante una cirugía en curso actualiza el abandono de un lesionado o enfermo en su tratamiento; por otra parte, la estructura normativa de la conducta delictiva propuesta, incorpora elementos de difícil comprobación al referir la intención del abandono, motivo por el cual ser arriba a la convicción que la propuesta legislativa deviene jurídicamente improcedente.

4. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Estas Comisiones consideran necesario hacer modificaciones en el apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se aprueba la reforma a los artículos 45, 45 BIS, 51, 52 y 54 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones públicas de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran **y los perfiles profesionales del campo de la salud que soliciten**, así como mecanismos para que presenten sus **denuncias**, quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos.

ARTÍCULO 45 BIS.- (...)

(...)

(...)

Todo usuario de servicio de salud tiene derecho a conocer de la experiencia del prestador del servicio de salud; de su reputación y tiempo en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 51.- (...)

I a la II.- (...)

III.- La certificación **y recertificaciones** del Colegio de Profesionales respectivo o de la Asociación correspondiente en su caso; y,

IV.- (...)

ARTÍCULO 52.- (...)

Las certificaciones y recertificaciones necesarias para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la salud, se estará a lo que establezca la Ley General de la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado cuando así lo soliciten, relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, **certificaciones o recertificaciones** o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

(...)

(...)

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud del Estado un directorio electrónico con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado **o recertificación** de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas que avalen su ejercicio profesional.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Segundo. No se aprueba la reforma al artículo 270 del Código Penal para el Estado de Baja California, por los argumentos vertidos en el cuerpo del presente Dictamen.

Dado en sesión de trabajo a los 14 días del mes de septiembre del 2022.

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO</p>			
<p>DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO VOCAL</p>			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE SALUD
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------------	----------------	------------------	-------------------

<p>DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E</p>			
<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A</p>			
<p>DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L</p>			

**COMISIONES UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 01 – LEY DE SALUD PÚBLICA Y CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO – ESPECIALIDADES MÉDICAS

DCL/FJTA/DACM/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor del Dictamen.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?...
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Sánchez Allende a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Registrado Diputada ¿Algún Diputado o Diputada falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Cota Muñoz Román, a favor.
 - Guerrero Luna Manuel, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y JUSTICIA			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			

Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Salud y Justicia.** A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros, **Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto,** respecto a la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al poder ejecutivo del estado de Baja California a constituir una empresa de participación estatal presentada el 30 de agosto de 2022, Honorable Asamblea: A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California a constituir una empresa de participación estatal en términos de las leyes mexicanas, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, que en este momento solicitaría antes de continuar con la lectura Diputada Presidenta y dado que este Dictamen fue circulado con la debida anticipación, a los integrantes de esta Legislatura pudiera dispensarse la lectura total del mismo para únicamente leer el resolutive, este.. el proemio y punto resolutive, entonces antes de continuar con el documento de lectura le pediría si podría someter a la consideración de la asamblea la dispensa correspondiente, solo de la lectura total.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien, se solicita al Diputado al Secretario, al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de la lectura presentada. Las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, gracias **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, continua en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias ¡eh! Diputada Presidenta, prosigo.

RESOLUTIVO

ÚNICO. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en uso de las facultades que nos concede el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la Empresa Estatal Mayoritaria, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que

comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, la Empresa Estatal Mayoritaria estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

SEGUNDO.- La Empresa Estatal Mayoritaria tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

TERCERO.- La Empresa Estatal Mayoritaria, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones: I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la

administración eficiente de la API; II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales; III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos; IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos; V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por si, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo; VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero; VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedades, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto; VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea a fin con el propósito de la Empresa Estatal Mayoritaria o de

sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto; IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la Empresa Estatal Mayoritaria, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la EMPRESA Estatal Mayoritaria.

CUARTO. - La constitución de la Empresa Estatal Mayoritaria, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

QUINTO. - El acta constitutiva de la Empresa Estatal Mayoritaria, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

SEXTO. - El capital social inicial de la Empresa Estatal Mayoritaria, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado. El capital de la Empresa Estatal Mayoritaria

deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

SÉPTIMO. - El órgano de administración de la Empresa Estatal Mayoritaria será el Consejo de Administración. Asimismo, la Empresa Estatal Mayoritaria, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la Empresa Estatal Mayoritaria.

OCTAVO. - El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio. Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.

NOVENO. - Para la integración del órgano de administración de la Empresa Estatal Mayoritaria, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo

establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

DÉCIMO. - Las relaciones laborales de la Empresa Estatal Mayoritaria, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como Delegado Especial Ejecutor, para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituya la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California;

SEGUNDO. - La Empresa Estatal Mayoritaria deberá constituirse dentro de los ciento ochenta días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social;

TERCERO. - La constitución de la Empresa Estatal Mayoritaria, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde con el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto;

CUARTO. - Una vez formalizada la constitución de la Empresa Estatal Mayoritaria, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización; así como cualquier modificación que se realice del capital social de la empresa, acompañada de la opinión del impacto presupuestario y/o financiero de la Secretaría de Hacienda del Estado donde se determine la viabilidad de la modificación. Lo anterior, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto que se deberá dar a conocer al Congreso del Estado, el presente Decreto no implica una autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de septiembre de 2022, "2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California" y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN No. 01 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y

PRESUPUESTO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PRESENTADA EL 30 DE AGOSTO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California constituir una empresa de participación estatal en términos de las leyes mexicanas, presentada por la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto de su Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas desarrollan sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Unidas.
- II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **"Contenido de la Reforma"** se compone de dos capítulos: el relativo a **"Exposición de motivos"** en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **"Análisis de constitucionalidad"** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracciones I y II, 57, 62, 65, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, son competentes para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes legislativos.

1. En fecha 30 de agosto de 2022, la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno Catalino Zavala Márquez, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, en términos de las leyes mexicanas.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 02 de septiembre de 2022 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/221/2022 signado por el Presidente de la Comisión de

Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual remite la iniciativa señalada en esta sección, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en la exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su apartado 7, denominado "Políticas Públicas", el numeral 7.7, denominado "Desarrollo Económico y Sostenible", tiene establecido como uno de los fines de la Administración Pública Estatal, el de "contribuir a la prosperidad económica que garantice un desarrollo incluyente y sostenible a lo largo de todo el territorio, que potencie las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de la entidad, y que promueva la igualdad de oportunidades de crecimiento para todas y todos los habitantes, a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, las actividades comerciales y de servicios, turísticas, la producción industrial, agropecuaria, pesquera, acuícola, la protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales y la promoción del uso de energías limpias en beneficio de los agentes de la economía y de los bajacalifornianos."

El citado numeral 7.7 del Plan Estatal de Desarrollo, establece en su estrategia número 3 la necesidad de "vincular mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para el desarrollo y modernización de infraestructura que impulsen las actividades económicas en la entidad."

Asimismo, en el numeral 7.7.3 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado "Sostenibilidad al Desarrollo Económico y Mejora del Ambiente de Negocios", se señala que "en términos de infraestructura, hay grandes oportunidades para la ampliación de las capacidades de las vías de comunicaciones y transportes, que incluyen modos de traslado transfronterizo terrestre y marítimos, el manejo de recursos hídricos, y energéticos. El impulso e identificación de proyectos estratégicos es una necesidad cuya atención genera también fuertes derramas a las economías locales."

Uno de los componentes que se encuentran dentro del numeral 7.6 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado "Desarrollo Urbano y Regional", es el

identificado con el número 7.6.1, denominado “Logística y Transporte de Personas y Mercancías”, el cual establece en su estrategia número 1 la necesidad de “Impulsar la gestión binacional entre el Gobierno de Baja California y Estados Unidos para la coordinación de logísticas, seguridad e infraestructura de transporte y cruces fronterizos que mejoren la movilidad transfronteriza y el desarrollo de la región.”

Ese mismo numeral 7.6 del Plan Estatal de Desarrollo, en su Línea Política, número 6.1.2, denominado “Infraestructura portuaria, aeroportuaria y ferroviaria”, identifica con el número 6.1.2.3 de los resultados a lograr “El Estado de cuenta con estudios y proyectos para la infraestructura ferroviaria, **portuaria** y aeroportuaria, para el impulsar el desarrollo económico y atracción de inversiones.”

Como parte de las acciones que deben llevarse a cabo para alcanzar los resultados y objetivos establecidos en el apartado 7 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado “Políticas Públicas”, en particular los numerales 7.6 denominado “Desarrollo Urbano y Regional” y 7.7, denominado “Desarrollo Económico y Sostenible”, adquiere especial relevancia el diseño y desarrollo de un nuevo puerto en el Estado permita incentivar su desarrollo económico, previsto para llevarse a cabo en Punta Colonet, con el que se pueda contar con la infraestructura suficiente para el traslado de carga transfronterizo (terrestre y marítimo) de todo tipo de recursos, incluyendo aquellos energéticos indispensables para la sustentabilidad económica del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se encuentra alineado y acorde con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el cual, en su primer eje, denominado “POLÍTICA Y GOBIERNO”, numeral 2, denominado “Garantizar empleo, educación, salud y bienestar” establece como uno de sus fines el de “la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura”; de igual forma, en su tercer eje, denominado “ECONOMÍA”, se prevé un apartado denominado “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo” mismo que tiene como uno de sus fines que “el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura” lo cual se verá satisfecho con la creación del nuevo puerto en el Estado, ya que creará nuevos empleos y fuentes de ingresos dignas para las familias bajacalifornianas.

Por otro lado, se observa que actualmente en el Estado de Baja California opera una Administración Portuaria Integral a cargo de una entidad federal respecto de un Recinto Portuario cuyos límites se encuentran determinados de la siguiente manera: al Norte, por la línea del contorno del nuevo acceso a la ciudad y hasta el entronque con el boulevard Lázaro Cárdenas; al Este, iniciando con el mencionado cruce siguiendo el contorno de la mancha urbana y hasta un kilómetro al sur del espigón del Puerto, adyacente al arroyo El Gallo

(se excluye en área que corresponde a la segunda región naval de la armada del país); al Sur, desde el punto indicado a un kilómetro del espigón y hasta su intersección con el eje longitudinal proyectado del rompeolas; y al Oeste, desde el punto de intersección del límite sur con el eje del rompeolas, rumbo al norte, y hasta la bifurcación del nuevo acceso y la entrada al recinto portuario.

Es de señalar que, con motivo de la cercanía geográfica entre la frontera de nuestro país, los Estados Unidos Mexicanos y, el país vecino, los Estados Unidos de América, así como de la dirección paralela que existe en el mercado de oriente, el Puerto de Ensenada, a cargo de la Administración de Sistema Portuario Nacional Ensenada, cuya operación inició el pasado 30 de junio de 1994, ya se ha visto sobrepasado en sus capacidades, toda vez que, de conformidad con información publicada por el Gobierno Federal, este puerto ha incrementado sus operaciones por importación en un 24.16%, por exportación en un 23.11% y por transbordos en un 1160%, de acuerdo al acumulado de TEU'S (Twenty-foot Equivalent Unit) que se ha derivado de los ejercicios de los años 2021 y 2022, lo que refleja una cifra actual hasta de 5 mil 500 TEUs.¹

La logística en el transporte marítimo y terrestre es una pieza fundamental para el comercio y la cadena de suministro, toda vez que, resulta el factor determinante para el valor de eficiencia y calidad en el sector privado, y para el traslado y la llegada de la mercancía de forma eficiente, oportuna y económica conforme lo requieren el mercado y los consumidores finales. Lo anterior considerando que, de conformidad con datos proporcionados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), más de cuatro quintas partes del comercio mundial de mercancías por volumen se mueven por vía marítima.²

No obstante, el incremento desmedido durante el ejercicio del año 2021 para la logística y entrega de las mercancías vía marítima, ha llevado a puertos que son una entrada clave para los productos importados de Asia, como el de la ciudad de Los Ángeles y el conocido como Long Beach, ambos en California, en los Estados Unidos de América, a operar de manera constante en niveles ubicados entre 44-73 buques, con un tope máximo de 100 buques de carga, por lo que se concluye que los mismos han quedado rezagados, y presentan una cifra fluctuante de más de 893 mil contenedores que permanecen a las afueras de dichos puertos en espera de poder ingresar a descargar sus mercancías.³

¹ <https://www.puertoensenada.com.mx/esps/0000194/acumulado-de-cargas>

² https://unctad.org/system/files/official-document/rmt2019_es.pdf

³ <http://aduanasrevista.mx/escasez-de-transportes-terrestres-golpea-al-sector-logistico-maritimo/>

Lo mencionado ha ocasionado que, durante el año 2021, se reflejen importantes retrasos en cuanto a los tiempos de traslado de mercancías, tanto para los puertos de Lázaro Cárdenas, Colima y Ensenada en nuestro país, como en los puertos ya mencionados de nuestro vecino país en su estado de California, derivando con ello en que más de la mitad del movimiento de carga generado por el comercio nacional e internacional se realice por la vía terrestre en territorio nacional, ya sea por carreteras o transportes ferroviarios; 56% del cual (según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR) proviene de la frontera con Estados Unidos de América.

Históricamente, los puertos de Los Ángeles y Long Beach, en California, E.U.A., han sido unos de los principales puntos de entrada para el comercio transpacífico entre Asia y la costa oeste de los Estados Unidos de América. En 2021, el puerto de Los Ángeles, California, movió 10.7 millones de TEUs, mientras que el de Long Beach movió 9.4 millones de TEUs. Ese año, ambos puertos, en su conjunto llamado el Complejo del Puerto de la Bahía de San Pedro, movieron 20 millones de TEUs: es decir, 31% de la carga contenerizada marítima de los Estados Unidos.

Aunado a la situación vigente, se espera que los volúmenes de importación aumenten en los próximos meses, ya que los operadores portuarios han identificado que los problemas subyacentes de la cadena de suministro que causaron retrasos en 2021⁴, aún persisten y se estima que se extiendan en el tiempo; por lo que la apertura de otro punto de destino para la maniobra de mercancía como parte de la logística de las cadenas de suministro surge como una oportunidad viable para distribuir las operaciones y reducir los niveles de saturación que se presentan actualmente.

Bajo ese orden de ideas, la congestión existente en los complejos portuarios de las ciudades de Los Ángeles y Long Beach, ambas en el Estado de California, de los Estados Unidos de América, ha ocasionado que dichos puertos no satisfagan la demanda del mercado ni las necesidades de los consumidores finales. En consecuencia, y debido a la cercanía existente entre los complejos portuarios mencionados anteriormente y la Bahía de Punta Colonet, la creación de nueva infraestructura portuaria mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente en favor del Gobierno del Estado de Baja California presentaría importantes beneficios para el Estado, el cual se presentaría como una oferta altamente competitiva en materia de comercio exterior para captar importantes volúmenes de importaciones y exportaciones, además de la consecuente generación de empleos y fuentes de ingresos dignas para las familias bajacalifornianas, en beneficio de un

⁴ <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/puertos-de-los-angeles-y-long-beach-toman-un-respiro-pero-preven-una-nueva-ola-de-importaciones>

desarrollo económico sostenible, que beneficie a los empresarios, productores, acuicultores, turistas, familias, y en general a todas y todos los bajacalifornianos.

Con fecha 18 de diciembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se delimita y determina el recinto portuario del puerto de Bahía Colonet, Municipio de Ensenada, Baja California, mismo que en la actualidad resulta una opción viable y competitiva para el ingreso de mercancías importadas desde Asia y su posterior distribución y traslado a México y Estados Unidos, incluyendo para este último aquella mercancía con destino en la Zona de Chicago conocida como “La zona al este de las montañas rocallosas”.

El destino en donde se pretende llevar a cabo ~~la~~ el proyecto portuario en cuestión se ubica en el municipio de Ensenada, Baja California, en el litoral del Pacífico mexicano, el cual tiene una superficie total de 2,769 hectáreas integradas por 83 hectáreas de dominio público y 2,686 hectáreas de agua de mar territorial. El recinto se localiza a 130 km de Ensenada, a 240 km al sur de la frontera con Estados Unidos de América, y a poco más de 330 km del mayor complejo portuario de la Unión Americana (Long Beach y Los Ángeles).

Esta pequeña localidad es una de tantas puntas que sobresalen en la irregular línea que da forma al litoral bajacaliforniano, y su economía gira en torno a la agricultura, cuyos invernaderos con tecnología de punta han permitido que esta región junto con otras zonas de Baja California se haya convertido en un importante exportador de productos agrícolas a Estados Unidos. Otra actividad es la ganadería y la actividad pesquera de gran importancia en la zona.

A pesar de la cercanía con la costa, la Bahía de Punta Colonet fue elegida por la profundidad de sus aguas, de aproximadamente 25 metros. Esa particular característica permite la construcción de muelles para el atraque de grandes embarcaciones. Además, posee un farallón de 4.5 kilómetros de largo que se podrá ser aprovechado para proteger el puerto.

Debido a sus características geográficas y su posición estratégica, Punta Colonet tendrá la capacidad para convertirse en el puerto comercial más grande de México y del Pacífico.

Se estima que la construcción del puerto en Bahía Punta Colonet tendrá una derrama económica aproximada de 10,000 millones de pesos al año. Por la envergadura del proyecto, los puertos que representarían una competencia para el puerto en Bahía Punta Colonet son los puertos de los Ángeles y Long Beach, en California, Estados Unidos de América. Lo anterior daría lugar a una actividad económica altamente dinámica para México, así como a la generación de una importante cantidad de aproximadamente 80 mil nuevos

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

empleos para las distintas etapas de diseño, desarrollo, construcción, operación y administración de dicha obra.

La capacidad con la cual contará el puerto en Bahía Punta Colonet para el manejo de contenedores permitirá duplicar la capacidad con la que actualmente cuenta el país. A manera de referencia, se espera que el puerto de Bahía Punta Colonet tendrá una capacidad cinco veces más grande que la del puerto de Veracruz y diez veces más grande que la del Puerto de Manzanillo.

Por sus dimensiones, características y ubicación geográfica, Punta Colonet logrará vincular las cadenas productivas entre Asia y Norteamérica; por lo tanto, se trataría del proyecto portuario y multimodal más importante en la historia reciente de México y en los años por venir.

A fin de lograr lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, con la presente autorización se podrán sentar las bases para la constitución y desarrollo de un proyecto transexenal que permitirá el manejo de mercancía a través de un puerto de altura, o del que se requiera para este fin, para el cual, ya se han iniciado las gestiones necesarias ante las distintas dependencias federales con el objetivo de establecer la ruta y llevar a cabo el proceso para la obtención de una concesión para la construcción y operación de un puerto de altura en Bahía Punta Colonet, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, fracción I, 21, primer párrafo y Séptimo Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Puertos.

Conforme al segundo párrafo del artículo 38 de la citada Ley de Puertos, se podrá encomendar, mediante concesión, la administración portuaria integral de un conjunto de terminales, instalaciones y puertos de influencia preponderantemente estatal, dentro de una entidad federativa, a una sociedad mercantil constituida por el Gobierno Federal o Estatal correspondiente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y con relación a los artículos 52 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se establece que las empresas de participación estatal mayoritaria son entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, y serán coordinadas en atención a su naturaleza jurídica por las dependencias, de conformidad a la ley de la materia, y al acuerdo especial de sectorización que corresponda; igualmente, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento estricto de sus fines, podrá asociarse a particulares en cualquiera de las formas en que lo permitan las leyes mexicanas, previa autorización del Congreso del Estado, cuando se trate de apoyar actividades estratégicas de desarrollo económico para conformar empresas de participación del Estado.

En virtud de lo antes citado, se destaca la necesidad de solicitar al Congreso del Estado la autorización para la constitución de una **EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**, no solamente con la posibilidad de la operación y administración de la concesión del Puerto de Punta Colonet, sino que, además, permita al Estado contar con estructura eficiente y flexible que se constituya como una solución a la problemática planteada en los considerandos anteriores, ocasionada por el alto flujo de operaciones portuarias en la zona costa oeste del país de México y Estados Unidos.

Se propone que la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** tenga, entre otros objetivos, el administrar, supervisar, controlar, promocionar bienes, servicios y actividades dentro del Recinto Portuario, ya sea directamente y/o mediante la contratación de terceros, por lo que, de este modo, se podrá operar con utilidades y recursos propios, logrando su autosuficiencia financiera, mediante la captación de ingresos por concepto de cesiones, tarifas portuarias y/o prestación de servicios, entre otros.

Lo expuesto brindaría al Estado la posibilidad de integrar la participación del sector privado que se requiera, para que por conducto de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se incremente la capacidad de operación, así como la generación de contratos con terceros, ya sean empresas mexicanas o extranjeras, sin la necesidad de hacer cambios radicales a la ruta ya preexistente con el objeto social de operación de la empresa.

De conformidad con el oficio 1239/2022 de fecha 28 de junio de 2022, signado por la C. Ana Laura López Bautista en su carácter de Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante, dictaminó que el proyecto para la constitución de una empresa estatal mayoritaria en Baja California, resulta apegado a derecho.

B. Cuadro Comparativo.

Por tratarse de una iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, conformada en términos de las leyes mexicanas, no es posible ofrecer un comparativo; sin embargo, con el propósito de ilustrar el contenido de la propuesta se presenta de manera íntegra la pretensión legislativa:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los

servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;

II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;

V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afin con el propósito de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO CUARTO. La constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El acta constitutiva de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

ARTÍCULO SEXTO. El capital social inicial de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El órgano de administración de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA será el Consejo de Administración. Asimismo, la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA.

ARTÍCULO OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.

ARTÍCULO NOVENO. Para la integración del órgano de administración de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las relaciones laborales de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- La constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda.	Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, conformada en términos de las leyes mexicanas.	Autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del

		recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones Unidas se abocan al estudio del proyecto legislativo.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio

de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la

Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

A su vez, es aplicable el dispositivo 124 de la Carta Magna, conforme al cual las facultades que no están expresamente concedidas por esta ley fundamental a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado (11) indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o

identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional (artículo 11) el multicitado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Aunado a lo anterior, el artículo 40 de nuestra Carta Local, establece que el Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, la cual será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Hacienda, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse en términos generales por la coincidencia con el proyecto legislativo puesto a consideración de este órgano colegiado, pues el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Consideraciones y fundamentos.

Estas Comisiones Unidas consideran viable la iniciativa de decreto a razón de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, presenta iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la constitución de una empresa de participación estatal, conformada en términos de las leyes mexicanas, con el propósito autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

Las principales razones que expuso la inicialista que desde su óptica justifican la iniciativa, son los siguientes:

- Generar la infraestructura suficiente para el traslado de carga transfronterizo vía terrestre y marítima, de todo tipo de recursos, incluyendo aquellos energéticos indispensables para la sustentabilidad económica del Estado, toda vez que Punta Colonet en la actualidad resulta una opción viable y competitiva para el ingreso de mercancías importadas desde Asia y su posterior distribución y traslado a México y Estados Unidos.
- La cercanía geográfica entre la frontera de nuestro país y Estados Unidos de América, así como de la dirección paralela que existe en el mercado de oriente.
- La insuficiencia del actual Sistema Portuario Nacional Ensenada, derivado del incremento en sus operaciones, así como de otros puertos cercanos al mismo, pero en ciudades del Estado de California, ello en razón de la alta demanda de productos importados de Asia.
- Oferta altamente competitiva en materia de comercio exterior a favor del Estado para captar importantes volúmenes de importaciones y exportaciones, además de la consecuente generación de empleos y fuentes de ingresos dignas para las familias bajacalifornianas, en beneficio de un

desarrollo económico sostenible, que beneficie a los empresarios, productores, acuicultores, turistas y familias.

- Una proyección sobresaliente en derrama económica anual y generación de empleos aunado a gestiones ya iniciadas ante las distintas dependencias federales con el objetivo de establecer la ruta y llevar a cabo el proceso para la obtención de una concesión para la construcción y operación de un puerto de altura en Bahía Punta Colonet.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes

del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;

II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;

V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afin con el propósito de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso,

la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

ARTÍCULO CUARTO. La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El acta constitutiva de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

ARTÍCULO SEXTO. El capital social inicial de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** será el Consejo de Administración. Asimismo, la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

ARTÍCULO OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado "De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal", misma que deberá cumplirse al constituirse.

ARTÍCULO NOVENO. Para la integración del órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las relaciones laborales de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como **DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR** para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización.

2. Estas Comisiones Unidas analizaron el diagnóstico planteado por la autora y coinciden en el mismo, toda vez que en efecto, resulta acorde al **Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027**, específicamente en el rubro "Desarrollo Económico y Sostenible", por tanto, se debe procurar detonar como puerto marítimo la Bahía de Punta Colonet.

En efecto, la iniciativa es tendiente a potencializar las capacidades, vocaciones y ventajas competitivas de nuestra entidad federativa a través del incremento de la productividad económica, la inversión pública y privada, actividades comerciales y de servicios, turísticas, entre otras, con la debida protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales.

Por tanto, esta Soberanía es consciente de que atendiendo a las dimensiones, características y ubicación geográfica, Punta Colonet logrará vincular las cadenas productivas entre Asia y Norteamérica, de ahí el grado de importancia para la economía de Baja California.

Bajo esta premisa, hay consenso en la pretensión de constituir eventualmente, una empresa de participación estatal mayoritaria que opere y administree la concesión que otorgue la federación respecto del Puerto de Punta Colonet.

3. En fecha 30 de agosto de 2022, el Secretario de Hacienda del Estado Marco Antonio Moreno Mexía, dirigió oficio 0001432 a la Diputada Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en el cual precisa que se requiere un monto de hasta \$1000,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para el capital inicial de la "EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA", como mínimo fijo, sin derecho a retiro y máximo limitado.

Asimismo, el Secretario de Hacienda del Estado considera viable el proyecto de iniciativa de decreto por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto

Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, toda vez que no representa un impacto presupuestario para las finanzas públicas del Estado de Baja California, al considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado, en la partida 72701 denominada “Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de la Lluidez”.

4. Estas Comisiones Unidas advierten que no forman parte del presente acto legislativo de esta Soberanía, todos aquellos actos relacionados directa o indirectamente en la constitución de la empresa estatal mayoritaria; así como los asociados en la gestión, recepción y administración de una concesión para la administración portuaria integral que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California; las que deriven del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios, toda vez que los mismos son responsabilidad exclusiva del Poder Ejecutivo.

5. De igual manera, estas Dictaminaodras advierten que el presente acto legislativo no refiere a la autorización señalada en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política Federal, toda vez que la empresa estatal mayoritaria aun no se encuentra constituida, por lo que será en otro momento y eventualidad cuando esta Soberanía conozca y resuelva lo que por derecho corresponda sobre ese particular.

6. En fecha 9 de septiembre de 2022, el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, José Manuel Jiménez Partida, emitió opinión técnica favorable respecto a la iniciativa que aquí nos ocupa, mediante número de oficio TIT/1358/2022, a través del cual expresó textualmente lo siguiente:

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en opinión de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, respecto de la *“Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California la Constitución de una Empresa de Participación Estatal, conformada en términos de las Leyes Mexicanas”*, **según lo manifestado en oficio no. 0001482 de fecha 18 de**

agosto de 2022, signado por el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, se considera viable el Proyecto de Empresa de Participación Estatal, toda vez que no representa un impacto presupuestario para la finanzas públicas del Estado de Baja California, al considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado, en la partida 72701 denominada "Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Público con Fines de Gestión de la Liquidez", únicamente en lo que respecta al capital inicial hasta por un monto de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

No obstante lo anterior, se estima importante recomendar a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y de Legislación y Puntos Constitucionales, analizar incorporar un artículo transitorio en la Iniciativa donde se contemple que la Secretaría de Hacienda del Estado deberá informar al Congreso Local, cuando se efectúe la ampliación del monto del capital de la Empresa, con la correspondiente emisión de la viabilidad presupuestal y financiera de dicha ampliación, o alguna otra previsión que se considera necesaria al respecto, a efecto de garantizar que el desarrollo del Proyecto de Empresa de Participación Estatal cumplirá con las disposiciones en materia de Disciplina Financiera.

Cabe destacar que, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa, la Empresa podrá contar con autosuficiencia financiera, mediante la captación de ingresos propios, utilidades, así como ingresos por concepto de cesiones, tarifas portuarias y/o prestación de servicios, entre otros; hasta que cuente con las concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación y una vez que se haya diseñado, construido y se encuentre en operación el puerto Bahía Punta Colonet.

7. Al respecto, estas Comisiones Unidas, coinciden plenamente con la opinión vertida por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y tomando en consideración que conforme al contenido del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado es un órgano especializado perteneciente a esta Soberanía, en uso de las facultades legales que nos concede nuestra Ley Interior asumimos y hacemos propia en todos sus términos la opinión vertida en el Considerando anterior, lo anterior para todos sus efectos jurídicos.

8. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, estas Comisiones Unidas consideran jurídicamente procedente la presente pieza legislativa.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierte la necesidad de realizar modificaciones al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.

Las Comisiones Unidas determinan que el régimen transitorio es adecuado, por lo que no existen observaciones.

VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. La XXIV Legislatura del Estado de Baja California, en uso de las facultades que nos concede el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y a la entidad paraestatal que éste determine, para que conjuntamente, por conducto de los servidores públicos competentes, constituyan una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria bajo la forma de sociedad mercantil mexicana, en adelante la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para que gestione, y en su caso, reciba y administre una concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios del puerto en el Estado de Baja California, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006.

La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** estará sectorizada a la Secretaría de Economía e Innovación del Estado y tendrá como domicilio el que se requiera

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

en términos de las disposiciones vigentes y que se establezca en el instrumento público bajo el cual sea constituida, conforme a las leyes mexicanas.

SEGUNDO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** tendrá como objeto social prioritario, entre otros, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión para la administración portuaria integral (API) que comprenda el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de servicios de un puerto en el Estado de Baja, identificado como Puerto Bahía Colonet, conocido como Punta Colonet, ubicado dentro del recinto portuario delimitado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, y cualesquiera otras concesiones, asignaciones, permisos, licencias y/o cualquier tipo de autorizaciones que el Gobierno Federal le otorgue, según se requiera para el desarrollo del proyecto, incluyendo aquellas para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación adicionales y/o la prestación de servicios que sean necesarios.

TERCERO. La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, para cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Asociarse y/o contratar con terceros, a fin de ejecutar actividades que permitan la administración eficiente de la API;

II.- Solicitar y obtener toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de inversiones, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;

III.- Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;

IV.- Promover la creación, construcción, operación y explotación de la API, así como cualquier otro conjunto de instalaciones y/o desarrollos de la naturaleza que resulte, que redunde en el mejor desempeño de la sociedad, por sí, o a través de terceros, mediante contrato de cesión parcial de derechos;

V.- Prestar servicios portuarios, marítimos y conexos, incluso aquellos necesarios en materia aduanera por manipulación de mercancías, sea por sí, o por conducto de terceros mediante el contrato respectivo;

VI.- Percibir toda clase de ingresos por la explotación de su objeto social, directa o indirectamente, inclusive por ingresos por la prestación de servicios, o el uso, aprovechamiento y explotación directa o por conducto de terceros

de la infraestructura portuaria, terminales, marinas, áreas e instalaciones, así como de aquellos gastos derivados por el manejo de mercancías durante el despacho aduanero;

VII.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de sociedad, con el que pueda buscar asociarse y coadyuvar para fortalecer el cumplimiento de su objeto social principal, emitir obligaciones, otorgar fianzas y cualquier actividad financiera que permita el cumplimiento de su objeto.

VIII.- Constituir o asociarse con sociedades mercantiles con calidad minoritaria, cuando su objeto social sea afin con el propósito de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** o de sus acciones, para coadyuvar en todas aquellas actividades inherentes a los servicios necesarios para el diseño, construcción, operación, y/o administración del puerto Bahía Punta Colonet, y en su caso, la prestación de servicios relacionados con el mismo, según se requiera o resulte conveniente en beneficio del proyecto.

IX.- Las demás acciones o actividades que se establezcan en el instrumento público bajo el cual sea constituida la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, necesarios para el proyecto de su objeto social.

Lo anterior en el entendido que las acciones antes enlistadas son enunciativas más no limitativas, y podrán ser modificadas para mejorar el desarrollo de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

CUARTO. La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se formalizará de conformidad con la legislación aplicable y su duración será por tiempo indefinido, o por el tiempo necesario que se requiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Puertos vigente.

QUINTO. El acta constitutiva de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, indicará el capital social, que deberá ser integrado inicialmente en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y la entidad paraestatal a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, cuyos porcentajes estarán determinados en la mencionada acta constitutiva o podrán ser modificados asegurando las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.

SEXTO. El capital social inicial de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, podrá ser hasta \$100,000.00 (cien mil pesos con 00/100 moneda nacional), como mínimo fijo, sin derecho a retiro, y máximo ilimitado.

El capital de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá ser suscrito inicialmente, en su totalidad, por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la entidad paraestatal que forme parte de la misma, de manera proporcional a su participación accionaria.

SÉPTIMO. El órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** será el Consejo de Administración. Asimismo, la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, contará con un Director General, en quien recaerá la representación legal de la misma, y será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en términos de lo que se establezca en el instrumento jurídico donde se constituya la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**.

OCTAVO. El Presidente del Consejo de Administración será la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, debiendo incluirse la participación de la Secretaría de Hacienda del Estado con voz y voto en dicho Consejo, donde ambos, podrán ser representados por los suplentes que tengan bien a designar mediante oficio.

Asimismo, deberá cumplirse en todo momento con lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, en específico en el Capítulo IV denominado “De la Organización y Funcionamiento de las Empresas de Participación Estatal”, misma que deberá cumplirse al constituirse.

NOVENO. Para la integración del órgano de administración de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, así como la designación de funcionarios, órgano de vigilancia, y cualesquiera otras disposiciones en materia de gobierno corporativo, se estará a lo que para tales efectos se establezca en los estatutos sociales, sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en los acuerdos que para tales efectos alcance con el o los particulares inversionistas.

DÉCIMO. Las relaciones laborales de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con el artículo 123, apartado A fracción XXXI, inciso b, numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la persona titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado, como representante del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y como **DELEGADO ESPECIAL EJECUTOR** para realizar las gestiones que impliquen la formalización del instrumento público donde se constituyan la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, y ejecutar su protocolización ante fedatario público competente, estando facultado para que realice el trámite de registro de dicha entidad ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, según corresponda.

TRANSITORIOS

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA** deberá constituirse dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores al inicio de vigencia del presente Decreto, sin perjuicio de que con posterioridad a dicho plazo, pueda sufrir las modificaciones que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

TERCERO.- La constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se llevará a cabo de conformidad con la especie de sociedad mercantil que se establezca como mejor opción de conformidad con la legislación vigente aplicable, y que sea acorde para el cumplimiento de lo indicado en el presente Decreto.

CUARTO.- Una vez formalizada la constitución de la **EMPRESA ESTATAL MAYORITARIA**, se deberá dar a conocer al Congreso del Estado los instrumentos jurídicos celebrados al amparo de la presente autorización; así como cualquier modificación que se realice del capital social de la empresa, acompañada de la opinión del impacto presupuestario y/o financiero de la Secretaría de Hacienda del Estado donde se determine la viabilidad de la modificación.

Lo anterior, deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el acto que se deberá dar a conocer al Congreso del Estado.

El presente Decreto no implica una autorización del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el Artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de septiembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p style="text-align: center;">DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE</p>			

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			

**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA VOCAL			

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ P R E S I D E N T A			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA S E C R E T A R I O			
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ			

V O C A L			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ V O C A L			

**COMISIÓN UNIDAS
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
DICTAMEN No. 01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO V O C A L			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			

<p>DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L</p>			
--------------------------------------------------------------	--	--	--

DICTAMEN No. 01 AUTORIZACIÓN PARA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (PUNTA COLONET)

DCL/FJTA*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 1, de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica, la dispensa, perdón se somete a votación nominal el Acuerdo No. 1 de la Comisión de Justicia...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No...

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Perdón...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** El Dictamen... es el Dictamen No. 1.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Me pasé a la siguiente, si, es que estaba pegada la hoja por eso no, ya me puse nervioso.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tranquilos, tranquilos.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Dejen respiro, en seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:
 - Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor
 - Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
 - Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
 - Peña Chávez Miguel, a favor.
 - Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
 - Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra, Blásquez en contra.
 - Vázquez Castillo Julio César, a favor.
 - González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - García Zamarripa Rosa Margarita, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor, en lo general con una reserva en lo particular.
 - Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Algún Diputado o Diputado falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		x	
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	x		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita	X		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		x	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		2	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones, y una reserva presentada por la Diputada Daylín de la Fracción Parlamentaria Movimiento Ciudadano.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Daylín García Ruvalcaba para presentar la reserva del Dictamen No. 1 de las se declara aprobado el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputada Presidenta, primero quiero enviar un saludo muy especial a las Asociaciones Civiles del medio ambiente de participación ciudadana, de anticorrupción y a los

Organismos Empresariales de Baja California, que nos están sintonizando. Diputada Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura del Estado de Baja California, la suscrita Diputada Daylín García Ruvalcaba de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, reserva en lo particular al Dictamen No. 1, de la Comisión, de las Comisiones Unidas De Gobernación, Legislación Y Puntos Constitucionales Y De Hacienda Y Presupuesto, respecto a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California constituir una empresa de participación estatal, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto, de esta Honorable Legislatura, recibieron en fecha 30 de agosto del presente año Dictamen No.1, para su análisis y discusión. Posteriormente comparecieron autoridades de la Secretaría de Hacienda del Estado y de la Secretaría de Infraestructura, ante las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de Hacienda y Presupuesto, donde expusieron los aspectos principales de dicho proyecto, así como los beneficios que dejará para el desarrollo económico de la región. Sus alcances no solo incluyen la construcción de un nuevo puerto marítimo, sino también, la instalación de infraestructura ferroviaria y conexiones estratégicas con Estados Unidos de América y Asia, lo que provocará una importante derrama económica

y generación de empleos, convirtiéndolo en un proyecto visionario y de gran alcance económico y social. Sin embargo, en dicha propuesta, es pertinente que se refuerce su alcance y participación social como lo describe la iniciativa, de ello, que existen algunos aspectos que requieren ser agregados en aras de tener mecanismos de control que promuevan la transparencia en las acciones expresadas en las atribuciones de la empresa estatal mayoritaria, en la elección de empresas privadas que participarán, así como la participación de organismos empresariales, del sector académico y de los ciudadanos y ciudadanas, empezando por los habitantes de la localidad de Punta Colonet. Esto permitirá la certeza y seguridad de que un proyecto de esta magnitud se consolide para el beneficio de los ciudadanos de Baja California. Si bien, dicha iniciativa cumple con lo dispuesto en los mandatos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Puertos y Ley de Entidades Paraestatales del Estado, no debemos olvidar que los proyectos como este que garantizan la legalidad, también deben de expresar la seguridad de que todos los recursos administrados, gestionados y erogados tendrán un buen uso y destino. Sin demeritar tal propuesta, por el valor que tiene y sabedora de la contribución para nuestro Estado, hago hincapié en que se agreguen los ajustes necesarios para que esta iniciativa considere en todo momento, el análisis y la evaluación de los posibles impactos sociales, esto debido al exceso de información, la transparencia y el cuidado al medio ambiente, la participación de los ciudadanos organizados y la rendición de cuentas efectivas, lo cual es acorde a varios fines y objetivos contenidos en el plan estatal de

desarrollo 2022 y 2027. Cualquier proyecto que se busque hacer de manera sostenible se tiene que considerar el impacto social, económico y ambiental, es por esto que se propone adicionar un mecanismo de buena práctica parlamentaria, hoy por hoy no se tiene una evaluación de impacto social que al menos este actualizada ni una de impacto al medio ambiente, es necesario crear herramientas de acompañamiento recordemos que en el pasado existía información total sobre sospechas y actos de corrupción, se requieren mecanismos que garanticen en todo el proceso se lleven de manera loable y sobre todo transparente que sea viable, nuestra gobernadora ha señalado que hay que involucrar a la soberanía el Plan Estatal de Desarrollo incluye la participación ciudadana en todos los actos y además esto sería una buena práctica parlamentaria, o díganme quien está en contra de la participación ciudadana, en estos momentos estamos hablando de cosas del pueblo, cosas de la gente, cosas que involucren a la ciudadanía de una manera directa, los procesos del proyecto van a ir avanzando como se debe, y de la mano podemos construir formas para fortalecer los planes que se vayan a ejecutar en el futuro además hablemos de garantizar de ir más allá de lo que ya está escrito, de darle formas a la gente en donde puedan participar, en donde puedan proponer, en donde puedan ser escuchados, la Ley se ha ido modificando por darles un ejemplo antes del 2000, nadie podía saber cuánto se usaba en recurso público para cada cual cosa, nadie sabía cuánto ganaban sus servidores y nadie sabía también cómo se tomaban las decisiones, se ha ido avanzando en materia de transparencia, el que hoy algo no se contemple en la Ley o no esta escrito, no

significa que no se pueda hacer, dar un poco mas no está mal es poner el ejemplo a nivel nacional de que aquí se están haciendo proyectos bien abrazados entre gobierno y sociedad civil, no es ningún secreto la opinión colectiva es la que las empresas públicas son corruptas, que incluso en el pasado este proyecto se empantano por los mismos indicios de corrupción, queremos que se sepa que se está invirtiendo bien, transparentar, empezar a hacer los cambios que dé inicio se haga todo bien, de origen, desde ahorita, un acompañamiento real y completo con un acompañamiento fuerte, robusto, puntual. Aspiremos a tener Gobiernos transparentes y participativos, ustedes siempre lo dicen hacia fuera en el discurso, hoy por hoy podemos hacer algo diferente desde adentro y dejarlo bien escrito, si es por una buena causa y alguien quiera dar un extra, porque está mal, yo creo que también es muy relevante poder dejar en claro que al final es una bandera que debemos de defender, abrir las puertas transparentar es lo mínimo que podemos hacer, me parece absurdo que la ciudadanía no pueda conocer las acciones de su Gobierno, todo debe abrirse, parlamento abierto, Gobierno abierto, y que la Ley si tiene que adaptarse, se haga, para eso somos los Diputados, siempre que se presente un proyecto público, quiero dejarlo bien claro, que no es un tema de este proyecto, absolutamente todos los proyectos públicos siempre voy a velar porque se tengan mecanismos de transparencia sin importar lo que se esté tratando, todo lo que sea de la gente hay que velar porque siempre este establecido como ellos puedan también participar y hacer un acompañamiento efectivo, es por esto que presento un complemento al proyecto, lo cual lo hace más fuerte, más sólido y si estamos juntos, unidos,

Gobierno y Sociedad es un mayor atractivo para ganar concesión y para ganar estas inversiones, podemos citar y ampararnos en el acuerdo de Escazú, este tratado de justicia ambiental prevé que en todos los proyectos que ven instalarse órganos ciudadanos de acompañamiento, de hecho, este tratado fue lo que hizo que se llevara a cabo la consulta de Constellation, evitemos eso, hagamos que dé inicio ya se esté considerando a la ciudadanía con un, con un órgano que observe, una vez que obtenga la concesión del puerto punta Colonet, esta empresa paraestatal concursara la terminal marítima, la empresa ganadora de este contrato de concesión parcial de derechos, se construirá toda una infraestructura también marítima y toda la terminal, es importante laborar un mecanismo que garantice una validación del impacto social en todas las zonas afectadas, un mecanismo de participación ciudadana, de ahí es importante que este nuevo proyecto se garantice con una implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información y sobre todo de participación pública a los procesos de toma de decisiones del medio ambiente, de justicia y de todo lo que conllevara este gran proyecto, tenemos la obligación de pensar en los presentes y las futuras generaciones, y darles la oportunidad de vivir en un medio ambiente sano, con desarrollo sostenible, para dar mayor claridad en lo que les estuve pasando desde anoche, existe un cuadro comparativo con un efecto correlativo, para que se pueda visualizar y de igual forma le daré lectura a los resolutivos. Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura, la presente reserva en lo particular al Dictamen No. 1 de las

Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

Resolutivo:

Primero. - a Décimo primero. - (...)

Transitorio:

Primero. - a Cuarto. - (...)

QUINTO. - Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, al final de cada periodo Legislativo, sesionarán para recibir los informes de los avances del proyecto objeto del presente Dictamen por parte del Ejecutivo del Estado, a través de los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales que comparecieron a exponer inicialmente dicho proyecto. Las referidas Comisiones Unidas invitarán a representantes del sector empresarial, expertos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las relativas en materia ambiental, para enriquecer desde el análisis de etapas posteriores del proyecto en referencia, con su retroalimentación.

SEXTO.- Las atribuciones y acciones ejercidas por el Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas etapas de desarrollo de este Proyecto y Empresa de Participación Mayoritaria Estatal, conforme a los puntos Resolutivos del presente Decreto, se apegarán a los principios de la legalidad, transparencia, control y rendición de cuentas del uso, administración y gestión de los recursos, la creación de la normatividad interna aplicable para su operación, donde se garantice

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

principalmente, la debida conducta de los Servidores Públicos encargados titulares y del Consejo de Administración; el procedimiento normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, protección del ambiente y un seguimiento por la participación de la sociedad en el proyecto de medio del medio del Comité Ciudadano de Seguimiento referido en el Transitorio Séptimo del presente Decreto.

SÉPTIMO. - La Secretaría de Economía e Innovación del Estado, dentro un plazo no mayor de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocará, instaurará e iniciará el funcionamiento de un Comité Ciudadano de Seguimiento al proyecto, mismo que estará integrado por representantes de organismos empresariales y de la sociedad civil referidos en el Transitorio Quinto del presente Decreto, firma Diputada Daylín García Ruvalcaba, Movimiento Ciudadano, Integrante de esta Honorable Legislatura, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones

aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 1, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto, de la XXIV Legislatura del Estado, recibieron en fecha 30 de agosto del presente año el Dictamen No.1, para su análisis y discusión en el cual, la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Olmeda, propone una iniciativa para constituir una Empresa Estatal de Participación Mayoritaria, bajo la forma de sociedad mercantil mexicana que, permita operar el Puerto Marítimo de Punta Colonet, ubicado en el municipio de San Quintín.

Posterior, comparecieron autoridades de la Secretaría de Hacienda del Estado y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, ante las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Presupuesto, donde expusieron los aspectos principales de dicho proyecto, así como los beneficios que dejará para el desarrollo económico de la región.

Sus alcances no solo incluyen la construcción de un nuevo puerto marítimo, sino también, la instalación de infraestructura ferroviaria y conexiones estratégicas con Estados Unidos de América y Asia, lo que provocará una importante derrama económica y generación de empleos, convirtiéndolo en un proyecto visionario y de gran alcance económico y social.

Sin embargo, en dicha propuesta, es pertinente que se refuerce su alcance social como lo describe la iniciativa, de ello, que existen algunos aspectos que requieren ser agregados en aras de tener mecanismos de control que promuevan la transparencia en las acciones expresadas en las atribuciones de la empresa estatal mayoritaria, en la elección de las empresas privadas que participarán, así como la participación de organismos empresariales, del sector académico y de los ciudadanos, empezando por los habitantes de la localidad de Punta Colonet. Esto permitirá tener la certeza y seguridad de que un proyecto de esta magnitud se consolide para el beneficio de los ciudadanos de Baja California.

Si bien, dicha iniciativa cumple con lo dispuesto en los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la Ley de Puertos y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, no debemos olvidar que proyectos como este que ya garantizan la legalidad, también deben de expresar la seguridad de que todos los recursos administrados, gestionados y erogados tendrán un buen uso y destino.

Sin demeritar tal propuesta, por el valor que tiene y sabedora de la contribución para nuestro Estado, hago hincapié en que se agreguen los ajustes necesarios para que esta iniciativa considere en todo momento la transparencia, el cuidado al medio ambiente, la participación de los ciudadanos organizados y la rendición de cuentas efectiva.

Para dar mayor claridad, se incluye el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 1 DE LAS COMISIONES UNIDADES DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
RESOLUTIVO:	RESOLUTIVO:
PRIMERO.- a DÉCIMO PRIMERO.- (...)	PRIMERO.- a DÉCIMO PRIMERO.- (...)
TRANSITORIOS:	TRANSITORIOS
PRIMERO.- a CUARTO.- (...)	PRIMERO.- a CUARTO.- (...)
(Sin correlativo)	QUINTO.- Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, al final de cada periodo legislativo, sesionarán para recibir los informes de los avances del proyecto objeto del presente Dictamen por parte del Ejecutivo del Estado, a través de los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales que comparecieron a exponer inicialmente dicho proyecto. Las referidas Comisiones Unidas invitarán a representantes del sector empresarial, expertos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las relativas en materia ambiental, para enriquecer el análisis de etapas posteriores del proyecto en referencia, con su retroalimentación.
(Sin correlativo)	SEXTO.- Las atribuciones y acciones ejercidas por el Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas etapas de desarrollo de este Proyecto y su Empresa de Participación Mayoritaria Estatal, conforme a los puntos Resolutivos del

	<p>presente Decreto, se apegarán a los principios de la legalidad, transparencia, control y rendición de cuentas del uso, administración y gestión de los recursos, la creación de la normatividad interna aplicable para su operación, donde se garantice principalmente, la debida conducta de los Servidores Públicos encargados titulares y del Consejo de Administración; el procedimiento normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, protección del ambiente y un seguimiento por la participación de la sociedad en el proyecto por medio del Comité Ciudadano de Seguimiento referido en el Transitorio Séptimo del presente Decreto.</p>
(Sin correlativo)	<p>SÉPTIMO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Estado, dentro un plazo no mayor de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, instaurará e iniciará el funcionamiento de un Comité Ciudadano de Seguimiento al proyecto, mismo que estará integrado por representantes de organismos y de la sociedad civil referidos en el Transitorio Quinto del presente Decreto.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- a DÉCIMO PRIMERO.- (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- a CUARTO.- (...)

QUINTO.- Las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, al final de cada periodo legislativo, sesionarán para recibir los informes de los avances del proyecto objeto del presente Dictamen por parte del Ejecutivo del Estado, a través de los Titulares de las Dependencias y Entidades Estatales que

comparecieron a exponer inicialmente dicho proyecto. Las referidas Comisiones Unidas invitarán a representantes del sector empresarial, expertos, académicos y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las relativas en materia ambiental, para enriquecer el análisis de etapas posteriores del proyecto en referencia, con su retroalimentación.

SEXTO.- Las atribuciones y acciones ejercidas por el Ejecutivo del Estado, respecto de las diversas etapas de desarrollo de este Proyecto y su Empresa de Participación Mayoritaria Estatal, conforme a los puntos Resolutivos del presente Decreto, se apegarán a los principios de la legalidad, transparencia, control y rendición de cuentas del uso, administración y gestión de los recursos, la creación de la normatividad interna aplicable para su operación, donde se garantice principalmente, la debida conducta de los Servidores Públicos encargados titulares y del Consejo de Administración; el procedimiento normativo en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, protección del ambiente y un seguimiento por la participación de la sociedad en el proyecto por medio del Comité Ciudadano de Seguimiento referido en el Transitorio Séptimo del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Economía e Innovación del Estado, dentro un plazo no mayor de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, instaurará e iniciará el funcionamiento de un Comité Ciudadano de Seguimiento al proyecto, mismo que estará integrado por representantes de organismos y de la sociedad civil referidos en el Transitorio Quinto del presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate de la Reserva al Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, en

consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la Reserva, ¿sí? Diputado Molina, Diputado Molina aquí lo tengo, adelante Diputado.

- **EL C. DIP JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta lo haré desde mi lugar, ¡eh! Por supuesto que todos quienes estamos aquí y hablo de inicio en primera persona estamos completamente de acuerdo con la transparencia en el ejercicio de los actos de Gobierno y en la participación ciudadana, lo vuelvo a decir no es la primera vez que lo comento ¡eh!, no podemos decir que de suyo una persona que trabaja en Gobierno es corrupta y de suyo un ciudadano que está fuera de Gobierno está a un giro de honestidad, ¡eh! Los actos de corrupción generalmente devienen de la participación de un acto gubernamental y un actor no gubernamental, pero solo lo menciono como preámbulo, porque la constitución de esta, de esta empresa de participación mayoritaria ¡eh! Deviene de la aplicación de diferentes leyes, la Ley de la Administración Pública del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales, la Ley General de Sociedades Mercantiles ¡eh! Porque es a final de cuentas una, una empresa, una sociedad, ya lo dijimos inclusive en el contenido de la autorización y diversas disposiciones que van a regir su funcionamiento y específicamente en la Ley de Entidades Paraestatales ya está prevista la participación ciudadana, ya está establecido, de hecho por ejemplo esta transparente y debe ser así el manejo de las empresas de participación mayoritaria que el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales dice: las entidades paraestatales publicarán sus estados financieros cada año en el

periódico oficial del Estado, aquí no va a ver nada oculto, todos los estados financieros de la empresa, por obligación se deberán y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, luego en el artículo, en la en la parte que previene la Administración del Organismo, el artículo 18 dice, el Órgano de Gobierno, estará integrado por no menos de 5 ni más de 13 integrantes propietarios de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública, será presidido por la titular de la coordinadora de sector o por la persona que se designe, luego dice: las dependencias normativas previstas en el acuerdo especial de sectorización podrán prever una participación ciudadana mayoritaria, o sea es decir la participación ciudadana ya está incluida, el único tema es de si va a ser mayoritaria o va a ser minoritaria la participación de los este actores gubernamentales sobre los participantes ciudadanos, dice mayoritaria para la entidad paraestatal que incluyan esa participación en sus instrumentos de creación previa a opinión de la coordinadora del sector, los integrantes propietarios designaran a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales los cuales deberán por lo menos el cargo de director de área o su equivalente ya bueno luego vienen otras disposiciones, y ya propiamente en la Ley este a partir del artículo 63, a partir del artículo 63 se establecen precisamente todas las medidas del control y evaluación del funcionamiento de la dependencia y precisamente aquí se habla, por eso digo que intervienen varias disposiciones legales, entre ellas la Ley General de Sociedades Mercantiles es la participación de comisarios públicos o sea comisarios ciudadanos, si, que son el comisario en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es el vigilante del

funcionamiento inclusive la aplicación de responsabilidades, y la Ley habla precisamente de esta figura del ahorita lo voy a este a decir exactamente como lo marca la Ley, bueno lo, no lo tengo pero es él es él este comisario es el vigilante de las acciones este de la empresa, la participación de los órganos internos de control también está establecido aquí, pero sobre todo un manejo muy muy público y transparente y la participación ciudadana ya está previste en la Ley y es una Ley a la que nos referimos precisamente en la autorización entonces todas estas partes ya están establecidas, debo de ser preciso también que como autoridades no podemos hacer algo que no esté previsto como facultad en la Ley este por más que tuviéramos la mejor intención pero todo el tema de la participación ciudadana y sobre todo la vigilancia y transparencia en el manejo de y el funcionamiento de la misma, ya está previsto este en las leyes que lo rigen, entonces yo ahí si este planteo esta parte ieh! La participación ciudadana ya está establecida esta de suyo en la Ley aquí está, artículo 63: los comisarios públicos tendrán las facultades y obligaciones siguientes: se evaluara el desempeño en lo general y por unidades administrativas, realizara estudios sobre la eficiencia en lo que ejerzan los recursos, solicitar información, implementar medidas necesarias, bueno y vienen varias no, el órgano de gobierno y el titular deberán proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos para el cumplimiento de sus funciones el comisario lo vuelvo a decir es un vigilante, entonces ieh! Lo vuelvo a comentar este no podemos ir más allá de lo que establece la Ley, pero tampoco o sea relegarlo a una disposición transitoria

porque ya es parte del cuerpo de una Ley, hasta ahí sería mi intervención en este momento, este Diputada Presidenta, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si me permite.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Daylín adelante.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, yo quiero preguntarle al Diputado entonces usted está a favor de la reserva o en contra, porque todo lo que dijo ¡eh! Realmente pues abona a justamente mi exposición de motivos, que si ya se está, si usted está diciendo que si se está garantizando la Ley, la participación de la ciudadanía, en la observación, en la transparencia, en el seguimiento pues entonces porque está mal el darle la posibilidad de que ya se tenga ahí mismo en el decreto en los artículos transitorios, el esquema ya puntual de mecanismo de participación ciudadana, o sea yo creo que no está, no está fuera de lugar al contrario, abona, lo robustece, lo abraza, hace un acompañamiento general, genuino, de la academia también, el coleg y otras ¡eh! Y otras instancias académicas tienen diversos apuntes, porque no puedo decir que sean estudios porque no han tenido la posibilidad todavía de ya entregármelo a bote pronto, que de hecho eh quiero decirles a las asociaciones civiles y a los organismos empresariales que a mí me habían informado que no se iba a subir el punto, fue por eso que también no pueden estar ellos aquí, yo les avise apenas anoche que siempre si se iba a subir el punto de hoy que hoy estamos discutiendo, entonces, yo creo que si es muy necesario el dar certeza, dar claridad, ¡eh! Establecer ya los mecanismos de entrada de como si podemos

asegurarles el escucharlos, un observatorio no, no ni siquiera se van a entrometer de manera, específica en la toma de decisiones, van a estar observando, van abonar van a participar de una manera voluntaria y también de una manera proactiva y positiva, no, no, no hay nada no hay ningún desgaste ni hay a que tenerle miedo, no le tengan miedo a la participación de la comunidad, o sea no se va a ensuciar, al contrario ya lo estamos blindando para que en el futuro nadie pueda ampararse y todavía querer como como la vez de lo que paso aquí en Constellation en Mexicali, que, amparados en este, en este convenio internacional que justamente les comente en mi exposición de motivos fue que se hizo esta consulta, o sea en realidad podríamos dejar la puerta abierta en el futuro para que alguien se oponga, entonces lo que quiero es prevenir toda esta parte y que se consideren a quienes tienen propuestas también, no está de más, ni estorba en realidad está abonando y por otra parte también decirles que incluso ¡eh! La comunidad emprendedora lo que estaba también solicitando es que estos proyectos de origen ya puedan también certificar que va a dejar de alguna forma un porcentaje a la población local, porque tenemos proyectos muy similares en donde lo único que por ejemplo en Ensenada se deja de, de derrama económica es lo que la gente misma consume en los restaurantes y cuestiones similares, pero no hay algo específico para mejorar la comunidad de ahí, entonces en realidad ellos tienen muchas cosas que abonar, muchas propuestas, pero lo más importante es darles esa certeza de que si van a ser escuchados únicamente se está proponiendo, que se observe y que se acompañe, ahora cuando dice lo de tema de las cuentas ¡eh! Las cuentas de al final del año que, que los estados

financieros van a ser públicos pues si claro y además no solo eso, yo le quiero preguntar, usted qué opina del hecho de que cuando se niega una cuenta pública tampoco hay repercusiones ahorita negamos varias cuentas públicas, y cuál es la repercusión real para esos funcionarios que estuvieron en ese momento, allá afuera la gente cree que hay impunidad que no hay justicia, que aquellas personas que están haciendo mal uso de los recursos públicos o que se están enriqueciendo o cuestiones abismales en grandes proyectos de corrupción pues nunca van a tener su merecido, entonces realmente necesitamos garantizar, darle a la gente la certeza de que este proyecto se va hacer bien, en el pasado estuvo empantanado, hoy pueden ver muchas notas de diferentes periodistas de Baja California que están diciendo que hoy vamos a votar algo, darle seguimiento a los proyectos que traía el PAN de actos grandes de corrupción y eso no se está haciendo aquí, se está promoviendo un proyecto positivo de desarrollo económico de mejora la comunidad de Baja California, algo que nos va a funcionar muchísimo para las presentes y futuras generaciones lo único que quiero con esto es que, es pedirles su apoyo y que den ese consentimiento a que los proyectos públicos realmente van a garantizar la participación de la ciudadanía únicamente como observadores, y la parte de que al final de cada periodo legislativo vengán a rendir cuentas, es que nos estén informando en comisiones unidas, se conformó este proyecto de Dictamen por lo tanto hay que estarles pidiendo, no vamos a esperar a final de año a ver cómo les fue, tenemos que cada 4 meses estarles pidiendo como van en qué más podemos ayudar y de una manera noble, voluntaria y positiva, pues abonar al proyecto entonces pues

bueno, con esto nada más quiero dejar clara mi postura en que creo que es muy necesario y no solo en este proyecto, en todos los proyectos que vengan, Baja California está harta de que los grandes proyectos en realidad no sabemos ni cómo se decidieron, ni a quien se les otorgo, ni nada, entonces yo creo que esta es una muy buena oportunidad, de dejar un precedente histórico y de aquí en adelante darle la certeza a la ciudadanía de que las cosas se están haciendo bien, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, concluyo el debate, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal la Reserva al Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones se somete a votación nominal la Reserva presentada por la Diputada García Ruvalcaba Daylín al Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, en contra.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, en contra.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, abstención.
- Vázquez Castillo Julio César, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, en contra.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor, siempre a favor de la transparencia y sobre todo de la participación ciudadana, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, en contra.
- Geraldo Núñez Araceli, en contra.
- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.
- Molina García Juan Manuel, por las razones expuestas en contra.
- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, en contra.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, en contra.
- Vázquez Valadez Ramón, en contra.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en abstención derivado del sentido de mi voto en lo general al inicio.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Algún Diputado o Diputado falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, en contra.
- Murillo López Dunnia Montserrat, en contra.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, en contra.
- Ang Hernández Alejandra María, en contra.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

RESERVA AL DICTAMEN NO. 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
PRESENTADA POR LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel		X	
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat		X	
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio			X
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. González Quiroz Julia Andrea		X	
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío		X	
Dip. Geraldo Núñez Araceli		X	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		X	
Dip. Molina García Juan Manuel		X	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		X	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia		X	
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo		X	
Dip. Vázquez Valadez Ramón		X	
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma			X
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina		X	
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat		X	
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel		X	
Dip. Ang Hernández Alejandra María		X	
Total de votos a favor	2		
Total de votos en contra		19	
Total de abstenciones			2

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 2 votos a favor, 19 votos en contra, Y 2 abstenciones por el Diputado Marco Antonio Blásquez y por el Diputado Martínez López Sergio Moctezuma.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, ¡eh! Diputado Blásquez sí, puede, razonar su abstención.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Gracias por su cortesía Presidenta, le expliqué a la compañera ponente las causas de la abstención no tiene mayor relevancia explicarlas, debido a que voté en contra del argumento, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Moctezuma.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sí, lo expresé ¡eh! Cuando me abstuve ...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah!...

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Sin embargo, bueno para ser coincidente y congruente con el voto que emití en lo general que fue en contra, entonces no tiene sentido que vote en algún sentido en la Reserva en lo Particular.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **una vez aprobado en lo general y rechazada la Reserva en lo Particular** presentada por la Diputada García Ruvalcaba Daylín **se declara aprobado el Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y**

de Hacienda y Presupuesto. A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar los asuntos de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias ieh! Diputada Presidenta, muy buenas tardes compañeras y compañeros ieh! Diputada Presidenta en virtud de que el Acuerdo No. 1, y los Dictámenes 9, 19 y 11 de la Comisión de Justicia fueron circulados en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto en el numeral 18 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, respetuosamente solicito a la Asamblea la dispensa de la lectura total de los documentos, dando lectura únicamente al proemio y resolutivos de cada uno de ellos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bien Diputado en ese sentido, se solicita al Diputado Secretario Escrutador, someter en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura presentada. Las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestando levantando su mano, gracias **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, continua en el uso de la voz el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar el Acuerdo No. 1 de la Comisión de Justicia.

- EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ: Si, gracias Diputada Presidenta con la venia de la Asamblea, Comisión de Justicia Acuerdo No. 1, Honorable Asamblea a la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, el Exhorto mediante el oficio de las siglas D.G.PL.65-II-1-891 fechado el 28 de abril del 2022 que firma la Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos en su calidad de Vicepresidenta de la, de la, quincuagésima, de la sexagésima perdón, sexagésima quinta legislaturas del Congreso de la Unión, en el cual remite Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos locales que aún no han legislado el delito de abigeato a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los argumentos vertidos en el presente Acuerdo, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

Acuerdo:

Primero: Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso exhorto que emite el Honorable Congreso de la Unión a través de la Sexagésima Quinta Legislatura en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo: Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Mesa Directiva de esta vigesimocuarta Legislatura del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

Tercero: Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado: En sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de este 2022, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA ACUERDO NO. 1 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)

ACUERDO No. 01 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO AL EXHORTO ENVIADO POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTADO EN OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE CONGRESO EL 09 DE MAYO DE 2022.

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Exhorto proveniente del H. Congreso de la Unión, bajo los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En fecha 09 de mayo 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio No. D.G.PL.65-II-1-891, fechado el 28 de abril de 2022, que firma la Diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, en su calidad de Vicepresidenta de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en el cual remite Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, a los Congresos Locales que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.

3. En fecha 30 de mayo de 2022, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/38/2022 signado por el presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompaña el Exhorto señalado en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

II. Consideraciones y fundamentos.

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; deberá proponer e impulsar todos aquellos trabajos legislativos tendientes a garantizar la equidad y la justicia social, condición indispensable para la preservación del Estado de derecho.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultada para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la proposición con punto de acuerdo económico que se estudia, tiene como finalidad exhortar al Congreso de la Unión, en el cual remite Acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, a los Congresos Locales que aún no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito, lo que fue hecho en los siguientes términos:

ÚNICO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente, con pleno respeto a la soberanía y autonomía de las Entidades Federativas, exhorta respetuosamente a los Congresos Locales que aun no han legislado el delito de abigeato, a que realicen las reformas y adiciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Penal Federal, con el propósito de contar con un marco jurídico homogéneo en México, para dar mayor certeza legal en la persecución y castigo de este delito.

4. En atención a la solicitud, es de precisarse que, Baja California, cuenta con una sólida legislación penal en materia de Abigeato, tal como se muestra a continuación:

DELITO DE ABIGEATO

ARTÍCULO 209.- Comete el delito de abigeato al que se apodere, cambie, venda, compre o sacrifique de una o más cabezas de ganado, cualquiera que

sea su especie o una o más colmenas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas y se le impondrá prisión de cinco a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

Reforma

ARTÍCULO 210.- Agravación de pena.- Se impondrá prisión de ocho a doce años y hasta cuatrocientos días multa.

I.- Al que cometa el abigeato en el medio rural;

II.- Cuando el abigeato sea cometido por tres o más personas;

III.- Cuando el abigeato sea ejecutado por algún sujeto que tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado o bienes objeto de abigeato;

IV.- Cuando el abigeato sea cometido a través de la violencia física;

V.- Cuando el abigeato sea cometido por servidores públicos.

ARTÍCULO 211.- Receptación y Transportación de bienes objeto de Abigeato.- A quienes sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, transporten, posean, adquieran aun gratuitamente o comercien con animales, pieles o transporten, posean, adquieran aun gratuitamente o comercien con animales, pieles o carnes u otros productos derivados, o cualquier objeto obtenido del abigeato, se les impondrá de dos a cuatro años prisión y hasta trescientos días multa.

A los servidores públicos que comentan o intervengan en las conductas a que se refiere este artículo, sin tomar las mismas medidas, se les impondrá prisión de cuatro a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 212.- Punibilidad y sub-tipos.- Se impondrá prisión de un año a cuatro años y hasta trescientos días multa:

I.- A los que desfiguren o borren las marcas de animales vivos,

II.- A los que marquen o señalen en campo ajeno sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca,

III.- A los que marquen o señalen animales ajenos, aunque sea en campo propio,

IV.- A los que contramarquen o contraseñen animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para tal efecto, y

V.- A los que expidan certificados falsos para obtener guías simulando ventas o hagan conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizados para ello, o hagan uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados.

ARTÍCULO 213.- Abigeato por querrela.- Es aplicable al delito de abigeato lo dispuesto en el artículo 206.

Esto es así porque conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Poder Ejecutivo del Estado, en términos de Ley, promoverá políticas públicas, reconociendo que la producción de alimentos, su distribución y procesamiento para el consumo humano, es **una actividad de carácter estratégica**, por lo que el Gobierno de Baja California, establecerá una coordinación efectiva con autoridades federales para contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso a la producción agropecuaria, por tanto, constituyen bienes jurídicos susceptibles de protección, tal como lo hace la legislación sustantiva penal.

5. Ahora bien, acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se señala con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos provenientes de otros congresos del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

6. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

7. Que el Punto de Acuerdo hecho llegar a esta Soberanía, constituye, en nuestra visión, una invitación a continuar con los trabajos que se han venido desarrollando en beneficio de la sociedad de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente Acuerdo, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Esta Comisión atiende y se da por enterada del respetuoso Exhorto que emite el H. Congreso de la Unión, a través de la LXV Legislatura, en los términos a los que se contrae el referido documento legislativo.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

COMISIÓN DE JUSTICIA ACUERDO No.01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E			



DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ VOCAL			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO No.01**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

ACUERDO No.01EXHORTO CONGRESO DE LA UNIÓN.

DCL/FJTA/DACM/HLJOR*

(CONCLUYE ACUERDO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Acuerdo No. 1 de la Comisión de Justicia, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Acuerdo No. 1 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Acuerdo No. 1 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Quiroz a favor... jajaja
- Vázquez Castillo Julio César, a favor...
- González Quiroz Julia Andrea, empate, los Julios a favor. González Quiroz a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor, en lo general y con reserva en lo particular.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor, y atento a la reserva que presentará la compañera coordinadora Rocio Adame.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada, Diputada o Diputado falta de emitir su votación? continuamos con la Mesa Directiva:
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
ACUERDO NO. 1 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli			
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	x		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		

Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra, y 0 abstenciones**, también le informo que **la reserva presentada por la Diputada Adame ha sido retirada.**

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Solicito un receso de 15 minutos.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Yo secundo.

- **LA C. DIP. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Secundo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Permítanme concluir con la votación...

(RISAS DE VARIOS DIPUTADOS)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Secretario Diputado por el dato, **se declara aprobado el Acuerdo No. 1 de la Comisión de Justicia.** Muy bien y a continuación vamos a irnos a un receso, gracias.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** A favor Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

(RECESO)

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** " Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, presenta justificante; García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, presenta justificante; González García César Adrián, presenta justificante, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón".

Diputada Presidenta contamos con **quórum**.

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Briceño Cinco presente Diputada.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Perdón, no, ¿quién fue?

- **LA C. DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO:** Briceño cinco.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Damos cuenta de la presencia de la Diputada Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, a continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, para presentar el Dictamen No. 9 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Gracias Diputada Presidenta con la venia de los compañeros presentes, **Comisión de Justicia, Dictamen No. 09.**

Honorable Asamblea.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente diversas iniciativas de reforma al código civil para el estado de Baja California presentadas por los diputados Julio César Vázquez Castillo y Marco Antonio Blásquez Salinas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, por todo lo expuesto anteriormente fundado y motivado las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Se aprueban las reformas a los artículos 715, 719, 722, 723, 724, 732, 733 y 734 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 715.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo;

IV a la VI.- (...)

VII.- En algunos casos, una parcela cultivable;

VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo.

Artículo 719.- Los bienes afectos al régimen de patrimonio de familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de

extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 40,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

Artículo 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito ante el Juez o el Notario Público, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

I a la V.- (...)

Artículo 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez o el Notario Público, según sea el caso, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

Artículo 732.- (...)

No obstante, lo anterior, el patrimonio familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.

Artículo 733.- (...)

I.- (...);

II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta o por dos años consecutivos la parcela que la está que le esté anexa, salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparecería;

III a la V.- (...)

Artículo 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, o Notario Público, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 2 a los 22 días del mes de septiembre de este 2022, es cuanto Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA DICTAMEN NUMERO 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ)**

DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LAS INICIATIVAS DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de reforma al Código Civil para el Estado de Baja California, presentadas por los Diputados Julio César Vázquez Castillo y Marco Antonio Blásquez Salinas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos: el relativo a "**Exposición de motivos**" en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de "**Consideraciones y fundamentos**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de "**Propuestas de modificación**" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 apartado d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 09 de septiembre de 2021, el Diputado Julio César Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 175 fracciones III y VIII, 719, 722, 723, 724, 732, 733 fracciones II, III y VI y 734 del Código Civil para el Estado de Baja California.

2. En fecha 11 de noviembre de 2021, el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 715, 719, 723, 724 y 726 del Código Civil para el Estado de Baja California.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

4. La Comisión de Justicia, remitió los oficios CJ/SMML/008/2021 y CJ/SMML/029/2021 mediante los cuales se acompañaron las iniciativas

señaladas en este apartado, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de las iniciativas anteriormente señaladas, los promoventes expusieron los siguientes razonamientos:

Iniciativa identificada en el numeral 1, de los antecedentes legislativos. Inicialista Diputado julio César Vázquez Castillo:

Una de las grandes realidades en la sociedad Mexicana, es que la Familia es respetada, y funge como promotor de la unidad, solidaridad motor hereditario de las costumbres, pero principalmente como principal protector de los miembros de la familia, sin embargo, en su mayoría no existen las planificaciones del patrimonio familiar.

Un hecho inequívoco, es que tanto Madres como Padres, buscan en todo momento el bienestar de sus hijos, los sacrificios que como padres uno realiza, se hacen en pro del bienestar familiar, sin embargo, estos sacrificios quedan en muchas ocasiones en vano, por no haber materializado legalmente su patrimonio familiar.

Por otra parte, durante el tiempo de pandemia por COVID-19, nos ha dejado en claro, que somos una sociedad vulnerable, que una diversidad de hechos, actos y hasta lagunas jurídicas, pueden provocar un descontrol social, político y económico.

Lamentablemente, muchas empresas familiares perdieron sus inversiones, dado el cierre temporal por emergencia sanitaria, quedando en banca rota, y por ende perdiendo patrimonio dada las diversas deudas con que contaban, otros, han perdido la vida, por diversas enfermedades, accidentes, pero principalmente, por el Virus COVID-19, dejando a sus familiares desamparados en su gran mayoría.

Si bien es cierto, que el Gobierno Federal y Estatal están trabajando en medidas de salud y económicas, que beneficien a la sociedad, como también lo es que, desde este Congreso, se han aprobado reformas legales, tendientes a minimizar los estragos económicos que ha provocado la emergencia sanitaria, cierto es que, estos han sido insuficientes.

Por ello, es necesario continuar trabajando en forma transversal, siempre en beneficio de la ciudadanía, y en esta ocasión, se estima necesario, incentivar dentro del seno familiar, la necesidad de explotar la figura jurídica del Patrimonio Familiar.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

El Patrimonio Familiar, tiene sustento en el artículo 27 fracción XVIII de la Constitución Federal, “Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.”, por lo que tanto la Codificación Federal en materia Civil como la Local, han regulado dicha figura, empero, es necesario realizar adecuaciones a la Codificación Estatal, para otorgar mayor celeridad, certidumbre, y amplitud en la protección de los bienes familiares.

Al respecto es de comentar, que el Patrimonio Familiar previsto en el artículo 715 de la Ley Sustantiva Civil del Estado, tiene como finalidad proteger jurídica y económicamente a la familia, velando siempre por sus necesidades e intereses, mediante, la inscripción de bienes, que serán inembargables e inalienables, con el objeto, de no dejar en desamparo a la familia, y que tengan durante su desarrollo un patrimonio ya sea para que sirva de casa-habitación, o bien, para obtener recursos económicos por la explotación de algún bien.

No obstante lo anterior, es una figura de bajo uso, por ello, y en aras de proteger el núcleo de toda sociedad, es decir, a la Familia, se estima necesario hacer modificaciones, para que, la constitución del Patrimonio Familiar se pueda hacer no solo ante un Juez, si no que, este pueda ser solicitado y constituido conforme a las reglas previstas en Ley, ante un Notario Público o bien, directamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a través del Registrador, pues ambos, cuentan con Fe publica en la realización de sus actos.

Lo anterior es así, ya que son especialistas en el ramo patrimonial, aunado a que se otorga al ciudadano un mayor número de Fedatarios ante quien constituir su patrimonio.

Aunadamente, se pretende incrementar la cuantía máxima para la constitución del patrimonio familiar, pues actualmente se establece que no puede ser mayor a la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, \$2,240,500 pesos, para ser incrementado a 40,000 veces, llegando así, a un valor máximo de \$3,584,800 pesos, ello es así, debido a que los valores de los bienes inmuebles, han incrementado considerablemente, aunadamente, con esta medida, se busca otorgar mayor certidumbre a un mayor número de familias Baja Californianas.

Cabe destacar, que el valor del patrimonio familiar no tiene un tope mínimo, por lo que puede ser constituido con valores inferiores al tope máximo, y podrá ir incrementándose hasta llegar al tope máximo.

Finalmente, se propone que los bienes que constituyan el patrimonio familiar, puedan ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Iniciativa identificada en el numeral 2, de los antecedentes legislativos.
Inicialista Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas:

El Impacto de la Pandemia.

El 2020 irrumpió un agente patógeno de proyección mundial. El denominado por los científicos como Sars-CoV-2 se distinguió en la familia de virus corona por su alta tasa de propagación. En unas cuantas semanas, el contagio vertiginoso esparció la enfermedad por los cinco continentes. Un aspecto básico de un virus que representa un problema de salud pública es la letalidad. El COVID 19 presentó al inicio un índice de letalidad del 22%, según datos del Dr. López Gatell, coordinador del Gobierno Federal para enfrentar la pandemia. En comparación con otros virus como el ébola, la fuerza letal del COVID ha sido baja. Sin embargo, en el marco de la tercera ola de propagación, la variante conocida como Delta presenta una letalidad del 10%, en especial entre las personas que no han sido vacunadas.

Por otro lado, no pocas personas quedan con secuelas de por vida. Afectaciones principalmente en los pulmones que resultan crónicas, no solo inciden en la calidad de vida, sino que representan obstáculos y pueden llegar a impedir la realización de actividades productivas. En uno y otro caso, las consecuencias para las familias son desastrosas, pues se colocan en riesgo de perder su patrimonio conformado con esfuerzo a lo largo de toda una vida.

La pandemia ha ocasionado la pérdida de 12 millones de empleos en México de los cuales se han recuperado 10.6 millones. Nuestra entidad perdió 17,450 trabajos formales en la cresta de la crisis sanitaria (marzo-mayo de 2020) y ha creado 63,804 trabajos, con lo cual se coloca como la entidad con el mejor desempeño en contrarrestar los efectos de la pandemia en el mercado de trabajo.

El número de vidas y huérfanos no se sabe con exactitud. Las familias desintegradas quedan vulnerables en manos de las agiotistas. Deudas de cuantía mínima devienen impagables al aplicar intereses exorbitantes y las personas terminan por quedarse sin su casa. De ahí la necesidad de perfeccionar el régimen jurídico del Patrimonio de Familia.

Espectro de Protección.

La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el orbe orientada a un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho. La Revolución Mexicana alumbró una variante conocida como Delta presenta una letalidad del 10%, en especial entre las personas que no han sido vacunadas.

Por otro lado, no pocas personas quedan con secuelas de por vida. Afectaciones principalmente en los pulmones que resultan crónicas, no solo inciden en la calidad de vida, sino que representan obstáculos y pueden llegar a impedir la realización de actividades productivas. En uno y otro caso, las consecuencias para las familias son desastrosas, pues se colocan en riesgo de perder su patrimonio conformado con esfuerzo a lo largo de toda una vida.

La pandemia ha ocasionado la pérdida de 12 millones de empleos en México de los cuales se han recuperado 10.6 millones. Nuestra entidad perdió 17,450 trabajos formales en la cresta de la crisis sanitaria (marzo-mayo de 2020) y ha creado 63,804 trabajos, con lo cual se coloca como la entidad con el mejor desempeño en contrarrestar los efectos de la pandemia en el mercado de trabajo.

El número de viudas y huérfanos no se sabe con exactitud. Las familias desintegradas quedan vulnerables en manos de los agiotistas. Deudas de cuantía mínima devienen

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

impagables al aplicar intereses exorbitantes y las personas terminan por quedarse sin su casa. De ahí la necesidad de perfeccionar el régimen jurídico del Patrimonio de Familia.

Espectro de Protección.

La Constitución Mexicana de 1917 fue la primera en el orbe orientada a un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho. La Revolución Mexicana alumbró una Declaración de Derechos Sociales: se estableció el deber del Estado de impartir educación gratuita y laica; se introdujo la propiedad social de la tierra y se dispuso la protección de los trabajadores frente al capital. El Patrimonio de Familia se encuentra tutelado en la Ley Fundamental en el artículo 123, en los siguientes términos:

XXVIII. Las leyes determinaran los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de formalidades de los juicios sucesorios.

El Código Civil contiene la preceptiva en la que destaca que el Patrimonio de Familia se constituye a petición de parte. Se formula la solicitud ante los tribunales del fuero común. La providencia definitiva además de tener por constituido el Patrimonio, ordena su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con lo cual el peticionario y los integrantes que haya manifestado en el procedimiento quedan protegidos frente a embargos. Esta figura jurídica concebida en un origen para las familias de los trabajadores hoy día les resulta ajena. Son familias de alta capacidad económica las que acuden al Patrimonio de Familia para salvaguardar sus bienes, ya que cuentan con los recursos para sufragar los honorarios de un abogado.

La finalidad de la presente iniciativa radica en ampliar la protección del patrimonio de Familia. Se trata de que disfruten de este beneficio el mayor número de personas, en especial en las circunstancias actuales en que muchos han perdido su empleo o vistos reducidos sus ingresos, o peor aún, falleció algún miembro de la familia que con sus ingresos coadyuvaba o era la principal fuente de manutención. En Baja California, de acuerdo a datos del último censo del INEGI se encuentran 1'148,913 hogares.

Contenido de la Iniciativa.

La condición de frontera del Estado de Baja California se traduce en que la vivienda se cotiza en dólares y en que las fincas son por lo general de alto valor en función de la plusvalía de la tierra. El Código Civil asigna un valor máximo al Patrimonio de Familia y fija en 25 mil veces el valor al día de la Unidad de Medida y Actualización el monto al que puede ascender el Patrimonio de Familia. En contraste con los valores en el mercado inmobiliario, establecer una cuantía resulta disfuncional y prácticamente estéril. Por ello, se plantea eliminar el parámetro, de modo que sea suficiente con que la familia habite la casa para recibir la protección constitucional establecida en el artículo 123. Con ello, cualquier familia tendría derecho a preservar su patrimonio.

La supresión del valor máximo permite actualizar la institución, pues el Patrimonio de Familia resulta al alcance de todas las familias que encuentran protección jurídica para su hogar. Lo anterior desde luego siempre que habiten el inmueble correspondiente. Cabe mencionar que es creciente el número de entidades federativas que adoptan esta

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

solución legislativa, más acorde con una perspectiva de derechos humanos, como se aprecia a continuación:

Estado	Preceptiva	Valor
Aguascalientes	Arts. 746 a 771	No hay límite
Baja California Sur	Arts. 735 a 774	No hay límite
Chihuahua	Arts. 698 a 717	No hay límite
Jalisco 786	Arts. 777 a 795	No hay límite
Sonora	Arts. 535 a 559 Código de Familia	No hay límite
Yucatán	Arts. 121 a 140 del Código de Familia	No hay límite

Por otra parte, es necesario que la población tenga conocimiento de la vigencia de una figura jurídica, como el Patrimonio de Familia, que le permita mantener a salvo sus bienes, es decir, el producto del trabajo de décadas. De ahí que se propone que al acudir a afirmar escrituras, cuando adquieran por cualquier título, las personas sean informadas por el Notario Público que tienen el derecho de constituir el escudo que hemos venido mencionando. Las personas decidirán si optan por constituir el Patrimonio para su familia.

Con la finalidad de no obstaculizar el crédito, que es la palanca frecuente que permite especialmente a las familias jóvenes adquirir una vivienda, se precisa en el proyecto de decreto que se puede constituir el patrimonio de familia sobre un inmueble, sin perjuicio de que exista un gravamen único que sería el financiamiento contraído al momento de adquirir la finca.

En la iniciativa se propone que además de la vía judicial se abra la administrativa ante notario público para la constitución del patrimonio de familia, para lo cual es prudente tomar en cuenta la naturaleza jurídica de la institución. La doctrina lo considera, de acuerdo a la maestra Sara Montero Duhart como lo siguiente: "El patrimonio de familia es un patrimonio de afectación, pues reúne cabalmente las características de ese concepto, tenéis un patrimonio afectado a un fin determinado, que cuando no se cumple con ese fin, se extingue la afectación del bien y este revierte al patrimonio general del constituyente. "

En realidad, no hay óbice para que los fedatarios tengan a su cargo la constitución del Patrimonio de Familia, pues no se dirime ningún derecho o interés en controversia, aunado a que se trata de una manifestación de voluntad que corresponde con las que se asientan ante el Notario. Cabe mencionar que los Notarios ya se hacen cargo de otros actos en los que por igual tienen por objeto la propiedad, como es el caso de las sucesiones, siendo que en el Patrimonio de Familia el dominio no se transmite sino sólo se protege.

En cuanto al objeto sobre el cual recae el patrimonio de familia, se amplía la protección precisando que también son susceptibles de constitución el vehículo y los derechos derivados de la explotación de la concesión cuando se trate de transporte público, de igual modo se protege a los artesanos respecto de su equipo de trabajo así como los integrantes de sociedades cooperativas y mutualistas respecto de sus derechos patrimoniales.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Cabe mencionar que ningún derecho es absoluto, de modo que armonizando el patrimonio de familia previsto en el artículo 123 constitucional, se establece en el proyecto de decreto que el inmueble correspondiente queda grabado respecto del impuesto a la propiedad raíz, por estar este tributo previsto en la propia Ley Fundamental.

De igual modo, el autor de la presente iniciativa no encuentra razón para que los inmuebles sobre los cuales se constituye el patrimonio de familia soporten servidumbres legales, en razón de que estas afectaciones contribuyen a la mejor convivencia social y, finalmente, los bienes afectos al patrimonio de familia serán susceptibles de embargo o gravamen hasta en un 50% en cuanto a las deudas que por concepto de alimentos contraiga quien haya constituido el fideicomiso, esto en razón de la primacía que los medios de subsistencia de los acreedores alimentarios tienen, en particular para niñas y niños así como personas adultas mayores. Finalmente, se introduce una nueva modalidad consistente en que los acreedores alimentarios puedan solicitar la constitución del patrimonio de familia respecto del deudor pródigo para evitar que dilapide los bienes y deje en el desamparo a quienes tienen derecho a recibir alimentos.

Con la intención de mejorar la protección a las familias de Baja California sobre su patrimonio en particular sobre la propiedad inmobiliaria, para contener las consecuencias de la pandemia en la economía doméstica, se eleva a consideración de esa H. Asamblea el siguiente.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta de manera conjunta, los siguientes cuadros comparativos:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 Antecedentes Legislativos. Inicialista: Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo)

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:</p> <p>I.- La casa habitación de la familia;</p> <p>II.- El terreno a su alrededor;</p> <p>III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez;</p> <p>IV.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio;</p> <p>V.- Los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente;</p> <p>VI.- Las provisiones y forrajes;</p> <p>VII.- En algunos casos, una parcela cultivable.</p> <p>VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para</p>	<p>ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p>III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez, Registrador o Notario Público según sea el caso;</p> <p>IV a la VII.- (...)</p> <p>VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios</p>

<p>el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez.</p>	<p>para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez, Registrador o Notario Público según sea el caso.</p>
<p>ARTICULO 719.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.</p>	<p>ARTICULO 719.- Los bienes afectos al régimen de patrimonio familiar son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.</p>
<p>ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>	<p>ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 40,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>
<p>ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.</p> <p>Además, comprobará lo siguiente:</p> <p>I.- Que es mayor de edad o que está emancipado; II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio; III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil; IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres; V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 722.</p>	<p>ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito ante Notario Público, Registro Público de la Propiedad y del Comercio o ante el Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.</p> <p>(...)</p> <p>I a la V.- (...)</p>
<p>ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.</p>	<p>ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Registrador, Notario Público o el Juez competente, según sea el caso, previos los trámites que fije el Código de la materia, deberán aprobar la constitución del patrimonio de la familia y se harán las</p>

	inscripciones correspondientes en el Registro Público.
ARTICULO 732.- Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.	ARTICULO 732.- (...) No obstante lo anterior, el patrimonio Familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.
ARTICULO 733.- El patrimonio de la familia se extingue: I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derechos de percibir alimentos; II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa; III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido; IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman; V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.	ARTICULO 733.- (...) I.- (...); II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa, salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparcería; III a la IV.- (...) V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes; y VI.- A petición de la parte que haya solicitado la declaración de patrimonio familiar.
ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes. Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la Fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda.	ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, el Registrador o Notario Público , mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes. (...)

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(Iniciativa 1 Antecedentes Legislativos. Inicialista: Dip. Marco Antonio Blásquez Salinas)

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:</p> <p>I.- La casa habitación de la familia;</p> <p>II.- El terreno a su alrededor;</p> <p>III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez;</p> <p>IV.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio;</p> <p>V.- Los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente;</p> <p>VI.- Las provisiones y forrajes;</p> <p>VII.- En algunos casos, una parcela cultivable.</p> <p>VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez.</p>	<p>ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:</p> <p>I a la II.- (...)</p> <p>III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez, Registrador o Notario Público según sea el caso;</p> <p>IV a la VII.- (...)</p> <p>VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez, Registrador o Notario Público según sea el caso.</p>
<p>ARTICULO 719.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.</p>	<p>ARTICULO 719.- Los bienes afectos al régimen de patrimonio familiar son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.</p>
<p>ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 25,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>	<p>ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por 40,000 el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>
<p>ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.</p> <p>Además, comprobará lo siguiente:</p> <p>I.- Que es mayor de edad o que está emancipado;</p> <p>II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;</p>	<p>ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito ante Notario Público, Registro Público de la Propiedad y del Comercio o ante el Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.</p> <p>(...)</p> <p>I a la V.- (...)</p>

<p>III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;</p> <p>IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres;</p> <p>V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 722.</p>	
<p>ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.</p>	<p>ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Registrador, Notario Público o el Juez competente, según sea el caso, previos los trámites que fije el Código de la materia, deberán aprobar la constitución del patrimonio de la familia y se harán las inscripciones correspondientes en el Registro Público.</p>
<p>ARTICULO 732.- Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.</p>	<p>ARTICULO 732.- (...)</p> <p>No obstante lo anterior, el patrimonio Familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.</p>
<p>ARTICULO 733.- El patrimonio de la familia se extingue:</p> <p>I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derechos de percibir alimentos;</p> <p>II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa;</p> <p>III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;</p> <p>IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropian los bienes que lo forman;</p> <p>V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.</p>	<p>ARTICULO 733.- (...)</p> <p>I.- (...);</p> <p>II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa, salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparcería;</p> <p>III a la IV.- (...)</p> <p>V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes; y</p> <p>VI.- A petición de la parte que haya solicitado la declaración de patrimonio familiar.</p>

<p>ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.</p> <p>Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la Fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda.</p>	<p>ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, el Registrador o Notario Público, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.</p> <p>(...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
1	Diputado Julio César Vázquez Castillo	Reformar los artículos 175 fracciones III y VIII, 719, 722, 723, 724, 732, 733 fracciones II, III y VI y 734 del Código Civil para el Estado de Baja California.	Fortalecer la constitución de la figura jurídica del Patrimonio de Familia, respecto su cuantía y que los bienes que lo integren puedan transmitirse a título de herencia.
2	Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas	Reformar los artículos 715, 719, 723, 724 y 726 del Código Civil para el Estado de Baja California.	Perfeccionar y ampliar el régimen jurídico del Patrimonio de Familia.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

9. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
10. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un

objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

11. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
12. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de los proyectos legislativos que nos ocupan:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La esencia del Patrimonio de Familia lo encontramos en los artículos 27 fracción XVII y 123 apartado A en su fracción XXVIII de nuestra Constitución Federal, que expresamente disponen lo siguiente:

Artículo 27...
XXVIII.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Las leyes locales organizarán el **patrimonio de familia**, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

...

Artículo 123....

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el **patrimonio de la familia**, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

En el ámbito Constitucional Local, el artículo 4 establece con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II a la XLVI.- (...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, tienen bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 27 y 123 fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la iniciativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

En primer término esta Comisión debe precisar que, si bien es cierto los proyectos legislativos que antes han sido descritos y forman parte del presente Dictamen, fueron presentados en distintos momentos, sin embargo, también lo es que al analizar sus contenidos, se advierte que guardan entre sí una estrecha

relación y coincidencia en cuanto a sus pretensiones, en tal virtud, dada la conexidad temática que existe entre las referidas iniciativas y con el propósito de hacer más eficiente el trabajo de esta Comisión, serán atendidas y resueltas de manera conjunta a través del presente instrumento.

1. Por lo que hace a la iniciativa formulada por el Diputado Julio César Vázquez Castillo, propone reformar los artículos 175 fracciones III y VIII, 719, 722, 723, 724, 732, 733 fracciones II, III y VI y 734 del Código Civil para el Estado de Baja California, con el propósito que el Patrimonio de Familia se pueda constituir ante Notario Público o el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; que sin necesidad de extinguirlo, los bienes que lo constituyan puedan transmitirse a título de herencia y que el mismo pueda ser objeto de arrendamiento.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Contribuir a la certeza y seguridad jurídica en la constitución de esta figura jurídica.
- Otorgar a fedatarios como son los Notarios Públicos o el Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio la atribución de constituir ante ellos el Patrimonio de Familia.
- Incrementar la cuantía del valor de los bienes que integran esta figura jurídica para ser acorde con los incrementos de los inmuebles.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:

I a la II.- (...)

III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez, **Registrador o Notario Público según sea el caso;**

IV a la VII.- (...)

VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez, **Registrador o Notario Público según sea el caso.**

ARTICULO 719.- Los bienes afectos al **régimen de patrimonio familiar** son inalienables, **imprescriptibles** y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. **Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino,**

haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por **40,000** el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito **ante Notario Público, Registro Público de la Propiedad y del Comercio o ante el Juez** de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

(...)

I a la V.- (...)

ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el **Registrador, Notario Público o el Juez competente, según sea el caso**, previos los trámites que fije el Código de la materia, **deberán aprobar** la constitución del patrimonio de la familia y **se harán** las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

ARTICULO 732.- (...)

No obstante lo anterior, el patrimonio Familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.

ARTICULO 733.- (...)

I.- (...);

II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa, **salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparcería;**

III a la IV.- (...)

V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes; **y**

VI.- A petición de la parte que haya solicitado la declaración de patrimonio familiar.

ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, **el Registrador o Notario Público**, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

(...)

De acuerdo con la propuesta esta comisión advierte que el inicialista pretende otorgar a los Notarios Públicos y al Registrador del Registro Público de la Propiedad la atribución para que ante ellos pueda constituirse el Patrimonio de Familia, toda vez que actualmente la norma civil sustantivo solo contempla su constitución ante un Juez.

El inicialista argumenta en su propuesta que son especialistas en el ramo patrimonial y que se otorgaría a los ciudadanos un mayor número de fedatarios ante quien se pueda constituir su patrimonio.

Sin embargo; con la finalidad de determinar su procedencia es conveniente citar la naturaleza jurídica de la función notarial, misma que se encuentra en el artículo 7 de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California que a la letra dice:

ARTÍCULO 7.- Notario es la persona investida de fe pública para hacer constar los contratos, **actos** y **hechos jurídicos** a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las Leyes, y autorizado para intervenir en la formación de ellos, revistiéndolos de solemnidad y forma legales.

Por lo tanto, podrá extender en el Protocolo los instrumentos relativos a dichos contratos, hechos o actos, y autorizarlos y podrá expedir de aquéllos los testimonios y copias certificadas que legalmente puedan darse.

Los actos y hechos que refiere el numeral invocado revisten una amplitud que pueden ser ubicados en categorías diferentes; sin embargo, en el cuerpo de la Ley del Notariado no se contempla con precisión todas aquellas actividades que en su ejercicio pueden realizar los Notarios Públicos, toda vez que en el cuerpo de la norma jurídica en cita, versa la generalidad regulando principalmente el ejercicio de la actividad notarial.

La constitución de un Patrimonio de Familia puede encuadrarse dentro de los actos y hechos jurídicos, toda vez que su constitución reviste cierta formalidad respecto los inmuebles que habrán de constituirlo; por ende, no existiría impedimento alguno para que se constituya ante Notario Público.

Ahora bien, por cuanto la propuesta de constituir el Patrimonio de Familia ante los Registradores del Registro Público de la Propiedad y de Comercio debe considerarse que la **Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California** en su **artículo 2** establece que ésta es la institución responsable de realizar la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos; así como, a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos. Además, refiere que

los actos, convenios y contratos relacionados con derechos reales o personales son materia de registro.

ARTICULO 2.- El Registro Público de la Propiedad y de Comercio es la institución responsable de realizar la **actividad registral** en el Estado y **dar publicidad** a la situación jurídica de bienes y derechos; así como, a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

Podrán ser **materia de registro** los actos, convenios y contratos relacionados con derechos reales o personales, en cuanto a su constitución, transmisión, modificación, afectación y extinción; así como, la constitución de personas morales y todos aquellos que deban inscribirse en materia de comercio.

Toda inscripción, anotación o asiento registral se hará constar de manera veraz y exacta en su archivo, utilizando las bases de datos, formas precodificadas e imágenes que esta Ley y su Reglamento autoricen.

Es oportuno citar que la norma jurídica en cita en forma clara y precisa señala que **la función registral consiste en examinar y certificar bajo su responsabilidad los documentos que se presenten para su posterior inscripción**, así como la emisión de las certificaciones establecidas en el código civil sustantivo en la entidad; así como asesorar a los usuarios de los trámites que ante esa dependencia se realicen; ello en el numeral 6 de la norma en cita que a la letra dice:

ARTÍCULO 6.- Los **registradores** y subregistradores **tendrán a su cargo la función registral** en el Estado de Baja California, **consistente** en examinar y certificar bajo su responsabilidad los documentos que se presenten para su posterior inscripción, así como la emisión de las certificaciones que establecen el Código Civil y la Ley, asesorando en todo momento a los usuarios respecto de los trámites que se realicen ante esta Dependencia.

Si bien es cierto el inicialista refiere que **los Registradores** son fedatarios, también lo es que **tienen fe única y exclusivamente** para hacer constar de manera veraz y exacta **la existencia de las inscripciones, anotaciones y documentos que obren en sus archivos de registro**. Así lo establece el **artículo 4** de la ley antes citada.

ARTÍCULO 4.- Los registradores y subregistradores tendrán fe para hacer constar de manera veraz y exacta la existencia de las inscripciones, anotaciones y documentos que obren en sus archivos de registro, conforme a las funciones que esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables establezcan.

La norma jurídica en comento establece que por **inscripción** debe entenderse el acto por medio del cual, **el Registrador** o Subregistrador observando las formalidades legales, incorpora en el folio o archivo electrónico correspondiente del Registro Público el título y sus requisitos formales en donde conste el derecho real o personal, dejando constancia de su existencia, tomando como base la finca o la persona moral.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la VI.- (...)

VII. Inscripción.- Es el acto por medio del cual, el Registrador o Subregistrador observando las formalidades legales, incorpora en el folio o archivo electrónico correspondiente del Registro Público el título y sus requisitos formales en donde conste el derecho real o personal, dejando constancia de su existencia, tomando como base la finca o la persona moral.

VIII a la XXII.- (...)

El artículo 4 BIS de la ley en comento establece que uno de los principios registrales que rige la función registral es la **FE PUBLICA REGISTRAL** la cual se presume salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro Público, existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

Además, precisa como una garantía institucional a la seguridad jurídica generada por un título autentico creador del derecho y su publicidad la cual iniciará su operación a partir de su inscripción o anotación registral, correspondiendo siempre al Registrador la inscripción o anotación de los documentos que ante la institución del Registro Público se presenten.

ARTÍCULO 4 BIS.- La función registral se regirá por los principios registrales siguientes:

I a la IX.- (...)

X. Fe pública registral: Se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro Público, existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad, la cual opera a partir de su inscripción o anotación registral; por lo tanto, el Registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten, conforme a la Ley. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos en que no se cumpla con los requisitos que señala el Código y esta Ley.

En ese sentido, esta dictaminadora considera que el Registrador debe continuar con la función exclusiva que la ley en la materia le otorga, toda vez que reviste una vital importancia que una vez que el Patrimonio de Familia se constituya sea inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que surte efectos contra terceros.

La suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto ha pronunciado lo siguiente:

PATRIMONIO DE LA FAMILIA. EFECTOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

Basta que la calidad de patrimonio familiar esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para que **produzca efectos frente a terceros**, quienes desde la inscripción resienten perjuicio y quedan vinculados a respetar esa calidad o a impugnarla, cuando tengan legitimación para hacerlo. **Al estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la constitución del patrimonio familiar, tal circunstancia no puede ser desconocida por la parte ejecutante, puesto que precisamente el efecto de su inscripción es el respeto por parte de terceros vinculados por el efecto publicitario.** En tal virtud si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XXVIII y el precepto legal 727 del Código Civil para el Distrito Federal, disponen que los bienes que constituyan el patrimonio familiar serán inalienables, es patente que demostrada la declaración de que se decreta la constitución del patrimonio familiar sobre un inmueble, éste queda protegido contra todo gravamen y, por ende, no será sujeto a ninguno; además, no puede ser legalmente embargado con posterioridad a la fecha de la inscripción del patrimonio familiar, mientras no esté destruido el acto jurídico consistente en la constitución del patrimonio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 199/2011. Sergio García Rivas. 20 de octubre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Por cuanto la propuesta que los bienes que conforman el Patrimonio de Familia son inembargables, esta propuesta como ya se advirtió anteriormente, encuentra su sustento en los artículos 27 y 123 fracciones XXVIII de nuestra Constitución Federal, al respecto la Suprema Corte de Justicia ha pronunciado las siguientes tesis:

PATRIMONIO FAMILIAR. PARA QUE SEA INALIENABLE E INEMBARGABLE, DEBE FORMALIZARSE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA QUE ÉSTA ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA CONFORMARLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Conforme al último párrafo de la fracción XVII del artículo 27 del Pacto Federal, las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando qué bienes deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno; empero, para que el nombrado patrimonio apropie las particularidades de ser inalienable e inembargable, debe erigirse como tal para lo cual, el interesado debe satisfacer los requisitos que la codificación civil de la entidad impone para tal efecto, entre los que destaca la obligación de aquél de acudir ante el órgano jurisdiccional que por razón de su domicilio le corresponda, a fin de elevarle, por escrito, la solicitud por la que manifieste su interés por constituir el aludido patrimonio, según lo prescribe el arábigo 729 del Código Civil del Estado. Por tanto, el comentado patrimonio no se constituye de manera automática, al tenor de ciertos bienes que pueden clasificarse como de uso elemental o primario para la satisfacción de las necesidades básicas de un núcleo familiar, sino que **debe formalizarse ante la autoridad judicial competente, a fin de que ésta, sancionando el cumplimiento de los requisitos legales para conformarlo, ordene su inscripción en el Registro Público, con el propósito de que los terceros estén en posibilidades de imponerse de él y, de esta manera, sea oponible en contra de éstos, el carácter de inalienable e inembargable que la Carta Magna le confiere.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 47/2005. Hugo Enrique Fiscal Contreras. 25 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Pérez. Secretario: Jorge Alberto Velázquez Puente.

PATRIMONIO DE LA FAMILIA. TUTELA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

El artículo 123, apartado A, fracción XXVIII, constitucional dispone: "Artículo 123. ... XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el **patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables**, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, **y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.**"; además el artículo 727 del Código Civil para el Distrito Federal señala: "Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.". De la interpretación literal de dichos preceptos constitucional y legal, resulta que **un inmueble que se encuentre afectado a un patrimonio familiar es inembargable**, con independencia de quien lo haya constituido, puesto que lo que regula la norma es que una vez constituido un patrimonio familiar no estará sujeto a embargo, por sus características de inalienable, entendiéndose por dicho vocablo, conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que son bienes que se encuentran fuera del comercio por disposición legal, obstáculo natural o convención, y es imprescriptible, lo que implica que la propiedad no se puede perder por el paso del tiempo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 199/2011. Sergio García Rivas. 20 de octubre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

2. El Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 715, 719, 723, 724 y 726 del Código Civil para el Estado de Baja California con el propósito de incrementar el valor actual de las casas habitación que se pretenda incorporar al patrimonio de familia, así como incluir en los mismos el supuesto de personas físicas que cuenten con una concesión estatal o federal para prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus tipos o modalidades, el vehículo en que se presta el servicio público y el derecho a la concesión; en el caso de familias de artesanos, el equipo de trabajo, considerándose como tal los instrumentos o aparatos útiles necesarios para el arte u oficio; y los derechos patrimoniales de socio en las sociedades cooperativas y mutualistas.

Las principales razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Establecer que se podrá incorporar al Patrimonio de Familia una casa habitación sin importar su valor.
- Incorporar concesiones estatales o federales para prestar el servicio de transporte.
- Constituir un patrimonio de familia respecto un inmueble en el cual exista un gravamen.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:

I.- La casa habitación **cualquiera que sea su valor, siempre que se trate de un inmueble destinado a la habitación de la familia;**

II.- (...);

III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez **o notario público;**

IV a la VII.- (...)

VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez **o notario público;**

IX.- Tratándose de personas físicas que cuenten con una concesión estatal o federal para prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus tipos o modalidades, el vehículo en que se presta el servicio público y el derecho a la concesión;

X.- En el caso de familias de artesanos, el equipo de trabajo, considerándose como tal los instrumentos o aparatos útiles necesarios para el arte u oficio; y

XI.- Los derechos patrimoniales de socio en las sociedades cooperativas y mutualistas.

ARTICULO 719.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno, **con excepción de la responsabilidad fiscal derivada del impuesto a la propiedad raíz que sobre ellos pese así como de las servidumbres legales. En caso de alimentos, el patrimonio de familia se podrá afectar hasta el 50 % de su valor.**

ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito **ante el Juez o el Notario Público**, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

(...)

I a la IV.- (...);

Cuando una persona adquiera por cualquier título un inmueble, el Notario Público tendrá el deber de informarle la opción de constituir el Patrimonio de Familia, de lo cual deberá hacer mención en la escritura correspondiente.

Cuando al adquirir el inmueble se contraiga un crédito, se podrá constituir el Patrimonio de Familia con el gravamen real debiendo constar la garantía En el mismo instrumento de adquisición y constituirse siempre en favor del vendedor o de la institución que otorgó el financiamiento.

V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 722.

ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

La constitución del patrimonio de familia también se podrá llevar a cabo ante Notario Público observando las prescripciones de este Capítulo.

Siempre que el patrimonio de familia lo constituyan trabajadores, el inmueble se encuentre en fraccionamientos populares o de interés social o en comunidades rurales, los honorarios del fedatario no podrán exceder del equivalente al monto que resulte de los quince días anteriores a la fecha de la constitución del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En los casos restantes no podrá exceder el 0.5 % del valor catastral del inmueble.

Al respecto, esta Comisión coincide plenamente con la visión, diagnóstico y resolutive propuesto por el inicialista, en tal virtud, los mismos argumentos de procedencia jurídica vertidos en el considerando anterior alcanzan a esta, por lo que con el fin de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por insertados y reproducidos en este apartado, declarando la procedencia jurídica de la iniciativa de mérito.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, toda vez que el presente Dictamen se integra con dos iniciativas con un planteamiento legislativo similar, esta Comisión se reserva para más adelante, la definición del resolutivo que habrá de regir el presente Dictamen.

3. No obstante la procedencia jurídica señalada en los considerandos previos, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer modificaciones al resolutivo propuesto, con el propósito de hacer más armónica su inserción al marco positivo local, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original del autor, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, procede a realizar los cambios, apoyados también por el siguiente criterio de jurisprudencia, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para

determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis: 1a./J. 32/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 228	Jurisprudencia (Constitucional)

Debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 715.- Son objeto del patrimonio de la familia:

- I.- La casa habitación de la familia;
- II.- El terreno a su alrededor;
- III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo, a juicio del juez **o notario público**;
- IV.- Los libros, aparatos, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de la profesión u oficio;
- V.- Los animales domésticos, siempre que no constituyan en si un negocio independiente;
- VI.- Las provisiones y forrajes;
- VII.- En algunos casos, una parcela cultivable.
- VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo, a juicio del juez **o notario público**.

ARTICULO 719.- Los bienes afectos al **régimen de patrimonio de familia** son inalienables, **imprescriptibles** y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. **Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.**

ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por **40,000** el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito **ante el Juez o el Notario Público**, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

- I.- Que es mayor de edad o que está emancipado;

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;
- III.- La existencia de la familia a cuyo favor se va a constituir el patrimonio. La comprobación de los vínculos familiares se hará con las copias certificadas de las actas del Registro Civil;
- IV.- Que son propiedad del constituyente los bienes destinados al patrimonio, y que no reportan gravámenes fuera de las servidumbres;
- V.- Que el valor de los bienes que van a constituir el patrimonio no exceda del fijado en el artículo 722.

ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez o el **Notario Público, según sea el caso**, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

ARTICULO 732.- (...)

No obstante lo anterior, el patrimonio Familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.

ARTICULO 733.- (...)

I.- (...);

II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa, **salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparcería;**

III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;

IV.- Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman;

V.- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 727, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, o **Notario Público**, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

(...)

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

4. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por el inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por los inicialistas resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en las exposiciones de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Quedan integradas ambas propuestas en un solo resolutivo, acordes a las observaciones vertidas.

VII. Régimen Transitorio.

Es adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueban las reformas a los artículos 715, 719, 722, 723, 724, 732, 733 y 734 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 715.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo;

IV a la VI.- (...)

VII.- En algunos casos, una parcela cultivable;

VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo.

ARTICULO 719.- Los bienes afectos al **régimen de patrimonio de familia** son inalienables, **imprescriptibles** y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. **Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.**

ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por **40,000** el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

ARTICULO 723.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, lo manifestará por escrito **ante el Juez o el Notario Público**, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

(...)

I a la V.- (...)

ARTICULO 724.- Si se llenan las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Juez o el **Notario Público, según sea el caso**, previos los trámites que fije el Código de la materia, aprobará la constitución del patrimonio de la familia y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

ARTICULO 732.- (...)

No obstante lo anterior, el patrimonio familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.

ARTICULO 733.- (...)

I.- (...);

II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa, **salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparcería;**

III a la V.- (...)

ARTICULO 734.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez competente, **o Notario Público**, mediante el procedimiento fijado en el Código respectivo y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

(...)

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

**COMISION DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 09**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ P R E S I D E N T E			
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ V O C A L			

--	--	--	--

COMISION DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 09

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA V O C A L			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN NO. 09 - CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PATRIMONIO DE FAMILIA.

FJTA/DACM/IOV*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 9 Justicia, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los

Diputados si desean intervenir en contra del mismo, Diputado Blásquez, ¿en qué sentido es?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** A favor del mismo.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más? adelante Diputado.
- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, compañera presidenta, nada más pues este abonar a los compañeros este para que se tome la decisión conveniente, es una iniciativa este que largamente se vino elaborando, compañero, mi compañero de partido Julio César Vásquez, amigo además es también componente de esta iniciativa, y es con el beneficio de proteger a las familias Bajacalifornianas, todos sabemos de qué los almacenes, los bancos, las hipotecarias de mala entraña y todos esos monta deudas que andan ahí ya este rondando en el mercado, ¡eh! Uno de los objetivos que persiguen es, este embarcar al usuario, a la familia con una deuda mínima y obviamente lo que buscan pues son sus bienes, eso pues es una práctica de usura muy conocida, en Baja California, esta iniciativa que presentamos tiene el objeto de cuidar el patrimonio familiar, de brindar el patrimonio familiar, y también de hacer más lapso el procedimiento, es ampliamente significativo que ya en este momento vayamos a aprobar que el monto total permitido para este patrimonio sea de 40,000 UMAS, una cantidad muy aceptable, bastante reconocible, que se dé certeza en la continuidad del patrimonio algo muy importante también y pues la incorporación del Fedatario del Notario Público, en la elaboración del patrimonio familiar ¡eh! No solo está absolutamente legitimado

por la Ley del notariado es una de las funciones naturales de, del, Notario Público sobre todo cuando es una transición que no está impugnada y no tiene ningún tipo de argumento jurídico contrario, también pues no vamos a comparar, el tiempo que lleva desahogar una diligencia de estas en un juzgado, a hacerlo ante la luz y ante la fe de un Notario Público, o sea es mucho más sencillo, yo agradezco a la Comisión respectiva a sus integrantes el que la hayan bajado a este Pleno al parecer proyectada con el voto a favor, reconozco mi compañero Julio César que sin ponernos de acuerdo ¡eh! Créanme pensamos en lo mismo quedo a sus órdenes Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. DIPUTADA PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 9 del Dictamen No. 9 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 9 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor en lo general y con una reserva en lo particular.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor y en espera de la reserva.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor y en espera de la reserva de la compañera Diputada.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar? ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación? Continuamos con la Mesa Directiva.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.** Con una reserva presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz de la fracción parlamentaria de MORENA.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz para presentar **RESERVA al Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia.**

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta, la suscrita Diputada en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA,** al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos:

En atención a las observaciones vertidas en la sesión de la Comisión de Justicia en la que se analiza el proyecto de dictamen, y se determinó que la inclusión de los Notarios Públicos para la valoración de la constitución del Patrimonio Familiar, podría constituir un acto propio de un órgano jurisdiccional y no compatible con la naturaleza de actos de fedatario.

Es pertinente reservar el referido proyecto en lo que corresponde a las reformas a los artículos 723, 724 y 734 del Código Civil y estos no resulten objeto de

reforma por este Poder Legislativo, toda vez que la pretensión legislativa inmersa en ellos, es coincidente con la observación referida con antelación, es decir otorga atribuciones a Notarios Públicos que corresponden a órganos jurisdiccionales, principalmente en lo correspondiente a la constitución del Patrimonio Familiar.

Así mismo, la actual redacción del **Artículo 732** del Código Civil para nuestra entidad, expone lo siguiente: "Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año." Por lo que resulta innecesario el adicionar en un segundo párrafo al artículo citado el siguiente texto: "**No obstante lo anterior, el patrimonio familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería.**"

De lo anterior expuesto se propone el **RESOLUTIVO ÚNICO** del presente Dictamen sin que se contemplen los artículos 723, 724, 732 y 734 del Código Civil para nuestra entidad, ya que de estos no causarían reforma alguna lo antes manifestado. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ).

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MES DIRECTIVA. -**

PRESENTE. -

La suscrita Diputada en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

En atención a las observaciones vertidas en la sesión de la Comisión de Justicia en la que se analizó el proyecto de dictamen, y se determinó que la inclusión de los Notarios Públicos para la valoración de la constitución del Patrimonio Familiar, podría constituir un acto propio de un órgano jurisdiccional y no compatible con la naturaleza de actos de fedatario.

Es pertinente reservar el referido proyecto en lo que corresponde a las reformas a los artículos 723, 724 y 734 del Código Civil y estos no resulten objeto de reforma por este Poder Legislativo, toda vez que la pretensión legislativa inmersa en ellos, es coincidente con la observación referida con antelación, es decir otorga atribuciones a Notarios Públicos que corresponden a órganos jurisdiccionales, principalmente en lo correspondiente a la constitución del Patrimonio Familiar.

Así mismo, la actual redacción del **ARTICULO 732** del Código Civil para nuestra entidad, expone lo siguiente: *"Constituido el patrimonio de la familia, ésta tiene obligación de habitar la casa y de cultivar la parcela. La primera autoridad municipal del lugar en que esté constituido el patrimonio puede por justa causa, autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año."* Por lo que resulta innecesario el adicionar en un segundo párrafo al artículo citado el siguiente texto: ***"No obstante lo anterior, el patrimonio familiar podrá ponerse en arrendamiento o aparcería."***

De lo anterior expuesto se propone el **RESOLUTIVO UNICO** del presente Dictamen sin que se contemplen los artículos 723, 724, 732 y 734 del Código Civil para nuestra entidad, ya que de estos no causarían reforma alguna por lo antes manifestado.

ÚNICO. Se aprueban las reformas a los artículos 715, 719, 722, 733 y del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 715.- (...)

I a la II.- (...)

III.- Los muebles y útiles de uso ordinario de la familia no siendo de lujo;

IV a la VI.- (...)

VII.- En algunos casos, una parcela cultivable;

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

VIII.- La maquinaria e instrumentos propios para el cultivo agrícola, en cuanto fueren necesarios para el servicio de la finca y estén en relación con la extensión del cultivo.

ARTICULO 719.- Los bienes afectos al **régimen de patrimonio de familia** son inalienables, **imprescriptibles** y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. **Podrán ser transmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.**

ARTICULO 722.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de la familia conforme al Artículo 715, será la cantidad que resulte de multiplicar por **40,000** el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la época en que se constituya el patrimonio.

ARTICULO 733.- (...)

I.- (...);

II.- Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa, **salvo que se compruebe que el patrimonio familiar se encuentra en arrendamiento o aparcería;**

III a la V.- (...)

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

UNICO. Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ

**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la RESERVA al Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia. En consecuencia, se

pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la RESERVA. ¿Diputado Blásquez en qué sentido?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** En contra de la reserva.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más?

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sería a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, adelante Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, bien, bueno, dicen que no hay jueves perfecto. El patrimonio de la familia, de acuerdo a lo que he escuchado de la señora, compañera Diputada, el patrimonio y la familia no es un acto jurisdiccional, sino hay controversia de por medio. De lo que también se desprende en cuanto a lo que dice la ponente de la reserva, es propio y absoluto del notariado hacer constar la voluntad de los propietarios de generar efectos entorno de su patrimonio, yo no veo aquí nada desnaturalizado hasta ahora. Desde hace 30 años en la mayor parte de los Estados, los notarios asumen este tipo de funciones, por ejemplo, las sucesiones testamentarias que no tienen controversias, la constitución del patrimonio familiar ante el notario de los términos que lo precisa esta iniciativa da agilidad al trámite y descongestiona los juzgados de lo familiar que es una parte muy importante de lo que se propone, puesto que no ha sido vencida todavía en Pleno la iniciativa y hoy siento que le estamos cercenando pues una mano a la iniciativa porque lo que estamos buscando es aumentar la capacidad del patrimonio, subir las sumas; ya lo

logramos, darle certeza de continuidad; ya lo logramos, pero le estamos restando la posibilidad de la agilidad. Yo sé que algunos notarios públicos se personaron entre los diferentes compañeros a efecto de solicitar que fuera retirado el argumento, no voy de ninguna manera a contrariar a los dichos de la compañera Diputada, pero en este Pleno lo que manda es la voluntad popular, sus intereses y el apego jurídico a lo que decidimos, no los muy particulares deseos y gustos de los notarios porque va a depender el notario que nos aborde, cuando yo elabore estas líneas, recuerdo, hace unos 11 meses consulte diferentes notarios públicos, es más hasta hubo un foro de notarios, había hasta algunos aspirantes a hacerlo y se coincidió en que si no hubiese tal controversia, los notarios tienen la absoluta capacidad de hacerlo, yo lo dejo a la voluntad de ustedes, al buen criterio, y ya no tomare la voz, no tomare la palabra ya, aquí llegara mi posicionamiento, pedirle en primer término a la compañera Diputada que retire la reserva, si se ha hecho otras veces, que no se pudiera hacer ahora y en caso de que persista el muy particular interés de la compañera y de su bancada de hacer valer la reserva, pues pedirle a los compañeros del Pleno le demos las dos manos y los dos pies a esta compañeros que créanme es una iniciativa que nos la va agradecer el pueblo actual ante tanto abuso, ante tanta pañería, ante tanta desgraciades que se comete, ¿Cuántos no hemos sido víctimas de estas timaciones, de estos robos?, algunas veces timan a los conocidos, otras veces nos timan a nosotros y no necesariamente son hackers, son empresas e dicentemente decentes que con las letras chiquitas condenan los patrimonios de las familias, es la cuenta señora Presidenta, muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, le cedemos el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta lo haré desde mi lugar. En el fondo y alcance principal que se pretende con la iniciativa que hemos estado de acuerdo desde el trabajo de comisiones, pero inclusive dentro del debate al seno de la comisión de Justicia fue un tema que se analizó y de alguna manera se quedó pendiente en una conclusión, al menos por parte de su servidor, de si se incorporaba a la función notarial un hecho que el mismo código de procedimientos marca como una acción de juzgar, es decir, a juicio de, o sea el hecho de que no haya controversia, el hecho de que en vía de jurisdicción voluntaria pueda constituirse el patrimonio familiar según el código de procedimiento, es decir, donde no hay contienda si implica en este caso en relación a determinado rubro de la integración del patrimonio familiar que se emita un juicio de valor y en el caso de los notarios que expresamente se ha establecido que no pueden incidir en este tipo de facultades y esos son resoluciones del Poder Judicial Federal, inclusive ha sido materia de mucho debate en donde han cambiado ese criterio de circuito o de la misma Suprema Corte, en si los notarios son para el efecto del amparo autoridad o no, aun cuando actúan por delegación de facultades del Titular del Poder Ejecutivo, entonces aquí el tema inclusive también se comentó en comisión que lo que se tiene que hacer en el caso del patrimonio familiar o de la constitución del patrimonio familiar es que se le debe de dar una difusión, un conocimiento a la ciudadanía, mucha gente no sabe que esto se puede hacer y precisamente eso

es lo que pasa y por lo cual no se constituye y no se alcanza la protección que la ley contempla en tratándose de la casa, tratándose de la parcela, en tratándose de los muebles, tratándose de una serie de cosas. Entonces en realidad yo estoy de acuerdo en que se incremente el monto que inclusive el monto y lo pedimos en comisión, rebasa los 3 millones de pesos, es un monto bastante aceptable, pero ese no sería le tema a discusión, es correcto, sino el tema de si le damos o no facultades a los notarios para hacerlo, yo siento que aquí alcanzaríamos el objetivo principal con el incremento del monto del patrimonio y con los alcances que plantea la reserva, pero sí que se mantenga en la función jurisdiccional su constitución por vía de jurisdicción voluntaria y lo que tenemos que hacer es encontrar la manera de difundir la existencia de él, incluso hasta como Congreso del Estado, o sea lo podemos hacer, pero es la difusión de la posibilidad de constituir este patrimonio en lo que le va a dar a las familias la posibilidad de asegurar que no, en tratándose como dice el Diputado, de fraudes, de esquilmos y una serie de cosas que hace mucha gente que está acostumbrada pues aprovecharse de la buena fe o del desconocimiento de las personas y terminan por quitarle su casa, los bienes que utilizan para el trabajo y una serie de cosas que pueden ser protegidos, yo estaría con la reserva, estoy con el alcance que se quiere dar a esto, pero siento y lo vuelvo a decir que la forma en lo cual esto va a estar más al alcance de la gente no es precisamente solo otorgándose a los notarios que es algo que yo sigo cuestionándome y no estaría por darles una facultad de la autoridad judicial, pero que si debe de hacerse lo que resulte necesario y puede ser enviada exhorto o puede ser de alguna otra manera que

se le dé una difusión por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial también a este derecho que tienen las familias de proteger su patrimonio, ese sería mi planteamiento en apoyo a la reserva de la Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA y para ir por la afirmativa en tratándose de esta reserva, el objetivo lo podemos alcanzar de muchas maneras y el incremento del monto, pues eso estamos por la afirmativa, no es materia propiamente de la reserva, eso se sostendría. Hasta ahí mi intervención Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, concluyó el debate. Bueno, antes voy a dar, damos razón de la presencia de la Diputada Gloria Arcelia Miramontes, así como el Diputado Vázquez Castillo Julio César. A continuación, se solicita al Diputado Secretario Escrutador **someta en votación nominal la reserva al Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia.**

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva presentada al Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, en contra de la reserva.
- Vázquez Castillo Julio Cesar, en contra.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor de la reserva.
- García Ruvalcaba Daylín, en contra.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, por las razones expuestas, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, en contra.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, Diputado Diego Echevarría.
- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Damos cuenta de su presencia.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Damos cuenta del Diputado Diego Echevarría
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Y registramos su voto. ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor de la reserva.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor de la reserva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio		X	
Dip. Vázquez Castillo Julio César		X	
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín		X	
Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			

Dip. Martínez López Sergio Moctezuma		X	
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	18		
Total de votos en contra		4	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 18 votos a favor, 4 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz, **se declara aprobado el Dictamen No. 09 de la Comisión de Justicia.** A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta. **Comisión de Justicia, Dictamen No. 10**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los y las integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la adición del artículo 270 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 270 BIS.- Al médico que realice una intervención quirúrgica sin contar con el consentimiento informado o autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarle, salvo casos de una urgencia en términos del artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión, multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 10 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ).

DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de "**Consideraciones y fundamentos**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.
- VI. En el apartado de "**Propuestas de modificación**" se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 18 de octubre de 2021, el Diputado Ramón Vázquez Valadez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal para el Estado de Baja California, así como la adición de los artículos 270 BIS, 270 TER y 270 QUATER, al mismo ordenamiento.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 27 de octubre de 2021 se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/016/2021, signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual remite la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

En una pasada intervención ante esta Tribuna, expuse la relevancia de la regulación de la práctica medica sobre todo a la óptica de experiencias únicas como lo fue la pandemia, que a dos años ha dejado interesantes lecciones a nuestra sociedad.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Todos somos conscientes del gran valor e importancia de nuestros cuerpos médicos y de trabajadores al servicio de la salud, el estado ideal sería que siempre tuvieran esa gran vocación de servicio y de trato digno, sin embargo, encontramos algunas experiencias dolorosas e incluso traumáticas por malas prácticas en ese sector.

En mi calidad de representante de la sociedad he recogido constantes reclamos sociales, señalando a algunos doctores y hospitales con poca ética, y desafortunadamente el entramado normativo siempre deja con sensación de impunidad a los ciudadanos.

Esta propuesta que hoy presento dignifica a los médicos y trabajadores del sector salud, que día a día realizan una gran entrega, porque busca sancionar por la vía penal a aquellos que no están a la altura de tan digna profesión.

El Derecho Humano a la salud que consigna nuestro máximo ordenamiento Constitucional en su artículo 4, dispone que “...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, y se constituye en la premisa fundamental para que sea nuestro deber como gobernantes proveer todo lo necesario a la esfera jurídica de nuestros representados para materializar el efectivo goce de esta garantía.

Conviene recordar que la Política Criminal se refiere al conjunto de medidas preventivas y punitivas ejercidas por el Estado para combatir la delincuencia y la violencia, siendo parte de la política general del Estado y que se ocupa de cómo configurar el Derecho Penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de proteger los bienes jurídicos de las personas; en ese sentido, la actividad médica especialmente en estos momentos de pandemia, adquiere significativa relevancia en función de diversos hechos recurrentes que han creado en la sociedad bajacaliforniana una preocupación que es necesario corregir; me refiero a los dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías y otros nosocomios de salud que, aduciendo adeudos de cualquier índole, Impiden la salida de un paciente cuando éste o sus familiares lo solicitan; en no pocos casos retienen sin necesidad a un recién nacido y en ocasiones retardan o niegan la entrega de un cadáver; y que decir de los propietarios de agencias funerarias, que retarden o nieguen la entrega de un cadáver sin causa justificada o aduciendo adeudos de cualquier índole.

El reconocimiento a la protección de la salud y los servicios médicos son clasificados como un derecho social, por ello la socialización de la medicina con el avance de la ciencia y la tecnología para la salud, exigen también que el médico en su ejercicio profesional, tenga el deber jurídico de aplicar y mantener una técnica profesional adecuada, para responder ante el paciente y la sociedad.

Por lo mismo, la responsabilidad penal reclama indagar la culpabilidad del ser antisocial o cuando menos, comprobar el carácter socialmente peligroso que dicho sujeto o actos puedan significar, para imponer penas y adoptar medidas restrictivas en contra de quienes son responsables; de ahí que, en el ámbito de la responsabilidad médica, se pueda hablar de un complejo normativo.

La profesión médica implica obligaciones de carácter ético y profesional para quienes la ejercen, de tal manera que su trasgresión omisiva o culposa debería dar origen a sanciones penales o civiles; esto es, que el médico tiene la obligación de poner todo el

cuidado y diligencia en la atención o de quien intervenga bajo su autorización y vigilancia a su o sus pacientes, y por el contrario si existiese por parte del médico una falta de cuidado, o una práctica indebida causando perjuicios irreparables en la salud de quien requiere de su atención, incurriría en la comisión de un delito que implica una condena.

La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal la cual se determinará en función del daño ocasionado. aunque actualmente mucho se recurre a indemnizar a la víctima o paciente para arreglar el asunto.

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física. Sin embargo, a pesar de estas máximas, se ha observado que el actuar de los profesionales de la salud no siempre se apega a las normas establecidas pues los médicos por lo general no están capacitados en la disciplina de la Bioética que es el cuidado y atención para la vida.

La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica, es decir atenta contra lo que se conoce como «Lex artis» la que se define como el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada.

El ejercicio de la Medicina implica pues tomas de decisiones importantes, sobre todo cuando se presentan situaciones de vida o muerte de un paciente; de manera que ante circunstancias críticas, el médico debe valorar si sus acciones pueden implicar consecuencias legales, dado que esto podría terminar siendo perjudicial para el paciente y en ese sentido, tal vez el médico pueda justificar ciertos errores que no serán reprochables ética ni penalmente si es que éste ha tratado al paciente con los medios adecuados, con los conocimientos actuales y siguiendo las normas bioéticas que su deber le imponen. Por ello considero la importancia de ratificar que a la salud es un derecho inherente al ser humano, pero también es preciso señalar que responsabilidad médica en ocasiones se confunde con un derecho a la curación, ya que el paciente cree que el derecho al tratamiento forzosamente debe involucrar un resultado positivo.

La responsabilidad profesional médica es la obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.

El actual escenario en el que se desenvuelven los profesionales de la medicina no puede continuar; lo que planteamos en esta iniciativa será una herramienta normativa eficaz dentro de las nuevas vertientes de responsabilidad por la comisión de conductas en donde es el común denominador es la negligencia médica otras conductas que dañan

bienes jurídicos tutelados por el Código Penal y, de igual manera su ámbito protector también servirá para dar una protección a la sociedad bajacaliforniana que se encuentra vulnerable ante actos delictivos que pueden afectarla gravemente cuando son cometidos por profesionales de la salud.

Como podemos observar, la problemática es complicada, por ello debemos plantear en nuestro Código Penal para el Estado de Baja California una reforma amplia para regular la responsabilidad penal de los Médicos, Auxiliares y otros relacionados con la práctica de la Medicina.

Sirvan de soporte documental, las siguientes tesis de jurisprudencia que guardan relevancia con la presente propuesta:

Tesis: I.4o.A.64 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004785 10 de 28 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3 Pág. 1890 Tesis Aislada (Administrativa)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. DISTINCIÓN ENTRE ERROR Y MALA PRÁCTICA PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.

Suele señalarse que la medicina no es una ciencia exacta, pues existen matices en el curso de una enfermedad o padecimiento que pueden inducir a diagnósticos y terapias equivocadas. Así, una interpretación errada de los hechos clínicos por parte del médico puede llevar a un diagnóstico erróneo que, aunque no exime de responsabilidad al médico que lo comete, no reviste la gravedad de la negligencia médica, por lo que se habla entonces de un error excusable, pues lo que se le pide al "buen médico" es aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas con diligencia, compartiendo con el paciente la información pertinente, haciéndole presente sus dudas y certezas, tomando en cuenta sus valores y creencias en la toma de decisiones y actuando con responsabilidad y prudencia. Por otro lado, el término malpraxis (mala práctica médica) se ha acuñado para señalar conductas impropias del profesional frente a un paciente y que no sigue las normas o pautas que señala la lex artis médica, pero no hay aquí un error de juicio, sino que, o la actuación del médico que está en posesión de conocimientos y habilidades no ha sido diligente, o éste ha actuado con impericia e imprudencia frente a una situación clínica para la cual no está capacitado; este tipo de conducta médica constituye un error médico inexcusable y el profesional debe responder por esta conducta inapropiada. Por tanto, la responsabilidad profesional está subordinada a la previa acreditación de una clara negligencia en la prestación de los servicios, independientemente del resultado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Tesis: 1a. CLXXV/2014 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2006245 7 de 28 Primera Sala Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Pág. 810 Tesis Aislada (Penal, Administrativa)

NEGLIGENCIA MÉDICA. SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL.

En algunos casos la negligencia médica puede dar lugar a la configuración de diversos delitos, dependiendo de las circunstancias del caso en concreto. Así, algunos de los tipos penales en los que pueden incurrir los médicos por actuar negligentemente son: responsabilidad profesional, lesiones, y homicidio, y su objeto es imponer alguna pena al personal médico que hubiera actuado delictuosamente. De ahí que si en el proceso penal la víctima tiene derecho a la reparación del daño, éste deberá ser reparado por el médico penalmente responsable y no por la entidad pública para la que labora.

Amparo directo en revisión 10/2012. Giovanni David Chávez Miranda. 11 de abril de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Tesis: 1a. XXIV/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002440 2 de 10 Primera Sala Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1 Pág. 621 Tesis Aislada(Civil)

ACTO MÉDICO. DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE MALA PRÁCTICA MÉDICA.

El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La fase diagnóstica, la fase terapéutica y la fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrechamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico, como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo. Amparo en revisión 117/2012. Agustín Pérez García y otros. 28 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis: I.4o.A.92 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004722 11 de 100 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3 Pág. 1819 Tesis Aislada (Administrativa)

LEX ARTIS AD HOC. SU CONCEPTO EN MATERIA MÉDICA.

La medicina no es una ciencia exacta, por lo que no puede pronosticar ni asegurar resultados favorables en todos los casos, dado que hay limitaciones propias del profesional en la interpretación de los hechos, como cuando el cuadro clínico no se manifiesta completamente, el paciente no comprende los riesgos y beneficios de un procedimiento diagnóstico o terapéutico, o entrega información incompleta de sus síntomas; además, las circunstancias en que se da una relación clínica pueden limitar la certeza del diagnóstico y la eficacia de medidas terapéuticas. En estas condiciones, dada

la gran variabilidad y complejidad que rodean a una condición clínica concreta, algunas dependientes del profesional, otras de las condiciones particulares del paciente, de los recursos o infraestructura que se disponga y, finalmente, por las circunstancias que la rodean, es imposible aplicar la misma normativa en todos los casos, sino que éstas deben adecuarse al caso concreto. Por tanto, puede decirse que la *lex artis ad hoc* es un concepto jurídico indeterminado que debe establecerse en cada caso, en el que el médico, a través de un proceso de deliberación, aplica las medidas con prudencia a la situación clínica concreta y en la medida de las condiciones reinantes. En la órbita del derecho comparado, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo español ha delineado paulatinamente el referido término hasta definirlo como "aquel criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina-ciencia o arte médico que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del paciente y, en su caso, de la influencia en otros factores endógenos -estado e intervención del enfermo, de sus familiares, o de la misma organización sanitaria-, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida (derivando de ello tanto el acervo de exigencias o requisitos de legitimación o actuación lícita, de la correspondiente eficacia de los servicios prestados y, en particular, de la posible responsabilidad de su autor/médico por el resultado de su intervención o acto médico ejecutado).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Tesis: Semanario Judicial de la Federación Séptima Época 250654 54 de 100 Tribunales Colegiados de Circuito Volumen 151-156, Sexta Parte Pág. 162 Tesis Aislada (Penal)

RESPONSABILIDAD MÉDICA, PENAS APLICABLES POR.

El delito de responsabilidad médica es de carácter autónomo y no simple "modalidad" para aumentar la pena de suspensión de derechos en el ejercicio de la profesión de médico cirujano, de manera que si concurre con otro delito imprudencial, ejecutado en un sólo acto, se debe sancionar con base en las reglas establecidas en el artículo 58 del Código Penal para el Distrito Federal, por tratarse de un concurso ideal o formal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 260/81. Ramón Montuy García. 31 de agosto de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix.

Asimismo inserto el cuadro comparativo de la misma:

(inserta cuadro comparativo)

Por lo expuesto y fundado, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someterles a su consideración el siguiente:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un dos meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y</p> <p>II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p>	<p>ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica. - Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de dos meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y</p> <p>II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p>
<p>ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.—El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 270.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que:</p> <p>I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone sin causa justa y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;</p>



	<p>II. Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;</p> <p>III. Realice una intervención quirúrgica innecesaria;</p> <p>IV. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél; o</p> <p>V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir un derecho.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 270 BIS.- Se impondrán prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o cualquier otro centro de salud que, aduciendo adeudos de cualquier índole:</p> <p>I. Impidan la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten;</p> <p>II. Retengan sin necesidad a un recién nacido; o</p> <p>III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.</p>

	<p>La misma pena se le impondrá a quien, aprovechando que presta sus servicios en una clínica, sanatorio u hospital, retenga el cadáver para practicar en él estudios científicos, si no cuenta con autorización de los familiares del occiso y, a falta de ellos, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 270 TER.- Las mismas sanciones del artículo anterior se impondrán a los propietarios, administradores o encargados de una agencia funeraria, que retarden o nieguen la entrega de un cadáver, sin causa justificada o aduciendo adeudos de cualquier índole.</p>
<p>ARTÍCULO SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 270 QUATER.- Se impondrán prisión de dos meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los técnicos, pasantes, profesionales similares, y enfermeras que ejerzan actos médicos y clínicos sin el debido respaldo profesional de un médico.</p>
<p>ARTÍCULO 271.- Responsabilidad por daños indebidos.- Igualmente serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.</p>	<p>Artículo 271.- Responsabilidad por sustitución de medicamentos. - A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una farmacia o botica, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa. Si el daño en la salud se realiza, se impondrán además las sanciones que correspondan a este delito, aplicando en su caso las reglas del concurso.</p>
<p>ARTÍCULO 272.- Responsabilidad por sustitución de medicamentos.- A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa.</p>	<p>Artículo 272.- Delitos cometidos por otros Profesionales o Técnicos. Serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Vázquez Valadez	Ramón	Reformar los artículos 269, 270, 271 y 272, así como la adición de los artículos 270 Bis, 270 Ter y 270 Quater, todos ellos del Código Penal para el Estado de Baja California.	Modificar diversos tipos penales en la legislación sustantiva penal, así como crear otros en materia de responsabilidad médica.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

13. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
14. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
15. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
16. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se avoca al estudio de constitucionalidad del proyecto legislativo de reforma al Código Penal para el Estado de Baja California.

El artículo 1 de la Constitución Federal señala que:

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo invocado establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 14 de nuestra Carta Fundamental refiere que:

En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Así también es pertinente resaltar el principio contenido en el artículo 22 de la Constitución federal, relativo a que no habrá multa excesiva y que toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, tal como se colige del texto normativo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Disposiciones jurídicas con las que nuestra Constitución Política del Estado de Baja California guarda completa armonía, en virtud de que en su artículo 7 acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, sin restringirse ni suspenderse, de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida de las personas hasta su muerte natural o no inducida.

De ahí que, de manera armónica, la propia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el Apartado A del propio Artículo 7, referente a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, decreta que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, favoreciendo a las personas en la protección más amplia y todas las autoridades tienen

la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Asimismo, es oportuno tener en claro el principio de facultades residuales previsto en el artículo 124 de la constitución federal, con base al cual, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 1, 14, 16, 22 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 de la Constitución Política local, por lo que, el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la presente reforma será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente algunas porciones, e improcedente otras, a razón de los siguientes argumentos:

1. El objetivo del inicialista al reformar el Código Penal para el Estado de Baja California, es modificar diversos tipos penales en la legislación, así como crear nuevos tipos, en materia de responsabilidad médica, lo cual expresa de la siguiente manera:

Artículo 269.- Responsabilidad médica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de dos meses a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia;

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Artículo 270.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que:

I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone sin causa justa y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;

II. Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;

III. Realice una intervención quirúrgica innecesaria;

IV. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél; o

V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir un derecho.

Artículo 270 Bis.- Se impondrán prisión de tres meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, enfermerías o cualquier otro centro de salud que, aduciendo adeudos de cualquier índole:

I. Impidan la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten;

II. Retengan sin necesidad a un recién nacido; o

III. Retarden o nieguen la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

La misma pena se le impondrá a quien, aprovechando que presta sus servicios en una clínica, sanatorio u hospital, retenga el cadáver para practicar en él estudios científicos, si no cuenta con autorización de los familiares del occiso y, a falta de ellos, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 270 Ter.- Las mismas sanciones del artículo anterior se impondrán a los propietarios, administradores o encargados de una agencia funeraria, que retarden o

nieguen la entrega de un cadáver, sin causa justificada o aduciendo adeudos de cualquier índole.

Artículo 270 Quater.- Se impondrán prisión de dos meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los técnicos, pasantes, profesionales similares, y enfermeras que ejerzan actos médicos y clínicos sin el debido respaldo profesional de un médico.

Artículo 271.- Responsabilidad por sustitución de medicamentos. - A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una farmacia o botica, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa. Si el daño en la salud se realiza, se impondrán además las sanciones que correspondan a este delito, aplicando en su caso las reglas del concurso.

Artículo 272.- Delitos cometidos por otros Profesionales o Técnicos. Serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.

Las motivaciones que impulsaron al inicialista a generar dicha reforma son fundamentalmente las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

- La lesión de bienes jurídicos a causa de la realización de prácticas médicas negligentes no deben quedar impunes.
- El derecho humano a la salud.
- El médico en su ejercicio profesional, debe tener el deber jurídico de aplicar y mantener una técnica profesional adecuada, para responder ante el paciente y la sociedad.
- *“La profesión médica implica obligaciones de carácter ético y profesional para quienes la ejercen, de tal manera que su transgresión omisiva o culposa debería dar origen a sanciones penales o civiles...”*
- En la actualidad, los casos de lesión por malas prácticas en el campo médico recurre en numerosas ocasiones únicamente a la indemnización de la víctima o paciente.

2. Tal y como lo manifiesta el inicialista en su exposición de motivos, la actuación inadecuada, incorrecta o poco diligente por parte del personal médico de salud, es un tema que resulta necesario legislar con detenimiento, tanto en materia administrativa como en el ámbito penal como resulta en la especie, pues ciertamente la mala práctica médica atenta contra la salud, la integridad física e incluso la mental y emocional de las personas, quienes encomiendan confiadamente dichos bienes jurídicos en las manos

de quien se supone son expertos en la materia y los indicados para velar por la salud de la sociedad en general.

Aunado a lo anterior, el constante reclamo social que se hace presente cada vez que por los medios de comunicación se hace del conocimiento público un nuevo caso que lamentablemente lesionó la salud y hasta la vida de una persona presuntamente por una negligencia o mala práctica médica, demanda de esta Soberanía redoblar esfuerzos por colmar el marco jurídico de Baja California de herramientas óptimas y efectivas que garanticen el otorgamiento seguro de servicios públicos y privados de salud, que a su vez otorgue confiabilidad a las personas y que también alerte y prevenga a los prestadores de servicios médicos de salud a llevar a cabo con mayor responsabilidad y pericia el ejercicio de su profesión.

Si bien es cierto, Baja California carece de un tipo penal que de forma independiente sancione la negligencia médica como una conducta penalmente punible, la propuesta legislativa objeto del presente Dictamen plantea una serie de hipótesis normativas que, de forma casuística, busca colmar de manera extensa diversas situaciones en las que un profesional de la salud podría incurrir en actos indebidos durante su ejercicio profesional, de las cuales cabe señalar esta alcanza su procedencia jurídica, pues la motivación del inicialista tiene sustento constitucional y legal en materia de salud.

Dicho lo anterior, cabe señalar que si bien se ha manifestado que pudiera resultar óptimo buscar sancionar la mala práctica médica como un delito con penas independientes de otras conductas, esta Comisión en apego a la pretensión expuesta por el inicialista, se remite a abordar puntualmente lo propuesto por el mismo dentro del resolutivo del instrumento reformador.

Ahora bien, no obstante que tal como ha sido señalado, se advierte la procedencia jurídica de la iniciativa en análisis, con el propósito de clarificar la misma, así como la de realizar un estudio jurídico minucioso y detallado, cada una de las reformas propuestas será abordada de forma particular dentro del considerando siguiente.

3. Por principio de cuentas, el inicialista propone modificar el **artículo 269** del Código Penal de nuestro Estado, derogando la porción normativa “y técnica” respecto a la denominación del tipo penal, e incrementando un mes el parámetro mínimo establecido para la pena que suspende el ejercicio de la profesión al personal médico que resulte responsable de los daños ocasionados.

Al respecto, ambas pretensiones resultan jurídicamente improcedentes, pues del instrumento reformador no se advierten datos objetivos que motiven y justifiquen dichos cambios, toda vez que en primera instancia no existe en la exposición de motivos argumento que señale la necesidad de eliminar dichos vocablos, y por otra parte el incremento de la pena no se encuentra acompañado de la motivación reforzada que requiere todo acto legislativo que verse sobre la afectación de derechos fundamentales; en otras palabras, el legislador al momento de diseñar normas de carácter penal, no goza de una libertad absoluta en su facultad legislativa, pues primeramente deben cumplir con una motivación reforzada que justifique plenamente el acto.

Lo anterior se fundamenta en el criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos - como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se

encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

Tesis: P/J. 120/2009	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	165745 1 de 1
Pleno	Tomo XXX, Diciembre 2009	Pag. 1255	Jurisprudencia (Constitucional)

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma que propone el inicialista al **artículo 270** del Código Penal de Baja California, el mismo plantea, la adición de diversas conductas delictivas realizadas por médicos, las cuales se estructuran de forma fraccional, sancionando las mismas con pena de prisión de seis meses a cinco años, multa de hasta doscientos días de salario y la suspensión del ejercicio profesional de dos meses a dos años, lo cual es expresado por el autor en la siguiente manera:

Artículo 270.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que:

- I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo abandone sin causa justa y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;
- II. Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;
- III. Realice una intervención quirúrgica innecesaria;
- IV. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél; o
- V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir un derecho.

Por cuanto hace a la **fracción I** propuesta por el inicialista, cabe señalar que dicha conducta forma parte del marco jurídico penal positivo de nuestro Estado, conteniéndose dentro del mismo artículo objeto de reforma (270), sin embargo, no obstante esta sea una conducta tipificada actualmente por el Código Penal, la modificación propuesta por el inicialista no solamente la incorpora como una hipótesis conductual junto con el resto de las fracciones, sino que esto conlleva a un incremento en la penalidad de dicha conducta, pues mientras el código vigente la sanciona por los delitos que resultaren consumados en su realización, así como a la suspensión del ejercicio profesional y a la reparación del daño, la propuesta del inicialista ocasiona un

incremento en la penalidad de dicha conducta al establecer para esta una pena privativa de la libertad independiente, por su sola actualización, así como el incremento de la suspensión, debiendo señalar que sin entrar en el análisis de la proporcionalidad de la pena, tal y como fue señalado en el análisis del artículo anterior, el instrumento reformador no cuenta con el reforzamiento requerido en su motivación, motivo por el cual su modificación, deviene jurídicamente improcedente.

Respecto de la **fracción II** del artículo en análisis (artículo 270), el inicialista propone sancionar al médico que realice una intervención quirúrgica sin contar con autorización o consentimiento informado del paciente o de quien legítimamente pudiera otorgarlo.

El artículo 51 Bis - 2 de la Ley General de Salud, establece el derecho de todo usuario de los servicios de salud a decidir libremente sobre la aplicación de procedimientos diagnósticos y terapéuticos que les son ofrecidos, lo cual el mismo usuario, o en su caso por un familiar o su representante legal, manifiesta su autorización a través del denominado por la legislación general como 'consentimiento informado', o bien el rechazo del procedimiento.

Asimismo, del mismo artículo 51 Bis - 2 se desprende la obligación de todo prestador de servicios de salud a comunicar a los usuarios de forma oportuna, accesible, comprensible y completa, sobre todo lo relacionado con las alternativas de tratamiento, sus posibles beneficios y riesgos.

Artículo 51 Bis 2.- Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Por su parte, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, es concordante con la citada legislación general, al establecer de igual forma la obligación de los prestadores de servicios de salud en el Estado, de informar de forma suficiente, oportuna y veraz a los usuarios con respecto a su salud, sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos, con la finalidad que los usuarios o sus representantes se encuentren en condiciones de decidir libremente sobre la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 45 BIS.- Es una obligación de los prestadores de servicios de salud el informar de forma suficiente, oportuna y veraz a los usuarios con respecto a su salud, sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se considere oportuno indicar o aplicar, para que los usuarios puedan decidir de manera libre sobre la aplicación de los mismos.

En el caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y la salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios de salud en general, contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

Por otra parte, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió criterio aislado en el que se sostiene al consentimiento informado como un derecho fundamental que se sustenta en los derechos humanos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia.

CONSENTIMIENTO INFORMADO. DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS PACIENTES.

El consentimiento informado es consecuencia necesaria o explicitación de derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia, el cual consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos. En tal sentido, para que se pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención. A través de éste el paciente asume los riesgos y consecuencias inherentes o asociados a la intervención autorizada; pero no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucrados.

Tesis: 1ª. XLIII/2012	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2001271 1 de 1
Primera Sala	Libro XI, Tomo 1	Pag. 478	Aislada (Constitucional)

Es en virtud de lo expuesto que, esta Dictaminadora arriba a la convicción jurídica de que la propuesta legislativa en análisis encuentra sustento constitucional y legal en los diversos ordenamientos anteriormente citados, pues intervenir quirúrgicamente a una persona sin el consentimiento de esta o de quien legítimamente pudiera otorgarlo, sería vulnerar derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud, así como una inobservancia del responsable médico, motivo por el cual la reforma deviene jurídicamente PROCEDENTE.

Empero de la procedencia dictaminada, esta Comisión advierte elementos en la redacción propuesta por el autor que, deberán modificarse en virtud del siguiente razonamiento.

La redacción propuesta por el inicialista en la fracción II del artículo 270, si bien señala: *"Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realiza una intervención quirúrgica..."* también continúa diciendo: *"...que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;"*.

Ahora bien, mientras que la primera porción del texto establece los elementos del delito (*ausencia de consentimiento informado y realización de intervención quirúrgica*), así como su excluyente de responsabilidad en caso de urgencia, la segunda porción normativa adiciona la necesidad de cuando menos un elemento de los tres que señala para que la conducta sea punible (*puesta en peligro de la vida del enfermo, pérdida de un miembro o afectación de una función vital*), lo cual a consideración de esta Dictaminadora, pone en riesgo la protección efectiva del bien jurídico tutelado, pues este último queda vulnerado en el momento mismo que el médico realiza una intervención quirúrgica sin contar con

el consentimiento del paciente, ya con independencia de las consecuencias adicionales (*lesiones y homicidio*) que pudieran generarse de dicha conducta -y que pudieran dar lugar a un concurso de delitos – la conducta descrita en la primera porción citada, lesiona el bien jurídico que se pretende tutelar con la reforma (consentimiento informado), de ahí que la redacción originalmente propuesta por el inicialista deberá sufrir modificaciones, mismas que se verán reflejadas tanto en el apartado correspondiente, como en el resolutivo del presente Dictamen.

Ahora bien, por cuanto hace a la **fracción III** del artículo 270 propuesta por el inicialista, en la cual se pretende sancionar al médico que: “Realice una intervención quirúrgica innecesaria”, esta Dictaminadora advierte la improcedencia jurídica de la propuesta, toda vez que la misma resulta ambigua al incorporar el elemento de la intervención quirúrgica innecesaria, pues este último vocablo configura un elemento excesivamente vago que no establece una interpretación segura del mismo, lo cual vulnera el principio de legalidad en materia penal, el cual obliga al legislador a que describa con claridad y precisión el hecho o la conducta que se considera delictiva, así como su vertiente de taxatividad la cual conlleva la exigencia de una clara determinación de la conducta punible, con el objetivo de salvaguardar la seguridad jurídica del gobernado.

Continuando con el análisis del artículo 270 del Código Penal de Baja California, la **fracción IV** propuesta por el autor, pretende sancionar al médico que se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud del usuario.

Al respecto, esta Dictaminadora advierte que la pretensión del inicialista se encuentra plenamente colmada en el artículo 469 de la Ley General de Salud, en el cual se establece que:

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

De lo anterior se advierte que, al estar colmada la conducta propuesta por el inicialista, como un delito especial, en la Ley General de Salud, y al ser esta de observancia general y aplicación en toda la República, esto de conformidad con lo establecido en su artículo 1o, no se advierte la necesidad de duplicar su contenido en el Código Penal de nuestro Estado, habida cuenta que tampoco se advierte variación entre ambos textos, y las penalidades contienen los mismos parámetros, motivo por el cual la propuesta resulta jurídicamente improcedente.

Por su parte, la **fracción V** del mismo artículo en análisis, el inicialista sancionar penalmente al médico que falsamente certifique que una persona padece de una enfermedad u otro impedimento con el objetivo de dispensarla en el cumplimiento de una obligación o para adquirir un derecho.

Al respecto, esta fracción corre la misma suerte de la anterior (IV) pues su pretensión se encuentra colmada en el artículo 259 del mismo Código Penal objeto de reforma, bajo el delito de 'Falsificación de Documentos y Uso Indebido de Documentos Falsos', toda vez que aún y cuando la redacción propuesta por el inicialista resulta distinta a la plasmada en dicho artículo, la redacción y estructura de este alcanza la actualización del que propone el autor.

El artículo 259 del Código Penal para el Estado de Baja California señala:

ARTÍCULO 259.- Tipo y punibilidad de falsificación de documentos.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años y de veinte a cien días multa, al que para obtener un beneficio o para causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado.

[...]

Del citado artículo se advierte que, la falsificación de un documento público o privado y la obtención de un beneficio, son elementos que de forma general, abstracta e impersonal abarcan a los incorporados en la propuesta de origen, toda vez que aún y cuando de forma casuística se pretendan incorporar como elementos del delito al médico como sujeto activo, un certificado falso y la dispensa de obligación o adquisición de un derecho, el bien jurídico tutelado es de igual forma la fe pública, motivo por el cual esta Comisión arriba a la convicción de que la propuesta es jurídicamente improcedente.

Ahora bien, por cuanto hace a la adición de un **artículo 270 Bis**, se advierte que este tiene los siguientes objetivos:

a) Sancionar penalmente a dueños, directores, administradores o encargados de hospitales, sanatorios, clínicas u otros centros de salud que impidan, retengan o retarden la salida de un paciente, recién nacido o cadáver, respectivamente aduciendo adeudos de cualquier índole.

b) Sancionar al prestador de servicios de salud que retenga un cadáver para practicar en él estudios científicos sin autorización de los familiares del occiso, del ministerio público o de la autoridad judicial.

Respecto del objetivo señalado en el inciso a), se advierte la improcedencia jurídica de la propuesta, toda vez que en primer término, la conducta que describe el inicialista desde el primer párrafo y hasta las fracciones I, II y III que propone, encuadran en el tipo penal de 'Cobranza Ilegítima', delito que es sancionado por el propio Código Penal de Baja California, ubicado en su artículo 171 BIS, y el cual establece pena de prisión a toda persona que con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, del hostigamiento o la intimidación para requerir el pago de una deuda.

ARTÍCULO 171 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval,

Utilice medios ilícitos e ilegítimos, se valga del engaño, o efectúe actos de hostigamiento, e intimidación, se le impondrá prisión de tres meses a un año y una multa de ciento

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

cincuenta a trescientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de este Código.

Derivado de lo anterior esta Comisión concluye que aún y cuando las hipótesis conductuales que incorpora el inicialista contienen una redacción distinta a la citada, la actualización de aquellas encuadran el tipo penal de esta última, motivo por el cual, y al encontrarse colmada la pretensión del autor, su incorporación al texto positivo penal de Baja California resulta jurídicamente improcedente.

Ahora bien, respecto al objetivo señalado en el inciso b), esta Dictaminadora advierte que de igual forma, la conducta propuesta por el inicialista se encuentra tipificada como un delito especial, dentro de la Ley General de Salud, sancionando con pena de prisión y suspensión del ejercicio profesional al profesional, técnico o auxiliar de salud que realice actos de investigación en seres humanos sin sujetarse a lo previsto por la Ley General de Salud.

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.

Derivado de lo anterior, tal y como ha sido señalado, el delito tipificado en la citada legislación general, al colmarse en la pretensión del inicialista, y al ser la misma ley de aplicación y observancia general en toda la República, no se advierte la necesidad de incorporarlo al marco jurídico penal de Baja California, motivo por el cual su adición deviene jurídicamente improcedente.

Por cuanto hace a la adición de un **artículo 270 Ter**, en el cual el inicialista pretende sancionar a los propietarios, administradores o encargados de una agencia funeraria, que retarden o nieguen la entrega de un cadáver, aduciendo adeudos de cualquier índole, esta Dictaminadora señala por principio de cuentas que, la conducta descrita encuadra del mismo modo que fue analizado sobre las fracciones I, II y III del artículo 270 Bis, en el delito de ‘Cobranza Ilegítima’ (artículo 171 Bis) del mismo Código Penal objeto de reforma, motivo por el cual en obviedad de repeticiones innecesarias, ténganse aquí por reproducidos los mismos argumentos vertidos sobre aquella pretensión, lo cual resulta en la improcedencia jurídica de la propuesta.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en un ángulo diverso de valoración jurídica, esta Dictaminadora advierte un motivo más de improcedencia de la propuesta, toda vez que la conducta que propone el inicialista se dirige a sancionar a dueños, administradores o

encargados de una agencia funeraria, lo que de conformidad con el Título Quinto del Código Penal de nuestro Estado, denominado “Delitos Cometidos en el Ejercicio de la Profesión”, la pretensión del inicialista no corresponde con el objetivo este, pues la conducta descrita no conlleva por sí misma un ejercicio profesional, entendiéndose por este último, a la actividad realizada propia de un profesionista, o persona física que cuente con Título en algún grado de nivel educativo superior para poder ejercerlo, esto de conformidad con el artículo 3, fracciones de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por;

I a la IV.- (...)

V.- Ejercicio Profesional.- La realización habitual a título oneroso o gratuito, de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta, o la ostentación del carácter de profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio. No se considerará ejercicio profesional los actos realizados en casos graves con propósito de auxilio inmediato;

VI a la VIII.- (...)

IX.- **Profesionista.-** La persona física que cuente con Título en algún grado del nivel educativo superior;

X a la XIII.- (...)

Por cuanto hace a la adición de un artículo 270 Quater, el autor pretende sancionar con prisión de dos meses a dos años y multa hasta de cincuenta días de salario a los técnicos, pasantes, profesionales similares y enfermeras que ejerzan actos médicos y clínicos sin el debido respaldo profesional de un médico

Al respecto, como primer elemento de improcedencia esta Dictaminadora advierte que la conducta propuesta por el autor trasgrede el principio del bien jurídico y de la antijuricidad material establecido en el artículo 3 del Código Penal objeto de reforma, el cual establece que para que una acción u omisión sean punibles requiere que exista lesión o puesta en peligro de algún bien jurídico tutelado por las leyes penales, lo cual cabe señalar que de la propuesta legislativa en análisis no se advierte lesión de bien jurídico alguno.

ARTÍCULO 3.- Principio del bien jurídico y de la antijuricidad material.- Para que la acción o la omisión sean punibles, se requiere que lesionen o pongan en peligro, sin causa justa, algún bien jurídico tutelado por la Ley penal, salvo el caso del delito imposible.

Lo anterior concatenado al segundo elemento de improcedencia, habida cuenta que tanto las personas técnicas, pasantes y profesionales de la medicina o enfermería, cuentan con la posibilidad de ejercer con independencia de supervisión profesional, las actividades médicas propias de la culminación sus estudios, certificaciones, diplomas, etc. avalados por las autoridades educativas competentes, de conformidad con los

artículos 3, fracción VIII y 19 de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, así como los artículos 28 Bis y 79 de la Ley General de Salud.

LEY DE EJERCICIO DE LAS PROFESIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por;

I a la VII.- (...)

VIII.- Pasante.- Persona que ha cumplido con los planes y programas relativos a la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, impartido por una institución de educación superior y no cuente con Título profesional;

IX a la XIII.- (...)

ARTICULO 19.- Los pasantes para ejercer en el Estado, requieren de autorización provisional expedida por el Departamento por un período de un año, la cual podrá ser prorrogada por uno más.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 28 Bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Médicos Homeópatas;
3. Cirujanos Dentistas;
4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y
5. **Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud.**

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes en servicio social, de cualquiera de las carreras antes mencionadas y los enfermeros podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

De los citados artículos se advierte que, la propuesta legislativa no solamente pretende sancionar una conducta que en sí misma no conlleva la lesión de un bien jurídico, sino que además establece más restricciones al ejercicio profesional que las que establecen las leyes especiales de la materia, motivos suficientes para determinar la improcedencia jurídica de la propuesta.

Por cuanto hace a la reforma del artículo 271 del Código Penal para el Estado de Baja California, en la cual el inicialista propone adicionar las sanciones que se deriven del mismo acto que actualmente se sanciona como "Responsabilidad por sustitución de medicamentos", y lo cual expresa de la siguiente manera:

Artículo 271.- Responsabilidad por sustitución de medicamentos. - A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una farmacia o botica, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa. **Si el daño en la salud se realiza, se impondrán además las sanciones que correspondan a este delito, aplicando en su caso las reglas del concurso.**

Esta Dictaminadora no advierte la necesidad de incorporar dicho texto, toda vez que el texto propuesto, resulta ser la regla establecida en el propio Código Penal de nuestro Estado, para el caso del concurso ideal y su aplicación, motivo por el cual la propuesta en comento resulta jurídicamente improcedente.

ARTÍCULO 22.- Concurso Ideal y Real.- **Hay concurso ideal cuando con una sola conducta se violan varias disposiciones penales.**

Hay concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

En caso de concurso de delitos, se estará a lo dispuesto por el artículo 82.

ARTÍCULO 82.- Aplicación de la pena en caso de concurso ideal.- En caso de concurso ideal, a que se refiere el artículo 22 se aplicarán las penas correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre

que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos, sin que pueda exceder de los máximos señalados en los títulos tercero y cuarto.

Aplicación de la pena en caso de concurso real. En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la Ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de los máximos señalados en el título tercero.

Respecto de la reforma al artículo 272 propuesta por el inicialista, si bien la reforma además de modificar la ubicación del texto vigente correspondiente al artículo 271 del Código Penal, modifica la denominación de la conducta de “Responsabilidad por daños indebidos” a “Delitos cometidos por otros Profesionales o Técnicos”, la propuesta deviene jurídicamente improcedente, pues la redacción de dicho artículo no establece conductas delictivas o tipos penales como tal, sino que únicamente establece que todas las personas que en el ejercicio de su profesión, arte o actividad técnica causen daños, serán responsables de los delitos que resulten consumados, tal y como lo establece el artículo 269 respecto de la responsabilidad médica y técnica, motivo por el cual la pretensión resulta jurídicamente improcedente.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

PROPUESTA DEL INICIALISTA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><u>Artículo 270.- Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que:</u></p> <p>I. (...)</p> <p>II. <u>Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgar el consentimiento informado ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, realice una intervención quirúrgica que por su naturaleza</u></p>	<p>Artículo 270 Bis.- Al médico que realice una intervención quirúrgica sin contar con el consentimiento informado o autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarlo, salvo casos de urgencia en términos del artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, se impondrá prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión.</p>

ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;

III a la V. (...)

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión no considera necesario realizar adecuaciones al apartado transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los y las integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la adición del artículo 270 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 270 BIS.- Al médico que realice una intervención quirúrgica sin contar con el consentimiento informado o autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarlo, salvo casos de urgencia en términos del artículo 51 Bis 2 de la Ley General de Salud, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión, multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN No. 10

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			

<p>DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L</p>			
<p>DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L</p>			

DICTAMEN No. 10.- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO – RESPONSABILIDADES MÉDICAS.

DCL/FJTA/DACM/ALC*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Presidenta es a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias, con su venia. Diputada Presidenta, solicito el uso de la voz, este sería a favor como ya lo había comentado de el Dictamen número 10 de la Comisión de Justicia, la reforma que está por aprobarse consiste medularmente en sancionar penalmente al médico que realice intervención quirúrgica sin contar con el consentimiento informado o autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarlo, como médica de profesión quiero manifestarles que en la práctica médica difícilmente un

profesional de la salud se arriesgara a realizar intervenciones que impliquen una cirugía a un paciente que no haya otorgado su autorización, incluso les menciono que en las instituciones públicas existe un control estricto al respecto y solo en casos de una urgencia verdadera es cuando hacemos un consenso y firmamos entre todos para que se pueda meter este paciente quirúrgicamente a una intervención, todos nos regimos por lo que establece la Ley General de Salud, el médico únicamente podrá intervenir quirúrgicamente a este paciente sin el consentimiento informado si es una urgencia, en efecto, la ley en caso de urgencia o que el usuario se encuentre en un estado de incapacidad transitoria o permanente la autorización procede al familiar, en este caso, trabajo social nos ayuda muchísimo a poder localizar los familiares. Normativamente permite actuar sin el consentimiento en los casos que sean necesarios preservar la vida que es nuestro primer objetivo, salvar la vida de nuestros pacientes, por ejemplo, si una persona atropellada o alguien que recibió un impacto de bala y que se encuentra inconsciente, pues evidentemente nosotros los médicos debemos actuar inmediatamente haciendo lo necesario para que la persona se estabilice y, por tanto, perseverar la vida. Finalmente menciono que en virtud de que tipo penal que se adiciona, incluye la severidad por casos de urgencia, mi voto seria a favor del Dictamen, agradezco a la Comisión de Justicia por haber hecho este Dictamen de esta forma, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, a continuación, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** en seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.

- Peña Chávez Miguel, a favor.

- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.

- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		

Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 10 de la Comisión de Justicia.** Siguiendo con el uso de la voz, el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar el Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Comisión de Justicia, Dictamen No. 11

HONORABLE ASAMBLEA:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

- a) La persona titular de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- c) La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;**
- d) La persona titular de la Secretaría Ciudadana; y,**
- e) La persona titular de la Dirección del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.**

II. (...)

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,
- b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.

III. Poder Judicial:

- a. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. (...):

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.

(...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) **De Hacienda;**

c) De Educación;

d) (...)

II.- (...)

(...)

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, quien será la o el Comisionado Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- (...)

(...)

I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 118.- (...)

I.- (...)

a) Gobierno del Estado;

b) a la c) (...)

d) **Fiscalía General del Estado**, por conducto del Ministerio Público;

e) (...)

f) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

g) La Secretaría de Educación;

h) La Secretaría de Bienestar;

i) a la j) (...)

II.- (...)

a) (...)

b) Las Presidencias Municipales;

c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

(...)

ARTÍCULO 138.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ).

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de marzo de 2022, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 66, 80, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/021/2022, firmado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El espíritu de las reformas legislativas, es crear las condiciones y medidas que benefician la operatividad de la administración pública, para que las acciones de gobierno se traduzcan en beneficios para la sociedad.

En ese tenor, la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de 29 de octubre de 2018, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

De ahí que, es de suma relevancia el contenido normativo de la ley en comento, en razón de que su objetivo es propiciar el reconocimiento y la garantía absoluta de los derechos humanos de la población en nuestra entidad.

Ahora bien, en días recientes el pleno del Poder Legislativo de Baja California, tuvo a bien nombrar la Comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, recayendo el nombramiento en María Alejandra Basaldúa Ayala.

Luego, resulta oportuno que la legislación que en la materia exista, sea vanguardista y guarde relación armónica con las reformas que en otras materias han sido dictadas por la soberanía legislativa, con énfasis especial cuando se hable de la coordinación con diversas autoridades.

En otras palabras, resulta fundamental que las reformas que se realizan a las leyes, se actualicen las denominaciones de las autoridades que en ella intervienen en los diversos supuestos normativos.

Lo anterior, se afirma porque la población demanda y exige leyes que guarden congruencia entre ellas, y se encuentren armonizadas para evitar contradicciones e inconvenientes, lo que se traduce en certeza jurídica para el gobernado, evitando con ello lugar a contradicciones en las figuras jurídicas.

De modo que, se propone reformar los artículos 66, 80, 112, 138 y 177, para sustituir las referencias al Procurador General del Estado, Procuradurías y Secretaría de Planeación y Finanzas; por la de Fiscal General del Estado, Fiscalías, y Secretaría de Hacienda.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 66.- El Sistema Estatal estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>b. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>c. El Procurador General de Justicia;</p> <p>d. El Secretario de Seguridad Pública; y</p>	<p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a al b. (...)</p> <p>c. El Fiscal General del Estado de Baja California;</p> <p>d al e. (...)</p>

<p>e. El Director del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a. El Presidente de la Comisión de Justicia; y</p> <p>b. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>IV. Organismos Públicos:</p> <p>a. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>V. El titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.</p> <p>El Sistema Estatal contara con un Secretario Técnico quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.</p> <p>El carácter de miembro del Sistema Estatal, será honorífico.</p>	<p>II a la VI. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 80.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I.- Un representante de las siguientes secretarías del Estado:</p> <p>a) General de Gobierno quien la presidirá;</p>	<p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p>

<p>b) De Planeación y Finanzas;</p> <p>c) Educación Pública y Bienestar Social;</p> <p>d) Salud;</p> <p>II.- Tres representantes del Consejo Consultivo, designados por ésta, y</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico quien será el Comisionado Ejecutivo.</p>	<p>b) De Hacienda;</p> <p>c) al d) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse a llenar el formato único de registro.</p> <p>Cuando los servidores públicos competentes no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a auxiliar a la víctima en el llenado del formato único, la víctima o su representante podrán acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal, las cuales tendrán el deber de apoyarla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:</p> <p>I.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>II.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>II a la VIII. (...)</p>

<p>III.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>IV.- Las instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas;</p> <p>V.- Los Institutos de Mujeres;</p> <p>VI.- Los Albergues;</p> <p>VII.- La Defensoría Pública, y</p> <p>VIII.- Los Síndicos municipales que corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:</p> <p>I.- Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la legislación penal y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;</p> <p>II.- Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;</p> <p>III.- Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;</p> <p>IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías,</p>	<p>ARTÍCULO 138.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las fiscalías, contralorías y</p>

<p>contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;</p> <p>V.- Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia;</p> <p>VI.- Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y</p> <p>VII.- Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de la Ley General.</p>	<p>demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;</p> <p>V a la VII.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Procurador podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.</p> <p>En el caso de que se requiera de la contratación o adquisición de servicios con particulares, deberá garantizarse que se respeten los criterios de reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes personales, médicos o laborales de la persona protegida, por lo que los proveedores de dichos servicios no podrán, bajo ningún caso, tener acceso a información que posibilite por cualquier medio su identificación.</p>	<p>ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Fiscal podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.</p> <p>(...)</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.	Reformar los artículos 66, 80, 112, 138 y 177 de la Ley de	Armonizar la Ley de Víctimas del Estado, conforme a la nueva y

	Víctimas para el Estado de Baja California.	correcta denominación de dependencias y órganos constitucionales autónomos.
--	---------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

17. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
18. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
19. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
20. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa de reforma a los artículos 66, 80, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar dicho ordenamiento,

conforme a la nueva y correcta denominación de diversas dependencias y órganos constitucionales autónomos, los cuales se han producido a partir de reformas recientes.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- La Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de octubre de 2018, dicho ordenamiento reconoce y garantiza los derechos de las víctimas y protege sus derechos fundamentales conforme al marco convencional y constitucional.
- Desde entonces, Baja California, ha registrado diversas modificaciones al marco positivo interno, ello con el propósito de generar mejores condiciones para las y los ciudadanos de nuestro Estado, sin embargo, muchas de las reformas que ya se han materializado, exigen acciones legislativas de armonización, esto para que los cambios sean normativamente congruentes y produzcan el efecto deseado en los destinatarios de la norma, es decir, que otorguen certeza y seguridad jurídica.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

a al b. (...)

c. El Fiscal General del Estado de Baja California;

d al e. (...)

II a la VI. (...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) De Hacienda;

c) al d) (...)

II.- (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 112.- (...)

(...)

I.- **Fiscalía General del Estado de Baja California;**

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 138.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

2. De acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	ibro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

Ahora bien, es de tomarse en consideración que, el pasado 6 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en cuyo artículo 30 se enuncia la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliaran a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;

- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- XXI. Dirección de Comunicación Social.

Así, tomando en consideración que la inicialista pretende modificar el artículo 80 del ordenamiento en estudio, para sustituir la referencia de la Secretaría de *Planeación y Finanzas* por la de **Hacienda**, resulta fundada la pretensión, pues en efecto, la primera de las Secretarías mencionadas, dejó de existir por Decreto Legislativo, lo que hace procedente además de necesario, actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

Igualmente resultan procedentes las modificaciones a los artículos 66, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado, toda vez que el 23 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No 7, emitido por la XXIII Legislatura de nuestro Estado, mediante el cual, se reformaron los

artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94 y 110 y se creó la Fiscalía General del Estado, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la investigación y persecución de los delitos, en términos de lo exigido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-47-CXXVI-20191023-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

Con la creación de la Fiscalía General del Estado, se extinguió la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que resulte incuestionable la procedencia de los artículos 66, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, en los términos propuestos por la inicialista.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Se hicieron modificaciones por el uso del lenguaje incluyente, las cuales se verán reflejadas en el resolutivo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

- a. La persona titular de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- c. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;**
- d. La persona titular de la Secretaría Ciudadana; y,**
- e. La persona titular de la Dirección del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.**

II. (...)

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,
- b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.

III. Poder Judicial:

- a. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. (...):

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.

(...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) **De Hacienda;**

c) De Educación;

d) (...)

II.- (...)

(...)

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, quien será la o el Comisionado Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- (...)

(...)

I.- **Fiscalía General del Estado de Baja California;**

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 118.- (...)

I.- (...)

c) Gobierno del Estado;

d) a la c) (...)

d) **Fiscalía General del Estado**, por conducto del Ministerio Público;

e) (...)

f) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

g) La Secretaría de Educación;

h) La Secretaría de Bienestar;

ii) a la j) (...)

II.- (...)

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

d) (...)

e) Las Presidencias Municipales;

f) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

(...)

ARTÍCULO 138.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022.
“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 11**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ P R E S I D E N T E			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE S E C R E T A R I A			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ V O C A L			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			

**COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 11**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			

V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 11- LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO – ARMONIZACIÓN

DCL/FJTA/DACM/HLJOR*

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia; en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación nominal el Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor en lo general y con una reserva en lo particular.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor y en espera de la reserva de la Diputada Adame.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor en espera de la reserva de la Diputada Adame.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor y también en espera de la reserva.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 10 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		

Dip. Adame Muñoz María del Rocio	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones** y una reserva presentada por la Diputada María del Rocio Adame Muñoz.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María del Rocio Adame Muñoz para **presentar la reserva al Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia.**

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta, la suscrita Diputada en nombre propio y en representación del Grupo

Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

Dictamen que tiene por objeto el armonizar la Ley de Víctimas de nuestra entidad, con la denominación actual de las dependencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y de órganos constitucionales autónomos, del texto aprobado en Comisión se observan las siguientes consideraciones:

Artículo 66

Toda vez que la acepción "Gobierno del Estado" comprende tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la fracción I inciso a) debe sustituirse la mención del "*Gobierno del Estado*" por "**Poder Ejecutivo**"; mientras que en el inciso d) debe completarse la denominación de la Secretaría para aludir correctamente a la "**Secretaría de Seguridad Ciudadana**" y en el inciso e) corregir la denominación de la Dirección citada para quedar como "**Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado**".

Asimismo, debe eliminarse el inciso c) y precisarlo como una fracción VI, en virtud de que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo, lo que traerá como consecuencia recorrer los incisos subsecuentes.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

A efecto de procurar en lo posible un lenguaje incluyente en la fracción V, se propone sustituirla la frase por **"La persona que tenga la representación de cada uno de los Municipios del Estado"**.

Finalmente, en el penúltimo párrafo por razones de mejorar la redacción debe emplearse el pronombre *"quien"* por el **"que"**.

En el Artículo 80 último párrafo

Se sugiere modificar la redacción para mejorar el estilo y utilizar lenguaje incluyente, para quedar como sigue:

"La Junta de Gobierno contará con una **Secretaría Técnica, que estará a cargo de la o el Comisionado Ejecutivo**".

Artículo 112 párrafo primero

Se propone adicionar la preposición **"a"** par dar mayor claridad al texto, para quedar como sigue:

"(...) Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse **a** llenar el formato único de registro".

Artículo 118

Toda vez que la acepción "Gobierno del Estado" comprende tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la fracción I inciso a) debe sustituirse la mención *"Gobierno del Estado"* por **"Poder Ejecutivo"**.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Por otro lado, debe eliminarse el inciso d) y precisarlo como una fracción V, en virtud de que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, lo que traerá como consecuencia recorrer los incisos subsecuentes.

Asimismo, se sugiere incluir el último párrafo de este artículo a efecto de que no sea derogado tácitamente, el cual se refiere a que se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.

Artículo 138 primer párrafo

Debe actualizarse la mención de la "Secretaría de Seguridad Pública del Estado" por "**Secretaría de Seguridad Ciudadana**", con el fin de que se encuentre armonizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Artículo 177 primer párrafo

Se propone adicionar el término "**General**" para quedar como "**Fiscal General**", en virtud de ser la denominación correcta, establecida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En este tenor, el documento de reserva circulada se agrega cuadro comparativo que desglosa las adecuaciones referidas en el apartado de TEXTO PROPUESTO, **subrayando** los cambios señalados al Dictamen en mérito. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ).

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MES DIRECTIVA. -
PRESENTE. -**

La suscrita Diputada en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

Dictamen que tiene por objeto el armonizar la Ley de Víctimas de nuestra entidad, con la denominación actual de las dependencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y de órganos constitucionales autónomos, del texto aprobado en Comisión se observan las siguientes consideraciones:

- **Artículo 66**

Toda vez que la acepción "Gobierno del Estado" comprende tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la fracción I inciso a) debe sustituirse la mención "*Gobierno del Estado*" por "**Poder Ejecutivo**"; mientras que en el inciso d) debe completarse la denominación de la Secretaría para aludir correctamente a la "**Secretaría de Seguridad Ciudadana**" y en el inciso e) corregir la denominación de la Dirección citada para quedar como "**Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado**".

Asimismo, debe eliminarse el inciso c) y precisarlo como una fracción VI, en virtud de que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo, lo que traerá como consecuencia recorrer los incisos subsecuentes.

A efecto de procurar en lo posible un lenguaje incluyente en la fracción V, se propone sustituirla la frase por "**La persona que tenga la representación de cada uno de los Municipios del Estado**".

Finalmente, en el penúltimo párrafo por razones de mejorar la redacción debe emplearse el pronombre "*quien*" por "**que**".

- **Artículo 80 último párrafo**

Se sugiere modificar la redacción para mejorar el estilo y utilizar lenguaje incluyente, para quedar como sigue:

*“La Junta de Gobierno contará con una **Secretaría Técnica, que estará a cargo de la o el Comisionado Ejecutivo**”.*

- **Artículo 112 párrafo primero**

Se propone adicionar la preposición **“a”** para dar mayor claridad al texto, para quedar como sigue:

*“(…) Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse **a** llenar el formato único de registro”.*

- **Artículo 118**

Toda vez que la acepción “Gobierno del Estado” comprende tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la fracción I inciso a) debe sustituirse la mención “Gobierno del Estado” por **“Poder Ejecutivo”**.

Por otro lado, debe eliminarse el inciso d) y precisarlo como una fracción V, en virtud de que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo, lo que traerá como consecuencia recorrer los incisos subsecuentes.

Asimismo, se sugiere incluir el último párrafo de este artículo a efecto de que no sea derogado tácitamente, el cual se refiere *a que se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.*

- **Artículo 138 primer párrafo**

Debe actualizarse la mención de la “*Secretaría de Seguridad Pública del Estado*” por **“Secretaría de Seguridad Ciudadana”**, con el fin de que se encuentre armonizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- **Artículo 177 primer párrafo**

Se propone adicionar el término **“General”** para quedar como **“Fiscal General”**, en virtud de ser la denominación correcta, establecida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En este tenor, se agrega cuadro comparativo que desglosa las adecuaciones referidas, en el recuadro TEXTO PROPUESTO, **subrayando** los cambios señalados al Dictamen de mérito.

PROPUESTA DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
------------------------	-----------------

<p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a. La persona titular de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>c. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>d. La persona titular de la Secretaría Ciudadana; y,</p> <p>e. La persona titular de la Dirección del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.</p> <p>II. (...)</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,</p> <p>b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>IV. (...):</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.</p> <p>El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) De Hacienda;</p> <p>c) De Educación;</p>	<p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;</p> <p>b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>c. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,</p> <p>d. La persona titular de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.</p> <p>II. (...)</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,</p> <p>b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>b. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>IV. (...):</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p><u>VI. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California.</u></p> <p><u>VII. La persona que tenga la representación por cada uno de los Municipios del Estado.</u></p> <p>El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, que tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) De Hacienda;</p> <p>c) De Educación;</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>d) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, quien será la o el Comisionado Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>II a la VIII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 118.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) Gobierno del Estado;</p> <p>b) a la c) (...)</p> <p>d) Fiscalía General del Estado, por conducto del Ministerio Público;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>g) La Secretaría de Educación;</p> <p>h) La Secretaría de Bienestar;</p> <p>i) a la j) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Las Presidencias Municipales;</p>	<p>d) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, <u>que estará a cargo de la o el</u> Comisionado Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse a llenar el formato único de registro.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>II a la VIII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 118.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) <u>Poder Ejecutivo del Estado;</u></p> <p>b) a la c) (...)</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>f) La Secretaría de Educación;</p> <p>g) La Secretaría de Bienestar;</p> <p>h) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e</p> <p>i) El Instituto de la Mujer.</p> <p>II.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Las Presidencias Municipales;</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>c) a la e) (...)</p> <p>III a la IV.- (...)</p> <p>ARTÍCULO 138.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las fiscalías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;</p> <p>V a la VII.- (...)</p> <p>ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Fiscal podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.</p> <p>(...)</p>	<p>c) a la e) (...)</p> <p>III a la IV.- (...)</p> <p>V. Fiscalía General del Estado</p> <p><u>De igual manera, se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.</u></p> <p>ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las fiscalías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;</p> <p>V a la VII.- (...)</p> <p>ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Fiscal General podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.</p> <p>(...)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bajo los argumentos antes referidos nos permitimos proponer los siguientes puntos resolutivos.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

- a. La persona titular **del Poder Ejecutivo**, quien lo presidirá;
- b. **La persona titular** de la Secretaría General de Gobierno;
- c. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,**
- d. **La persona titular de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.**

II. (...)

- a. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia; y,
- b. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos.

III. Poder Judicial:

- c. **La o el** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. (...):

- a. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja california.

VII. La persona que tenga la representación por cada uno de los Municipios del Estado.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, **que** tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.

(...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) **De Hacienda;**

c) **De Educación;**

d) (...)

II.- (...)

(...)

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, **que estará a cargo de la o el** Comisionado Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse a llenar el formato único de registro.

(...)

I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 118.- (...)

I.- (...)

a) **Poder Ejecutivo del Estado;**

b) a la c) (...)

d) La Secretaría de Salud;

e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

f) La Secretaría de Educación;

g) La Secretaría de Bienestar;

h) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e

i) El Instituto de la Mujer.

II.- (...)

a) (...)

b) Las Presidencias Municipales;

c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

V. Fiscalía General del Estado

De igual manera, se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.

ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal General** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

TRANSITORIOS

UNICO. Publíquese las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE RESERVA)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate de la RESERVA al Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la RESERVA. No siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal la Reserva al Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la reserva presentada al Dictamen No. 11 de la Comisión de Justicia, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio Cesar, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
RESERVA AL DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		

Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo			
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	21		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, **se declara aprobado el Dictamen No. 11 de la Comisión de**

Justicia. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, le solicito antes de dar lectura a los Dictámenes de la Comisión ponga a consideración de la Asamblea que se dispense la lectura integra de los mismos para efecto de solamente leer el proemio y resolutivo, ya que fueron circulados con el tiempo adecuado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, se solicita entonces al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de la lectura presentada.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En atención a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación de las Diputadas y los Diputados la dispensa, quienes están a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se le concede el uso de la voz, se le concede el uso de la voz al Diputado Sergio Moctezuma Martínez López para presentar el Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 112

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-162/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 18 de agosto de 2022, por medio del cual el C. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$ 8'313,571 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para afectar diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la ampliación de recursos por \$ 8'313,571.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, con recursos del Gobierno del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTID A	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 2,486,598
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	59,737
13202	Prima vacacional	331,538
13203	Gratificación de fin de año	1,280,172
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	581,670
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	781,521
15401	Canasta básica	558,109
15402	Bono de transporte	293,307
15403	Previsión social múltiple	1,354,640
15404	Incentivo a la eficiencia	310,006

PARTID A	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
15406	Fomento educativo	248,922
15412	Otras prestaciones contractuales	9,450
17101	Estímulo por productividad	<u>17,901</u>
	TOTAL	\$ <u>8,313,571</u>

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 112 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ).

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 112

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-162/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 18 de agosto de 2022, por medio del cual el C. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$ 8'313,571 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), para afectar diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el Poder Judicial del Estado de Baja California por \$ 1,184'806,100.00

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del

Estado, mediante el Dictamen No. 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Virtual celebrada el día 23 de diciembre de 2021, hasta por un monto de \$ 1,184'806,100, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley en la materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero del Dictamen antes referido, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 1,184'806,100, a nivel de partida presupuestal.

QUINTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización del Poder Judicial del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

"... Por medio del presente me permito solicitar autorización a esa H. Representación Popular la ampliación de recursos del Presupuesto de Egresos de este Poder Judicial hasta por la cantidad de \$ 8'313,571.40 pesos bajo el esquema de recursos adicionales a los aprobados para el presente ejercicio presupuestal, misma que respalda en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: *En el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2022, presentado ante el Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, consideraba un gasto por la cantidad de \$1,358'746,206.45 pesos, sin incluir el correspondiente al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, de conformidad con los requerimientos presentados por las Dependencias de este Poder Judicial.*

SEGUNDO: *Así mismo, dicho Proyecto de Presupuesto contemplaba una reserva hasta por la cantidad de \$42'354,030.00 pesos para otorgar un incremento al personal del Poder Judicial.*

TERCERO: *El H. Congreso del Estado ajustó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2022 a la cantidad de \$1,184'806,100.00 pesos, por lo que este techo financiero otorgado,*



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

no considera recursos para el incremento salarial mencionado en el considerando anterior.

CUARTO; Para hacer frente a los requerimientos para otorgar el incremento de sueldo al personal retroactivo al 1 de enero del presente año, se requiere la cantidad de \$37'148,987.34 pesos.

QUINTO: No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior y considerando la situación actual de las finanzas públicas además del derecho de los trabajadores a un incremento salarial, en un esfuerzo para cumplir lo anterior se propone que dicho aumento sea otorgado en parcializadas, por lo que se han realizado los trámites ante las instancias correspondientes siendo la primera para los meses de julio y agosto, para lo cual el recurso requerido asciende a la cantidad de \$8'207,902.16 pesos.

SEXTO: Para la segunda parcialidad correspondiente a los meses de septiembre y octubre se requiere la cantidad de \$ 8'313,571.40 pesos.

SÉPTIMO: El Artículo 50 fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, establece la obligación de solicitar la autorización al H. Congreso del Estado de las modificaciones a las partidas para adecuar la disponibilidad del presupuesto de egresos aprobado.

OCTAVO: Las presentes modificaciones tienen como propósito adecuar el ejercicio del gasto del presente ejercicio presupuestal y no afectan las metas de los programas que les son aplicables.

NOVENO: El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, autorizó en Reunión de Pleno llevada a cabo el día 11 de agosto de 2022, se realicen ante las instancias correspondientes los trámites requeridos para realizar la ampliación al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio hasta por la cantidad de \$ 8'313,571.40 pesos bajo el esquema de recursos adicionales a los ya aprobados para el gasto operativo de este ejercicio fiscal 2022, para ser aplicados a las siguientes partidas:

PARTID A	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 2,486,598
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	59,737
13202	Prima vacacional	331,538
13203	Gratificación de fin de año	1,280,172
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	581,670
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	781,521

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

15401	Canasta básica	558,109
15402	Bono de transporte	293,307
15403	Previsión social múltiple	1,354,640
15404	Incentivo a la eficiencia	310,006
15406	Fomento educativo	248,922
15412	Otras prestaciones contractuales	9,450
17101	Estímulo por productividad	<u>17,901</u>
	TOTAL	<u>\$ 8,313,571</u>

... .”

SEXTO.- Que tenemos como antecedente que con oficio DDP-115/2022 de fecha 22 de junio de 2022, fue recibida en el H. Congreso del Estado, el día 28 de junio de 2022, una solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por \$ 8'207,902.16, al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal de 2022, la cual fue analizada y opinada por parte de esta Auditoría Superior del Estado y remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con el número de oficio TIT/1153/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, la cual conlleva la misma finalidad, y corresponde a la primer parcialidad del importe total requerido por el Poder Judicial del Estado, para que se esté en condiciones de la firma de las “Condiciones Generales de Trabajo 2022”, entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), la cual fue autorizada por el H. Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2022, a través del Dictamen No. 105 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, del cual se obtienen elementos de dicha solicitud, para el análisis y estudio de la solicitud de ampliación que nos ocupa, y que corresponde a la segunda parcialidad por \$ 8'313,571, la cual se destinará a cubrir el incremento salarial de personal de base por los meses de septiembre y octubre; así como proporcionar un incremento salarial al personal de confianza a partir del mes de septiembre, cubriendo además el mes de octubre del presente año.

SÉPTIMO. - Que le fue solicitada al Poder Judicial del Estado de Baja California, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado mediante oficio No. TIT/1222/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022, recibándose respuesta el día 14 de septiembre de 2022 a través de oficio número DDP-184/2022.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que las partidas presupuestales que se ampliarán, son las relacionadas a continuación:



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTID A	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 2,486,598
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	59,737
13202	Prima vacacional	331,538
13203	Gratificación de fin de año	1,280,172
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	581,670
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	781,521
15401	Canasta básica	558,109
15402	Bono de transporte	293,307
15403	Previsión social múltiple	1,354,640
15404	Incentivo a la eficiencia	310,006
15406	Fomento educativo	248,922
15412	Otras prestaciones contractuales	9,450
17101	Estímulo por productividad	<u>17,901</u>
	TOTAL	\$ 8,313,571

OBJETO: El Poder Judicial del Estado de Baja California, requiere recursos adicionales a los autorizados para el presente ejercicio fiscal, por la cantidad de \$ 8'313,571, que corresponde a la segunda parcialidad que fue programada en conjunto con la Secretaría de Hacienda del Estado, para lo siguiente:

- a) Dar seguimiento al incremento salarial a 695 empleados de base sindicalizados, por los meses de septiembre y octubre de 2022, derivado de la firma de las Condiciones Generales de Trabajo 2022, entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), lo cual se encuentra establecido en el artículo 76, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
- b) Otorgar un incremento salarial a 1,381 empleados de confianza, excluyendo las categorías de Jueces, Magistrados y Consejeros, a partir del mes de septiembre, y cubriendo además el mes de octubre de 2022.

El total de recursos requeridos por \$ 37'148,987.34, según información proporcionada por el Poder Judicial del Estado, han sido programados de la siguiente manera:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

CONCEPTO		IMPORTE
Primera parcialidad	<p>Oficio DDP-115/2022, recibido en el H. Congreso del Estado el día 28 de junio de 2022, del cual le fue solicitada información adicional mediante oficio No. TIT/1012/2022 de fecha 8 de julio de 2022, recibíéndose respuesta el 18 de agosto del año en mención, del cual se emitió opinión por parte de esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/1153/2022, fechado el 19 de agosto de 2022, para el pago de incremento salarial y demás prestaciones a los 695 empleados de base sindicalizados por los meses de julio y agosto de 2022, resultado de la firma de las Condiciones Generales de Trabajo de 2022.</p> <p>APROBADA POR EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN SESIÓN DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON EL DICTAMEN NO. 105 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.</p>	\$ 8'207,902.16
Segunda parcialidad	<p>Oficio DDP-162/2022, solicitud de autorización recibida en el H. Congreso del Estado el 18 de agosto de 2022, para el pago de incremento salarial y demás prestaciones a los 695 empleados de base sindicalizados por los meses de septiembre y octubre de 2022, así como incremento salarial a 1,381 empleados de confianza, excluyendo a Jueces, Consejeros y Magistrados, por los meses de septiembre y octubre de 2022. La solicitud en comento, fue analizada y opinada por parte de la Auditoría Superior del Estado y remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con el número de oficio TIT/1197/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022.</p> <p>SOLICITUD QUE CORRESPONDE AL PRESENTE DICTAMEN.</p>	8'313,571.40
Tercera parcialidad	<p>Oficio DDP-183/2022, solicitud de autorización recibida en el H. Congreso del Estado el 13 de septiembre de 2022, para el pago de incremento salarial y demás prestaciones a los 695 empleados de base sindicalizados por los meses de noviembre y diciembre de 2022, así como incremento salarial a 1,381 empleados de confianza, excluyendo a Jueces, Consejeros y Magistrados, por los meses de noviembre y diciembre de 2022. La solicitud en comento, fue analizada y opinada por parte de la Auditoría Superior del Estado y remitida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con el número de oficio TIT/1402/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022.</p>	8'375,829.66
Cuarta parcialidad	<p>Oficio DDP-193 de fecha 22 de septiembre de 2022, Solicitud de autorización para cubrir el retroactivo salarial de enero a junio de 2022 a los 695 empleados de base sindicalizados.</p>	12'251,684.12
TOTAL		<u>\$ 37'148,987.34</u>

Los porcentajes de incremento proyectados, según información remitida, son los siguientes:

CONCEPTO	% BASE	% CONFIANZA
----------	--------	-------------

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

Directo al salario	6	6
Bono de transporte	6	6
Previsión social	6	
Fomento Educativo	6	
Canasta básica	6	6

SEGUNDO. - Que la presente ampliación presupuestal por \$8'313,571, se cubrirá con recursos del Gobierno del Estado adicionales a los que le fueron autorizados a ejercer para el presente ejercicio al Poder Judicial del Estado de Baja California.

Por la razón anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, remitió el oficio DDP-161/2022, de fecha 15 de agosto de 2022, a la Secretaría de Hacienda del Estado, solicitando la opinión de viabilidad financiera, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 50 fracción II segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

“Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I.

II. **El Titular del Poder Judicial solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez...**

En los casos en que se solicite ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio del Poder Judicial, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

III, IV, V... ”

En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Estado, remitió al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, oficio número 2200009 de fecha 22 de agosto de 2022, resolviendo lo que en parte se transcribe a continuación:

“...con fundamento en el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número DDP-161/2022 recibido con fecha 19 de agosto del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$8'313,571.40 m.n., a fin de ampliar recursos presupuestales para hacer frente a los requerimientos de incremento de sueldo al personal, correspondiente a la segunda parcialidad para los meses de septiembre y octubre; al respecto, comentamos lo siguiente:

Que, derivado del análisis de la solicitud en comento y de la documentación adicional que nos fue proporcionada, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado...”

TERCERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de \$ 8'313,571.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que se cubrirá con recursos del Gobierno del Estado, adicionales a los autorizados para el presente ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTID A	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 2,486,598
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	59,737
13202	Prima vacacional	331,538
13203	Gratificación de fin de año	1,280,172
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	581,670
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	781,521
15401	Canasta básica	558,109
15402	Bono de transporte	293,307
15403	Previsión social múltiple	1,354,640
15404	Incentivo a la eficiencia	310,006
15406	Fomento educativo	248,922
15412	Otras prestaciones contractuales	9,450
17101	Estímulo por productividad	<u>17,901</u>
	TOTAL	<u>\$ 8,313,571</u>

CUARTO.- Que es obligación del Poder Judicial del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

QUINTO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

SEXTO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1197/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto

R E S O L U T I V O:

ÚNICO. - Se aprueba la ampliación de recursos por \$ 8'313,571.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, con recursos del Gobierno del Estado, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTID A	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
11301	Sueldo tabular al personal permanente	\$ 2,486,598
13101	Primas por años de servicios efectivos prestados	59,737
13202	Prima vacacional	331,538
13203	Gratificación de fin de año	1,280,172
14101	Aportaciones patronales de servicio médico	581,670
14102	Aportaciones patronales de fondo de pensiones	781,521
15401	Canasta básica	558,109
15402	Bono de transporte	293,307
15403	Previsión social múltiple	1,354,640
15404	Incentivo a la eficiencia	310,006
15406	Fomento educativo	248,922
15412	Otras prestaciones contractuales	9,450
17101	Estímulo por productividad	<u>17,901</u>
	TOTAL	\$ <u>8,313,571</u>

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG
HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLEND
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.

- Guerrero Luna Manuel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 112 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César			
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		

Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón			
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	20		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 20 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 112 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen No. 113 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, **Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 113**

HONORABLE ASAMBLEA:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-133/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 8 de julio de 2022, por medio del cual el C. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$ 3'341,747 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para afectar diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la transferencia de recursos por \$ 2'552,547.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones		\$ 190,800
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 190,800	
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000	
21101	Materiales y útiles de oficina	439,957	
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación		72,747
21601	Material de limpieza	85,000	
24801	Materiales complementarios	60,000	
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		360,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004	
31201	Gas butano y propano	2,200	
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132	
31801	Servicio postal y telegráfico y mensajería		450,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000	
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000	
32901	Otros arrendamientos		129,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000	
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000	
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000	
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos		200,000
35804	Servicio de recolección y manejo de desechos		610,000
44502	Cuotas a organismos nacionales	25,000	
51101	Muebles de oficina y estantería		340,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	50,000	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
52901	Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	12,200	
54101	Vehículos terrestres	130,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800	
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686	
	TOTALES	\$ 2,552,547	\$ 2,552,547

SEGUNDO.- Túrnese a su Órgano Interno de Control, denominado "Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California", toda vez que se incumplió con lo previsto en el Artículo 50 Fracción II y Artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al celebrar contrato de arrendamiento de un estacionamiento en la Colonia 20 de noviembre de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, comprometiendo recursos sin contar con la autorización previa del H. Congreso del Estado.

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós y firma los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 113 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA).

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 113

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número DDP-133/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 8 de julio de 2022, por medio del cual el C. Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$ 3'341,747 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), para afectar diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye el Poder Judicial del Estado de Baja California por \$ 1,184'806,100.00

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, mediante el Dictamen No. 65 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Virtual celebrada el día 23 de diciembre de 2021, hasta por un monto de \$ 1,184'806,100, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para que formule el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los términos de la Ley en la materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero del Dictamen antes referido, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de \$ 1,184'806,100, a nivel de partida presupuestal.

QUINTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización del Poder Judicial del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

Por medio del presente me permito solicitar a esa H. Representación Popular autorización para realizar la transferencia de recursos entre diversas partidas del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del presente año hasta por la cantidad de \$ 3'341,747.00 misma que se respalda en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: En el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2022, presentado ante el H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se consideran los requerimientos presentados por las Dependencias de este Poder Judicial con cargo a dicho Fondo.

SEGUNDO: En el transcurso del presente ejercicio presupuestal, se han presentado cambios en los requerimientos del gasto corriente, para el óptimo desarrollo del trabajo que desarrolla este Poder Judicial.

TERCERO: El ejercicio del gasto proyectado al mes de diciembre del año en curso nos arroja un saldo suficiente para hacer frente a las necesidades actuales del Poder Judicial en diversas partidas, de igual forma para diversas partidas el saldo resulta insuficiente.

CUARTO: El Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto público del Estado de Baja California, establece la obligación de solicitar la autorización al H. Congreso del Estado de las transferencias presupuestales cuyo monto exceda del 15% del monto autorizado en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio presupuestal.

QUINTO: Las presentes modificaciones tienen como propósito adecuar el ejercicio del gasto del presente ejercicio presupuestal y no afectan las metas de los programas que les son aplicables.

SEXTO: El H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, autorizó se solicite autorización a la H. Cámara de Diputados del Estado de Baja California, la transferencia de recursos entre partidas hasta por la cantidad de **3'341,747.00 pesos, ...**

SEXTO. - Que le fue solicitada al Poder Judicial del Estado de Baja California información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TIT/1061/2022 de fecha 29 de julio de 2022, recibándose respuesta el día 7 de septiembre de 2022 a través de oficio número DDP-168/2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que las partidas presupuestales que se afectarán con la transferencia presupuestal por \$ 3'341, 747, son las relacionadas a continuación:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones		\$ 980,000
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 980,000	
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000	
21101	Materiales y útiles de oficina	439,957	
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación		72,747
21601	Material de limpieza	85,000	
24801	Materiales complementarios	60,000	
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		360,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004	
31201	Gas butano y propano	2,200	
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132	
31801	Servicio postal y telegráfico y mensajería		450,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000	
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000	
32901	Otros arrendamientos		129,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000	
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000	
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000	

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos		200,000
35804	Servicio de recolección y manejo de desechos		610,000
44502	Cuotas a organismos nacionales	25,000	
51101	Muebles de oficina y estantería		340,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	50,000	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000	
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,200	
54101	Vehículos terrestres	130,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800	
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686	
	TOTALES	\$ 3,341,747	\$ 3,341,747

SEGUNDO. – Que, las partidas presupuestales que se ampliarán serán las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 980,000
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,200,000
21101	Materiales y útiles de oficina	439,957
21601	Material de limpieza	85,000
24801	Materiales complementarios	60,000
29101	Herramientas menores	30,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 640,961
31201	Gas butano y propano	2,200
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,009,100
44502	Cuotas a organismos nacionales	25,000
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 25,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	50,000
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,200
54101	Vehículos terrestres	130,000
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	<u>\$ 466,686</u>
	TOTAL	<u>\$ 3,341,747</u>

OBJETO: Asignar mayores recursos a diversas partidas presupuestales que resultado de un análisis realizado, actualmente reflejan disponibilidad insuficiente que les permitan cumplir con la operatividad propia de la Entidad.

TERCERO. - Que el capítulo de gasto 10000 Servicios personales se incrementará por \$ 1'200,000, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 980,000
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,200,000

La partida presupuestal **12101 Honorarios asimilables a salarios se creará por \$ 980,000**, con la finalidad de contratar 12 psicólogos; 4 en la Ciudad de Mexicali, 6 en la Ciudad de Tijuana y 2 en la Ciudad de Ensenada, iniciando funciones en el mes de septiembre del presente año, que den consultas psicológicas y terapias de manera rápida y eficiente, tanto a los padres y a los hijos menores de los mismos, cuando el Juez lo determine, derivado de la situación jurídica que se esté atravesando, ya sea de conflicto o trámite de divorcio. Lo anterior a fin de garantizar los derechos humanos de los hijos de la sana convivencia con sus padres en lo que dura el proceso legal de separación. Actualmente estas evaluaciones psicológicas se llevan a cabo en DIF Estatal, teniendo al menos un tiempo de espera de un año, lo que repercute en que el menor no puede tener convivencia con alguno de sus padres, hecho que se trata de subsanar con la contratación en comento.

MUNICIPIO	No. de psicólogos	Consultas proyectadas de septiembre a diciembre	Costo por consulta	Total
Mexicali	4	448	\$ 600	\$ 268,800
Tijuana	6	1,080	600	648,000
Ensenada	2	105	600	63,000
Totales	12	1,633	\$ 600	\$ 979,800

El importe fue determinado considerando que se darán 1,633 consultas con un costo unitario de \$ 600, lo que da como resultado un importe proyectado de \$ 979,800.

Es de señalar que el H. Congreso recibió oficio DDP-188/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, remitido por el Poder Judicial del Estado de Baja California, mediante el cual solicita modificar el movimiento siguiente:

Solicitud de transferencia original:

De la partida	Importe	A la partida	Importe
11101 Dietas y retribuciones	\$ 980,000	12101 Honorarios asimilables a salarios	\$ 980,000

Solicitud de transferencia modificada:

De la partida	Importe	A la partida	Importe
11101 Dietas y retribuciones	\$ 190,800	12101 Honorarios asimilables a salarios	\$ 190,800

Por lo anterior, el importe solicitado de transferencia presupuestal por \$ 3'341,747, se modifica para quedar en \$ 2'552,547, debido a que por el transcurso del tiempo entre la solicitud de autorización y la dictaminación de la misma, por esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, se ajustó el programa a una cantidad de terapias que

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

se llevarán a cabo del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2022, disminuyendo además el número de psicólogos de 12 a 6, distribuidos de la manera siguiente: Mexicali 2, Tijuana 3 y Ensenada 1, a razón de: 6 psicólogos x 318 consultas x \$ 600 costo consulta = \$ 190,800.

De lo anterior, las partidas presupuestales a afectar de manera definitiva, son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones		\$ 190,800
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 190,800	
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000	
21101	Materiales y útiles de oficina	439,957	
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación		72,747
21601	Material de limpieza	85,000	
24801	Materiales complementarios	60,000	
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		360,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004	
31201	Gas butano y propano	2,200	
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132	
31801	Servicio postal y telegráfico y mensajería		450,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000	
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000	
32901	Otros arrendamientos		129,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000	
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000	
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos		200,000
35804	Servicio de recolección y manejo de desechos		610,000
44502	Cuotas a organismos nacionales	25,000	
51101	Muebles de oficina y estantería		340,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	50,000	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000	
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,200	
54101	Vehículos terrestres	130,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800	
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686	
	TOTALES	\$ 2,552,547	\$ 2,552,547

Que la partida presupuestal **14410 Seguro de vida de funcionarios se ampliará por \$ 220,000**, para complementar el costo de la póliza anual del seguro de vida de 195 funcionarios, ya que al realizar la licitación el recurso disponible fue insuficiente, como se muestra a continuación:

Presupuesto autorizado	\$ 1'360,000
(-) Ejercido en febrero	(112,243)
Subtotal	\$ 1'247,757
(-) Póliza del presente año	1'463,175
= Recurso necesario	\$ 215,418

CUARTO. - Que el capítulo de gasto 20000 Materiales y suministros se ampliará por \$ 640,961, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
21101	Materiales y útiles de oficina	\$ 439,957
21601	Material de limpieza	85,000
24801	Materiales complementarios	60,000
29101	Herramientas menores	30,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 640,961

La partida presupuestal **21101 Materiales y útiles de oficina se incrementará por la cantidad de \$ 439,957**, para la adquisición de los artículos siguientes:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Resma tamaño carta marca sugeridas no limitativas paper one, paper line y xerographic resmas tamaño carta 8 1/2 x 11 con 95% mínimo de blancura, 20 libras	pieza	\$ 101.30	500	\$ 50,650.00
Resma tamaño oficio marca sugeridas no limitativas paper one, paper line y xerographic resmas tamaño oficio 8 1/2 x 14 con 95% mínimo de blancura, 20 libras	pieza	153.18	500	76,590.00
Base para borrador tipo lápiz	pieza	19.78	10	197.80
Base para cinta scotch tape de 3/e color negro	pieza	25.80	15	387.00
Bicolor lápiz hexagonal rojo/azul	pieza	3.80	500	1,900.00
Broche de 7 cm para archivo caja con 50 piezas	caja	25.46	80	2,036.80
Caja archivadora 50h	pieza	59.34	50	2,967.00
Caja para archivo muerto tamaño oficio con tapa de cartón resistente en medida 15 3/4 x 12 3/8 x 10"	pieza	101.62	20	2,032.40
Clip standard no.1 metálico caja c/ 100 piezas	caja	3.74	100	374.00
Clip jumbo (c/100 piezas) inoxidable	caja	10.70	100	1,070.00
Clip mariposa grande	caja	18.22	100	1,822.00
Clip mariposa mediano	caja	32.02	100	3,202.00
Clips binder chico capacidad de 3/8"	caja	9.01	200	1,802.00
Clips binder grande capacidad de 1"	caja	33.51	100	3,351.00
Clips binder mediano capacidad de 5/8"	caja	21.97	100	2,197.00

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

DESCRIPCIÓN	UNDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Cojín chico seco de hule para sello. Re entintable. medidas: 2-3/4 x 4-1/4".	pieza	23.74	20	474.80
Cojín de tela para sello. Re entintable. medidas 3-1/4 x 6-1/4". marca Charles Leonard®.	pieza	37.72	20	754.40
Cono desechable para beber agua paquete c/250	paquete	88.25	10	882.50
Corrector de papel tipo cinta medida (4mmx10m)	pieza	14.38	50	719.00
Corrector líquido lápiz 8ml punto 0.8m cuerpo plástico	pieza	21.21	50	1,060.50
Cuaderno block rayado con refuerzo. medidas: 8-1/2 x 11.75" (tamaño carta). color amarillo. 50 hojas de 16lbs por block.	pieza	14.97	200	2,994.00
Engrapadora de uso rudo con tira completa / mecanismo anti atasco / base anti derrapante inferior / cargador posterior / diseño antimicrobiano / hechura 100% metálica / compatible con grapa de 1/4 de pulgada (30 hojas), grapa de 3/8 de pulgada (60 hojas), grapa de 1/2 de pulgada (120 hojas) y grapa de 5/8 de pulgada (150 hojas)	pieza	364.92	10	3,649.20
Engrapadora negra standard tira completa	pieza	56.97	40	2,278.80
Folder con dura clips durable portada de informe, tamaño carta, capacidad para hasta 60 páginas, cubierta transparente/negro	pieza	54.39	100	5,439.00
Folder manila tamaño carta c/ 100, 180 grs.	caja	131.28	75	9,846.00
Folder manila tamaño oficio c/ 100 pza, 180 grs.	caja	198.29	75	14,871.75
Gatherette o cuenta fácil	pieza	6.65	200	1,330.00
Grapa standard c/5000	caja	14.02	150	2,103.00
Lapicero portaminas 0.7 mm, cuerpo color negro,	pieza	10.48	100	1,048.00
Lápiz medium #2 de grafito caja con 12	caja	38.19	150	5,728.50
Libreta de rayas 70 páginas, 6 x 9 pulgadas	pieza	14.78	100	1,478.00
Libro de actas 150 paginas	pieza	216.20	30	6,486.00
Libro de actas 300 paginas	pieza	310.04	25	7,751.00
Ligas # 18	bolsa	53.66	10	536.60
Liga #32 bolsa c/ 1lb 820 piezas	bolsa	53.66	10	536.60
Madeja hilo ixtle de dos cabos	rollo	402.50	20	8,050.00

DESCRIPCIÓN	UNDA DE MEDID A	COSTO UNITARI O	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Marcador de cera color rojo	pieza	8.90	350	3,115.00
Micas tamaño carta 5 mls c/100	caja	469.41	10	4,694.10
Masking tape 2"	pieza	41.05	300	12,315.00
Perforadora de 2 orificios p/16 hojas acero con regla integrada	pieza	99.14	30	2,974.20
Perforadora de 3 orificios p/10 hojas	pieza	103.98	30	3,119.40
Pluma de gel color azul	pieza	14.21	350	4,973.50
Pluma de tinta permanente de color azul punto mediano, bolígrafo, barril hexagonal, de polietireno transparente tipo cristal c /12	caja	31.56	400	12,624.00
Pluma tinta de gel color azul tipo roller punto fuerte 1.0 mm clip metálico en blister individual pluma uni-ball 207 impact 1.0 mm color azul	pieza	46.23	100	4,623.00
Plumón fluorescente amarillo tamaño tipo bolígrafo con punta tipo cincel	pieza	7.91	200	1,582.00
Plumón fluorescente anaranjado tamaño tipo bolígrafo con punta tipo cincel	pieza	9.40	200	1,880.00
Plumón fluorescente azul tamaño tipo bolígrafo con punta tipo cincel	pieza	7.91	200	1,582.00
Plumón fluorescente rosa tamaño tipo bolígrafo con punta tipo cincel	pieza	7.91	200	1,582.00
Plumón fluorescente verde tamaño tipo bolígrafo con punta tipo cincel	pieza	8.16	200	1,632.00
Marcador para pizarrón blanco punta de cincel color azul	pieza	11.44	200	2,288.00
Plumón permanente grande color negro punta tipo cincel	pieza	11.44	200	2,288.00
Block para notas (post it), autoadheribles medidas de 47.6 mm x 73 mm, con 100 hojas, color amarillo claro de papel bond, con adhesivo reposicionable	pieza	2.94	2500	7,350.00
Protector de hojas transparente tamaño carta con 100 piezas	caja	72.39	150	10,858.50
Puntillas lapicero 0.7mm	pieza	5.41	350	1,893.50
Regla de metal 30cm (12") c/corcho	pieza	17.46	200	3,492.00
Scotch tape 3m 2"	rollo	55.46	30	1,663.80
Scotch tape transparente 3/4	pieza	11.39	100	1,139.00
separadores de plástico t/c (c/5 div.) div cartón pest color plast	paquete	13.45	150	2,017.50

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	CANTIDAD	COSTO TOTAL
Sobre blanco tamaño carta, medidas de 9.2 x 16.3 cm, en papel bond blanco c/500	caja	188.40	80	15,072.00
Sobre blanco tamaño oficio, medidas de 10.4 x 24 cm. en papel bond blanco c/500	caja	338.97	80	27,117.60
Sobre manila media carta medida 6 x 9" c /solapa adhesiva y broche	caja	150.32	80	12,025.60
Sobre manila t/carta en medida 9x12" con broche	caja	185.20	80	14,816.00
Sobre manila t/oficio en medida 10x15" con broche	caja	314.00	75	23,550.00
Sobre tamaño doble carta en medida 12x 15.5" con broche c/100	caja	334.28	75	25,071.00
Tape gris 48mmx 10m	rollo	29.81	20	596.20
Tarjeta 3 x 5 en color blanco sin raya paquete con 100	paquete	10.38	15	155.70
Tarjeta 5 x 8 en color blanco sin raya paquete con 100	paquete	24.48	15	367.20
Tijera de acero recta de 8" con mango plástico de colores surtidos. material ligero y resistente a la corrosión. marca bazic®.	pieza	18.54	30	556.20
Tubo de goma lápiz adhesivo sólido blanco. no-tóxico. contiene 1.27oz/36gr.	pieza	18.05	30	541.50
Uñas saca grapas en material de plástico de alto impacto y metal niquelado para grapas estándar	pieza	10.03	100	1,003.00
TOTALES				\$ 439,155.15

Es necesario asignar mayores recursos a dicha partida presupuestal, derivado de la creación de 3 Juzgados laborales (Mexicali, Tijuana y Ensenada) y 1 en proceso en San Quintín; 2 Juzgados Familiares en Tijuana y 1 en Mexicali.

La partida presupuestal **21601 Material de limpieza se incrementará por \$ 85,000**, para adquirir los artículos que se describen a continuación, con el fin de distribuirlos en las diferentes áreas que conforman el Poder Judicial del Estado:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Bolsa para basura de 15 gals con 50	1	Caja	\$ 600	\$ 600
Bolsa para basura 44 gal 40x48 negra 25 piezas	1000	piezas	2.6	2,600
Cera para muebles pledge 333 gramos	100	piezas	69.5	6,950

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Cloralex galón	250	galón	43.5	10,875
Jabón líquido para manos cherry con toque de almendra	100	galón	88.5	8,850
Fabuloso lavanda	200	galón	119	23,800
Dalia HD 200 c712, higiénico	400	caja	21.5	8,600
Toalla en rollo	100	rollos	19.8	1,980
Aceite para tratado	20	galones	182	3,640
Papel sanitario de hoja doble	400	rollos	42.5	17,000
Totales				\$ 84,895

La partida presupuestal **24801 Materiales complementarios se ampliará por \$ 60,000**, para adquirir lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO
	Persiana rollers blackout	
1	Oficina primer secretaria	\$ 8,967
1	Oficina del Juez	2,761
1	Oficina 2da. Secretaría	10,849
1	Oficina 2d. Secretaría lateral	6,615
1	Oficina de Actuaría	9,450
1	Sala de espera	15,422
	Subtotal	54,064
	I.V.A. 8%	<u>4,325</u>
	Total	\$ 58,389

Dichos artículos se instalarán en el Juzgado Penal de Mexicali.

La partida presupuestal **29101 Herramientas menores se ampliará por \$ 30,000**, para la adquisición de diversos artículos como son: 4 escaleras de 5 y 7 peldaños, 2 diablos de carga, 2 taladros, sierra circular, juego de 4 pinzas, juego de 8 desarmadores, atornillador inalámbrico, escalera tijera, carretilla, cintas métricas, 1 escalera tijera, para uso de las áreas de mantenimiento.

La partida presupuestal **29805 Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación se incrementará por \$ 26,000**, recurso que se destinará a la compra de 4 kits de refacciones para equipo de radio kenwood.

QUINTO. - Que el capítulo 30000 Servicios generales se ampliará por \$ 1'009,100, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
31201	Gas butano y propano	\$ 2,200
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,009,100

La partida presupuestal **32201 Arrendamiento de edificios y locales se ampliará por \$ 573,000**, para cubrir el costo del arrendamiento a "Inmobiliaria Fendi S.A. de C.V." por los meses de junio a diciembre del presente año, del estacionamiento ubicado en la Colonia 20 de noviembre, de la ciudad de Tijuana, utilizado por empleados del Poder Judicial del Estado (\$ 82,653 costo mensual x 7 meses = \$ 578,571).

Como justificación, la Entidad manifiesta que en el presupuesto original solo se consideró la renta del inmueble durante los meses que se realizó la obra de ampliación en el 4to. Piso del edificio de Juzgados Civiles de Tijuana, sin embargo, ante el beneficio presentado de contar con un espacio adicional para desahogar el flujo de los vehículos de la ciudadanía que asiste a realizar trámites diversos, se decidió contratar el resto del año.

La partida presupuestal **32301 Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos se incrementará por \$ 106,000**, para cubrir el gasto inherente a la renta del equipo de fotocopiado de los Juzgados 1ero. y 2do. Familiar 1ero. Civil y Nuevo Civil, considerando, lo siguiente: 18,929 promedio mensual de copias x 5 meses x 4 juzgados x .28 de costo = \$106,002

La partida presupuestal **34501 Seguros de bienes patrimoniales se incrementará por \$ 60,000**, para cubrir la póliza de aseguranza de 10 unidades de transporte que

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

fueron adquiridas durante lo que va del presente ejercicio, para ser utilizadas por los actuarios adscritos a la Central de Actuarios, ubicada en la Ciudad de Tijuana: 10 unidades "Kia Rio" 2022 x \$ 6,235.90 costo de la prima anual = \$ 62,359

La partida presupuestal **35301 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información se ampliará por \$ 34,768**, recurso que se destinará a la adquisición de 1 tarjeta madre para el mantenimiento del equipo de cómputo.

La partida presupuestal **35704 Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración se ampliará por \$ 220,000**, para cubrir lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
	Equipo para área de Anfiteatro		
2	Desalojo de equipo existente	\$ 4,750	\$ 9,500
1	Instalación de equipo, paquete que incluye suministro de termostato con sensor de control remoto, tubería para drenaje y base metálica para equipo grúa para elevación de equipo, mano de obra por la instalación de equipo paquete, maniobras para elevación de equipo, arranque, pruebas, calibración y balanceo	19,500	19,500
1	Suministro e instalación de ductos para entroncar los existentes con equipo de aire acondicionado, que consiste en ramales fabricados con lámina galvanizada de primera calidad en cal. 24 en dimensiones, aislados en su cara exterior con cara exterior con colchoneta de fibra de vidrio de 1 ½" de espesor y cubierta de aluminio con papel kraft como barrera de vapor para ductos en exterior se instalará chaqueta (sobre ducto) de lámina galvanizada, se incluye: reemplazo de rejillas y ductos flexibles, material de soportería, sellado, mano de obra especializada para la instalación	90,000	90,000
	Alimentadores para equipos de paquete		
1	Suministro y colocación de alimentador eléctrico para aire acondicionado en sitio	32,000	32,000
1	Suministro de medio de desconexión a máquinas	2,800	2,800
1	Interruptores line para tablero	10,000	10,000
	Equipo para área de oficinas planta alta		
1	Desalojo de equipo existente tipo paquete que incluye retiro de drenaje y cable de comunicación, mano de obra por el desalojo del equipo, dejándolo a nivel de piso a disposición del cliente	3,500	3,500
1	Instalación de equipo paquete que incluye: suministro de termostato, tubería para drenaje y base metálica para equipo, grúa para elevación de equipo, mano de obra por la instalación de equipo paquete, maniobras para elevación de equipo, arranque, pruebas, calibración y balanceo	19,500	19,500
1	Suministro e instalación de ductos para entroncar ductos existentes con equipo de aire acondicionado, ramales fabricados con lámina galvanizada de primera calidad en cal.24, aislados en su cara exterior con colchoneta de fibra de vidrio 1 ½" de espesor y cubierta de aluminio con papel kraft como barrera de vapor, para ductos en exterior, se instalará chaqueta (sobre ducto) de lámina galvanizada. Se incluye reemplazo de rejillas y ductos flexibles, material de soportería, sellado y mano de obra especializada para la instalación	16,000	16,000
	Suministro e instalación de resistencia eléctrica		

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
2	Suministro e instalación de resistencia eléctrica para operar a 32 kw, se incluye material de consumo y mano de obra para la instalación	22,000	44,000
1	Desalojo e instalación de equipo mini split en área de SITE, se incluye, desalojo de equipo existente, material de consumo, herramienta y mano de obra para la instalación del equipo nuevo	4,000	4,000
	Subtotal		\$ 250,800
	I.V.A.		40,128
	Total		\$ 290,928

Área a beneficiar: SEMEFO Tijuana, Boulevard Fundadores.

SEXTO. - Que el capítulo 40000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas se ampliará por \$ 25,000, afectándose la partida presupuestal siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
44502	Cuotas a organismos nacionales	\$ 25,000
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 25,000

Recurso que se canalizará para pago de la cantidad de \$ 31,250, por concepto de cooperación para la realización de diagnóstico financiero de mérito propuesto y aprobado en la Segunda Asamblea Plenaria CONATTRIB 2022 (Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos), relativo a la creación del "Fondo de Apoyo a los Tribunales Superiores de Justicia" por cada uno de los Poderes Judiciales.

SÉPTIMO. - Que el capítulo 50000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se ampliará por \$ 466,686, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	\$ 50,000
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,200
54101	Vehículos terrestres	130,000
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 466,686

La partida **51201 Muebles, excepto de oficina y estantería** se creará por \$ 50,000, para adquirir lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
2	Sillones para dos personas	\$ 10,770	\$ 21,540
2	Mesa para 4 personas	10,765	21,530
	Total		\$ 43,070

La partida presupuestal **51901 Otros mobiliarios y equipo de administración se pretende ampliar por \$ 80,000**, con el propósito de adquirir diverso equipo como son dispensadores de agua, frigobares, microondas, etcétera.

La partida presupuestal **52901 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo se creará por \$ 12,200**, para adquirir diverso mobiliario, como jugueteros, sillas periqueras, portabebés, etc. para los Centros de Convivencia.

La partida presupuestal **54101 Vehículos terrestres se ampliará por \$ 130,000**, para complementar el costo de unidad de transporte marca KIA, "Río" sedán modelo 2022, transmisión automática de 6 velocidades, aire acondicionado manual, vidrios eléctricos delanteros y traseros, frenos sistema abs, inmovilizador y alarma, seguros eléctricos, espejos retrovisores eléctricos, luces de encendido de llave, etc. El equipo se asignará a la Central de Actuarios, ubicada en la Ciudad de Tijuana.

Costo del equipo, incluyendo I.V.A.	\$ 264,900
Presupuesto disponible	<u>169,600</u>
Recurso necesario	\$ 95,300
Recurso solicitado	<u>130,000</u>
Variación no justificada	<u>\$ 34,700</u>

La partida presupuestal **56401 Maquinaria y equipo de aire acondicionado se ampliará por \$ 166,800**, recurso que será destinado para la compra de 1 caja refrigerada, suspensión de aire, con equipo de refrigeración thermoking, para uso del Servicio Médico Forense de la ciudad de Tijuana.

OCTAVO. - Que la presente ampliación de recursos por la cantidad de \$ 2'552,547, se cubrirá según lo manifestado en el oficio sujeto a nuestro análisis y opinión, con recursos disponibles por ahorros en diversas partidas presupuestales, resultado de la proyección que se realizó al mes de diciembre de 2022, las cuales son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones	\$ 190,800
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación	72,747
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	200,000

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	DISMINUCIÓN
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	360,000
31801	Servicio postal y telegráfico y mensajería	450,000
32901	Otros arrendamientos	129,000
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos	200,000
35804	Servicio de recolección y manejo de desechos	610,000
51101	Muebles de oficina y estantería	340,000
	TOTAL	\$ 2,552,547

NOVENO. - Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar transferencia de recursos por un importe de \$ 2'552,547 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones		\$ 190,800
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 190,800	
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000	
21101	Materiales y útiles de oficina	439,957	
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación		72,747
21601	Material de limpieza	85,000	
24801	Materiales complementarios	60,000	
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		360,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004	
31201	Gas butano y propano	2,200	
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132	

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
31801	Servicio postal y telegráfico y mensajería		450,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000	
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000	
32901	Otros arrendamientos		129,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000	
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000	
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000	
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos		200,000
35804	Servicio de recolección y manejo de desechos		610,000
44502	Cuotas a organismos nacionales	25,000	
51101	Muebles de oficina y estantería		340,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	50,000	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000	
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,200	
54101	Vehículos terrestres	130,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800	
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686	
	TOTALES	\$ 2,552,547	\$ 2,552,547

No obstante lo anterior, con respecto a la partida presupuestal 32201 Arrendamiento de Edificios y locales que se ampliará por \$ 573,000, recurso que se aplicará para pago del arrendamiento del estacionamiento para los empleados en la Colonia 20 de noviembre de la ciudad de Tijuana, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, y toda vez que fueron comprometidos recursos con la celebración del contrato con la "Inmobiliaria Fendi S.A. de C.V." en comento, sin contar con la autorización del H. Congreso del Estado, incumpliendo con lo previsto en el Artículo 50 Fracción II y Artículo 60, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, por lo que se deberá turnar a su órgano interno de control, denominado "Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California", con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes a que haya lugar.

DÉCIMO.- Que es obligación del Poder Judicial del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

DÉCIMO TERCERO. - Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1396/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se aprueba la transferencia de recursos por \$ 2'552,547.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
11101	Dietas y retribuciones		\$ 190,800

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
12101	Honorarios asimilables a salarios	\$ 190,800	
14410	Seguro de vida de funcionarios	220,000	
21101	Materiales y útiles de oficina	439,957	
21401	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicación		72,747
21601	Material de limpieza	85,000	
24801	Materiales complementarios	60,000	
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos		200,000
29101	Herramientas menores	30,000	
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		360,000
29805	Refacciones y accesorios menores de equipos de comunicación y telecomunicación	26,004	
31201	Gas butano y propano	2,200	
31401	Servicio telefónico tradicional	3,132	
31801	Servicio postal y telegráfico y mensajería		450,000
32201	Arrendamiento de edificios y locales	573,000	
32301	Arrendamiento mobiliario y equipo de administración, educacional, recreativo y bienes informáticos	106,000	
32901	Otros arrendamientos		129,000
33601	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	10,000	
34501	Seguro de bienes patrimoniales	60,000	
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	34,768	
35704	Instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción y refrigeración	220,000	

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
35706	Instalación, reparación y mantenimiento de equipos de generación eléctrica y aparatos electrónicos		200,000
35804	Servicio de recolección y manejo de desechos		610,000
44502	Cuotas a organismos nacionales	25,000	
51101	Muebles de oficina y estantería		340,000
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería	50,000	
51901	Otros mobiliarios y equipos de administración	80,000	
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	12,200	
54101	Vehículos terrestres	130,000	
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	166,800	
56701	Herramientas y máquinas-herramientas	27,686	
	TOTALES	<u>\$ 2,552,547</u>	<u>\$ 2,552,547</u>

SEGUNDO.- Túrnese a su Órgano Interno de Control, denominado "Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California", toda vez que se incumplió con lo previsto en el Artículo 50 Fracción II y Artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al celebrar contrato de arrendamiento de un estacionamiento en la Colonia 20 de noviembre de la Ciudad de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, comprometiendo recursos sin contar con la autorización previa del H. Congreso del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

VOCAL
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, a continuación, se declara abierto el debate del Dictamen No. 113 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 113 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 113 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en abstención.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en abstención.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en abstención.

- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocío, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 113 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego			X
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina			X
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe			X
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			

Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			3

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 19 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Secretario, las abstenciones, ¿me podría decir que Diputados fueron?

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Si, perdón. 3 abstenciones por parte del Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero y Amintha Guadalupe Briceño Cinco del grupo Parlamentario de Acción Nacional.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, Diputado Diego Echevarría no sé si guste razonar su abstención.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Si, mi compañera Alejandrina va a razonarlo como representante de la bancada y nos sometemos a ese razonamiento.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Corral Quintero.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Si bien es cierto, el grupo Parlamentario de Acción Nacional considera que, si se requiere, se amplíen los servicios de psicólogos dentro del Poder Judicial, dado que se han estado retrasando todas las resoluciones que se van a emitir en los temas del orden familiar, también es cierto que nosotros pretendemos que se debe de fortalecer el DIF Estatal, quien es quien debe de presidir esos Dictámenes que el Poder Judicial requiere para saber en todo caso a quien de los padres le corresponde la tutela cuando esta está en litigio, reiteramos que no estamos en contra de que se necesite los psicólogos pero por la división de poderes y el carácter que reviste los Dictámenes que van a emitir los profesionales en el área de la psicología le compete al DIF Estatal transmitir los mismos, es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, a continuación, **se declara aprobado el Dictamen No. 113 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 114.

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/BC/OT/2459/2022, recibido en el H. Congreso del

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Estado el día 25 de agosto de 2022, por medio del cual el C. Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, por un monto de \$ 297,902 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales 34701 "Fletes y Maniobras", y 35704 "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración".

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la reforma, perdón, la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, por la cantidad de \$ 297,902 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
34701	Fletes y Maniobras		\$297,902
35704	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración	\$297,902	
SUMA		<u>\$297,902</u>	<u>\$297,902</u>

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 114 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ).

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 114

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/BC/OT/2459/2022, recibido en el H. Congreso del Estado el día 25 de agosto de 2022, por medio del cual el C. Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, por un monto de \$ 297,902 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), afectándose las partidas presupuestales 34701 "Fletes y Maniobras", y 35704 "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración".

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2022, se incluye la Fiscalía General del Estado de Baja California, con un monto de \$2,035'836,140.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, mediante el Dictamen No. 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, hasta por la cantidad de \$2,035'836,139.80, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Fiscal Central Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Baja California por Ministerio de Ley, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2021.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Fiscal General del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de enero de 2022, el Presupuesto de Egresos

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$2,035'836,139.80.

QUINTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8 y 14 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1 y 14 Fracción XXVIII del Reglamento de la Ley antes citada, publicada el 24 de abril del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado; comparezco ante Usted en cumplimiento a lo establecido por los artículos 50 fracción V, y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el propósito de enviarle la presente solicitud de transferencia presupuestal de recursos de esta Fiscalía General del Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS:

- I. **Que con fecha 23 de diciembre del año 2021, se autorizó por el Honorable Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021.**
- II. **Que en el Presupuesto de Egresos señalado en el considerando que antecede, se aprobaron recursos presupuestales en el Ramo 26 Organismos Autónomos “Fiscalía General del Estado de Baja California” por la cantidad de 2 MIL 035 MILLONES 836 MIL 139 PESOS 80/100 M.N., para dar cumplimiento a los Programas Operativos y sus respectivas actividades.**
- III. **Que a petición de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado mediante oficio FGE/OM-DRMSG/906/2022 y de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones mediante oficio FGE/OM/DLA/326/2022, se requiere llevar a cabo solicitud de transferencia con número de folio 2200245, de recursos presupuestales de las siguientes partidas.**

PARTIDAS QUE TRANSFIEREN		
34701	FLETES Y MANIOBRAS	\$297,902.15
TOTAL		\$297,902.15
PARTIDAS QUE RECIBEN		
35704	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	\$297,902.15
TOTAL		\$297,902.15

- IV. **Que la presente modificación presupuestal no conlleva afectación programática, en virtud que el recurso que se transfiere se requiere para dar cumplimiento a las actividades de la dependencia.**
- V. ...
- VI. **Que de conformidad en lo establecido en el Artículo 50 fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en la que se establece que “Los Órganos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada".

Dado lo anterior y de conformidad con los Artículos 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, envío a Usted Solicitud de Transferencia presupuestal para transferir recursos del Presupuesto de Egresos de esta Fiscalía General del Estado, por un importe de \$297,902.15 (Son Doscientos Noventa y Siete Mil Novecientos Dos Pesos 15/100 M.N.), según anexos.

...".

SEXTO. - Que con la presente solicitud de transferencia presupuestal por \$297,902, se afectarán las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
34701	Fletes y Maniobras		\$297,902
35704	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración	\$297,902	
SUMA		\$297,902	\$297,902

SÉPTIMO.- Que la partida presupuestal que se proyecta ampliar con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California, que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de noviembre de 2020, la partida 35704 de "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración", se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado. Excluye los calentadores industriales de agua, calentadores de agua domésticos, radiadores eléctricos, ventiladores domésticos y sistemas de aire acondicionado para equipo de transporte.

OCTAVO. - Que le fue solicitada a la Fiscalía General del Estado de Baja California, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1404/2022, de fecha 20 de septiembre de 2022.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que, con la presente propuesta, se ampliará la partida presupuestal 35704 "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración", por \$297,902 con el fin de contratar el servicio de mantenimiento a 44 manejadoras del Edificio del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP) de la Fiscalía General del Estado, ubicado en Boulevard de los Presidentes 1199, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, que se encuentra trabajando al 50% de su capacidad y dado el calor extremo de la ciudad se requiere dicho mantenimiento para estar en posibilidad de dar un mejor servicio a la ciudadanía. como a los empleados de las dependencias que ahí laboran.

SEGUNDO.- Que la Fiscalía General del Estado de Baja California, proporcionó cotización de la Empresa Trane, S.A. de C.V., de fecha 03 de mayo de 2022, la cual se utilizó como base para determinar el importe requerido, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	P.U	CANTIDAD	IMPORTE
Mantenimiento preventivo de 44 unidades manejadoras de aire acondicionado marca Trane.	\$ 5,836.80	44	\$ 256,812
Subtotal			\$ 256,812
16%IVA			44,090
TOTAL			\$ 297,902

TERCERO.- Que el servicio de mantenimiento preventivo a manejadoras de aire acondicionado consiste en lo siguiente:

NO.	CONCEPTO
1	Inspección visual de la unidad.
2	Revisión de la correcta operación del termostato.
3	Revisión de charola de condensado y drenaje.
4	Inspección y limpieza de serpentín evaporador.
5	Inspección de fugas de la unidad.
6	Revisión mecánica de la turbina.
7	Suministro y reemplazo de bandas.
8	Suministro y reemplazo de filtros de aire.
9	Limpieza del equipo.
10	Tomar bitácora de servicio.
11	Recomendaciones de irregularidades encontradas.
12	Mantenimiento preventivo al arrancador.

CUARTO.- Que se disminuirá la partida presupuestal 34701 "Fletes y Maniobras" en \$297,902, toda vez que, se generaron ahorros derivados a que se proyectó para el presente ejercicio fiscal el traslado de mobiliario, equipo de oficina y de laboratorio con el que se cuenta actualmente en diversos edificios que ocupa la Fiscalía General del Estado de Baja California, sin embargo, a razón de que no se le han entregado los espacios por diversos motivos relacionados con el acondicionamiento de los mismos, se generaron economías, que se proyectan transferir para cubrir otras necesidades prioritarias.

QUINTO.- Que es obligación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

SEXTO. - Que de conformidad con el Primer Párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es

facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

SÉPTIMO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

OCTAVO .- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1400/2022.

NOVENO .- Que tomando en cuenta que, dentro de su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, la partida presupuestal a reducir, cuenta con disponibilidad suficiente para cubrir el incremento a la partida solicitada, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera Viable aprobar la presente solicitud de transferencia presupuestal, ampliando la partida presupuestal 35704, y disminuyendo la partida presupuestal 34701.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto.

R E S O L U T I V O :

ÚNICO. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de partidas al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, por la cantidad de \$ 297,902 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), que modifica el presupuesto asignado en las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN
34701	Fletes y Maniobras		\$297,902
35704	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración	\$297,902	
SUMA		\$297,902	\$297,902

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ
LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, a favor.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 114 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe	X		
Dip. Peña Chávez Miguel	X		
Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	22		
Total de votos en contra		0	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 21 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. (Fueron 22 votos a favor)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobado el Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen No. 115 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Presidenta, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen No. 115

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/BC/OT/2405/2022, recibieron, recibido en H. Congreso del Estado el día 27 de Julio del 2022, por medio del cual el C. Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$125,964,111.70 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS 70/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$125,106,933 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado a las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 6,682,760
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	1,714,358
31901	Servicios integrales y otros servicios	696,000
33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	3,229,200
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	10,132,274
51101	Muebles de oficina y estantería	1,140,894
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	12,681,768

53101	Equipo médico y de laboratorio	372,229
54101	Vehículos y equipo terrestre	26,545,200
56401	Maquinaria y equipamiento de aire acondicionado	2,239,607
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,740,000
59701	Licencias informáticas e intelectuales	14,730,710
62201	Edificaciones no habitacionales en bienes propios	37,242,588
62701	Instalaciones y equipamiento en construcción en bienes propios.	<u>5,959,345</u>
SUMA		<u>Dijo:</u> <u>\$ 25,106,933</u> <u>Debe de ser:</u> <u>\$ 125,106,933</u>

SEGUNDO. - Consecuentemente se modificaría el Programa Operativo Anual autorizado para el ejercicio fiscal 2022, creando tres metas, como se indica a continuación:

PROGRAMA: 022 ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A327 PROVISIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, MEDIANTE	OBRA	1	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0

EL EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS SUSTANTIVAS EN LA FGEBC LA MESA, TIJUANA.	Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
	Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	1

PROGRAMA: 028 JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A321 ORIENTACIÓN, RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: 0482 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

META

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	MODERNIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL INICIO DE OPERACIONES DEL CENTRO DE DENUNCIA TECNOLÓGICA.	CENTRO	1	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	1

PROGRAMA: 033 INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A318 OPERACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: 1041 COORDINACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	FORTALECER LA LABOR DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, Y LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE SUS ELEMENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	EQUIPAMIENTO	4	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	4

DADO.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 115 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ).

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 115

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, el oficio número FGE/BC/OT/2405/2022, recibido en H. Congreso del Estado el día 27 de Julio del 2022, por medio del cual el C. Lic. Ricardo Iván Carpio Sánchez, Fiscal General del Estado de Baja California, solicita autorización para realizar ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$125,964,111.70 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS 70/100 M.N.), afectándose diversas partidas presupuestales.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de diciembre del año 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 del mismo mes y año.

SEGUNDO. - Que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del 2022 se incluye la Fiscalía General del Estado de Baja California, con un monto de \$2,035,836,140.

TERCERO.- Que el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para el ejercicio 2022, fue aprobado por el Pleno del Congreso del

Estado mediante el Dictamen No. 66 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del 2021, hasta por la cantidad de \$2,035,836,139.80, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de diciembre de 2021, mismo que en el Resolutivo Segundo, instruye al Fiscal Central Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Baja California por Ministerio de Ley, formule su Presupuesto de Egresos en los términos de la Ley de la Materia y al techo financiero considerado en el Resolutivo Primero del Dictamen en mención, el cual en materia de Servicios Personales deberá atender lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo en la aprobación del Presupuesto de Egresos en cita, en lo correspondiente también al capítulo de Gasto de Servicios Personales, se deberá atender lo dispuesto en el Artículo 13 Fracción V de dicha Ley. Asimismo, se le encomienda, que una vez formulado su Presupuesto de Egresos, lo publique en los términos de la Ley de la Materia, a más tardar el 31 de Diciembre de 2021.

CUARTO. - Que, dando seguimiento a lo señalado en el Considerando anterior, el Fiscal General del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 28 de enero de 2022, el Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a nivel de partidas presupuestales por \$ 2,035,836,139.80

QUINTO. - Que en el oficio de solicitud de autorización de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se establece en parte lo que se transcribe a continuación:

“... Por medio del presente, ...; comparezco ante Usted en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 50 fracción V, 53, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con el propósito de enviarle la presente solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos de la “Fiscalía General del Estado de Baja California” ... para el ejercicio fiscal 2022 bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

VII. Que con fecha 23 de diciembre del año 2021, se autorizó por el Honorable Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2021.

VIII. Que en el Presupuesto de Egresos señalado en el considerando que antecede, se aprobaron recursos presupuestales en el Ramo 26 Organismos Autónomos “Fiscalía General del Estado de Baja California” por la cantidad de 2 MIL 035 MILLONES 836 MIL 139 PESOS 80/100 M.N., para dar cumplimiento a los Programas Operativos y sus respectivas actividades.

IX. Que a petición expresa de la Fiscalía General del Estado de Baja California, requiere llevar a cabo ampliación de recursos presupuestales de diversas partidas por un importe total de 125 MILLONES 964 MIL 111 PESOS 70/100 M.N.; a ... la Fiscalía General

del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

X. Que la presente solicitud de ampliación presupuestal con recursos propios genera una modificación programática en la Fiscalía General del Estado de Baja California, toda vez que se crean las metas "PRIMERA, FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS SUSTANTIVAS EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA MESA TIJUANA; SEGUNDA, MODERNIZAR LA PERSECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL INICIO DE OPERACIONES DEL CENTRO DE DENUNCIA TECNOLÓGICA Y; TERCERA, FORTALECER LA LABOR DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN ASÍ COMO LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE SUS ELEMENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

XI. Se anexa... ; así como copia de oficio número 0001169, signado por el Subsecretario de Egresos, el C.P. José Andrés Pulido Saavedra, por medio del cual se otorga viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con recursos propios, así mismo se adjuntan las cotizaciones.

Dado lo anterior y de conformidad con los Artículos 50, fracción V, 53,54 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, envío a usted solicitud de modificación presupuestal para ampliar recursos del Presupuesto de Egresos de la "Fiscalía General del Estado de Baja California", por un importe de 125 MILLONES 964 MIL 111 PESOS 70/100 M.N.

... "

SEXTO. - Que las partidas presupuestales que se pretendían ampliar, son las relacionadas a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AMPLIACIÓN
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 6,682,760
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	2,571,537
31901	Servicios integrales y otros servicios	696,000
33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	3,229,200
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	11,273,168
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	12,681,768

53101	Equipo médico y de laboratorio	372,229
54101	Vehículos y equipo terrestre	26,545,200
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,740,000
59701	Licencias informáticas e intelectuales	14,730,710
62201	Edificaciones no habitacionales en bienes propios	39,482,195
62701	Instalaciones y equipamiento en construcción en bienes propios	<u>5,959,345</u>
SUMA		<u>\$ 125,964,112</u>

SÉPTIMO. - Que sin embargo mediante respuesta realizada por la Fiscalía General del Estado de Baja California (de ahora en adelante FGEBC) a través de oficio número FGE/OM/528/2022 a nuestro oficio de solicitud de información TIT/1172/2022, se propone realizar los siguientes cambios a la propuesta original:

Se aplicó ajuste a la partida presupuestal 31701 Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información, que originalmente se solicitó ampliar por un monto de \$2,571,537, para cubrir el servicio de la nube AWS por un periodo de 6 meses, sin embargo, por el transcurso del tiempo y considerando la posible autorización de la presente modificación presupuestal se ajustó a la cantidad de \$1,714,358, para cubrir un periodo de 4 meses.

Se ajustó la partida presupuestal 35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales, que originalmente se solicitó ampliar por un monto de \$11,273,168, para realizar trabajos de adecuaciones en las diversas instalaciones de la FGEBC, para habilitar 31 salas de denuncia virtuales y 26 cabinas operativas para llevar a cabo el proyecto de video denuncia, sin embargo en dicha partida se estaba considerando los recursos para la adquisición de mobiliario de oficina, por lo cual se ajusta la partida 35101 a un monto de \$10,132,274, y la diferencia se reclasifica a la partida correcta 51101 Muebles de oficina y estantería por un monto de \$1,140,894.

Así mismo, se aplicó ajuste a la partida presupuestal 62201 Edificaciones no habitacionales en bienes propios, que originalmente se solicitó ampliar por un monto de \$39,482,195, para cubrir el costo por construcción, ampliación y remodelación de obra civil de edificio de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la Delegación de La Mesa en el Municipio de Tijuana, B.C., para albergar las oficinas de las Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, sin embargo esta Auditoría Superior del Estado considera que deben reclasificarse los equipos de aire acondicionado que se contemplaron por equivocación en esta partida, debiendo afectar la partida presupuestal 56401 Maquinaria y equipo de aire acondicionado por un monto de \$2,239,607, lo cual también da origen a el ajuste de la partida 62201 Edificaciones no habitacionales en bienes propios para quedar en un monto de \$37,242,588.

Por lo anterior, las partidas presupuestales que se afectarán, en definitiva, serán las que se muestran a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
---------	----------	------------

28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 6,682,760
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	1,714,358
31901	Servicios integrales y otros servicios	696,000
33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	3,229,200
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	10,132,274
51101	Muebles de oficina y estantería	1,140,894
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	12,681,768
53101	Equipo médico y de laboratorio	372,229
54101	Vehículos y equipo terrestre	26,545,200
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	2,239,607
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,740,000
59701	Licencias informáticas e intelectuales	14,730,710
62201	Edificaciones no habitacionales en bienes propios	37,242,588
62701	Instalaciones y equipamiento en construcción en bienes propios.	<u>5,959,345</u>
SUMA		<u>\$ 125,106,933</u>

OCTAVO. - Que las partidas presupuestales que se proyecta ampliar con la presente solicitud de modificación presupuestal, según se expresa textualmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública del Estado de Baja California (que actualmente se encuentra vigente y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 13 de noviembre de 2020), se afectan por:

La partida presupuestal **28301 “Prendas de protección para seguridad pública y nacional”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de protección propias para el desempeño de las funciones de seguridad pública y nacional, tales como: **escudos protectores**, macanas, cascos policiales y militares, chalecos blindados, máscaras, fornituras, accesorios para animales de seguridad y demás prendas para el mismo fin.

La partida presupuestal **31701 “Servicios de acceso a internet redes y procesamiento de información”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a internet y servicios de búsqueda en la red. Provisión de servicios electrónicos, como hospedaje y diseño de páginas web y correo. Incluye procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras. Incluye microfilmación.

La partida presupuestal **31901 “Servicios integrales y otros servicios”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios integrales en materia de telecomunicaciones requeridos en el desempeño de funciones oficiales tales como: telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, entre otros, **cuando no sea posible su desagregación en las demás partidas de este concepto**. Incluye servicios de telecomunicaciones especializadas no clasificadas en otra parte, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones, operación de estaciones de radar, telecomunicaciones transoceánicas.

La partida presupuestal **33501 “Servicios de investigación científica y desarrollo”** se afecta por las asignaciones destinadas a cubrir la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería, química, oceanografía, geología y matemáticas, ciencias sociales y humanidades (economía, sociología, derecho, educación, lenguaje y psicología).

La partida presupuestal **56401 “Maquinaria y equipo de aire acondicionado”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente, ventilación y de refrigeración comercial e industrial. Incluye: estufas para calefacción, las torres de enfriamiento, sistemas de purificación de aire ambiental y compresores para refrigeración y aire acondicionado.

La partida presupuestal **56501 “Equipos de comunicación y telecomunicación”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, refacciones y accesorios mayores, tales como: comunicación satelital, microondas, transmisores, receptores; equipos de télex, radar, sonar, radionavegación y video; amplificadores, equipos telefónicos, telegráficos, fax y demás equipos y aparatos para el mismo fin.

La partida presupuestal **59701 “Licencias informáticas e intelectuales”** se afecta por las asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales.

La partida presupuestal **62201 “Edificaciones no habitacionales en bienes propios”** se afecta por las asignaciones destinadas para la construcción de edificios no residenciales para fines industriales, comerciales, institucionales y de servicios. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, así como, los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

La partida presupuestal **62701 “Instalaciones y equipamiento en construcciones en bienes propios”** se afecta por las asignaciones destinadas a la realización de

instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias, de gas, aire acondicionado, calefacción, instalaciones electromecánicas y otras instalaciones de construcciones. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

NOVENO.- Que la presente modificación presupuestal al Presupuesto de la FGECB implica la modificación programática a su Programa Operativo Anual 2022, como se plasma a continuación:

PROGRAMA: 022 ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A327 PROVISIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS SUSTANTIVAS EN LA FGEBC LA MESA, TIJUANA.	OBRA	1	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	1

PROGRAMA: 028 JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A321 ORIENTACIÓN, RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: 0482 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	MODERNIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL INICIO DE OPERACIONES DEL CENTRO DE DENUNCIA TECNOLÓGICA.	CENTRO	1	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	1

**PROGRAMA: 033 INVESTIGACIÓN MINISTERIAL
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A318 OPERACIÓN DE LA
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO:
1041 COORDINACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN**

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	FORTALECER LA LABOR DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, Y LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE SUS ELEMENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	EQUIPAMIENTO	4	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	4

DÉCIMO. - Que le fue solicitada a la FGBC, información adicional por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mediante oficio No. TIT/1172/2022, de fecha 23 de agosto del 2022, recibándose respuesta el día 03 de agosto de 2022, a través de su oficio FGE/OM/528/2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la presente solicitud de modificación presupuestal se deriva principalmente del Proyecto de Innovación y Modernización para una Efectiva Procuración de Justicia que proyecta implementar la FGBC, el cual tiene como propósito en parte lo que se plasma a continuación:

La Fiscalía General del Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, a cargo de la investigación, persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos del conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general; siendo sus principios rectores la Autonomía, Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez, Mínima Intervención, Respeto a los Derechos Humanos, Perspectiva de Género, Interculturalidad, Perspectiva de Niñez y Adolescencia, Accesibilidad, y Debida Diligencia e Imparcialidad.

El cumplimiento de estas funciones sustantivas, solo pueden asegurarse a través de una planeación estratégica y el contar con todas las capacidades y herramientas que permitan realizar las labores de investigación y persecución del delito, obteniendo los mejores resultados para abatir la incidencia delictiva y estar en posibilidad así, de proporcionar la paz y estabilidad social que el

Estado requiere: en este rubro, es necesario precisar que desde hace años, el incremento de la violencia y la inseguridad se ha convertido en el tema central de las políticas públicas y en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, principalmente, por la manifestación de los delitos de alto impacto como son homicidios, secuestros, privaciones, y extorsión; y los delitos que atentan contra el patrimonio de los bajacalifornianos, como es el robo de vehículo, robo a casa habitación y robo a comercio; así como el crecimiento exponencial de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

El panorama que en materia de seguridad y justicia persiste en la Entidad es sumamente complejo. Desde hace algunos años se incrementó la violencia entre los grupos de delincuencia organizada lo que derivó en un crecimiento exponencial histórico en las víctimas de homicidios dolosos y otros injustos penales concatenados con estos delitos, mientras que los delitos de robo continúan registrando a la entidad como una de las de mayor recurrencia nacional.

De conformidad con el último Censo de Población y Vivienda llevada a cabo por INEGI, la población en el país es de 126,014,024 habitantes; en Baja California, la población ascendió a 3,769,020 personas, representando el 3%; sin embargo, la proporción en la comisión de delitos es del 5%. Durante 2021 a nivel nacional, se registraron 2,044,128 delitos (delitos registrados en las carpetas de investigación iniciadas), de ellos, 98,081 (5%) correspondieron a los suscitados en Baja California (Incidencia Delictiva SESNSP 2021).

Es de resaltar, que la Entidad no ha podido sostener una tendencia a la baja, durante 2021 se registró un incremento del 6.4% respecto de 2020, y un 6% de incremento respecto de 2019; además, continua dentro de los cinco estados que registran mayor incidencia delictiva, solo después del Estado de México, Ciudad de México, Guanajuato y Jalisco. Sin embargo, dentro de estos cinco estados con mayor incidencia de delitos, Baja California es la Entidad que registra la mayor tasa de delitos por cada 100 mil habitantes, colocándose en la segunda posición a nivel nacional, solo después de Colima (Incidencia Delictiva SESNSP 2021, Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI).

La contingencia sanitaria causada por el virus SARS CoV-2 (covid-19) causó que la administración pública y la administración de justicia en particular aceleraran la digitalización de sus instituciones. Debido a esto, la mayoría de fiscalías y procuradurías del país incorporó tecnologías de la información y comunicación (TIC) en sus procesos de denuncia. A pesar de que existe una brecha digital que imposibilita que toda la ciudadanía tenga acceso por igual a tecnologías de la información y en consecuencia a estos desarrollos, la existencia de canales alternativos de denuncia, como las plataformas o aplicaciones de denuncia digital, cabinas de denuncia o la incorporación de tabletas electrónicas en el proceso, puede ayudar a despresurizar la carga de trabajo de las unidades de investigación y a que la población se acerque a las autoridades de una forma más eficaz y accesible (Índice Estatal de Desempeño de Procuradurías y Fiscalías "IEDF" 2021).

Así, la transformación digital es un factor clave para fortalecer la capacidad de los Ministerios Públicos, por lo que es preciso incorporar tecnologías de la información y comunicación en los procesos de denuncia (IEDF 2021), en este nuevo indicador

planteado por la Organización No Gubernamental “Impunidad Cero”, la Fiscalía de Baja California se ubicó en la posición número 22; consideramos elemental que las instituciones de procuración de justicia cuenten con plataformas de denuncia en línea, pues estas herramientas cumplen un papel fundamental en los procesos de transición y transformación digital, toda vez que son estas plataformas las que garantizan el acceso a la justicia digital, por lo que se tendrá un reto importante en la búsqueda de la transformación tecnológica que acerque a esta Institución con los ciudadanos, de manera eficiente la investigación y la prestación de los servicios, y coadyuve en el abatimiento de la impunidad.

Para abatir la impunidad es igualmente sustancial el fortalecimiento y especialización del Ministerio Público y sus auxiliares como son la policía de investigación, los servicios periciales y las áreas de información y análisis para consolidar la tetralogía de la persecución penal de los delitos.

Ante estos datos, es importante también señalar que, de acuerdo al Modelo de Evaluación y Seguimiento de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal (MES) elaborado por la Secretaría de Gobernación, de enero a diciembre de 2021, el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal en Baja California registró 137,433 Carpetas de Investigación Iniciadas (CII), ubicándose como la tercera Entidad en el país con mayor número de CII.

La situación delictiva y de persecución penal del delito que impera en la Entidad, requiere de enfrentar a la delincuencia de manera sistémica y organizada para disuadir la comisión de delitos y afectar la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias mediante un nuevo modelo de fortalecimiento institucional, investigación y operación policial que aumente significativamente el número de delincuentes capturados, imputados, sentenciados y sancionados con penas adecuadas según el tipo de delito cometido.

Quienes atienden este tema, se enfrentan permanentemente a acciones delictivas estructuradas que polarizan su complejidad, por lo que se requiere, además, de contar con instrumentos innovadores que constituyan verdaderas herramientas de persecución penal del delito y procuración de justicia, para brindar a la ciudadanía la salvaguarda de su persona y de sus bienes, y se merme contundentemente el andamiaje construido para fines delictivos y abatir la impunidad.

En este sentido, el Fiscal General del Estado, al tomar posesión de su cargo, se pronunció por bajar los índices de criminalidad en el Estado, procurando justicia a las víctimas y abatiendo la impunidad de los autores intelectuales y materiales de los hechos delictivos, por lo que ha constituido con gran proyecto de **INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN PARA UNA EFECTIVA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, mediante el cual se impulsarán acciones que fortalezcan las capacidades institucionales estructurales, operativas, de inteligencia, y sobre de todo, de aquellas que generen las condiciones que permitan brindar una mejor prestación de los servicios de recepción de denuncias y persecución penal del delito.**

Dichos proyectos, se encuentran en proceso de materialización a través del documento denominado Plan de Desarrollo Institucional 2022-2028 en el que se

plasmarán las estrategias y líneas de acción que este organismo autónomo proyecta llevar a cabo durante la presente gestión, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2021-2027.

En cuanto al **fortalecimiento de las capacidades institucionales que generen las condiciones que permitan brindar una mejor prestación de los servicios de recepción de denuncias y persecución penal del delito, como primera vertiente**, una de las acciones prioritarias a implementar se refiere a **tecnologías de información y comunicación** que, luego de un análisis de la situación que estas guardan en la Fiscalía General, en el que se advirtió que existían serias carencias en esta materia que impiden brindar un servicio eficiente y eficaz de atención a las denuncias ciudadanas, y que resultaba urgente contar con un moderno sistema que brinde al ciudadano diversas herramientas que faciliten la interposición de su denuncia, que evite la aglomeración y largas filas para presentarlas, el tiempo de espera y la optimización del tiempo del Ministerio Público en la recepción de la denuncia; por lo que se considera la necesidad de contar con innovación tecnológica que ya ha generado buenas prácticas en fiscalías de diversas entidades, como es la denuncia de forma virtual a través de video conferencia desde cualquier dispositivo móvil, a la cual se le dará seguimiento a su caso en tiempo real y de manera remota.

En ese sentido, es que para su implementación se requiere no solo de contar con un licenciamiento del desarrollo de ese sistema, sino también contar con la infraestructura tecnológica para utilizar servicios en la nube que permita garantizar un servicio de alta disponibilidad y velocidad que la actual infraestructura de red local no puede proporcionar.

Ante este panorama, se considera también **la implementación de salas virtuales** que se ubiquen en las unidades de investigación y/o en el Sistema de Justicia Alternativa que se encuentren disponibles para cualquier ciudadano, evitando con ello que espere hasta en tanto un Agente de Ministerio Público Orientador se encuentre disponible, ya que con esta herramienta se podrán atender denuncias por Agentes Orientadores a través de video conferencia o las que a partir de su implementación serían conocidas como video denuncias.

Este nuevo sistema a implementar, en realidad constituye la primera etapa de un proyecto integral que comprende, además de lo ya anotado, **un sistema de administración de expedientes con tecnología reciente para que sea escalable y de código libre, para el seguimiento a los expedientes que contengan todas las diligencias que se realicen**, ya sea de manera local o remota, sin depender de la red local, la cual es insuficiente por la forma en la que se comunica y consolida la información; siendo un código libre, permite un ahorro considerable por pago de licencias anuales de motores de base de datos, que bien puede destinarse a la consolidación del proyecto, ya que contando con una herramienta tecnológica propia, se logrará la migración de la información de la base de datos a un entorno de base de datos sin costo de licencia anual.

Aunado a lo anterior, **es menester contar con un módulo de software para que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación puedan vaciar la información de sus investigaciones, que permita también incluir un buscador**

de bases de datos fijas y/o dinámicas, estatales y/o federales para complementar la persecución del delito que se investiga; que genere reportes de búsqueda de información e integrarlos a los expedientes de investigación; implementar un sistema en el que se solicite y generen constancias de extravío, disminuyendo con ello el tiempo de espera de ciudadanos y aligerar la carga de trabajo para los Agentes del Ministerio Público; desarrollar la aplicación del sistema de video denuncia anónima en tiempo real; implementar la certificación de sistemas de seguridad de la información mediante la consulta por datos biométricos.

Considerando que se trata de un proyecto de gran impacto tecnológico y consecuente de alto impacto social, es necesario dar inicio a la primera etapa que consiste en la implementación del sistema de video denuncia (Front End Web, app IOS y Android, Back end para emitir expedientes, integración con validación de vida y docusign), en el entendido de que, al implementarlo, se capacitará a personal de la Fiscalía General del Estado para hacer crecer esta intranet y lograr así la automatización de procesos, convirtiéndolos así, en un modelo de trabajo.

Con la implementación de este proyecto, se logrará la automatización de la denuncia en todas las áreas de la Fiscalía General del Estado optimizando los siguientes puntos:

- Innovación en el sistema de denuncia, proporcionando a los ciudadanos tecnología para llevar a cabo las video denuncias de una manera eficiente.
- Desarrollo de una plataforma de Justicia digital para la generación de expedientes e inicio de procesos.
- Manejo de permisos y seguridad para acceder y/o modificar los documentos.
- Asignación de “*deadlines*”.
- Librería de documentos: Control de Versiones y Bitácora e Historial de documentos.
- Colaboración sobre documentos “en línea y tiempo real”.
- Manejo de estatus o estados del expediente.
- Discusiones en línea.
- Capacitación en la administración y manejo de la plataforma.
- Crecimiento de la herramienta para otros aplicativos (no incluidos): Intranet, Dashboards, Minería de Datos y Share Point Online/Foundation como una herramienta de enorme potencial.

Como segunda vertiente de fortalecimiento de las capacidades institucionales que generen las condiciones que permitan brindar una mejor prestación de los servicios de recepción de denuncias y persecución penal del delito, se implementará **un programa de intervención psicológica** al personal sustantivo de la Fiscalía General que fortalezca nuevas formas de trabajo que permitan dar solución con la debida diligencia, eficiencia y eficacia a los diversos conflictos penales, pero sin menoscabar la debida atención al ciudadano.

El personal de procuración de justicia está integrado por profesionistas que intervienen socialmente y que, además, por el desarrollo de su función, están expuestos frecuentemente a factores estresantes que constituyen una afectación a sus capacidades psicológicas y emocionales. En razón de ello, la Fiscalía General tiene como prioridad el bienestar integral de sus servidores públicos, mediante una

vertiente de apoyo y atención psicológica, con el propósito de mejorar su calidad de vida, y con ello, su impacto en la vida laboral.

Para orientar esta atención psicológica, se iniciará un proceso de valoración psicológica mediante la aplicación de batería de pruebas que permitan conocer los rasgos de personalidad, índices de ansiedad, depresión y valoración de funciones ejecutivas, con lo cual se atenderá al personal de forma específica y objetiva, acorde al diagnóstico realizado.

Como tercera vertiente, se implementará **un programa de fortalecimiento de la infraestructura de áreas sustantivas**, para que los servicios se otorguen con mayor calidad y eficiencia es necesario consolidar la Infraestructura de las instalaciones, así como el equipamiento de la Fiscalía General del Estado, el objetivo es pues, que la Fiscalía General cuente con el equipamiento e infraestructura necesarias de apoyo a las labores sustantivas de la institución, consolidándola como una Institución al servicio de la sociedad y de la justicia.

Por ello, en el marco del proyecto de INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN PARA UNA EFECTIVA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, **se contempla la construcción de un edificio de unidades de investigación especializada en delitos contra la vida, en la Delegación La Mesa en el municipio de Tijuana, Baja California**, para la conclusión y equipamiento de dos niveles del edificio (entrepiso de azotea, muros de diferentes materiales, acabados, puertas, ventanas, carpintería, módulos sanitarios, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado, sistemas contra incendios, voz y datos), así como obra exterior y estacionamiento; lo anterior, toda vez que las instalaciones en las que se encuentra actualmente dicha Fiscalía no son aptas para desempeñar las actividades de investigación de los delitos contra la vida, toda vez que no permite una atención adecuada a las víctimas de estos delitos de alto impacto, ni la seguridad de las carpetas de investigación, ni la secrecía de la investigación por el Ministerio Público.

Actualmente esta Fiscalía se encuentra en dos instalaciones distintas lo que impacta en la coordinación de las investigaciones de este injusto penal, además, se carece de espacios suficientes que permitan atender las audiencias virtuales, las comparecencias de las víctimas y ciudadanos, y se carece de protección en dichas instalaciones lo que pone en riesgo el resguardo del personal y de las propias carpetas de investigación.

Así mismo, no se cuenta en su totalidad con aire acondicionado, no se tiene cubículos suficientes para que el Ministerio Público y sus Auxiliares puedan desarrollar adecuadamente sus funciones.

Derivado de lo anterior, se requiere urgentemente que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, cuente con las instalaciones suficientes y adecuadas para que las víctimas puedan ser atendidas en un ambiente seguro, confiable y privado, sin que se viole su derecho a la privacidad. Es importante no dejar de señalar, que en el municipio de Tijuana se presenta el 65% de las víctimas de homicidio doloso, por lo que el fortalecimiento de la infraestructura de dicha Fiscalía Especializada impactaría en beneficios de los trabajos de investigación en dicho municipio.

Como cuarta vertiente, se implementará un programa de recuperación de la confianza ciudadana que entre otras acciones contempla que la atención que brinde el personal sustantivo a ciudadanos y víctimas de delitos, genere criterios de distinción, así como una nueva identidad visual de los ciudadanos hacia los servidores públicos que desarrollan actividades investigativas, técnicas, científicas y operativas.

La Fiscalía General, tiene la visión de ser un Órgano Autónomo cercano a la ciudadanía, confiable y eficiente, integrado por servidores públicos con probada competencia y vocación de servicio, garantes de brindar una procuración de justicia ágil, transparente y profesionalizada; por ello, se pretende fortalecer la confianza ciudadana, la identidad institucional, así como su imagen corporativa, ha precisado la necesidad de dotar a sus servidores de prendas distintivas que transmitan confianza, credibilidad y seguridad ante la ciudadanía, cuando así lo requieran.

En este tenor, el Ministerio Público en el Estado se organiza a través de una Fiscalía General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todos los servidores públicos que la conforman; para su funcionamiento y despacho se integra de diversos órganos bajo la titularidad del Fiscal General, como los son las Fiscalías Regionales y Especializadas, representadas por los Agentes del Ministerio Público, quienes son especialistas en la integración de las carpetas de investigación, demostrando en todo tiempo la unidad que existe entre ellos mismos y que se identifican con los valores de esta Fiscalía General del Estado, atendiendo a la ciudadanía de manera directa en la recepción de sus denuncias, dándole el seguimiento adecuado a cada caso, brindando la atención y medidas de seguridad establecidas en la Ley y llevando ante el Órgano Judicial las audiencias pertinentes, ejerciendo acción penal en contra de quienes violan los ordenamientos legales, afectando el patrimonio y la integridad de la sociedad, por lo que de contar con un uniforme adecuado a sus funciones representaran en cada diligencia a esta institución, generando confianza, respeto, unificación y profesionalidad ante la ciudadanía.

Adicional a lo anterior es de señalar que la Fiscalía General del Estado de Baja California, se integra para su funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia por diversos órganos entre los que se encuentran la Agencia Estatal de Investigación y la Dirección General del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, que son las áreas principalmente responsables de las actividades que se proyectan implementar con la presente modificación presupuestal.

La Agencia Estatal de Investigación, es el órgano administrativo desconcentrado de la Fiscalía General, pero bajo su mando directo, para resolver sobre la investigación del delito, cuyo titular es un Comisionado Estatal, que, para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación, y
- Coordinación del Centro Estatal de Denuncia Anónima.

La Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación, cuenta a su vez con la estructura siguiente:

- Dirección de Policía de Investigación;
- Dirección de Protección a Víctimas, testigos y otros sujetos procesales;
- Dirección de Investigación y Análisis;
- Dirección de Cumplimiento de Mandamientos Judiciales, y
- Dirección de Operaciones Encubiertas.

La Dirección General del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal estará a cargo de un Titular el cual dependerá directamente del Fiscal General, la cual cuenta entre otras con la facultad de garantizar la debida aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, que, para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones cuenta con las siguientes unidades:

- Dirección del Centro Telefónico y en Línea de Atención y Orientación Temprana.
- Dirección Zona Mexicali.
- Dirección Zona Costa, que comprenderá los municipios de Tijuana, Tecate y Rosarito.
- Dirección Zona Ensenada.
- Coordinación Administrativa.

Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones normativamente conferidas de dichas áreas, requieren estar dotadas de todas las herramientas necesarias que garanticen su operatividad, y salvaguarden la integridad de los elementos adscritos a ellas y ofrecer los mejores resultados para abatir la incidencia delictiva y estar en posibilidad así, de proporcionar la paz y estabilidad social que el Estado requiere.

SEGUNDO.- Que con la presente propuesta, se ampliará la partida presupuestal **28301 Prendas de Protección para Seguridad Pública y Nacional, por \$6,682,760**, con el propósito de adquirir 14 escudos balísticos de nivel IV, con soporte de exoesqueleto mecánico e hidráulico y accesorio led lighting system, debido a la necesidad de reforzar el equipo táctico de los agentes pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC.

Que el fin de la presente administración estatal, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, es revertir la tendencia de los últimos años que se ha caracterizado por el incremento de delitos y violencia en el Estado, lo cual conlleva a la necesidad de reforzar el equipo táctico, siendo en este caso, la adquisición de 14 escudos balísticos, que servirán para los operativos que la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC realiza a través de sus diversas áreas.

Se remitió cotización de la empresa INTELIPROOF EFFICIENT, S. DE R.L. de C.V., de la cual se obtienen los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE ESCUDO BALÍSTICO:

- Escudo balístico NIJ de nivel IV de tamaño extra grande (XL) portátil para hombre con sistema de soporte de exoesqueleto "The Reaper"; no se requieren ruedas, permite que el operador presente el arma, o soporte de hombre dedicado con dos manos (sin presentación de arma ni soporte de exoesqueleto).
- Se incluye el "Sistema de mango optimizado Reaper" (ROSH) cuando se ordena el soporte de exoesqueleto dedicado con el arma presentada.
- El soporte exclusivo para personas con "dos manos" es estándar cuando se pide sin el soporte del exoesqueleto; incluye dos manijas ajustables con antebrazo adicional y acolchado para el vientre.
- Entrega precisa de la potencia de fuego con un arma larga o una pistola (cuando cuenta con la asistencia de un exoesqueleto)
- Sistema de soporte de peso de manos libres de doble bungee con liberación rápida, plataforma ambidiestral SAWS™ "Self-Alignment Weapon Support"
- QuikDon™ sujeción instantánea del collarín al sistema de doble bungee: brinda seguridad y estabilidad adicional con el uso de exoesqueleto.
- Bucle de Velcro^R permanente incluido en la región protectora de la parte superior de la cabeza para que los usuarios elijan colocar dispositivos de visión electrónica; no se necesitan ventanas pesadas ni hardware relacionado.
- Disposición para conexión instantánea al soporte de exoesqueleto opcional "The Reaper"™.

ESPECIFICACIONES:

- Peso total: 39 libras (17.700 kg)
- Dimensiones: 86.4 cm de alto por 52 cm de ancho
- Modelo #: M4-XL
- Componentes balísticos: Armadura patentada de polietileno/cerámica SiC, fibra de carbono y matriz de poliuria.
- Herrajes listos para la batalla que reducen el trauma de múltiples impactos: nido de abeja, aluminio, acero tratado térmicamente, Kevlar^R, compuesto, espuma de celda cerrada, esqueletado en todo para la reducción de peso.
- Niveles de amenaza: NIJ Nivel III de borde a borde y NIJ Nivel IV dentro de las regiones con revestimiento cerámico.
- La construcción de armaduras compuestas incluye el uso de recubrimientos protectores, adhesivos y pintura que varían en espesores aplicados; los pesos de los productos terminados generalmente se encuentran dentro de más o menos el 3% de los pesos totales anunciados.

DESCRIPCIÓN EXOESQUELETO, ACCESORIO BAKER BALLISTICS TER REAPER:

- El Reaper™ es una unidad de soporte de exoesqueleto mecánico e hidráulico, liviano, miniaturizado y patentado, montado en la parte trasera del

torso de los usuarios. Una estructura de soporte superior curvada dirige un cable de diámetro estrecho conectado al escudo con una liberación rápida, transfiere de manera efectiva todo el peso del escudo a un cómodo cinturón acolchado que se usa en la parte superior de las caderas de los usuarios.

- El usuario coloca el escudo al instante y sin esfuerzo en el nivel exacto deseado, elimina la fatiga del usuario: aumenta la resistencia física y el rendimiento.
- Proporciona un plataforma de puntería estable para una increíble precisión del arma.
- No es un carrete: el escudo está suspendido sin peso frente al usuario.
- Los componentes mecánicos e hidráulicos están completamente contenidos dentro del tubo vertical unido al chaleco táctico trasero (se requiere una rejilla MOLLE trasera superior en la parte superior trasera del chaleco táctico).
- Proporciona una excelente estabilidad durante movimientos rápidos y cambios de dirección.

ESPECIFICACIÓN:

- Peso: 4.5 libras (2kg)
- Material: aluminio, material compuesto, herrajes metálicos y cable patentado
- Revestimientos: Revestimiento en polvo, Cerokote o Hydrodip
- Altura extendida: 37.5" (94 cm)
- Altura plegada: 23.1" (59 cm)

DESCRIPCIÓN ACCESORIO LED LIGHTING SYSTEM:

- La iluminación LED de alta intensidad está disponible en los seis escudos con clasificación de rifle de la serie MRAPS^R, que emiten una brillante iluminación enfocada y gran angular desde la posición montada más adecuada, la región central inferior del escudo.
- Conjunto de luces LED: 8 emisores gran angular y 2 enfocados con cubierta protectora transparente
- El gran angular ayuda a detectar amenazas en la visión periférica de los usuarios.
- Unidad de control de la unidad LED: contienen baterías reemplazables de larga duración, indicador de estado de la batería e interruptor de tres posiciones.
- 3 funciones de conmutación: alta, baja y estroboscópica.
- Construcción duradera de aluminio para aviones.
- Resistente al agua
- Cables y conectores eléctricos de calidad.
- El montaje innovador evita que los cables se enganchen durante un uso rudo.

- Cambios de batería fáciles y rápidos: no se requieren herramientas.

PROPUESTA ECONÓMICA

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Escudo balístico modelo MRASP IV, tamaño XL, con sistema REAPER, modelo EVO (exoesqueleto), con sistema luz LED, modelo M-LED y funda protectora MRAPS.	14	\$ 411,500	<u>\$ 5,761,000</u>
SUBTOTAL			5,761,000
IVA 16%			<u>921,760</u>
TOTAL			<u>\$ 6,682,760</u>

TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal **31701 Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información por \$1,714,358**, con el propósito de contar con los recursos necesarios para la adquisición de los servicios en la nube AWS, con la finalidad de almacenar la Plataforma de Video Denuncia y Justicia Digital, para contribuir en la arquitectura necesaria para que la FGEBC cuente con un sistema de administración de expedientes con tecnología avanzada que facilite la atención de denuncias.

Al implementar el servicio de la nube se espera generar ahorros presupuestales que se podrán canalizar hacia otros puntos estratégicos de la organización, toda vez que, esta plataforma tecnológica es innovadora, costeable y factible para implementar, así como el impacto que se espera causará en la institución, en relación a la reducción de costos y las ventajas operativas que esta presenta. Se proyecta reducir costos tanto iniciales como de mantenimiento posterior, incrementa la productividad y, por tanto, la competitividad de la institución.

Así mismo se aumentaría la disponibilidad de los servicios informáticos, acelerará la puesta en marcha de nuevas aplicaciones y servicios, evita inversiones en activos tales como hardware y software, permite ajustar el servicio o crecer en cualquier momento además de diferenciar el servicio por usuario, ajustando aún más el costo.

Se remitió propuesta económica de la empresa iNBest. cloud, de la cual se obtienen los siguientes:

OBJETIVO:

Creación de una arquitectura personalizada para que la Fiscalía General del Estado pueda contar con un ambiente de alta disponibilidad y de mucho almacenamiento.

SOPORTE A LA MEDIDA:

iNBest cloud, realizará un plan a la medida, con la finalidad de resolver las necesidades de la FGEBC, y llevarlos al camino de la mejora constante y reinversión.

MONITOREO AVANZADO:

No se puede realizar una mejora continua sin tener un monitoreo adecuado en la infraestructura. Es por ello que iNBest a través de sus herramientas in-house llamadas iNBest. Metrics e iNBest advisor, hacen una arquitectura confiable para que el cliente no tenga que preocuparse por su debida administración.

MATRIZ DE SOLICITUDES:

- Soporte técnico y de incidentes
- Gobernanza de la consola de AWS.
- Administración de costos de AWS.
- Seguridad perimetral en AWS.
- Administración de Respaldos Programados.
- Administración de Sistemas Operativos.
- Reportes y logs de uso de servicios.
- Monitoreo preventivo.
- Contingencias que interrumpen la operación.

PROPUESTA ECONÓMICA AWS SERVICIO DE NUBE EN AWS

SERVICIO	RESUMEN DE CONFIGURACIÓN	COSTO MENSUAL	
Amazon EC2	Sistema operativo (Linux), cantidad de almacenamiento (0 GB), DT Inbound: Not select (0 TB por mes) DT Outbound: Not selected (0 TB por mes) DT Intra-Región: (0 TB por mes), Workload (Consistent, number of instances: 2), Instancia EC2 por adelantado (m5.12xlarge 98 vcpu 192 RAM), Pricing strategy (On-DEMAND), Frecuencia de instantáneas (Sin almacenamiento de instantáneas).	\$ 98,610.95	
Amazon Elastic Block Store (EBS)	Número de volúmenes (2), Duración promedio de la ejecución de cada instancia (730 horas al mes), cantidad de almacenamiento por volumen (1 TB), Frecuencia de instantáneas (Semanal), Aprovisionamiento de IOPS por volumen (gs3) (3000), Cantidad cambiada por instantánea (1 TB), SSD de uso general (gp3): Rendimiento (125 MBps)	12,307.59	
Aplicatio Balancer	Load	Numero de balanceadores de carga de aplicaciones (1)	1,166.45

AWS Web Application Firewall (WAF)	Número de listas de control de acceso web (ACL web) utilizadas (10 por mes), número de reglas agregadas por ACL web (10 por mes)	4,414.88
Amazon Aurora MySQL-Compatible	Registros de cambios por instrucción (0.38), Nodos (3), Tipo de instancia (db.r5.4xlarge 167vCPU 128 RAM), familia de instancias (memory optimized), Modelo de precios (On Demand), cantidad de almacenamiento (1 TB)	160,134.93
Amazon Route 53	Zonas alojadas (1)	38.13
S3 Standar	Almacenamiento de S3 Estándar (5 TB por mes)	3,583.40
Amazon Vitual Private Clud (VPC)	DT Inboud: Not selected (0 TB por mes), DT Outbound: Internet (1 TB por mes), DT Intra-Region: (1 TB por mes)	3,302.14
Amazon API Gateway	Unidades de solicitudes de la API HTTP (millones), Tamaño promedio de cada solicitud (1 MB), Unidades de solicitud de la API Rest (millones), Tamaño de memoria caché (GB) (Ninguno), Unidades de mensaje WebSocket (miles), tamaño promedio del mensaje (32 KB), Solicitudes (1 por mes), solicitudes (1 por mes)	161.34
AWS Lambda	Arquitectura (x86), cantidad de solicitudes (1 millones por mes)	494.46
AWS Support/iNBest transformation Support	soporte 24x7, iNBest metrics, Well architected	85,259.50
SUBTOTAL POR MES		369,473.77
IVA 16%		59,115.80
TOTAL POR MES		\$ 428,589.57
COSTO POR 4 MESES		<u>\$ 1,714,358.24</u>

CUARTO.- Que se ampliará la partida presupuestal **31901 Servicios integrales y otros servicios por \$696,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo por servicio de plataforma de consulta GPS para uso de sistemas de localización geografica de 100 unidades vehiculares. Esta plataforma se opera mediante los sistemas de localización de unidades vehiculares por GPS, para lo cual se debe contar con el equipo de localización en cada vehiculo a implementar.

Se remitió cotización de la empresa INTELIFROOF EFFICIENT, S. DE R.L. DE C.V., la cual sirvió de base para determinar el monto requerido:

CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO UNITARIO	MONTO
100	PLAN ANUALIZADO DEL SERVICIO DE PLATAFORMA	\$ 6,000	<u>\$ 600,000</u>
SUBTOTAL			600,000
IVA 16%			<u>96,000</u>

TOTAL		\$ 696,000
--------------	--	-------------------

QUINTO.- Que se creará la partida presupuestal **33501 Servicio de investigación científica y desarrollo por \$3,229,200**, con el fin de contar con los recursos necesarios para implementar el proyecto para la creación, implementación y operación del Programa de Intervención en Psicología para el personal de la FGEBC.

Es de señalar que dicho proyecto tiene por objeto detectar a aquellos miembros que requieran apoyo psicológico y una vez identificados iniciar con el proceso de canalización para dar seguimiento al proceso psicoterapéutico de manera individual y personalizada.

El personal de procuración de justicia está integrado por profesionistas que intervienen socialmente y que, además, por el desarrollo de su función, están expuestos frecuentemente a factores estresantes que constituyen una afectación a sus capacidades psicológicas y emocionales. En razón de ello, la Fiscalía General tiene como prioridad el bienestar integral de sus servidores públicos, mediante una vertiente de apoyo y atención psicológica, con el propósito de mejorar su calidad de vida, y con ello, su impacto en la vida laboral.

Se remitió propuesta de proyecto para la creación, implementación y funcionamiento del Programa de Intervención en Psicología, del cual se plasma parte a continuación:

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN EN PSICOLOGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

...que el personal de procuración de justicia está integrado por profesionistas que intervienen socialmente y que además están expuestos frecuentemente a factores estresantes, es importante que reciban atención especializada.

Que reviste de vital importancia la atención al padecimiento de estrés postraumático, al constituir una afectación a las capacidades psicológicas y emocionales, el cual se origina cuando una persona es expuesta o experimenta un evento traumatizante en donde se vea comprometida su integridad física o emocional, ya sea por una amenaza real hacia su integridad, su vida o, incluso, sus bienes.

Por lo que, la Fiscalía General del Estado, debe tener y buscar entre sus prioridades el bienestar integral de sus servidores públicos, uno de ellos, mediante la vertiente de la atención psicológica y emocional, con el propósito de una mejor calidad de vida, además de dotar de herramientas necesarias que faciliten el equilibrio psicosocial y emocional; programa que , permita detectar a aquellos miembros que requieran apoyo psicológico y una vez identificados iniciar con el proceso de canalización para iniciar el proceso psicoterapéutico de manera individual y personalizada.

...

Lineamientos

El desarrollo del proyecto de implementación de psicoterapia al personal de procuración de justicia, que inicia con la canalización del personal al proceso de psicoterapia, es necesario tener un diagnóstico previo de cada uno de los sujetos que requerirán iniciar con el proceso.

Para ello se requiere iniciar con el proceso de valoración psicológica el cual consta de aplicación de batería de pruebas, las cuales arrojarán rasgos de personalidad, índices de ansiedad, depresión, y valoración de funciones ejecutivas (todas aquellas funciones cognitivas, con el fin de descartar daño neurológico). De esta forma podremos obtener el diagnóstico de cada uno de los sujetos y podrán canalizar de manera objetiva y precisa a quien requiera iniciar con proceso psicoterapéutico. Además de que podrán descartar trastornos de personalidad e índices de ansiedad y depresión.

Por lo que, la batería de prueba a aplicar consta de 4 instrumentos, la cual requiere de 2 sesiones para cada sujeto. Tres de los instrumentos son de aplicación grupal y uno de ellos es de manera individual.

Se estima aplicar las pruebas a 2300 sujetos aproximadamente, que es el total de personal operativo que cumple sus funciones a nivel estado.

La aplicación de las pruebas se daría en 3 municipios: Ensenada, Tijuana y Mexicali, para poder cubrir todo el Estado, esto en un tiempo aproximado de 3 meses.

El proceso inicia con la aplicación de pruebas, calificación y terminando con proceso de integración y entrega de resultados. Posterior a esto se podría iniciar proceso psicoterapéutico para quien así lo requiera dependiendo de los resultados arrojados de las pruebas aplicadas y de su previa entrevista individual.

...”

Es de señalar que la FGEBC, remitió cotización y proyecto de evaluación psicológica, del Centro de Investigación y Atención Neuropsicológica Integral de fecha 29 de marzo del 2022, de la cual se obtienen los siguientes datos:

RUBRO	INSTRUMENTO	CARACTERISTICAS	TIEMPO DE APLICACIÓN
Personalidad	16 factores de la personalidad	Cuestionario de Personalidad de 16 factores.	40 minutos
Depresión	Inventario de depresión de Beck	Mide la severidad de depresión	10 minutos

Ansiedad	Escala de ansiedad manifiesta en adultos (AMAS)	Instrumento que mide el nivel de ansiedad experimentada en personas adultas en las siguientes subescalas: 1. Inquietud/hipersensibilidad, 2. Ansiedad fisiológica, 3. Procuraciones sociales/concentración, 4. Mentira.	10 minutos
Funciones ejecutivas	Batería neuropsicológica de funciones ejecutivas y lóbulos frontales	La BANFE-3 es un instrumento neuropsicológico que evalúa actividad de la corteza frontal del cerebro, dividida en 3 áreas fundamentales: Área orbitomedial, Área dorso lateral y Área prefrontal anterior.	40 minutos

COSTOS:

EVALUACIONES	COSTO UNITARIO	COSTO CON INFORME ESTADÍSTICO INCLUIDO
0 a 100	2,500	2,916
101 a 300	2,000	2,322
300 a 500	1,600	1,836
501 a más	1,200	1,404

La FGEBC proyecta realizar 2,300 evaluaciones a un costo de \$1,404 pesos, lo que da como resultado un importe total de \$3,229,200.

SEXTO.- Que se ampliará la partida presupuestal **35101 Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales por \$10,132,274**, con el fin de contar con los recursos necesarios para realizar lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A). - Habilitación de 31 Salas virtuales para la presentación de video denuncias en todo el Estado de B.C.	\$ 5,364,187
B). - Habilitación de 26 Cabinas de operadores para la recepción de video denuncias, en todo el Estado de B.C.	<u>4,768,087</u>
TOTAL	<u>\$ 10,132,274</u>

Antes de explicar en qué consisten los incisos A) y B), se exponen los siguientes antecedentes:

Con los recursos solicitados, se pretende poner en marcha el Proyecto de Video Denuncia de manera amplia para todo el Estado, el cual será dirigido por el Centro de Denuncia Tecnológica del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal de la FGEBC. A continuación se señalan los principales puntos:

PROYECTO DE VIDEO DENUNCIA

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

- En promedio, más de 150,000 personas acuden directamente a la Fiscalía, requiriendo sus servicios con atención promedio de 3 horas. Según estudios de Impunidad Cero.Org, durante 2020, el 18% de los delitos que se denunciaron ante la Fiscalía de Baja California, tardaron más de 4 horas promedio en ser denunciados.
- Los espacios de atención al ciudadano que acude a la FGEBC son insuficientes, lo que impide se le brinden servicios dignos y de calidad.
- Más de 10,000 medidas de protección son otorgadas a víctimas por razón de género, expidiéndose de forma manual y tendiendo que entregarse físicamente ante las autoridades competentes.
- Acorde a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), entre las razones de las víctimas para no denunciar, son en un 57% por causas atribuibles a la autoridad.
- La FGE tiene como prioridad mejorar sustantivamente la calidad de los servicios que brinda, por lo que, haciendo uso de los medios tecnológicos y electrónicos, poner a disposición de la ciudadanía el CENTRO DE DENUNCIA TECNOLÓGICA, a través del cual proporcionará el servicio de VIDEO DENUNCIA, garantizando a las víctimas un fácil acceso a la justicia desde cualquier lugar del mundo.
- Promover, facilitar y acercar a la población el uso de las tecnologías y sistemas digitales para la presentación de denuncias, facilitarán la presentación de denuncias por las víctimas o por quien esté enterado de una conducta delictiva.
- La denuncia es la puerta de entrada al sistema de justicia, por lo que el desarrollo e implementación de estas plataformas incidirá en la disminución de la cifra negra, y en consecuencia, en la disminución de la impunidad.

OBJETIVO GENERAL

Poner a disposición de la ciudadanía a través del **CENTRO DE DENUNCIA TECNOLÓGICA** los siguientes servicios:

- Plataforma Digital.
- Video Denuncia.
- Salas Virtuales.
- Directorio, ubicaciones y servicios.
- Constancia de Extravío Digital.
- Chatbot desde WhatsApp.
- Registro de Empresas.

IMPACTO DEL PROYECTO EN LA CIUDADANÍA

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

- El sistema de Video Denuncia proporciona una plataforma que facilitará denunciar un hecho delictivo en el Estado desde cualquier dispositivo
- Servicios en línea, cómodos y eficientes, disponibles y en operación las 24 horas del día, todos los días del año.
- Incrementar la calidad de atención a los usuarios que acuden a presentar denuncias en los módulos de atención, sin necesidad de que se trasladen a las instalaciones de la Fiscalía con la misma VALIDEZ JURIDICA QUE LA DENUNCIA PRESENCIAL, evitando la revictimización del ciudadano (a) y a su vez garantizando el fácil acceso y respuesta inmediata a los grupos vulnerables.
- La video-denuncia contará con atención especializada de agentes del Ministerio Público en casos de violencia de género.
- Se brindarán servicios accesibles para las mujeres sin exponerlas a procesos de violencia y revictimización por el hecho de decidir denunciar.
- Digitalización de las carpetas de investigación, lo que permite la consulta y seguimiento personalizado de las carpetas de investigación para las partes de forma digital, lo que hace más eficientes los trámites ante la Fiscalía.
- Derivar al ciudadano(a) de forma oportuna y con la correcta información cuando un asunto no corresponda a la Fiscalía General del Estado.
- Obtener en tiempo real medidas de protección emergentes para las víctimas mismas que serán remitidas electrónicamente y en tiempo real a la autoridad competente.
- Se evitarán los largos tiempos de espera para la recepción de denuncia presencial en las oficinas de la Fiscalía, el cual, como ya se dijo, representa de 3 a 4 horas en dichas instalaciones.
- Se evitará que la víctima u ofendido tenga que pedir permisos de trabajo, gastos de traslado, exposición de menores de edad que acompañan a sus padres a la espera de atención de su denuncia.
- En caso de que las víctimas refieran contar con lesiones derivadas de la comisión de un delito en su agravio se expedirá en tiempo real solicitud pericial médica para certificar lesiones.
- Identificación en plataforma de Video Denuncia si el ciudadano pertenece a un grupo vulnerable, priorizando su atención.
- Todos los operadores adscritos están habilitados para recepción de denuncias en todo el estado con independencia del lugar de adscripción o sede en la que se encuentren.
- En los casos de personas desaparecidas se podrá iniciar carpeta de investigación de manera pronta y eficaz, desde cualquier lugar del mundo, dando a conocer a través de la misma plataforma su autorización de que la fotografía, descripción física, así como datos personales de la víctima desaparecida se publiciten en medios de comunicación, asimismo durante el registro se podrá enviar en tiempo real la fotografía de la víctima a las autoridades para facilitar la pronta localización de la misma.
- Fomentar la cultura de la denuncia, generando el fácil acceso a denunciar DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, incluso tratándose de delitos del orden federal o de identidad reservada a través de la denuncia Anónima.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- Reducir sustancialmente el número de trámites de expedición de CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS que se realizan de manera presencial en los módulos del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP).
- En caso de que el ciudadano no cuente con dispositivo electrónico, las oficinas de la Fiscalía contarán con SALAS VIRTUALES debidamente equipadas para la recepción de su denuncia.

IMPACTO DEL PROYECTO EN LA FGE BC

Además de lo anterior, al interior de la FG se tendrán importantes impactos en materia de:

- Generación de confianza ciudadana en la institución.
- Eficiencia en el desempeño de los servidores públicos
- Ahorros en diversos rubros de gasto.

NECESIDADES

- Instalar, equipar y habilitar 31 Salas Virtuales
- Instalar, equipar y habilitar 26 Cabinas Operativas.
- Capacitación continua del personal.
- Desarrollo de Plataforma y Software con constancia de extravío de documentos digitales y aplicación para iOS y Android.

RECURSOS MATERIALES

SALA VIRTUAL: Sitio equipado en las distintas Unidades de Atención y Orientación Temprana de la FGE con la finalidad de que el ciudadano realice su VIDEO DENUNCIA.

Objetivo: Instalar, equipar y habilitar 31 salas virtuales.

CABINA OPERATIVA: Espacio equipado en los distintos módulos del Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal (SEJAP) en los que el operador realizará el servicio de denuncia.

Objetivo: Instalar, equipar y habilitar 26 cabinas operativas.

ÁREA DE INFORMÁTICA:

- Desarrollo de software, para la plataforma de Video Denuncia en ambiente de pruebas.
- Equipamiento tecnológico para el Centro de Denuncia Tecnológica.
- Interconexión con el sistema actual de Justicia para continuar con la integración de las carpetas.
- Capacitación al personal del Centro de Denuncia Tecnológico.
- Asistencia técnica del personal de la dirección de Informática y Comunicaciones.
- Equipamiento Tecnológico para la sala virtual.
- Inicio de pruebas en ambiente de producción.

TIEMPO DE ESPERA:

A través del Centro de Denuncia Tecnológica con el servicio de Video Denuncia, se pretende de forma prioritaria mejorar sustantivamente la calidad de los servicios brindados, utilizando medios tecnológicos y electrónicos que promuevan, faciliten, acerquen y reduzcan los tiempos de atención al ciudadano.

Los tiempos de espera tomando en cuenta el promedio actual, se verían reducidos de inicio en un 75% aproximadamente, toda vez que el tiempo o plazo máximo de espera en línea para ser atendido se establece en 1 hora, es decir desde que ingresa la solicitud por medios electrónicos para recibir la atención respectiva, sin pérdida de información ya que contaremos con los datos de contacto principal, para contacto en caso de tener que esperar en línea, en sitio se dará prioridad en la atención de la video denuncia para aquellas personas que por cualquier motivo se presenten a las instalaciones y deseen utilizar los servicios tecnológicos.

PROCEDIMIENTO DE VIDEO DENUNCIA:

1. Registro en Plataforma.
2. Se genera folio de atención.
3. Fila Virtual
4. Presentación del Agente del Ministerio Público y planteamiento de las reglas a seguir durante la diligencia de carácter oficial.
5. Desarrollo de Entrevista.
6. Una vez concluida la narrativa, se expondrá al ciudadano el delito por el cual se está iniciando su denuncia, así como las diligencias generadas.
7. Se realizará una constancia de Recepción de VIDEO DENUNCIA.
8. Se remitirá vía correo electrónico las diligencias ordenadas, se aplicarán medidas de protección emergentes (rondines, albergue y recoger pertenencias), solicitudes de peritaje y atención.

A) Habilitación de 31 Salas virtuales para la presentación de video denuncias en todo el Estado de B.C., por un importe de \$5,364,187:

Se proyecta adecuar 31 espacios físicos dentro de las instalaciones de las oficinas de la FGEBC, donde se le facilitará a la población el uso de las tecnologías y sistemas digitales para la presentación de denuncias, a fin de que, la población que no cuente con un dispositivo tecnológico e internet para acceder a la plataforma de video denuncia, pueda realizar la misma desde las instalaciones de la FGEBC, con un tiempo de espera menor al que se presenta actualmente.

Se remitió cotización de INTELIPROOF EFFICIENT, S. DE R.L. DE C.V, que sirvió de base para determinar el monto solicitado, de la cual se obtienen los siguientes:

CANTIDAD DE SALAS DE DENUNCIA	UBICACIÓN	IMPORTE
-------------------------------	-----------	---------

Servicio de mantenimiento y adecuación de oficinas para reorientar su uso al de Salas de Denuncia, el cual consiste en: forrado de muros, aplicado de acabados, pintura, suministro e instalación de puerta con acabado de rotulación, adecuación de contactos, iluminación, voz y datos para conexión de sala de denuncia virtual.		
2	Zona Río, Tijuana, B.C.	\$ 356,596
5	La Mesa, Tijuana, B.C.	461,845
3	Mariano Matamoros, Tijuana, B.C.	542,575
4	Rio Nuevo, Mexicali, B.C.	523,100
2	Anáhuac, Mexicali, B.C.	361,050
2	Oriente, Mexicali, B.C.	344,771
1	Guadalupe Victoria, Mexicali, B.C.	196,805
1	Ciudad Morelos, Mexicali, B.C.	184,595
1	San Felipe, B.C.	196,805
1	Tecate, B.C.	196,805
1	Playas de Rosarito, B.C.	196,805
2	Ciprés, Ensenada, B.C.	260,550
3	Aguajito, Ensenada, B.C.	284,949
1	Maneadero, Ensenada, B.C.	172,493
1	Valle de Guadalupe, Ensenada, B.C.	178,275
1	San Quintín, B.C.	<u>166,280</u>
SUBTOTAL		4,624,299
IVA 16%		<u>739,888</u>
TOTAL		<u>\$ 5,364,187</u>

B) Habilitación de 26 Cabinas de operadores para la recepción de video denuncias, en todo el Estado de B.C., por un monto de \$4,768,087:

Se proyecta adecuar los espacios físicos dentro de las instalaciones de las oficinas de la FGEBC, donde se ubicará el Agente del Ministerio Público que brindará los diversos servicios que ofrecerá el Centro de Denuncia Tecnológica (CDT), para el caso de las denuncias a través del servicio de Video Denuncia.

Las oficinas centrales del CDT se concentrarán en Zona Río en la Ciudad de Tijuana, B.C., en donde estas oficinas harán las veces de un Call Center, que permitirá atender a la Ciudadanía de cualquier zona o región del Estado de forma personalizada, utilizando los medios tecnológicos y electrónicos.

Se remitió cotización de INTELIPROOF EFFICIENT, S. DE R.L. DE C.V, que sirvió de base para determinar el monto solicitado, de la cual se obtienen los siguientes:

CANTIDAD DE CABINAS	UBICACIÓN	IMPORTE
Servicio de mantenimiento para adecuación de oficinas para cabinas de operación, el cual consiste en: forrado de muros, aplicación de acabados, pintura, suministro e instalación de puerta con acabado de rotulación, adecuación de contactos, iluminación, voz y datos para conexión de cabina de denuncia virtual.		
20	Zona Río, Tijuana, B.C. (Centro de denuncia)	\$ 2,930,400
2	La Mesa, Tijuana, B.C.	285,120
1	Mariano Matamoros, Tijuana, B.C.	150,500
2	Río Nuevo, Mexicali, B.C.	554,400
<u>1</u>	Aguajito, Ensenada, B.C.	<u>190,000</u>
SUBTOTAL		4,110,420
IVA 16%		<u>657,667</u>
TOTAL		<u>\$ 4,768,087</u>

SÉPTIMO.- Que se ampliará la partida presupuestal **51101 Muebles de oficina y estantería por \$1,140,894**, con el fin de contar con los recursos necesarios para la adquisición de 31 muebles para equipo de computo y 31 juegos de 2 sillas, para las Salas de Denuncias Virtuales que se proyectan habilitar en las oficinas de la Fiscalía en todo el Estado.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Mueble para computadora a base de madera de adler de 1" forrado de melamina. Dimensiones mínimas de 1.22 m de largo (el largo del mueble es variable según la dimensión de la cabina) por 0.75 m de altura y 0.60 cm de profundidad. Fabricado específicamente para Sala de Denuncia Virtual. Incluye: Material, herramienta, mano de obra, fijación en sitio y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	31	\$ 16,353	\$ 506,943
Silla ejecutiva con las siguientes características: tapizado acanalado de vinil, espuma acojinada, asiento y respaldo de 2 1/2" de grosor, descansabrazos y base de acero cromado. Dimensiones de ancho y profundidad 21 x 18", capacidad para 275 lbs. Altura ajustable de 18-22".	62	7,686	<u>476,532</u>
SUBTOTAL			983,475
IVA 16%			<u>157,356</u>
TOTAL			<u>\$1,140,831</u>

Para efecto de determinar el importe requerido, la FGEBC remitió cotización del proveedor INTELIPROOF EFFICIENT, S.DE R.L. DE C.V., de la cual se obtienen los siguientes datos:

OCTAVO.- Que se ampliará la partida presupuestal **51501 Equipo de cómputo y de tecnología de la información por \$12,681,767**, con el fin de contar con los recursos necesarios para:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE IVA INCLUIDO
A).- A fin de adquirir e instalar 50 Computadoras para patrulla, de grado militar G2 Panasonic, con servicio de internet por 1 año, para unidades vehiculares de la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC.	\$ 7,689,219
B).- Adquisición de 31 equipos para dotar las Salas de Recepción de Denuncias Virtuales (que constan de 31 computadoras HP, 31 Lectores de registro de diez dedos y 31 digitalizadores de firma).	<u>4,992,548</u>
TOTAL	<u>\$ 12,681,767</u>

A).- A fin de adquirir e instalar 50 Computadoras para patrulla, de grado militar G2 Panasonic, con servicio de internet por 1 año, para unidades vehiculares de la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC, por \$7,689,219:

Se proyecta instalar dichos equipos en 50 unidades vehiculares que forman parte del padrón vehicular de la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC, con el propósito de contar con una policía tecnológicamente equipada con herramientas que le permitan facilitar sus labores contra los índices delictivos que se presentan en el Estado.

Las computadoras de uso militar es una herramienta de consulta en tiempo real, con la cual se puede realizar una investigación efectiva, recibir alertas para proceder con cautela ante una situación de peligro, establecer estrategias en tiempo real para accionar de manera oportuna y consulta de información con protocolos de seguridad sin necesidad de estar en una oficina.

Además de contar con un equipo con la capacidad de adaptarse a los espacios ofrecidos por las unidades vehiculares actuales, lo cual permite una flexibilidad de manejo del equipo sin sacrificar demasiado las dimensiones de las unidades, así mismo el equipo cuenta con las características de reducir el impacto de las vibraciones generadas por el ajetreo diario al que se ven sometidas las distintas unidades vehiculares tipo patrulla, ya que el montaje necesario es especializado para el tipo de dispositivo que esta fabricado para uso rudo de grado militar.

Actualmente las unidades que integran el padrón vehicular de la Agencia Estatal de Investigación no cuentan con esta tecnología, y los 50 equipos que se proyectan adquirir, se pretenden distribuir de la siguiente manera:

MUNICIPIO	CANTIDAD
Tijuana	20
Mexicali	10
Ensenada	5
Rosarito	5
Tecate	5
San Quintín	3
San Felipe	2
TOTAL	50

Se remitió propuesta económica de la empresa BCONECT, S.A. de C.V., la cual sirvió de base para determinar el monto solicitado, como se integra a continuación:

CARACTERISTICAS	DESCRIPCIÓN
Sistema operativo	Windows® 10 Pro 64-bit
Procesador	Procesador Intel® Core TM i5-10310U vPro TM-1.7.GHz con turbo Boost de hasta 4.4 GHz, 6MB cache
RAM/v Memoria	RAM 16 GB/512 GB OPAL SSD (quick-release)
Batería	Capacidad 18.5 horas Batería de iones de litio:-9-10.8v, 6300mAh
Conectividad	Wi-Fi6, Bluetooth, 4GLTE Band 14, GPS Dual Pass
Pantalla	10.1"WUXGA Gioved Multi Touch+Digitalizer
Seguridad	Intel® Hardware Shield <ul style="list-style-type: none"> • Secured-corePC • TPM v2.0 • Cumple con NIST BIOS • Tecnología Persistence® de Absolute integrada en BIOS.
Certificaciones	MIL-STD-810H, MIL-STD-461G, IP65, C1D2 HAZLOC

PROPUESTA ECONÓMICA:

CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	MONTO
Computadora G2 Panasonic, incluye: <ul style="list-style-type: none"> • Vehicle docking • Auto Adapter • Pedestal Gamber Johnson • Teclado + adaptador a pedestal Gamber Johnson • Servicio de Instalación en Baja California (Mexicali o Tijuana) 	50	132,572.74	<u>\$ 6,628,637</u>

• Servicio de Internet AT&T 5GB, durante un año.			
SUBTOTAL			6,628,637
IVA 16%			<u>1,060,582</u>
TOTAL			<u>\$ 7,689,219</u>

B). - Adquisición de 31 equipos para dotar las Salas de Recepción de Denuncias Virtuales (que constan de 31 computadoras HP, 31 Lectores de registro de diez dedos y 31 digitalizadores de firma), por \$4,992,548:

Se requiere la adquisición de equipo tecnológico para equipar las salas virtuales de recepción de denuncias, para garantizar al ciudadano poder realizar su denuncia de manera virtual, teniendo el equipo ideal para llevar esta tarea.

Proporcionando un equipo compacto de cómputo moderno, rápido y eficiente para soportar tareas de video conferencia, procesamiento de tareas de tipo streaming para visualizar al personal que atiende la video denuncia, una cámara web con calidad suficiente para que el ciudadano pueda identificarse visualmente, un equipo para registrar sus huellas certificado por instituciones gubernamentales de la unión americana para garantizar el resultado de un posterior cotejo de antecedentes y un equipo para poder firmar virtualmente su expediente.

Cabe señalar que sin este equipo el proyecto de Salas Virtuales para presentar la denuncia en las distintas oficinas a través del Estado no tendría sentido, ya que es esencial como complemento de este proyecto estratégico del Fiscal General, ya que los tiempos de espera a la hora de presentar una denuncia de manera presencial pueden llegar a ser hasta 4 horas, además de utilizar recursos materiales y humanos para llevar a cabo las tareas de recepción de denuncias, con este equipo se planea equipar dichas salas para que el usuario utilice este recurso virtual y tenga otra opción para presentar su querrela, optimizando el tiempo, esfuerzo y energías de los ciudadanos.

Se remitió cotización de la empresa INTELIPROOF EFFICIENT, S.DE R.L. DE C.V., la cual sirvió de base para determinar el monto solicitado, como se integra a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE
31	Computadora HP Pavilion 27" Touch-Screen All-In-One- Intel Core i7- 16GB memory -1TB SSD- Sparking Black	138,836.16	<u>\$ 4,303,921</u>
31	Lector de registro de diez dedos, certificado FBI-REALSCANG10		
31	Digitalizador de firma, topaz T-S460 HSB-R, negro		
SUBTOTAL			4,303,921
IVA 16%			<u>688,627</u>
TOTAL			<u>\$ 4,992,548</u>

NOVENO.- Que se ampliará la partida presupuestal **53101 Equipo médico y de laboratorio por \$372,229**, con el fin de contar con los recursos necesarios para adquirir un **Congelador de alto rendimiento con puerta solida TSX**, para el Área Médica y Toxicológica del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la FGEBC.

Lo anterior, es a petición de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la FGEBC, en la cual se establece que la solicitud en mención es de carácter urgente, ya que la función principal del congelador de alto rendimiento, es preservar alrededor de 200 muestras de orina positivas en antidoping realizadas a los elementos adscritos a las distintas corporaciones de seguridad que han sido evaluados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza (CECC), y que deben ser resguardadas por un periodo de 5 años.

El reemplazo del equipo se requiere, ya que, de acuerdo al diagnóstico realizado en fecha reciente por parte del personal técnico de la FGEBC, informaron que el aparato en mención; presenta una fuga de gas (0407D), además refieren que tanto los insumos como el modelo de congelador se encuentran descontinuados en el mercado.

Se remitió cotización de proveedor Logística y Tecnologías para Laboratorios S.A. de C.V., la cual sirvió de base para determinar el monto solicitado:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	<p>Congelador de alto rendimiento con puerta solida Serie TSX.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con sistema de control por microprocesador, cuenta con tecnología V-drive diseñada para proporcionar una uniformidad de temperatura que se adapta continuamente al laboratorio ofreciendo ahorros de energía significativos sin comprometer la protección. • Circulación positiva de aire forzado, diseñada para mantener la uniformidad de la temperatura. • Cuenta con cuatro ruedas de 2" para una fácil movilidad, las dos delanteras son bloqueables. • Puerta de cierre automático con tope de 90° para ayudar con las cargas de inventario. • Descongelamiento no invasivo con ciclo guiado por tiempo y temperatura. <p>Especificaciones: Rango de temperatura: -15° a -35°C, Setpoint: -30°C, Capacidad: 659 L (23.3 ft). Estantes: 4. Dimensiones exteriores (An x Al x L): 71.1 x 199.4 x 96.2 cm. Peso de envío: 192 Kg. Requerimiento eléctrico: 115V, 60 Hz. Enchufe: NEMA 5-15. Certificación: CE, cUL. Marca Therno Scientific.</p>	\$ 372,229

DÉCIMO. - Que ampliará la partida presupuestal **54101 Vehículos y equipo terrestre por \$26,545,200**, con el fin de contar con los recursos necesarios para

adquirir 30 unidades vehiculares tipo Pick Up, requeridas para atender las necesidades de operación de la Agencia Estatal de Investigación (AEI).

Lo anterior, obedece a una petición del Comisionado de la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC, en la cual se manifiesta que para el cumplimiento de las atribuciones y funciones normativas conferidas la AEI, requiere estar dotado de todas las herramientas necesarias que garanticen su operatividad, y solvagar la integridad de los elementos adscritos a ella, siendo en este caso la adquisición de 30 unidades vehiculares PICK UP TACOMA 2022, de las cuales, 10 deben ser SPORT 4X4 y 20 tipo SPORT.

Es preciso mencionar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, están plasmadas las políticas públicas previstas a realizar durante el presente ejercicio constitucional, siendo, para el caso que nos ocupa la tendiente a contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz social en el Estado, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales que promuevan la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos.

Tomando en cuenta que en el 2021 se registraron 98,084 delitos, entre los que el robo y el homicidio constituyen la mayoría de ellos, con 44,400 robos y 12,561 homicidios entre dolosos y culposos, es menester fortalecer la operatividad de las distintas áreas de la Agencia Estatal de Investigación, dotándoles de los vehículos solicitados, en la cantidad y merca ya referida, considerando que, con éstos, se estará fortaleciendo el parque vehicular con el que actualmente se cuenta.

Adicional a lo anterior, la FGEBC manifiesta que las funciones a realizar por dichas unidades serán las siguientes:

- Brindar apoyo y soporte como herramientas adicionales de trabajo en el desarrollo de las diversas labores de investigación inherentes a sus funciones, de acuerdo a las estrategias y planes de trabajo programados.
- Así como la persecución de los delitos en flagrancia que atiende cada una de las Fiscalías Especializadas conforme a sus respectivas competencias.
- Además en caso o situaciones especiales colaborar, cuando sea formalmente requerida la Institución Policial, previa autorización del Comisionado de la AEI y tomando en consideración el estado de fuerza y las necesidades del servicio.

La distribución de las unidades vehiculares se realizará de la siguiente manera:

UNIDAD O ÁREA PROYECTADA A ASIGNAR LAS UNIDADES VEHICULARES	MUNICIPIO	CANTIDAD
Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida (Unidad de Investigación de Homicidios)	Tijuana	10
	Mexicali	5
Fiscalía de Unidades Especializadas (Unidad de Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares)	Tijuana	5
	Mexicali	5

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra Mujeres por Razón de Género (Unidad de Investigación de Delitos de Género)	Tijuana	<u>5</u>
TOTAL		30

Se remitió cotización de Automotriz RKubica, S.A. de C.V. de la cual se obtienen los siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO IVA INCLUIDO	IMPORTE
10	Toyota Tacoma Sport 4x4, modelo 2022, automática, motor 6 en v-3.5 litros de 24 válvulas, frenos ABS-EBD-BA	\$ 936,840	\$ 9,368,400
20	Toyota Tacoma Sport, modelo 2022, automática, motor 6 en v-3.5 litros de 24 válvulas, frenos ABS-EBD-BA	858,840	<u>17,176,800</u>
TOTAL			<u>\$ 26,545,200</u>

DÉCIMO PRIMERO.- Que se ampliará la partida presupuestal **56401 Maquinaria y equipo de aire acondicionado por \$2,239,607**, con el fin de contar con los recursos necesarios para adquirir 22 equipos de aire acondicionado divididos, 1 equipos tipo minisplit piso-techo y 1 equipo de aire acondicionado de precisión LIEBERT^R para instalarlos en edificio de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la Delegación de La Mesa en el Municipio de Tijuana, B.C., donde se ubicarán las oficinas de las Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, el cual se encuentra actualmente en obra negra.

La FGEBC solicitó el apoyo a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) a fin de que proporcionara el Presupuesto de Obra para la construcción de ampliación y remodelación de la FGEBC Delegación la Mesa, Tijuana, B.C. (2da. Etapa), en el cual se incluyen los equipos de aire acondicionado para dicho edificio, el cual sirvió de base para determinar el monto solicitado, como se integra a continuación:

CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
11	EQUIPO DIVIDIDO SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A. MANEJADORA , MARCA: YORK MODELO: AHX48D3XH21 CAPACIDAD NOMINAL: 4 TONELADAS	11	\$25,368.75	\$ 279,056.25
	EQUIPO DIVIDIDO SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A. CONDENSADORA MARCA: YORK MODELO: YCJD48S43S3 CAPACIDAD NOMINAL: 4 TONELADAS	11	43,634.25	479,976.75
8	EQUIPO DIVIDIDO SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A. MANEJADORA , MARCA: YORK MODELO: AHX60D3XH21 CAPACIDAD NOMINAL: 5 TONELADAS.	8	29,725.00	237,800.00
	EQUIPO DIVIDIDO SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A. CONDENSADORA MARCA: YORK MODELO: YCJD60S43S3 CAPACIDAD NOMINAL: 5 TONELADAS.	8	54,120.00	432,960.00
3	EQUIPO MINISPLIT SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A, MANEJADORA MARCA: LENNOX MODELO: MS8-CI-12P1A CAPACIDAD NOMINAL: 1 TONELADA.	3	3,997.50	11,992.50
	EQUIPO MINISPLIT SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A. CONDENSADORA MARCA: LENNOX MODELO: MS8-CO-12P1A CAPACIDAD NOMINAL: 1 TONELADA.	3	5,637.50	16,912.50
1	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN. EQUIPO DIVIDIDO SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-407C. CON CONTROL DE HUMEDAD Y HUMIDIFICADOR. INCLUYE: TERMOSTATO HUMIDOSTATO COMPATIBLE. MARCA: LIEBERT MANEJADORA MODELO: MMD36E7YHEDA Y CONDENSADORA MODELO: PFH037-YL7 CAPACIDAD NOMINAL: 3 TONELADAS.	1	379,147.50	379,147.50
1	EQUIPO MINISPLIT SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A. MANEJADORA PISO TECHO MARCA: LENNOX MODELO: LXGUCMD036100P201 CAPACIDAD NOMINAL: 3 TONELADAS.	1	14,862.50	14,862.50
	EQUIPO MINISPLIT SOLO FRIO CON REFRIGERANTE ECOLÓGICO R-410A,	1	29,315.00	<u>29,315.00</u>

	CONDENSADORA MARCA: LENNOX MODELO: TAS036S4NA1Y CAPACIDAD NOMINAL: 3 TONELADAS.			
SUBTOTAL				1,882,023.00
INDIRECTO 3%				56,460.69
IVA 16%				<u>301,123.68</u>
TOTAL				<u>\$2,239,607.37</u>

DÉCIMO SEGUNDO. - Que se ampliará la partida presupuestal **56501 Equipo de comunicación y telecomunicación por \$1,740,000**, con el fin de contar con los recursos necesarios para adquirir 100 dispositivos de sistema de localización de unidades por medio de dispositivo GPS, para instalarlos en unidades vehiculares de la Agencia Estatal de Investigación de la FGEBC.

La Agencia Estatal de Investigación requiere estar dotado de todas las herramientas necesarias que garanticen su operatividad, y salvaguardar la integridad de los elementos adscritos a ella, siendo en este caso la adquisición de 100 sistemas de localización de frecuencia de auto reporte de ubicación cada 30 segundos, marca Teltonika, modelo FMC 130 4C, así como la plataforma de consulta de dispositivos, capacitación y plan anualizado del servicio de plataforma.

Es preciso mencionar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, están plasmadas las políticas públicas previstas a realizar durante el presente ejercicio constitucional, siendo, uno de ellos, el de contar con una policía tecnológicamente efectiva, para lo cual se prevé precisamente, el uso de la tecnología para brindar seguridad en el Estado; con esta herramienta se asegura la ubicación de las patrullas, brindando georeferencia de su ubicación, fortaleciendo la implementación de controles que sirvan para salvaguardar la integridad de los elementos policiacos y a la vez, mejorar tiempos de reacción y disuasión del delito.

El GPS es un dispositivo de localización geográfica global, que brinda la ubicación de un dispositivo en tiempo real para su seguimiento, logística e historial de movimiento territorial, con el objeto de que las unidades vehiculares de la Agencia Estatal de Investigación puedan tener una plataforma de consulta en tiempo real para realizar monitoreo y seguimiento de ciertas unidades vehiculares, recibir alertas en caso de robo, esclarecer las posiciones de las unidades de esta Fiscalía en eventos delictivos donde involucren unidades similares y consultar información con protocolos de seguridad para mantener a salvo la ubicación de los agentes estatales de investigación.

Además de esta manera se esclarecen las dudas que podría generar un evento en donde normalmente se pone en tela de juicio la imagen de la corporación, dejándola susceptible a especulación por parte de los ciudadanos y medios de comunicación, que podrían manchar la reputación de la institución.

Se remitió cotización de la empresa INTELIPROOF EFFICIENT, S. DE. R. L. DE C.V., la cual sirvió de base para determinar el monto solicitado, como se integra a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	IMPORTE
100	Sistema de control de activos para localización de frecuencia de auto-reporte de ubicación cada 30 segundos, instalación de dispositivo GPS marca Teltonika modelo FMC 130 4G, instalación de accesorio de relevador para paro de motor y botón de pánico.	\$ 15,000	<u>\$ 1,500,000</u>
SUBTOTAL			1,500,000
IVA 16%			<u>240,000</u>
TOTAL			<u>\$ 1,740,000</u>

DÉCIMO TERCERO.- Que se ampliará la partida presupuestal **59701 Licencias informáticas e intelectuales por \$14,730,710**, con el fin de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo por licenciamiento para el desarrollo del Sistema de Video Denuncia y Justicia Digital para la FGEBC, en su primera etapa, que será una herramienta al alcance de todos los residentes del Estado, lo cual se considera será de gran apoyo en el combate frontal a la delincuencia que día a día refleja un aumento en perjuicio de la sociedad bajacaliforniana.

Una de las acciones a implementar se refiere a tecnologías de información que, resultaron del análisis y evaluación de la situación que prevalecía al tomar posesión del cargo, lo que llevó a que durante los meses de febrero y marzo del presente año, se realizaran una serie de visitas a distintos Estados de la República, así como a algunas ciudades de Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de buscar herramientas innovadoras que sirvieran para aplicarlas en la modernización tecnológica del Estado.

Resultando del análisis de dichas visitas, se advirtió que existían serias carencias en materia de tecnología con las que era necesario trabajar en el ánimo de mejorar los sistemas, pero más importante aún resultó la necesidad de contar con un sistema modernizado que permita al ciudadano común poder realizar cualquier denuncia sobre un hecho delictivo mediante video conferencia desde cualquier dispositivo móvil, con lo que se evitará la aglomeración y largas filas para presentarlas y poder dar seguimiento a su caso en tiempo real y de manera remota.

En este sentido, es que para su implementación se requiere no solo contar con licenciamiento del desarrollo del Sistema de Video Denuncia, sino también contar con la infraestructura tecnológica para utilizar servicios en la nube que permita garantizar un servicio de alta disponibilidad y velocidad que la actual infraestructura de red local no puede proporcionar y un módulo de software para vaciar la información de sus investigaciones.

Este nuevo sistema a implementar, en realidad constituye la primera etapa de un proyecto integral que comprende un sistema de administración de expedientes con tecnología reciente para que sea escalable y de código libre, para el seguimiento a los expedientes que contengan todas las diligencias que se realicen, ya sea de manera local o remota, sin depender de la red local, que es de por sí insuficiente por la forma en la que se comunica y consolida la información; siendo un código libre, permite un ahorro considerable por pago de licencias anuales de motores de base de datos, que bien puede destinarse a la consolidación del proyecto, ya que contando con una herramienta tecnológica propia, se logrará la migración de la información de la base de datos a un entorno de base de datos sin costo de licencia anual.

Considerando que se trata de un proyecto de gran impacto tecnológico y consecuente de alto impacto social, es necesario dar inicio a la primera etapa que consiste en la implementación del sistema de video denuncia (FrontEndWeb, app IOS y Android, Backend para emitir expedientes, integración con validación de vida y dousing), en el entendido de que, al implementarlo, se capacitará a personal de la Fiscalía General del Estado para hacer crecer esta intranet y lograr así la automatización de procesos, convirtiéndolos así, en un modelo de trabajo.

De ahí que dando cumplimiento a dicho compromiso es que se hace preciso solicitar la contratación del licenciamiento para el desarrollo del Sistema de Video Denuncia y Justicia Digital en su primera etapa, que será una herramienta al alcance de todos los residentes del Estado y que se considera será de gran apoyo en el combate frontal a la delincuencia que día a día refleja un aumento en perjuicio de la sociedad bajacaliforniana.

Se presentó propuesta económica de la empresa C MAS T, S.A. DE C.V., la cual sirvió de base para determinar el monto solicitado, como se muestra a continuación:

PROPUESTA ECONÓMICA

PROYECTO: “VIDEO DENUNCIA Y PLATAFORMA”

El sistema de video denuncia y la plataforma digital de justicia permitirá a la Fiscalía General del Estado de Baja California innovar y facilitar a la ciudadanía el sistema de denuncia, proporcionando módulos que eficientarán los procesos para llevar una correcta distribución, publicación, revisión, autorización, notificación y control de sus documentos (basados en cualquier metodología de gestión documental seleccionado por el cliente cómo puede ser ISO), esto les permitirá contar con un repositorio central de información el cual podrá ser accedido por todas las personas de la institución, teniendo una validación de seguridad de alto nivel asegurando que la información sea visualizada y/o modificada únicamente por el personal con permisos para cada acción.

OBJETIVO PARTICULAR:

El objetivo es ofrecer a la Fiscalía General del Estado de Baja California una solución que les permita automatizar su proceso de denuncia en todas las áreas de la institución.

Esta solución ayudará a la Fiscalía General del Estado de Baja California directamente en los siguientes puntos:

- Innovación en el sistema de denuncia, proporcionando a los ciudadanos tecnología para llevar a cabo eficientemente las Video Denuncias.
- Desarrollo de plataforma digital Justicia para la generación de Expedientes e inicio de procesos.
- Manejo de permisos y seguridad para acceder y/o modificar los documentos
- Asignación de "*deadlines*".
- Librería de documentos: Control de versiones, Bitácora e Historial de documentos.
- Colaboración sobre documentos "en línea y tiempo real".
- Manejo de Estatus o Estados del expediente.
- Discusiones en Línea.
- Capacitación en la Administración y Manejo de la plataforma.
- Crecimiento de la herramienta para otros aplicativos (No incluidos): Intranet, Dashboards, Minería de datos, SharePoint Online/ Foundation (Es una herramienta con un potencial enorme).

ALCANCE:

En esta propuesta se considera únicamente, implementar el sistema de Video Denuncia, (FrontEnd Web, App IOS y Android, BackEnd para emitir expediente, integración con validación de vida, y docusign.)

La Fiscalía General del Estado de Baja California en particular, una vez tomada la capacitación de su personal será capaz de crecer esta intranet a todas las áreas de su organización y hacer de la automatización de procesos un modelo de trabajo diferenciador para las áreas de TI (Tecnologías de la información).

SOLUCIÓN PROPUESTA:

Implementar las mejores prácticas para la efectiva colaboración de usuarios departamentales para el proceso de administración de Video Denuncias.

TECNOLOGÍA A UTILIZAR EN ESTE PROYECTO:

La solución ante estas necesidades es el conjunto de servicios integrados de varios códigos Open Source.

Base de datos MySql Server

Ventajas:

- Opensource
- Permite alta escalabilidad y manejo de plataformas híbridas como la conexión con APPS e integraciones de terceros

Jitsi as a Service- plataforma de videollamadas.

Ventajas:

- Es libre de licenciamiento y compatible con cualquier dispositivo, por ejemplo: pcs, ipads, teléfonos inteligentes, etc, sin tener que tener ningún tipo de aplicativo instalado
- Es un desarrollo 100% web

Código plataforma web FrontEnd y BackEnd- PHP, CODE IGNITER Y JAVA

Ventajas:

- Códigos Universales

- No requieren licenciamientos
- Fácil integración

Código apps- SEIFT Y JAVASCRIPT

Ventajas:

- Códigos Universales
- No requieren licenciamientos
- Fácil integración

TIEMPOS, PRECIO Y CONDICIONES COMERCIALES:

“Licencia de Sistema de Administración Vídeo Denuncia y Plataforma Digital Justicia- FrontEnd, BackEnd, APPS.”

DESCRIPCIÓN	TIEMPO	PRECIO
Fase 2 APP IOS y Android, Instituto de Ciencias Políticas	8 semanas	\$ 5'660,000
Fase 3 Módulo de constancias, Protocolización de documentos digitales con codificación QR, desarrollo a la medida del proceso en BackEnd dentro de Justicia.	10 semanas	\$ 7'038,888
Subtotal		\$ 12'698,888
IVA 16%		<u>\$ 2'031,822</u>
Total		<u>\$ 14'730,710</u>

DÉCIMO CUARTO.- Que creará la partida presupuestal **62201 Edificaciones no habitacionales en bienes propios por \$37,242,588**, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para cubrir el costo por construcción, ampliación y remodelación de obra civil de edificio de la FGEBC, ubicado en la Delegación de La Mesa en el Municipio de Tijuana, B.C., para albergar las oficinas de las Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida.

El Proyecto consiste en concluir un edificio de dos niveles con 2,248 metros cuadrados de construcción en total y con la capacidad de albergar a 124 empleados, en oficinas que cuenten con espacios suficientes para dar atención a la ciudadanía de manera más eficiente y efectiva, y que se destinará para la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, que actualmente tiene a su personal ubicado en dos edificios de arrendamiento a los cuales se destina un presupuesto anual de \$1,725,424.44 pesos, por lo que ubicarlos en un edificio propio implicaría que dichos recursos podrían destinarse a otras necesidades de mayor prioridad.

Como antecedente se informó, que el edificio del cual se pretende reanudar su construcción cuenta solamente con la cimentación y la estructura metálica, por lo que se encuentra en obra negra; en este sentido, se solicitó el apoyo a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), quienes informaron que el monto necesario para la conclusión de la obra civil del Proyecto es de \$39,482,195.

El presupuesto de la obra civil incluye la pintura de la estructura existente, construcción de cubiertas y de las escaleras, instalaciones hidráulicas, sanitarias y pluviales, mobiliario sanitario, instalación eléctrica, instalaciones y equipo de aire acondicionado, sistema contra incendio, muros, elevador, instalación de cancelería, herrerías y muebles fijos de carpintería, acabados finales, acondicionamiento del estacionamiento solo en el perímetro del edificio y preparaciones para que llegue la instalación de voz y datos.

Derivado de lo anterior, se requiere urgentemente que la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida, cuente con las instalaciones suficientes y adecuadas para que las víctimas puedan ser atendidas en un ambiente seguro, confiable y privado, sin que se viole su derecho a la privacidad.

Por otro lado, es de señalar que en el municipio de Tijuana se presenta el 65% de las víctimas de homicidio doloso, por lo que el fortalecimiento de la infraestructura de dicha Fiscalía Especializada impactaría en beneficios de los trabajos de investigación en dicho municipio.

La FGEBC solicitó el apoyo a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) a fin de que proporcionara el Presupuesto de Obra para la construcción de ampliación y remodelación de la FGEBC Delegación la Mesa, Tijuana, B.C. (2da. Etapa), del cual a continuación se integran los conceptos de los trabajos que se proyectan realizar:

CONCEPTO	IMPORTE
EDIFICIO	\$ 30,182,304.22
ESTRUCTURA	740,834.56
ESCALERAS	1,320,402.13
CUBIERTA	803,990.41
MUROS	3,822,110.28
CANCELERÍA, HERRERÍA, CARPINTERÍA	5,037,469.89
ACABADOS	3,668,208.98
VOZ Y DATOS	515,576.75
INSTALACIÓN HIDRÁULICA, SANITARIA Y PLUVIAL	722,757.09
MOBILIARIO SANITARIO	1,489,483.72
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	6,686,167.05
DUCTERÍA DE AIRE ACONDICIONADO	2,309,834.23
SISTEMA CONTRA INCENDIOS	1,958,940.23
ELEVADOR	1,109,528.90
ESTACIONAMIENTO	\$ 1,110,987.91
TERRACERÍAS	257,454.73
PAVIMENTACIÓN	799,549.13

SEÑALAMIENTO	<u>53,984.05</u>
SUBTOTAL	\$ 31,296,292.13
IVA 16%	<u>5,007,406.74</u>
TOTAL CONSTRUCCIÓN	\$ 36,303,698.88
INDIRECTO 3%	<u>938,888.76</u>
TOTAL	<u>\$ 37,242,587.64</u>

DÉCIMO QUINTO.- Que creará la partida presupuestal **62701 Instalaciones y equipamiento en construcción en bienes propios por \$5,959,345**, con el fin de contar con disponibilidad presupuestal para cubrir el costo de instalación de cableado estructurado, nodos, CCTV y controles de acceso en el nuevo edificio que se proyecta construir de la Fiscalía General del Estado, ubicado en la Delegación de La Mesa en el Municipio de Tijuana, B.C. (2da. Etapa), donde se ubicarán las oficinas de las Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Vida.

Se remitió cotización de la empresa BAJANET. de R. L. de C.V., de fecha 16 de mayo del presente, de la cual a continuación se presenta una integración de los trabajos que se proyectan realizar en edificio en planta baja y planta alta:

CONCEPTO	IMPORTE
INSTALACIÓN IDF 140 NODOS	\$ 665,636.79
BAJADA HOFFMAN PARA IDF	7,485.45
2 IDFS/COMUNICACIONES	189,701.19
NODO DE RED PARA WIFI/ACCESS POINT-2 EQUIPOS	3,100.02
NODO DE RED PARA CÁMARAS/CCTV-15 EQUIPOS	26,025.30
NODO DE RED PARA CONTROL DE ACCESO/AC -5 EQUIPOS	8,675.10
REMATE DE ESCALERILLA DE MALLA EN IDF CF/300	4,679.18
ESCALERILLA DE MALLA PARA CABLEADO DE COMUNICACIONES	84,444.04
TUBERÍA STEEL DE 3/4 PULGADA DE LA ESCALERILLA AL USUARIO	856,947.00
MDF 165 NODOS	668,478.09
BAJADA HOFFMAN PARA IDF	8,073.45
2 IDFS/COMUNICACIONES	189,701.19
NODO DE RED PARA WIFI/ACCESS POINT-2 EQUIPOS	3,100.02
NODO DE RED PARA CÁMARAS/CCTV-17 EQUIPOS	29,495.34
NODO DE RED PARA CONTROL DE ACCESO/AC -3 EQUIPOS	5,205.06
REMATE DE ESCALERILLA DE MALLA EN IDF CF/300	4,679.18
NODO DE RED PARA CÁMARA DE GESELL	1,735.02
PLANTA BAJA SWITCHES IDF	498,489.60

PLANTA ALTA SWITCHES MDF	498,489.60
FIBRA ÓPTICA	57,424.50
PLANTA BAJA WIFI	50,022.00
PLANTA ALTA WIFI	50,022.00
PLANTA BAJA CCTV	290,353.14
PLANTA ALTA CCTV	469,113.12
PLANTA BAJA CONTROL DE ACCESO	84,946.05
PLANTA ALTA CONTROL DE ACCESO	41,032.53
SISTEMA DE TIERRA FÍSICA	99,558.27
MANO DE OBRA	<u>621,300.00</u>
SUBTOTAL	5,517,912.23
IVA 8%	<u>441,432.98</u>
TOTAL	<u>\$5,959,345.21</u>

DÉCIMO SEXTO. - Que la presente ampliación presupuestal por \$ 125'106,933, se propone cubrir con recursos propios de la FGEBC, provenientes de remanentes del ejercicio anterior 2021.

En razón de que la FGEBC, es un organismo autónomo, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 fracción V tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que en parte prevé lo siguiente:

"... Artículo 50.- Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, se estará a lo siguiente:

I. a la IV...

V. Los Organismo Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada.

...

En los casos en que se solicite ampliar el Presupuesto autorizado del ejercicio a los Órganos Autónomos, por motivos distintos a los de ampliación automática, la solicitud de autorización deberá

acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la viabilidad financiera de la propuesta.

...”

Dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo, el cual fue mencionado con anterioridad, el Fiscal General del Estado de Baja California, remitió Oficio No. FGE/BC/OT/2176/2022, de fecha 22 de junio de 2022, al Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, a través del cual solicita opinión de viabilidad financiera por un monto de \$125,964,111.70, el cual se transcribe parte a continuación:

“... Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos ... , 3 fracción V, 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; artículos 2 fracción XIII, 3, 4, 5 y 14 y demás aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, y con relación al artículo 50 fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, solicito a Usted la viabilidad financiera para ampliación presupuestal con recursos propios, por un monto total de \$125,964,111.70 pesos (Ciento veinticinco millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento once pesos con setenta centavos M.N.), lo anterior para efecto de ampliar los recursos presupuestales en las partidas señaladas en la documentación adjunta, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES OPERATIVAS, DE INTELIGENCIA Y AQUELLAS QUE PERMITAN BRINDAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA Y FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA FGE LA MESA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Impacto programático: Si existe Impacto Programático, dado que estos recursos se utilizan para dar cumplimiento a las nuevas metas.

... .”

Dando respuesta a la petición anterior, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Baja California, a través del oficio número 1169, fechado el 05 de julio de 2022, manifiesta lo transcrito a continuación:

“... Anteponiendo un respetuoso saludo, por instrucción del Secretario de Hacienda y con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y en el Artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, se da atención a su oficio número FGE/OM/OT/2176/2022 recibido con fecha 01 de julio del presente, mediante el cual nos requiere opinión de viabilidad financiera por un monto de \$125,964,111.70 m.n., a fin de ampliar recursos presupuestales, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales operativas, de inteligencia y aquellas que permitan brindar una mejor prestación de los servicios de recepción de denuncias y fortalecer la infraestructura para la prestación de servicios en áreas sustantivas de la FGE la Mesa, Tijuana; al respecto, comentamos lo siguiente.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Que dicha ampliación no es regularizable para ejercicios fiscales posteriores ya que su incremento es derivado de recursos propios del Organismo Autónomo bajo su digno cargo.

De igual manera le informamos, que una vez analizada la solicitud en comento y la documentación adicional proporcionada, por medio del presente se otorga la viabilidad presupuestal por el monto antes mencionado, toda vez que la ampliación presupuestal solicitada se financiará con recursos propios.

... ”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, considera **Viable** la presente solicitud de autorización para realizar ampliación de recursos por un importe de \$125,106,933 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, ampliándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 6,682,760
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	1,714,358
31901	Servicios integrales y otros servicios	696,000
33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	3,229,200
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	10,132,274
51101	Muebles de oficina y estantería	1,140,894
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	12,681,768
53101	Equipo médico y de laboratorio	372,229
54101	Vehículos y equipo terrestre	26,545,200
56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	2,239,607
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,740,000
59701	Licencias informáticas e intelectuales	14,730,710
62201	Edificaciones no habitacionales en bienes propios	37,242,588
62701	Instalaciones y equipamiento en construcción en bienes propios.	<u>5,959,345</u>
SUMA		<u>\$ 125,106,933</u>

DÉCIMO OCTAVO.- Que es obligación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, solicitar al Congreso del Estado la autorización correspondiente para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de su Presupuesto de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la

modificación solicitada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, fracción V de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DÉCIMO NOVENO. - Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A del Artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Baja California, es facultad del Congreso del Estado, en los tres períodos ordinarios de sesiones, estudiar y votar los dictámenes de las modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración.

VIGÉSIMO. - Que con fundamento en el Artículo 65, fracción II, punto 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto cuenta con facultades para llevar a cabo el estudio y dictamen de la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en el Presupuesto de Egresos de las Entidades, que deban ser aprobados por el Congreso del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que a fin de normar su criterio la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado, su opinión al respecto la que fue vertida en términos viables mediante oficio TIT/1397/2022.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba la ampliación de recursos por \$125,106,933 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que modifica el presupuesto asignado a las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN
28301	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 6,682,760
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	1,714,358
31901	Servicios integrales y otros servicios	696,000
33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	3,229,200
35101	Conservación y mantenimiento menor de edificios y locales	10,132,274
51101	Muebles de oficina y estantería	1,140,894
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	12,681,768
53101	Equipo médico y de laboratorio	372,229
54101	Vehículos y equipo terrestre	26,545,200

56401	Maquinaria y equipo de aire acondicionado	2,239,607
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	1,740,000
59701	Licencias informáticas e intelectuales	14,730,710
62201	Edificaciones no habitacionales en bienes propios	37,242,588
62701	Instalaciones y equipamiento en construcción en bienes propios.	<u>5,959,345</u>
SUMA		<u>\$ 125,106,933</u>

SEGUNDO. - Consecuentemente se modificaría el Programa Operativo Anual autorizado para el ejercicio fiscal 2022, creando tres metas, como se indica a continuación:

PROGRAMA: 022 ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A327 PROVISIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		
INSTITUCIONAL	FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, MEDIANTE EL EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS SUSTANTIVAS EN LA FGEBC LA MESA, TIJUANA.	OBRA	1	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	1

PROGRAMA: 028 JUSTICIA ALTERNATIVA

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A321 ORIENTACIÓN, RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: 0482 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado		

INSTITUCIONAL	MODERNIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL INICIO DE OPERACIONES DEL CENTRO DE DENUNCIA TECNOLÓGICA.	CENTRO	1	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	1

**PROGRAMA: 033 INVESTIGACIÓN MINISTERIAL
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: A318 OPERACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN
UNIDAD RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL O PROYECTO: 1041 COORDINACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN**

META PROPUESTA

TIPO DE COMPROMISO	Descripción de la Meta	Unidad de Medida	Cant. Anual	PROGRAMACIÓN TRIMESTRAL DE LAS METAS							
				I TRIM		II TRIM		III TRIM		IV TRIM	
				Programado		Programado		Programado		Programado	
INSTITUCIONAL	FORTALECER LA LABOR DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO A TRAVÉS DEL EQUIPAMIENTO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, Y LA MEJORA DE LAS CAPACIDADES DE SUS ELEMENTOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.	EQUIPAMIENTO	4	Enero	0	Abril	0	Julio	0	Oct.	0
				Feb.	0	Mayo	0	Ago.	0	Nov.	0
				Mzo.	0	Junio	0	Sept.	0	Dic.	4

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL
GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA
MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.115 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, antes de continuar le quisiera solicitar al Diputado Secretario Escrutador me facilite el resultado de la votación del Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Con gusto Diputada Presidenta, en atención a sus instrucciones, hacer una rectificación del resultado de la votación de el Dictamen No. 114 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, **el resultado de la votación fue 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, para que por favor se corrija y que quede asentado en el acta, gracias. Continuando se declara abierto el debate del Dictamen No. 115 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. En consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en

contra del mismo. Siendo así le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación nominal el Dictamen No. 115 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, se somete a votación nominal el Dictamen No. 115 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
- Briceño Cinco Amintha Guadalupe, en contra.
- Peña Chávez Miguel, a favor.
- Blásquez Salinas Marco Antonio, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Adame Muñoz María del Rocio, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Martínez López Sergio Moctezuma, a favor.
- Rodríguez Lorenzo María Monserrat, a favor.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** ¿Alguna Diputada o Diputado falta de votar?, ¿Alguna Diputada o Diputado falta de emitir su votación?, continuamos con la Mesa Directiva.
- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
- Cota Muñoz Román, en espera que, en esta transferencia, ampliación de recursos realmente surta efectos para que la ciudadanía este más segura, a favor.
- Guerrero Luna Manuel, a favor.
- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022			
DICTAMEN No. 115 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		X	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		X	
Dip. Briceño Cinco Amintha Guadalupe		X	
Dip. Peña Chávez Miguel	X		

Dip. Rodríguez Lorenzo María Monserrat	X		
Dip. Blásquez Salinas Marco Antonio	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. García Zamarripa Rosa Margarita			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip. Adame Muñoz María del Rocío	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	X		
Dip. González García César Adrián			
Dip. Martínez López Sergio Moctezuma	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina			
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	X		
Dip. Cota Muñoz Román	X		
Dip. Guerrero Luna Manuel	X		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	X		
Total de votos a favor	19		
Total de votos en contra		3	
Total de abstenciones			0

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es, 19 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobado el Dictamen No. 115 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Se

continúa con el siguiente apartado de **"Proposiciones"**, haciendo un atento recordatorio a las compañeras Diputadas y Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos, solicito al Diputado Vicepresidente tome mi lugar para hacer uso de la tribuna y presentar mi proposición.

- **LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ:** Muy buenas tardes compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Antes de dar lectura a la siguiente proposición de acuerdo económico y por cuestiones de tiempo, solicito se integre el texto completo de la presente en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates del Congreso del Estado.

Una de las funciones del Poder Legislativo, es lo relativo a la fiscalización de los recursos públicos, misma que es realizada a través de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, quien remite a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, los **Informes Individuales de Auditoría**, los cuales dan a conocer los resultados de las revisiones que fueron practicadas a las Entidades Fiscalizadas, de conformidad con los programas establecidos, para el cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El objetivo de las auditorías realizadas por el Órgano Fiscalizador del Poder Legislativo, es el de fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que operan las Entidades Fiscalizadas, así como **promover en su caso, las acciones o**

denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, según las disposiciones legales y normatividad aplicable.

De conformidad con lo antes expuesto, es de señalar que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, fue creado por disposición de Ley en agosto del 2017, iniciando sus funciones el 01 de enero de 2018.

En junio del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la creación de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en la que se modifica la estructura orgánica de este órgano constitucional autónomo para el óptimo desempeño de sus funciones.

Señalando en el Artículo 23, fracción I, que son atribuciones del presidente, representar al Tribunal, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo del pleno.

Que este Tribunal, tiene como objeto principal, **dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal** que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales, así como particulares; también ante fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.

Es así, que el 29 de abril del 2022, la Auditoría Superior del Estado remite al Congreso el Informe Individual de Auditoría del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, correspondiente a la Cuenta Pública del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

De conformidad a las facultades conferidas por las leyes vigentes, esta Comisión en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, analizo y discutió el Informe Individual ante el referido donde el resultado fue aprobatorio, no obstante, en dicho informe individual.

No obstante, en dicho Informe Individual, en su **apartado II.1 Resultados de la auditoría**, se reporta el que Resultado número 4, es una promoción del **ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, señalando que la autoridad no cuenta con su registro federal de contribuyentes.

Observaciones estimadas por la Auditoria Superior como recurrente, esta observación incumple en lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y a su vez incumple también en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Se resume **que el Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California**, requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, establecidas en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado.

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito

la dispensa de trámite ante comisión de esta Proposición de Acuerdo Económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se remite un respetuoso exhorto al **Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California** para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que éste órgano constitucional autónomo cuente con su Registro Federal de Contribuyentes y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en la Sesión, dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Atentamente Diputada Alejandra María Ang Hernández, es cuánto.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ)

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción III, 114, 115 fracción I, 119, 126 fracción V, 145 BIS y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE ANTE COMISIÓN, RELATIVO A RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones del Poder Legislativo, es lo relativo a la fiscalización de los recursos públicos, función que es realizada a través de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, quien remite a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, los **Informes Individuales de Auditoría**, mismos que tienen por objeto dar a conocer los resultados de las revisiones que fueron practicadas a las Entidades Fiscalizadas, de conformidad con los programas establecidos, para el cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; donde dichos informes integran:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática - presupuestal;
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia; y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

El objetivo de las auditorías realizadas por el Órgano Fiscalizador del Poder Legislativo, es el de fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que operan

las Entidades Fiscalizadas, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios enmarcados en la Ley, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública, así como **promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, según las disposiciones legales y normatividad aplicable.**

De conformidad a lo antes expuesto, es de señalar que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, fue creado por disposición de la *Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California*, publicada en el Periódico Oficial No. 36, de fecha 07 de agosto de 2017, Número Especial, Tomo CXXIV; iniciando sus funciones el 01 de enero de 2018.

El 18 de junio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 255 expedido por la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprobó la creación de la “**Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**”; misma que abroga la antes referida, modificando la estructura orgánica de este órgano constitucional autónomo, para el óptimo desempeño de sus funciones.

El artículo 23, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, son atribuciones del presidente, representar al Tribunal, ante todo tipo de autoridades pudiendo delegar dicha representación por acuerdo del pleno.

Que este Tribunal, tiene como objeto principal, **dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal** que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.

Es así, que derivado de la función de fiscalización, el 29 de junio de 2021, la Auditoría Superior del Estado remite al Congreso el Informe Individual de Auditoría del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, correspondiente a la Cuenta Pública del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, donde en su apartado **II.1 Resultados de la auditoría**, precisa en el Resultado número 5, el procedimiento: E-19-79-DMMP-F-14, **Promoción del Ejercicio de la Facultad Comprobatoria Fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**; al observar que esta entidad

no cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), presentando para su gestión, el de Gobierno del Estado GEB4603194H7.

El artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece las facultades para la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; la fracción I, inciso a) y la fracción II, inciso a), señalan que corresponde éste órgano, **el conocer, estudiar y dictaminar los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables**, previstas también en la Ley de Fiscalización Local.

Por consiguiente, el 29 de abril de 2022, la Auditoría Superior del Estado remite al Congreso **el Informe Individual de Auditoría del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California**, correspondiente a la Cuenta Pública del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020,

De conformidad a las facultades conferidas por la Leyes vigentes en materia, esta Comisión, en apego a las mismas; en la Décimo Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, fue analizado y discutido **el Informe Individual del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, correspondiente a la Cuenta Pública del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, enlistado en el punto quinto, numeral nueve del orden del día de dicha sesión; donde el dictamen emitido por las y los diputados integrantes de la Comisión del Gasto Público, fue aprobatorio.

No obstante, en dicho Informe Individual, en su **apartado II.1 Resultados de la auditoría**, se reporta el Resultado número 4, procedimiento E-20-79-DAOA-F-14, **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, observando en el inciso a), que la Entidad no cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), presentando el de Gobierno del Estado GE84603194H7, **observación estimada por la Auditoría Superior como recurrente**.

Esta observación recurrente incumple con lo establecido **los artículos 1 y 2 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**, donde se establece que éste órgano constitucional autónomo, es independiente de cualquier autoridad, dotado de **plena autonomía** jurisdiccional, **administrativa y de gestión presupuestal**, e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones; y que conforme a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado y las disposiciones aplicables, operará bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Cabe destacar que, el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California** al no contar con Registro Federal de Contribuyentes propio, incumple a su vez con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y con su reglamento.

Se resume que el Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, requiere llevar a cabo las gestiones correspondientes para contar con su RFC propio, con el propósito de que cumpla de manera cabal con sus obligaciones fiscales, estando en posibilidad de emitir sus Comprobantes Fiscales Digitales, cumpliendo paralelamente con la obligación fiscal establecida en el Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; respecto a la expedición de los comprobantes fiscales en el pago de salarios, realizando directamente el entero de los impuestos retenidos, sin tener que depender del Poder Ejecutivo del Estado, además de que en sentido estricto, dichos comprobantes cumplan con los requisitos fiscales a que se encuentran sujetos. Lo anterior, aunado a que se reforzará el control interno y externo, al contar con la documentación soporte que integra su cuenta pública debidamente requisitada.

Es por todo lo antes expuesto y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito la dispensa de trámite ante comisión de esta Proposición de Acuerdo Económico, para quedar de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: Se emite respetuoso exhorto al **Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa** de Baja California para que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en lo aplicable, realice a la brevedad las gestiones correspondientes para que éste órgano constitucional autónomo cuente con su Registro Federal de Contribuyentes y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGUNDO: Comuníquese al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, la determinación realizada por este H. Congreso respecto al presente Acuerdo.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO
PÚBLICO
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la Proposición, se pregunta a las Diputas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa presentada, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano, gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, a continuación, se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No es en contra Diputada, pero si me permite.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Daylín.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, solamente para abonar, yo creo que es por congruencia el hecho de que, si se le ha pedido de manera reiterada, incluso también en su momento al judicial, la parte de expedir su registro federal pues bueno, es lo mínimo que pueden hacer, también abonando a que estamos aprobando y negando cuentas públicas y que es parte de esa lista de cuestiones necesarias, entonces yo nada más quisiera pedirle a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización y que también es proponente pues que

también le demos un seguimiento mucho más exhaustivo porque pues parece que no es suficiente con solamente mandarles el exhorto, pues a veces no, bueno ya vimos, ha pasado 1 año desde la, desde que empezaste con esta significativa postura de que cumplan con todos los requisitos necesarios y pues no han hecho nada, entonces si algo más podemos hacer pues me suma por favor Diputada, igual con el tema del judicial y lo que les falta a los otros organismos autónomos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Daylín, Diputada Julia adelante.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, también de solicitar adherirme ya que usted está llevando la Comisión de Fiscalización que uno también es parte ahí, pero que con un rigor para checar ese tipo de cosas y como ahorita ya vamos a empezar con los presupuestos, está muy bien, estamos a tiempo de exhortarlos para que lo contemplen para el siguiente año.

- **LA C. DIP. MARÍA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Julia, si me permiten yo agregaría, recordemos que anteriormente este exhorto también fue, enviamos un exhorto pues de aquí al Poder Judicial donde también presentaba esta misma situación y donde hemos estado, en donde hemos tenido aquí al Magistrado Presidente donde nos ha dado cuenta de que derivado a ese exhorto ellos iniciaron ya los trámites y ya para tener su RFC, entonces hacemos también hincapié en este caso al Tribunal de Justicia Administrativa para que haga también lo propio, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito al Diputado se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la Proposición, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse de manifestarlo levantando su mano, gracias, se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, **se declara aprobada la Proposición presentada.** A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar su Proposición.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros, antes de dar lectura a la Proposición y si la presidencia me lo permitiere, quisiera pedirle a la asamblea y al público presente que pudiéramos conceder un minuto de silencio por la memoria del Comandante Norberto Ornelas Nava y del Subdirector Licenciado Erick Aguilera Barajas, que fueron mandos policiacos que desafortunadamente perdieron la vida en cumplimiento de su deber favoreciendo con su desempeño el naciente municipio de San Felipe, si me lo permitiera Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Claro que si Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Entonces pediríamos ponernos de pie.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Nos ponemos de pie.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Para conceder un minuto de silencio por favor.

Diputada Alejandra María Ang Hernández Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California, El suscrito, Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA** en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los correlativos de nuestra propia ley orgánica, someto a consideración de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA Y A DIFERENTES AUTORIDADES PARA QUE EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES SE REFUERZEN LOS ESFUERZOS Y PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE TODO DERIVADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

Es ya del conocimiento público, que derivado de un atentado criminal ocurrido el pasado 20 de septiembre de 2022 en la Ciudad y Puerto de San Felipe, Baja California, lamentablemente perdieron la vida en cumplimiento de su deber nuestros Compañeros y Amigos, el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Licenciado Erick Aguilera Barajas y el Comandante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Felipe, comandante Norberto Ornelas Nava, que en paz descansen, expresando desde este primer momento nuestras

condolencias y solidaridad a los Familiares, Amigos y Compañeros de estos dos destacados integrantes de la Corporación de Seguridad Pública, quienes merecen nuestro irrestricto reconocimiento a su valor y entrega, Mandos Policiales y Hombres de Ley que dejan un legado de gratitud en la Ciudadanía, sobre todo al haber aceptado de corazón la misión de proteger y servir.

De ambos podemos afirmar quienes los conocimos, que fueron personas que se distinguieron en sus carreras y que por esa razón, aceptaron la propuesta que convirtieron en encomienda, de ir a consolidar la Seguridad en un Municipio de reciente creación, con todo lo que ello representaba, uno de ellos con formación militar y otro de ellos de formación jurídica pusieron manos a la obra junto con el Licenciado Ramón Valdez Salas y lo hicieron bien, como se debía, desafortunadamente quienes transgreden la Ley como forma de vida y afectan a nuestra Comunidad en aquel lugar, se sintieron afectados y actuaron en contra de ellos, con la irreparable pérdida de ambos; reitero, estaban haciendo bien las cosas y así lo pueden constatar los residentes de San Felipe que me tocó ver como se los reconocieron cuando acudí hace apenas unos días al Puerto durante y tras el paso del Huracán Kay.

Condenamos este crimen y exigimos se alcance pronto la justicia, así como estaremos atentos que sus Familias reciban lo que por Ley les corresponde y aún más allá, les deseamos a todos ellos pronta resignación.

Es de imperio destacar que, y sé que hablo por todos quienes deveras valoramos su esfuerzo y lamentamos su ausencia, que reprobamos y repudiamos cualquier descalificación que se haga de su trabajo con intereses políticos o de exhibición

personal, es denostable cualquier actitud o declaración que, ante la pérdida de vidas humanas, pretenda figurar o atribuirse falsas medallas por medio de la sorna o el ataque visceral, y más denostante que, en vez de ponerse a trabajar y colaborar con su Comunidad, se aprovechen de este crimen para que su nombre suene en una tribuna o columna pública. Nada más ruin que eso.

Las cosas se estaban haciendo bien, pero es un hecho, que estos incidentes lamentables nos obligan a hacer un llamado para que se atienda aún mejor a los esquemas de Seguridad de los habitantes del Puerto de San Felipe y que recuperen su tranquilidad, y se mejoren los esquemas para que este tipo de crímenes no se repitan. Es importante regresemos la paz y la tranquilidad a la Comunidad, pero, sobre todo, con la intención de que todas aquellas personas que se habían visto afectadas por los altos índices de violencia y que los vieron venir a la baja en el Puerto, tengan la posibilidad de volver a restablecer sus actividades de forma ordinaria y segura, con pleno respeto a su integridad física, la protección de sus negocios y su patrimonio. También es importante decir que debemos procurar en todo por la Seguridad de nuestros Policías y sus Familias, labor crucial en la cual todos podemos aportar.

Así entonces, exhortamos respetuosamente desde esta Tribuna del Poder Legislativo para que se refuercen en todo, por parte de los Tres Niveles y todos los Órdenes de Gobierno, los Esquemas y Protocolos de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, para así atender como punto central el combate al crimen y a la comisión de delitos, su investigación esclarecimiento y en su momento sentenciar con el más duro rigor de la Ley a quienes afectan la vida y la seguridad

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

de las personas, de nuestras Familias y de quienes nos protegen día a día, nuestros Policías de todas las Corporaciones, como lo hicieron nuestros Amigos Ornelas y Aguilera, y así se redoble la Coordinación que tienen en materia de seguridad y se mejoren aún más las estrategias que den Paz a Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación con dispensa de trámite de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. - ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, LIC. JOSE LUIS DAGNINO LÓPEZ, AL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL, GRAL. LUIS RODRÍGUEZ BUCIO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO, GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO LANDEROS BRISEÑO, AL FISCAL GENERAL EN EL ESTADO LIC. RICARDO IVAN CARPIO SÁNCHEZ, AL COMANDANTE DE LA SEGUNDA REGIÓN MILITAR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR VÍCTOR HUGO AGUIRRE SERNA Y AL COMANDANTE DE LA SEGUNDA REGIÓN NAVAL EN BAJA CALIFORNIA, ALMIRANTE LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SEAN REDOBLADOS LOS

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

ESFUERZOS Y PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASI COMO SE DESTINEN TODOS LOS ESFUERZOS LEGISLATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA APORTAR A NUESTROS POLICIAS LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y PROTECCION, ASI COMO SEGUIR AVANZANDO COMO LO HEMOS HECHO EN SU SEGURIDAD SOCIAL, Y ASI PROCURAR ALCANZAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD EN BAJA CALIFORNIA.

Firma su compañero DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. Descansen en paz compañeros Ornela, Ornelas y Aguilera; gracias compañeras y compañeros.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Baja California.

PRESENTE. –

El suscrito, Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA** en lo personal y a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 114, 115, 119, 160, 161 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, LIC. JOSE LUIS DAGNINO LÓPEZ, AL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL, GRAL. LUIS RODRÍGUEZ BUCIO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO,**

GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO LANDEROS BRISEÑO, AL FISCAL GENERAL EN EL ESTADO, LIC. RICARDO IVAN CARPIO SÁNCHEZ, AL COMANDANTE DE LA SEGUNDA REGIÓN MILITAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR VÍCTOR HUGO AGUIRRE SERNA Y AL COMANDANTE DE LA SEGUNDA REGIÓN NAVAL EN BAJA CALIFORNIA, ALMIRANTE LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES SE REFUERZEN LOS ESFUERZOS Y PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE TODO DERIVADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es ya del conocimiento público, que derivado de un atentado criminal ocurrido el pasado 20 de septiembre de 2022 en la Ciudad y Puerto de San Felipe, Baja California, lamentablemente perdieron la vida en cumplimiento de su deber nuestros Compañeros y Amigos, el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Felipe, Licenciado Erick Aguilera Barajas y el Comandante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Felipe, Norberto Ornelas Nava, expresando desde este primer momento nuestras condolencias y solidaridad a los Familiares, Amigos y Compañeros de estos dos destacados integrantes de la Corporación de Seguridad Pública, quienes merecen nuestro irrestricto reconocimiento a su valor y entrega, Mandos Policiales y Hombres de Ley que dejan un legado de gratitud en la Ciudadanía, sobre todo al haber aceptado de corazón la misión de proteger y servir.

De ambos podemos afirmar quienes los conocimos, que fueron personas que se distinguieron en sus carreras y que por esa razón, aceptaron la propuesta que convirtieron en encomienda, de ir a consolidar la Seguridad en un Municipio de reciente creación, con todo lo que ello representaba, uno de ellos con formación militar y otro de ellos de formación jurídica pusieron manos a la obra junto con el Licenciado Ramon Valdez Salas y lo hicieron bien, como se debía, desafortunadamente quienes transgreden la Ley como forma de vida y afectan a nuestra Comunidad en aquel lugar, se sintieron afectados y actuaron en contra de ellos, con la irreparable pérdida de ambos; reitero, estaban haciendo bien las cosas y así lo pueden constatar los residentes de San Felipe que me tocó ver como se los reconocieron cuando acudí hace apenas unos

días al Puerto durante y tras el paso del Huracán Kay. Condenamos este crimen y exigimos se alcance pronto la justicia, así como estaremos atentos que sus Familias reciban lo que por Ley les corresponde y aun mas allá, les deseamos pronta resignación.

Es de imperio destacar que, y sé que hablo por todos quienes deveras valoramos su esfuerzo y lamentamos su ausencia, que reprobamos y repudiamos cualquier descalificación que se haga de su trabajo con intereses políticos o de exhibición personal, es denostable cualquier actitud o declaración que, ante la pérdida de vidas humanas, pretenda figurar o atribuirse falsas medallas por medio de la sorna o el ataque visceral, y más denostante que, en vez de ponerse a trabajar y colaborar con su Comunidad, se aprovechen de este crimen para que su nombre suene en una tribuna o columna pública. Nada más ruin que eso.

Las cosas se estaban haciendo bien, pero es un hecho, que estos incidentes lamentables nos obligan a hacer un llamado para que se atienda aún mejor a los esquemas de Seguridad de los habitantes del Puerto de San Felipe y que recuperen su tranquilidad, y se mejoren los esquemas para que este tipo de crímenes no se repitan. Es imperante regresaremos la paz y la tranquilidad a la Comunidad, pero, sobre todo, con la intención de que todas aquellas personas que se habían visto afectadas por los altos índices de violencia y que los vieron venir a la baja en el Puerto, tengan la posibilidad de volver a restablecer sus actividades de forma ordinaria y segura, con pleno respeto a su integridad física, la protección de sus negocios y su patrimonio. También es importante decir que debemos procurar en todo por la Seguridad de nuestros Policías y sus Familias, labor crucial en la cual todos podemos aportar.

Así entonces, exhortamos respetuosamente desde esta Tribuna del Poder Legislativo para que se refuercen en todo, por parte de los Tres Niveles y todos los Órdenes de Gobierno, los Esquemas y Protocolos de Coordinación en Materia de Seguridad Publica, para así atender como punto central el combate al crimen y a la comisión de delitos, su investigación esclarecimiento y en su momento sentenciar con el más duro rigor de la Ley a quienes afecten la vida y la seguridad de las personas, de nuestras Familias y de quienes nos protegen día a día, nuestros Policías de todas las Corporaciones, como lo hicieron nuestros Amigos Ornelas y Aguilera, y así se redoble la Coordinación que tienen

en materia de seguridad y se mejoren aún más las estrategias que den Paz a Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación con dispensa de tramite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. - ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LIC. ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, LIC. JOSE LUIS DAGNINO LÓPEZ, AL COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL, GRAL. LUIS RODRÍGUEZ BUCIO, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL ESTADO, GENERAL DE DIVISIÓN GILBERTO LANDEROS BRISEÑO, AL FISCAL GENERAL EN EL ESTADO LIC. RICARDO IVAN CARPIO SÁNCHEZ, AL COMANDANTE DE LA SEGUNDA REGIÓN MILITAR DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, GENERAL DE DIVISIÓN DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR VÍCTOR HUGO AGUIRRE SERNA Y AL COMANDANTE DE LA SEGUNDA REGIÓN NAVAL EN BAJA CALIFORNIA, ALMIRANTE LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SEAN REDOBLADOS LOS ESFUERZOS Y PROTOCOLOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASI COMO SE DESTINEN TODOS LOS ESFUERZOS LEGISLATIVOS Y PRESUPUESTALES PARA APORTAR A NUESTROS POLICIAS LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y PROTECCION, ASI COMO SEGUIR AVANZANDO COMO LO HEMOS HECHO EN SU SEGURIDAD SOCIAL, Y ASI PROCURAR ALCANZAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD EN BAJA CALIFORNIA.

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
EN LO PERSONAL Y A NOMBRE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara abierto el debate a la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; no siendo así, le solicito al Diputado Secretario escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación **es aprobado por mayoría.**

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Diputada Presidenta, si me permite el Diputado Molina, sumarme.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputado Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Solidariamente.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Bienvenido.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Yo también, igualmente Diputado Molina, si me permite adherirme por favor.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias compañeros.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A continuación, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. ¿En qué sentido es, Diputado? Adelante Diputado.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias, acompaño en el sentimiento a las familias, a los pobladores de nuestro querido puerto, por supuesto la propuesta que sin ninguna duda debe ser reconocida y este aprobada del compañero Molina, quien tiene un arraigo conocido y probado en San Felipe; ha señalado el compañero Molina, puntos muy importantes, nada menos su exhorto está dirigido al mismísimo Presidente de México y a la señora titular del Poder Ejecutivo de Baja California, creo que estamos viviendo un momento muy trascendental desde el punto de vista negativo en cuanto a la seguridad, porque así como lloran en la casa de los policías, lloran en la casa de las familias, de los trabajadores, de las mujeres, de los niños, lloran en todos los hogares, las pérdidas del crimen organizado, incluso las víctimas colaterales de éste; por supuesto que sin duda respaldo el punto de acuerdo del compañero y más adelante, yo en el apartado de posicionamientos, traigo un posicionamiento, acompañado de un proyecto de decreto contundente a efecto de que ya pongamos de tajo una decisión contundente de este tema, ya creo que es momento de solicitar la remoción del señor Fiscal, que está en nuestra esfera competencial y demandarle a la señora gobernadora que haga los ajustes convenientes y necesarios de las demás áreas de la seguridad ciudadana, de la seguridad pública, porque pues ya hemos hecho bastantes concesiones, este

Congreso ha sido muy generoso, muy generoso, diría yo obsequioso en ciertos puntos, desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista político, desde el punto de vista presupuestal y la verdad no vemos un resultado que nos motive a seguir respaldando al actual fiscal, mucho menos la estrategia de seguridad ciudadana pública de la señora Gobernadora, lo respaldo compañero, lo acompaño en el dolor que sé que siente por su arraigo en San Felipe, le pido me permita suscribir su iniciativa y anticipo mi voto en favor de la propuesta del compañero; es la cuenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** A continuación, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **aprobada por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, se declara aprobada la proposición presentada. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su **Proposición.**

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Por cuestión de tiempo, daré lectura de un resumen de esta proposición, solicitando que se incluya el documento de manera íntegra a la gaceta parlamentaria y al Diario de los Debates.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

El cáncer se refiere a un conjunto de enfermedades relacionadas que derivan de células que no se desarrollan de manera normal, pues en lugar de crecer y dividirse para formar otras nuevas, crecen de manera descontrolada y sobreviven cuando deberían morir. Estas células "anormales" pueden dividirse sin interrupción, se diseminan a los tejidos del derredor y pueden llegar a formar masas llamándose tumores.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2018, se estimó que la carga del cáncer ascendió a 18 millones de casos nuevos, de los cuales el 53 % fueron personas que perdieron esta batalla.

La magnitud de los efectos del cáncer en la salud de nuestros mexicanos, no es muy diferente al panorama mundial, pues es la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, de acuerdo con los cálculos de organismos internacionales, los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general.

Los recursos financieros, humanos, materiales resultan insuficientes para atender la demanda nacional. Los tratamientos y medicinas resultan necesarios e indispensables para esta atención.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

También es vital fortalecer las acciones para el diagnóstico oportuno, a fin de detectar que el cáncer esté en las primeras etapas, las cuales existe mayor facilidad y menores costos de atención, lo que implica una menor probabilidad de complicaciones en el futuro y por ende que estos resulten en muertes.

Para que sea posible fortalecer estas acciones, es necesario contar con los recursos presupuestarios suficientes, no solo para mantener la infraestructura, contar con medicamentos y tratamientos integrales, atender los factores de riesgo psicosocial, sino también para desarrollar continuamente nuevas capacidades y enfrentar los retos y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, y gracias a las Organizaciones de la Sociedad Civil, que en reiteradas ocasiones, se encuentran realizando diversas acciones en todo el Estado, para intentar salvaguardar la vida de las personas que padecen esta terrible enfermedad y que también en constantes ocasiones han solicitado a este Congreso, la implementación de un parlamento abierto para los trabajos de análisis sobre tratamiento y atención a personas con cáncer. Las diversas disposiciones legales, que son objeto de una mejora en la materia y las posibles políticas públicas que se pudieran derivar de nuestro trabajo legislativo.

Es por esto que se realiza el presente acuerdo:

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno de esta Legislatura acuerda la convocatoria a Parlamento Abierto hacia "La ruta de prevención y control del cáncer" el 14 de noviembre del 2022, para los trabajos de análisis sobre, tratamiento y atención a personas con cáncer.

SEGUNDO. - Se convoca a las Organizaciones Civiles, entre ellas a Pro-Oncología y Calidad de Vida, A.C. (ProOncavi), Fundación TMONA, Fundación Mujeres que Viven, a los Clubes de Leones constituidos en Baja California, y demás organizaciones y agrupaciones ciudadanas interesadas en la materia.

TERCERO. - Para la mayor difusión de los foros de parlamento abierto, el Congreso del Estado acuerda:

- a) Se realice en días y horarios que no correspondan a las sesiones del Pleno del Congreso.
- b) La transmisión en vivo en el canal de YouTube del Congreso del Estado, la difusión en redes sociales y demás mecanismos que permitan su mayor cobertura y difusión.
- c) La administración de un micrositio en la página de internet de la Cámara de Diputados para alojar toda la información, documentación derivada de los foros, entre ellos, las convocatorias, los videos, las versiones estenográficas y material de información de las personas ponentes.

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

CUARTO.- Los foros de parlamento abierto y sus conclusiones serán atendidas por mesas de trabajo coordinada por la Diputada Daylín García, inicialista de proyectos legislativos en materia de tratamiento y atención a personas con cáncer.

A los foros podrán acudir todos los Diputados integrantes de esta Legislatura. La Junta de Coordinación Política, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Comisión de Salud, así como los demás Diputados en lo individual, podrán realizar la invitación directa a las personas ponentes de aquel... en estos foros a reunión de órgano de gobierno para ilustrar sobre aquellos temas cuya especialización, particularidad o carácter fundamental técnico, requiera mayor deliberación y estudio de las Diputadas y de los Diputados.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de septiembre del 2022. Firma Diputada DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Soberanía, Proposición de Acuerdo Económico, mediante la cual se acuerda implementar foros de Parlamento Abierto para los trabajos de análisis sobre tratamiento y atención a personas con cáncer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cáncer se refiere a un conjunto de enfermedades relacionadas que derivan de células que no se desarrollan de manera normal, pues en lugar de crecer y dividirse para formar otras nuevas, crecen de manera descontrolada y sobreviven cuando deberían morir, mientras células nuevas se forman cuando no son necesarias. Estas células "anormales" pueden dividirse sin interrupción, se diseminan a los tejidos del derredor y pueden formar masas que se llaman tumores.⁵

El cáncer afecta a personas de todas las edades y puede aparecer en cualquier parte del cuerpo. Comienza con cambios genéticos en una sola célula que posteriormente se multiplica sin control. En muchos cánceres, este comportamiento da lugar a una masa (o tumor). Si no se trata, el cáncer por lo general se extiende, invade otras partes del cuerpo y provoca la muerte. Se trata de una enfermedad que conlleva importantes alteraciones fisiológicas y psicológicas, como consecuencia de costosos tratamientos médicos que afectan profundamente al estado de ánimo y funcionalidad del paciente.

⁵ <https://www.cancer.gov/espanol/cancer/naturaleza/que-es#:~:text=Definici%C3%B3n%20del%20c%C3%A1ncer,-Una%20c%C3%A9lula%20de&text=El%20c%C3%A1ncer%20es%20una%20enfermedad,formado%20por%20billones%20de%20c%C3%A9lulas.>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2018, se estimó que la carga del cáncer ascendió a 18 millones de casos nuevos, de los cuales el 53 % de estos murieron. Además, se calcula que en términos de la sobrevivencia a los cinco años después del diagnóstico, hay 43.8 millones de personas⁶.

Debido a los cambios en el crecimiento poblacional y el envejecimiento, la OMS estima que para el 2030 los casos nuevos sobrepasarán los 20 millones anuales y 2040 los 30 millones anuales. No obstante, esos números podrían reducirse significativamente, ya que se calcula que entre el 30 % y el 50 % de los cánceres son prevenibles mediante la adopción de hábitos saludables, vacunación y diagnósticos y tratamientos oportunos⁷.

La magnitud de los efectos del cáncer en la salud de México no es muy diferente al panorama mundial, pues es la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, de acuerdo con cálculos de organismos internacionales, los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general. En 2020 se registraron 1,086,743 defunciones en el país, de las cuales 8% (90,603) se debieron a tumores malignos.

Al analizar las defunciones por grupos de edad y tipo de tumores malignos, destaca que, entre los principales tipos de cáncer que afectaron a la población infantil de 0 a 14 años son: leucemia; tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central; tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas, así como de linfoma no Hodgkin.

Entre los jóvenes de 15 a 29 años la principal causa de defunción por tipo de cáncer fue la leucemia, con una tasa de 0.36 por cada 10 mil hombres y de 0.25 por cada 10 mil mujeres. Después de esta causa, hay diferencias por sexo: en los hombres destacaron las defunciones por tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central; linfoma no Hodgkin y

⁶ https://www.iarc.who.int/wp-content/uploads/2018/09/pr263_E.pdf

⁷ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

tumor maligno del estómago. En las mujeres, le siguieron por orden de importancia el tumor maligno del ovario; tumor maligno del cuello del útero y el tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central.

Entre los hombres de 30 a 59 años destacaron las defunciones por tumor maligno del colon, del recto y del ano, con una tasa de 0.55 defunciones por cada 10 mil varones, seguido de los tumores malignos del estómago con una tasa de 0.47 por cada 10 mil hombres. Entre las mujeres de este grupo de edad, la causa principal fue el tumor maligno de la mama, así como el del cuello del útero, con tasas de 1.56 y 0.86 defunciones por cada 10 mil mujeres, respectivamente. Para las personas adultas mayores (60 años y más) que fallecieron por tumores malignos, la principal causa en los hombres fue por tumor maligno de la próstata, seguida de los tumores malignos de la tráquea, de los bronquios y del pulmón con tasas de 10.89 y 4.79 defunciones por cada 10 mil hombres, respectivamente. Entre las mujeres de 60 años y más, la tasa más alta se debió a tumores malignos de la mama, 4.71 defunciones por cada 10 mil mujeres, seguida por los tumores malignos del hígado y de las vías biliares intrahepáticas con una tasa de 3.34 defunciones por cada 10 mil mujeres.

Los recursos financieros, humanos y materiales resultan insuficientes para atender la demanda nacional de tratamientos y medicinas de atención al cáncer, así como fortalecer las acciones para el diagnóstico oportuno, a fin de detectar el cáncer en sus primeras etapas, en las que existe mayor facilidad y menores costos de atención, lo que implica una menor probabilidad de complicaciones que produzcan discapacidad o muerte de los afectados.

Para que sea posible fortalecer estas acciones, es necesario contar con los recursos presupuestarios suficientes, no solo para mantener la infraestructura, contar con medicamentos y tratamientos integrales, y atender los factores de riesgo psicosocial, sino para desarrollar continuamente nuevas capacidades, enfrentar los retos y situaciones imprevistas.

Derivado de lo anterior, se pretende implementar foros de Parlamento Abierto para los trabajos de análisis sobre tratamiento y atención a personas con cáncer. Así como el Poder Ejecutivo debe realizar prácticas de Gobierno Abierto, el Legislativo debe, a su vez, desarrollar una dinámica de acercamiento a la sociedad a través de Foros de Parlamento Abierto.

De esta manera, las personas afectadas, sus familiares, expertos, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general podrán compartir sus puntos de vista, opiniones y aportaciones de retroalimentación, respecto a diversas acciones legislativas encaminadas a la oportuna detección, tratamiento y atención a personas con cáncer. Se puede construir un diálogo con estrategias legislativas que vayan desde el fortalecimiento del marco normativo local y una armonización legislativa, hasta la priorización del tema en materia presupuestaria.

Cabe destacar que son las propias organizaciones de la sociedad civil en materia de prevención y atención a personas con cáncer las cuales han petitionado a esta legisladora para impulsar ante el Pleno del Congreso del Estado la realización de los Foros de Parlamento Abierto en la materia.

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Pleno de esta XXIV Legislatura acuerda la convocatoria a Parlamento Abierto “La ruta hacia la prevención y control de cáncer” el 14 de noviembre del 2022, con posteriores actividades de seguimiento, para los

trabajos de análisis sobre prevención, control, tratamiento y atención a personas con cáncer.

SEGUNDO. - Se convoca a las Organizaciones Civiles, entre ellas a Pro Oncología y Calidad de Vida, A.C. (ProOncavi), Fundación TMONA, Fundación de Mujeres que Viven, y a los Clubes de Leones constituidos en Baja California, y demás organizaciones y agrupaciones ciudadanas interesadas.

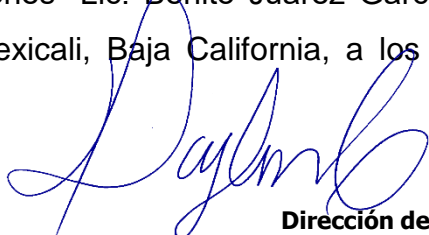
TERCERO. - Para la mayor difusión de los foros del parlamento abierto, el Congreso del Estado acuerda:

- a) Su realización en días y horarios que no correspondan a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado.
- b) La transmisión en vivo en el canal de YouTube del Congreso del Estado, la difusión en redes sociales y demás mecanismos que permitan su mayor cobertura y difusión.
- c) La administración de un micrositio en la página de internet de la Cámara de Diputados para alojar toda la información y documentación derivada de los foros, entre ellos, convocatoria, videos, versiones estenográficas y material de información de las personas ponentes.

CUARTO.- Los foros de parlamento abierto y sus conclusiones serán atendidas por una mesa de trabajo coordinada por la Diputada Daylín García Ruvalcaba, inicialista de proyectos legislativos en materia de tratamiento y atención a personas con cáncer.

A los foros podrán acudir todos los diputados integrantes de la XXIV Legislatura. La Junta de Coordinación Política, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como los demás diputados en lo individual, podrán realizar la invitación directa de personas ponentes a los foros o a reunión con el órgano de gobierno para ilustrar sobre aquellos temas cuya especialización, particularidad o carácter fundamentalmente técnico, requiera mayor deliberación y estudio de las diputadas y los diputados.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite; no siendo así, le solicito al Diputado Secretario escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa. Las Diputadas y los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Diputada Presidenta, solicito el uso de la voz, no es en contra, es a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más?

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Diputada Presidenta, acompañar la propuesta de la Diputada.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Monserrat, adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Gracias Presidenta. ¡Eh! Solicitarle a la Diputada Daylín, si me puedo adherir a su proposición y comentarle que la felicito también por lo que está haciendo por esta noble causa, cuenta con todo mi apoyo por parte de la, de ser Presidenta de la Comisión de Salud y pues trabajaremos juntos, es un tema que posteriormente yo voy a dar un posicionamiento respecto al tema sobre el cáncer de mama; entonces cuenta usted con todo mi apoyo y pues vamos a, a concientizar y sensibilizar a toda la población; gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; Diputado Blásquez, adelante.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Acompañar, nada más.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah! Okay, gracias. En ese sentido, se solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; se declara aprobada la proposición presentada. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Daylín García Ruvalcaba, para presentar su **Proposición**.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputada Presidenta. Por cuestión de tiempo, daré lectura a un resumen de esta proposición, solicitando se incluya el documento de manera íntegra en la gaceta parlamentaria y en el diario de los debates.

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA

El estado de abandono en el que se encuentran muchos menores de edad es uno de los mayores problemas en todo el mundo, incluyendo nuestro país.

Los organismos internacionales han sido muy puntuales con este tema, destacando la Organización de las Naciones Unidas, que desde el año 1959 emitió la Declaración de los Derechos del Niño, con el fin de poder tener una infancia feliz y que ésta pueda gozar, en su propio bien, de todos los derechos que le pertenecen.

En ésta también se enuncian y se insta a padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y para que luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole.

La adopción es un derecho de las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia, su naturaleza es restitutiva, debiéndoles garantizar de manera integral el vivir, crecer y desarrollarse en un espacio sano, en un núcleo familiar, donde se garantice la protección integral de los derechos, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente.

En todo momento se debe ponderar el principio del interés superior de la infancia, es decir, que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de vivir en una familia, y que son ellos, quienes se les debe buscar ese núcleo familiar adecuado y a sus necesidades.

Lamentablemente el proceso de adopción es un proceso largo y lleno de obstáculos, es engorroso para las personas interesadas el adoptar y ofrecer un lugar para poder vivir, se requiere de principios mucho más eficientes, más flexibles, se requiere mejorar los plazos para los tratamientos de adopción, para tener una mejor certeza, para que las familias interesadas puedan realmente sostener su necesidad y su interés por tener una familia, un núcleo donde puedan dar amor. Además, lo más importante es que esos niños, niñas y adolescentes entre más crecen, entre más edad tienen, menos posibilidades tienen de ser adoptados.

La mayoría de los menores que habitan en una casa hogar tienen un común denominador, el haber vivido problemas desde el núcleo familiar, ingresando a dicha institución con antecedentes de abuso infantil, abandono, explotación infantil, entre otras, por lo que es necesario que se les brinde atención

profesional. Es necesario no solamente la parte de los psicólogos, sino también mucho más, llevar mucho más a detalle, todos estos procesos, para que ellos logren superar todos sus problemas y procesos traumáticos, que desafortunadamente han vivido.

Es urgente que se tomen medidas en las Casas Hogares en el Estado, muchos niños y niñas viven en condiciones inhumanas, en un sector tan vulnerable, es necesario implementar acciones de inspecciones constantes en Casas Hogar, con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo a los menores.

Es un tema de alarma, son los menores que se han fugado de los albergues, en las casas hogares que existen en Baja California, desde noviembre del 2021 a la fecha, de acuerdo a los datos confirmados por el DIF Estatal, once de estas fugas fueron en niños internados en el albergue DIF de Mexicali, siete en el albergue DIF Tijuana y 87 de las instituciones de asistencia privada que brindan este servicio de casa hogar en el Estado. Esto, sin dejar de mencionar los actos de violencia, los actos de violencia que de manera interna nos hemos percatado por videos y por redes sociales, que estos niños, niñas y adolescentes, están viviendo diariamente en dichos centros.

Es urgente atender con mejores programas a los menores de las casas hogares, y también se deben realizar las inspecciones periódicas, con este fin de llevar a real seguimiento en las condiciones en que se encuentran las y los más vulnerables de Baja California. Sobre todo, recordando que éstos son un grupo que ha sido muy invisible por toda nuestra comunidad.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Con fundamento del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, el presente:

ACUERDO

ÚNICO: La Honorable Legislatura del Congreso del Estado de Baja California exhorta respetuosamente a la Dra. Mavis Olmeda García, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Se elaboren e integren propuestas, en aras de mejorar los procesos en materia de adopción e inspecciones a casas hogares.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Congreso del Estado de Baja California, a los 29 días del mes de septiembre del 2022.

Firma Diputada DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

(SE INSERTA SEGUNDA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA)

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta soberanía, Proposición de Exhorto respetuosamente a la Dra. Mavis Olmeda García Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a efecto de que, en su ámbito de sus respectivas competencias, se elaboren e integren propuestas en aras de mejorar en materia de adopción e inspecciones casas hogares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de abandono en que se encuentran muchos menores de edad es uno de los mayores problemas en todo el mundo, incluyendo a nuestro país.

Los organismos internacionales han sido muy puntual con este tema, destacando la Organización de Naciones Unidas, que desde el año de 1959 emitió la Declaración de los Derechos del Niño, con el fin de que puedan tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a la organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole.

Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de los Niños.

1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.⁸

⁸ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

El 20 de noviembre de 1989 se llevó a cabo la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobado y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, considerado como el tratado sobre derechos humanos y un instrumento para la promoción y la protección de los derechos de la infancia más completo.

Esta Convención fue la primera que articula todos los derechos pertinentes a la infancia, como los son de manera económica, sociales, culturales y políticos. Siendo el primer instrumento internacional que reconoce de forma explícita a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

La necesidad de implementar mejores programas de adopción.

La adopción es un derecho de las niñas, niños y adolescentes de vivir en familia, su naturaleza es restitutiva, debiéndoles garantizar de manera integral vivir, crecer y un sano desarrollo dentro de un núcleo familiar, que garantice la protección integral de sus derechos, prevaleciendo en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente.

En todo momento se debe ponderar el principio del interés superior de la infancia, es decir, que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho de vivir en una familia, y que son a ellos a quienes se les debe de buscar un núcleo familiar adecuado a sus necesidades.

Lamentablemente el proceso de adopción es un proceso largo y lleno de obstáculos para las personas interesadas en adoptar y ofrecer un hogar, es necesario ser más flexible y mejorar los plazos para los trámites de adopción actualizando el marco jurídico, para tener una mejor certeza jurídica y protección tanto para las niñas y niños y adolescentes en adopción.

Inspecciones en casas hogares.

La mayoría de los menores que habitan en una casa hogar tienen como un común denominador, el haber vivido problemas desde el núcleo familiar, ingresando a dicha institución con problemas previos de abuso infantil, abandono, explotación infantil, entre otras, por lo que es necesario que se les brinde atención profesional a estos menores, para que se les ayude a superar todos los problemas traumáticos que desafortunadamente han vivido.

Es urgente que se tomen medidas con las Casas Hogar en el Estado, muchos niños y niñas viven en condiciones infrahumanas, un sector tan vulnerable, es necesario implementar

“2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California”.

acciones de inspecciones constante en las Casas Hogar, con el fin de evitar situaciones que pongan en riesgo a los menores.

Un tema de alarma son los menores que se han fugado de los albergues y casas hogar que existen en Baja California, desde noviembre de 2021 a la fecha, de acuerdo a datos confirmados por el Sistema DIF Baja California, once de estas fugas fueron niños internados en el albergue DIF Mexicali, siete en el albergue DIF Tijuana y 87 de las instituciones de asistencia privada que brindan el servicio de casa hogar en el Estado.

Es urgente atender con mejores programas a los menores de las casas hogares, y también se deben realizar inspecciones periódicas, esto con el fin de llevar un real seguimiento de las condiciones en que se encuentran los menores.

Por tal motivo, resulta fundamental que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California diseñe e implemente estrategias y acciones tendientes a:

- La evaluación de las condiciones en las que viven los menores de edad en las casas hogares, incluyendo una intensificación de inspecciones a éstas.
- La determinación de acciones correctivas y acciones de mejora derivadas de las observaciones realizadas durante dichas auditorías.
- El seguimiento puntual al cumplimiento que cada casa hogar esté dando a las acciones correctivas y acciones de mejora encomendadas.

Con fundamento del artículo 119 º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se solicita la dispensa de trámite.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del del Estado de Baja California, el presente:

ACUERDO

ÚNICO: Esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California respetuosamente exhorta a la Dra. Mavis Olmeda García, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, a efecto de que, en el ámbito de su competencia:

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- A. Diseñe e implemente estrategias y acciones tendientes a: la evaluación de las condiciones en las que viven los menores de edad en las casas hogares, incluyendo una intensificación de inspecciones a éstas; la determinación de acciones correctivas y acciones de mejora derivadas de las observaciones realizadas durante dichas auditorías; y el seguimiento puntual al cumplimiento que cada casa hogar esté dando a las acciones correctivas y acciones de mejora encomendadas; y
- B. Informe a la brevedad posible, a esta Soberanía, los resultados de las estrategias y acciones señaladas en este Punto Resolutivo.

Dado en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA

MOVIMIENTO CIUDADANO

INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, se declara abierto el debate a la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, no siendo así le solicito Diputado Secretario escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Diputada Presidenta, si me concede el uso de la voz, no es en contra, nada más un comentario en este momento.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Con su venia Diputada Presidenta. Pues comentar en este sentido que una servidora, estamos ahí trabajando la Ley de Adopciones, precisamente para cortar...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En ese sentido Diputada Rocio, es la dispensa, es...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ:** Es la dispensa...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Ahorita le, si gusta participar, gracias. Diputado Secretario Escrutador, favor de someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa. Las Diputadas y Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. Diputada Rocio, adelante.

- **LA C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ:** Muy bien, pues muchas gracias Diputada Presidenta, nada más abonar ahí en este tema que, comentarle que si se está trabajando ahí en la Ley de Adopciones, precisamente por acortar los tiempos y dar una oportunidad a todos esos niños que están en, precisamente en las casas hogares de manera preferente en el DIF, a que tengan una oportunidad y que puedan ir a un hogar donde se les proporcione bienestar y

sobre todo pues que las familias que están ahí los acojan con amor y cuidado hacia esos niños que pronto se convertirán o un día serán parte de esta sociedad activos y donde yo creo que lo principal es que se conviertan en buenos ciudadanos y para eso tendremos que darles una posibilidad de que la tengan y se genere esta situación, estamos trabajando ahí precisamente con el DIF, estamos trabajando ahí con el jurídico del Ejecutivo, todos los interesados, el grupo o la consultoría de aquí mismo del Congreso, estamos trabajando lo más rápido que podamos para lograr sacar esta ley, que no hay un lineamiento del cómo se lleve a cabo una adopción, por lo tanto pues siempre se extiende y no se toma una responsabilidad como debe de ser, sabemos que para todo se necesita pues presupuesto y muchas cosas aleatorias para que pueda ser eficiente este instrumento de ley que estamos tratando de sacar lo más rápido posible, pero va en ese tenor, abonando a esta proposición Diputada Daylín, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Rocio; Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, ¡eh! Primero que nada, este, para solicitarle a la compañera si me permitiría adherirme, pero, pero si siento y ese es el planteamiento que haría, que sería importante no solo el tema de este, de exhortar en la agilización o facilitación de los procedimientos de adopción. El tema de la adopción, de los menores que se encuentran desafortunadamente en una situación de abandono, de exposición y que están en los albergues del DIF o en casas hogar, en vez de estar en un núcleo familiar, en un calor de hogar, en una formación este, para la vida, pues

bueno, están, este bien atendidos, pero, pues siempre sabemos quiénes tuvimos la oportunidad de crecer en familia, pues que es el mejor ambiente, entonces a mí me parece que sería importante, añadir a este exhorto el tema de que las mismas autoridades exhortadas, le dieran mayor difusión a que existe la posibilidad, derecho y necesidad de menores de ser adoptados y no solo estamos hablando, porque muchas veces, y sabemos que cuando acuden muchas parejas y es respetable a un procedimiento de adopción, pues buscan menores, pues de una edad muy tierna y los menores de 10, 12, 14, años, difícilmente son ubicados en lugares, sabemos que hay un programa ahorita de, del DIF Estatal, este que busca precisamente, si mal no recuerda se denomina hogares de corazón, tenemos que avanzar en el tema de este tipo de programas, pero necesitamos concientizar a la ciudadanía, que tiene la posibilidad de dar, porque lo poco o mucho que le sobre y no hablo de dinero, y no hablo de afecto, hablo de educación y de guía parental, pues que se atrevan y que busquen como, dar esa oportunidad a estos menores, que muchas veces ya no son buscados para un procedimiento de adopción, me refiero lo vuelvo a decir a estos menores, ya de 10, 12, 14 años o más, porque llegados a los 18, pues ya el sistema los, los libera, si lo podemos decir así y pues no tuvieron oportunidad de crecer en una familia, entonces yo pediría, plantearía, que se ampliara el texto del exhorto para que se diera o sea se exhortara para que se diera mayor difusión, si al derecho de los menores a tener familia y convocar a las familias de Baja California y me refiero a todos los tipos de familia, sí, porque hay familias ya de personas del mismo sexo, hay familias que es una sola persona, hay familias sí, que son hombre o

mujer, hay familias integradas por personas, sí y que tienen la posibilidad de otorgarle a un menor, a una menor, el derecho que tienen a crecer en familia; entonces yo pediría que se ampliara, si no me lo, o sea si se comparte la idea, nada más para el tema de que se le dé mayor difusión y el resto del exhorto lo, lo comparto y comparto también los planteamientos de la coordinadora del Grupo Parlamentario, porque si de hecho se está trabajando en ese tema de la ley de adopciones en Baja California, para tutelar el interés superior de los menores, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Molina; Diputada Alejandrina, adelante.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** En los mismos términos, compartiendo el exhorto que acaba de promover mi compañera Diputada Daylín, pero realmente en la práctica lo que está sucediendo es que el DIF Estatal, tiene ya una regulación del tema de las adopciones y los requisitos que piden no son tan grandes, lo que está retrasando en muchos temas ahí es curiosamente que no pasan el estudio psicológico quienes pretenden adoptar, esa es la realidad que está sucediendo en la práctica porque en muchas ocasiones, son los que no han podido tener hijos de manera natural y desde ahí es donde viene la problemática, muchos de los temas, reitero son porque se tiene que trabajar mucho con los papás que vayan a adoptar, porque ahí el derecho de tener una familia constitucionalmente y de inicio es de los propios menores, ahí, y también se debe de regular en esos términos y la difusión debe de ser guiada más a quienes pretenden adoptar para que sepan la responsabilidad que

vayan a tener, porque lo grave de todo es que cuando se dan en adopción, en muchas ocasiones ya está previsto por la ley, que no los pueden devolver, es adopción plena y sin embargo se llevan a los niños y así como en el supermercado, siempre no me gustó el que me diste o la conducta reiterada que está teniendo el niño y se llega a la problemática que muchos de ellos los regresan, entonces imagínense la tristeza que da, la doble privación que está sufriendo el menor, entonces si en los temas de adopción, no es un tema en el que se debe de ver a la ligera y siempre se debe de prevalecer en todo momento el interés superior de la niñez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Diputado Guerrero.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Si, en el mismo sentido que el Diputado Molina, yo si la invitaría a que realmente hagamos una campaña, yo les aseguro que si ahorita vemos, le damos un vistazo a las redes, hay más campañas para adoptar perros que niños y rescatar perros de la calle y nadie veo que diga que va a rescatar un niño, yo quisiera saber, por ejemplo dentro de los aquí presentes hay algún ejemplo, yo en lo personal tengo tres, dos en la universidad y uno en la preparatoria y los crio junto con mis otros cinco hijos naturales, no se trata de que si puedo o quiero, lo hago con todo mi corazón y hago lo mejor que puedo, más allá de cualquier campaña política; yo sí creo que se debe hacer más campaña más profunda, porque si veo, no tengo nada contra los perritos, también tengo cinco, quiero mucho a los perritos y dos los he recogido de la calle, pero yo creo que si a veces nos enfocamos en cuestiones que están de moda o cuestiones que son tendencia, lo de los perros, es cierto hay una página

que, postean ahí que un perro y van y lo rescatan de la calle, y yo creo que no he visto una campaña para rescatar un niño o un joven, como dice Molina, un niño que rebasa los diez años difícilmente va a ser adoptado por nadie, eso sí deberíamos de hasta de comentarlo, yo creo que más allá debería de haber hasta algún incentivo para que alguien lo haga, si en lo económico fuera la limitante, es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, le concedemos el uso de la voz al Diputado Víctor Navarro, adelante.

- **EL C. DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ:** Si es, con tu venia Presidenta, es difícil y las comparaciones muchas veces no son sanas, más sin embargo vemos que en países de occidente que la preparación educativa integral para poder recibir un niño, no es la misma cuando adoptan un muchacho de 14 años, a un niño de doce, o un niño de ocho, de seis o recién nacido, creo que es muy importante crear conciencia, creo que es muy importante el como si buscamos la manera de preparar a la familia que va a recibir al niño y como difundimos esta preparación, como hacemos que la sociedad voltee a ver que tiene que entregarse a buscar las maneras idóneas para poder recibir a esta persona, porque pones el ejemplo Manuel, de los perritos, pero aquí estamos hablando de seres humanos, de personas, de personas que tienen conciencia y que tienen forma en criterio la vida y que van creciendo y que finalmente sufren, entonces es importante la comparación, porque creo que si tenemos que seguir trabajando en el tema, me gustaría mucho también sumarme Diputada, si me lo

permite, creo que es algo muy loable y tenemos que trabajar en esto; es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, si no hay ninguna otra participación más, en ese sentido le preguntaría a la Diputada Daylín, ¿Si está de acuerdo con, el ampliar y modificar como lo propuso el Diputado Molina, su proposición?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Si, tengo entendido que fue el tema de ampliarlo y con mucho gusto, me parece muy pertinente y también bienvenidos mis compañeras y compañeros que decidieron participar en la proposición y también hacerla suya de toda la Legislatura, así que bienvenidos todos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, le solicitaríamos nada más al Diputado Molina, que nos haga llegar ¡eh! Por escrito lo que propone.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN:** Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah! Perdón.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN:** Nada más quería sumarme.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¡Ah! Muy bien, gracias.

- **LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO:** Y yo también Presidenta.

- **EL C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA:** Y yo también, acompañando al Diputado Molina, la propuesta de modificación, también sumarme ahí Daylín.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si la Diputada Daylín está de acuerdo, adelante, muy bien.
- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Yo también Diputada, acompañando la propuesta del Diputado Molina.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, Diputada Michel; Diputada Araceli, Diputada Rocio.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Alguien más? La Diputada Gloria Miramontes.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Bienvenidas.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** También la Diputada Dunnia, ¿Alguien más? Si Diputada Gloria, ya la mencioné, una servidora también, si me permite, gracias.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Con gusto muchas gracias, es algo que podemos trabajar en equipo, gracias.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, en ese sentido, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.
- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobada la proposición presentada.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su **Proposición.**

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia Diputada Presidenta, buenas tardes, compañeras Diputadas y Diputados, así como a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos ve a través de las plataformas digitales, preciso que únicamente daré lectura a los aspectos más importantes de este punto de acuerdo, solicitando sea incorporado de forma íntegra en la gaceta y demás documentos parlamentarios.

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

Presente.

La suscrita, presentó para su aprobación Proposición de Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir atento EXHORTO a las y los integrantes del CABILDO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA y al CONCEJO FUNDACIONAL MUNICIPAL DE SAN FELIPE, a efecto de que en el ámbito de sus competencias expidan un REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA para cada municipio, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la publicación en el periódico oficial del Estado de la Ley, del Estado de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, el 25 de junio de 2008, en su régimen transitorio se dispuso:

SEXTO. Los Municipios contarán con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adecuar su normatividad vigente.

Desde entonces, los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana han expedido sus reglamentos de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en su respectivo ámbito de competencias.

Posteriormente, al crearse el Municipio de San Quintín a través del Decreto 46, publicado el 27 de febrero de 2020, de acuerdo a su régimen transitorio, se determinó que la normatividad que estaba vigente en Ensenada sería supletoria en su aplicación, por lo que este municipio nació con un régimen normativo que reglamenta la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin embargo, el Municipio de Mexicali ha sido omiso en su función reglamentaria, y no ha emitido su propio reglamento, motivo por el cual el municipio de San Felipe creado por el Decreto 246, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2021, a diferencia de San Quintín, nació sin reglamento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Motivo por el cual, considerando los altos índices de violencia contra las mujeres que se viven en el Estado, lo que ha hecho que desde el 29 de junio del 2021

todos los municipios de la entidad, a excepción de San Felipe, se encuentren en alerta de violencia de género contra las mujeres, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

Aunado a lo anterior, el pasado 30 de agosto del 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, cuyo objetivo es generar información estadística y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial; y, ámbito de ocurrencia, escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

Los resultados nos parecen alarmantes, ya que en el ámbito general el 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de su vida y el 37.2% en los últimos 12 meses.

Por...

El gobierno municipal como el más cercano a la ciudadanía debe tomar acciones en contra de estos tipos de violencias, y es por ello que, no se puede dilatar más la expedición de un reglamento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

No debe de omitirse y reconocer esfuerzos realizados por la regidora Bárbara García Reynoso en sus trabajos de socialización para dotar a Mexicali de este reglamento.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado emite un atento y respetuoso EXHORTO al Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que en el ámbito de sus competencias expidan REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado emite un atento y respetuoso EXHORTO al CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, para que en el ámbito de sus competencias expidan un REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Local y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los 29 días del mes de septiembre del 2022.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E.-

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación Proposición de **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, a efecto de emitir atento **EXHORTO** a las y los integrantes del **CABILDO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA** y al **CONCEJO FUNDACIONAL MUNICIPAL DE SAN FELIPE**, a efecto de que en el ámbito de sus competencias expidan un **REGLAMENTO DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** para cada municipio, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la publicación en el periódico oficial del Estado de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, el 25 de junio de 2008, en su régimen transitorio se dispuso:

SEXTO. Los Municipios contarán con un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para adecuar su normatividad vigente.

Desde entonces, los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana han expedido sus reglamentos de acceso a las mujeres a una vida libre de violencias, en su respectivo ámbito de competencias.

Posteriormente, al crearse el Municipio de San Quintín a través del Decreto 46, publicado el 27 de febrero de 2020, de acuerdo a su régimen transitorio, se determinó que la normatividad que estaba vigente en Ensenada sería supletoria en su aplicación, por lo que este municipio nació con un régimen normativo que reglamenta la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Sin embargo, el Municipio de Mexicali ha sido omiso en su función reglamentaria, y no ha emitido su propio reglamento, motivo por el cual el municipio de San Felipe creado por el Decreto 246, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2021, a diferencia de San Quintín, nació sin reglamento a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Motivo por el cual, y considerando los altos índices de violencia contra las mujeres que se viven en el Estado, lo que ha hecho que desde el 29 de junio de 2021 todos los municipios de la entidad, a excepción de San Felipe, se encuentren en alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

Aunado a lo anterior, el pasado 30 de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, cuyo objetivo es generar información estadística con representatividad nacional y para cada una de las 32 entidades federativas y estimar así la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial; y, ámbito de ocurrencia, escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Los resultados nos parecen alarmantes, ya que en el ámbito general el 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses.

Por lo que hace al ámbito comunitario, este es el ámbito en el que las mujeres entrevistadas experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida, con 44.7%, mientras que un 18.6% manifestó haber sufrido en este ámbito de violencia en los últimos 12 meses, en este caso, un 72.2% se señaló que la principal persona agresora fue un desconocido, y el lugar más recurrente con un 69.2%, fue en una calle o parque.

El gobierno municipal como el más cercano a la ciudadanía debe tomar acciones en contra de estos tipos de violencias, y es por ello que, no se puede dilatar más la expedición de un reglamento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

No debe de omitirse el reconocer los esfuerzos realizados por la regidora Bárbara García Reynoso en sus trabajos de socialización para dotar a Mexicali del reglamento en cita.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a esta respetable Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al Cabildo del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, integrado por la Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali; Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Síndico procurador del 24 Ayuntamiento de Mexicali; así como a las y los regidores Sergio Tamai García, José Ramón López Hernández, Luis Manuel Martínez Ramírez, Eneyda Elvira Espinoza Álvarez, José Manuel Martínez Salomón, Bárbara García Reynoso, José Óscar Vega Marín, Suhey Rocha Corrales, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez, Cleotilde Molina López, Manuel Rudecindo García Fonseca, Edel de la Rosa Anaya, Isaías Morales Francisco, Ysmael Rodríguez Pérez, para que en el ámbito de sus competencias expidan **REGLAMENTO DE**

ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, reglamentario a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: La XXIV Legislatura del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA**, a través de su Presidente, C. José Luis Dagnino López, para que en el ámbito de sus competencias expidan un **REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA**, reglamentario a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate a la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, se le solicita al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobada la proposición presentada.** A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada Claudia Agatón Muñiz, para presentar su **Proposición.**

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Presidenta.
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA.

La suscrita Diputada CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en nombre

propio y en representación del Partido del Trabajo, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, a la siguiente, bajo la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La seguridad pública es un derecho humano.

En nuestro país, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Norma Suprema, el cual precisa que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Así, esta orden constitucional y convencional, obliga a todas las autoridades a actuar en consecuencia, e implementar todas las herramientas jurídicas, técnicas, operativas, financieras que impliquen para salvaguardar los derechos de la población, y brindar la seguridad necesaria.

Ante estas disposiciones, compañeros Diputados es que resulta necesario que tanto los Ayuntamientos como los Concejos Fundacionales, implementen todos los actos tendientes a la maximización del derecho humano a la seguridad pública, y del derecho humano a la paz.

Recordemos que los hechos delictivos que se han presentado en cada uno de los municipios de nuestra entidad, ocasionan un estado de preocupación

generalizada, en donde la sociedad demanda por supuesto, y con todo derecho, un ambiente de tranquilidad y de seguridad.

Este ambiente, soy consciente que a todos nos preocupa, y nos ocupa, y justo es por ello, que debemos reforzar compañeros Diputados, todos los trabajos, sobre todo, el correspondiente a la prevención de hechos delictivos.

La policía municipal, tiene como principales objetivos, el prevenir la comisión de delitos, y vigilar el entorno, con el fin de mantener estable el orden público.

Conviene destacar que, en el año 2006, la ONU publicó los resultados de las encuestas que realizan en materia de seguridad y justicia, dentro de las cuales encontramos que hay un rubro, que es el número de policías por cada mil habitantes de los países miembros, registrando entonces el estado de fuerza internacional, que son 2.8 policías por cada mil habitantes. En México, el 31 de enero de 2017, las entidades federativas registraron un promedio de 0.8 policías por cada mil habitantes.

El indicador construido establece como estándar mínimo, lo mínimo, lo que es el promedio entre ambos valores, resulta ser de 1.8 policías por cada 1000 habitantes.

Dichos datos nos obligan pues a realizar sobre todo Diputados, un análisis de conciencia con el fin de que, cada órgano ejecutivo de gobierno municipal, observe su realidad, y, aunque, cierto es que, a la par de las y los policías municipales coadyuvan fuerzas estatales y federales, lo cierto es que, lo primordial es que cada demarcación municipal cuente con los elementos,

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

elementos, perdón, policiales necesarios vistos, dentro de su esfera com... de competencia.

Conforme a lo anterior y con la propuesta del presente punto de acuerdo, se pretende que, en todos los municipios de Baja California, se refuercen las estrategias de prevención del delito, buscando que, con un mayor número de policías, se aumente el esfuerzo y el riesgo de los delincuentes a ser detenidos.

Recordemos que cuando hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que debemos centrarnos en cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.

Mi propuesta compañeros Diputados y Diputadas es que:

ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTE, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE, LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES, ESTÉN INTEGRADAS CON LA CANTIDAD DE ELEMENTOS HUMANOS RECOMENDADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

"TODO EL PODER AL PUEBLO"

Firma DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ. Es cuanto Presidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ)

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, con dispensa de trámite, a efecto de EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE, LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES, ESTÉN INTEGRADAS CON LA CANTIDAD DE ELEMENTOS HUMANOS RECOMENDADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL**, el cual formulo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública es un derecho humano. Este reconocimiento se tiene en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre

Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En nuestro país, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Norma Suprema, el cual precisa que *la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social...*

Este mismo precepto, establece, además, que *la seguridad pública comprende la **prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.*

Así, esta orden constitucional y convencional, obliga a todas las autoridades a actuar en consecuencia, e implementar todas las herramientas jurídicas, técnicas, operativas y financieras para salvaguardar los derechos de la población, y brindar la seguridad necesaria.

Incluso la Corte Interamericana, a través de diversas sentencias que son vinculantes para el Estado mexicano, ha establecido puntualmente que “los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas, y evitar los delitos, sancionar a los responsables de éstos y mantener el orden público, particularmente cuando se trata de hechos [...] que no sólo comportan una lesión a los individuos, sino al conjunto de la sociedad, y merecen el más enérgico rechazo [...]”⁹

Ante estas disposiciones, es que resulta necesario que los Ayuntamientos y Concejos Fundacionales, implementen todos los actos tendientes a la maximización del derecho humano a la seguridad pública, del derecho humano a la paz.

No es un secreto que, los últimos meses, han sido para nuestro estado, un reto diario; y en materia de seguridad pública más. Es innegable que la ciudadanía necesita gozar del Derecho Humano a la Paz, el cual debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala” Sentencia de 20 de junio de 2005, párr. 63.

necesidades de los seres humanos, así como gozar del respeto efectivo de todos sus derechos humanos, con el fin de enaltecer su dignidad como persona, y por ende la de todas las personas que integran su familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales

Los hechos delictivos que casi a diario se han presentado en cada uno de los municipios de nuestra entidad, ocasionan un estado de preocupación generalizada, en donde la sociedad demanda -por supuesto, y con todo derecho-, un ambiente de tranquilidad y de seguridad, que, se ve nublado por cada situación delictiva que se ha suscitado.

Este ambiente, soy consciente que a todos nos preocupa, y nos ocupa, y justo es por ello, que debemos reforzar todos los trabajos, sobretodo, el correspondiente a la prevención de hechos delictivos. La policía municipal, tiene como principales objetivos, el **prevenir la comisión de delitos, y vigilar el entorno, con el fin de mantener estable el orden público.**

Así, en el documento titulado “Políticas públicas y función policial para municipios de México¹⁰”, el autor precisa que, por prevención debe de entenderse como una preparación contra daños futuros no seguros, buscando ya sea que la probabilidad de que tenga lugar disminuya o que las dimensiones del daño se reduzcan.

El Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad de Montreal (Canadá), para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha señalado en el “Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito”, que la prevención del delito se ha convertido en un componente cada vez más importante de muchas estrategias nacionales de seguridad pública. El concepto de prevención se basa en la idea de que el delito y la victimización se ven favorecidos por numerosos factores causales o de fondo, los cuales son resultado de una amplia gama de elementos y circunstancias que influyen en la vida de las personas y las familias a medida que pasa el tiempo, y de los entornos locales, así como situaciones y oportunidades que facilitan la victimización y

¹⁰ YAÑEZ ROMERO, J. A. (). *POLITICAS PUBLICAS Y FUNCION POLICIAL PARA MUNICIPIOS DE MEXICO*. Recuperado el 02 de noviembre de 2020 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3027/24.pdf>

la delincuencia. Determinar qué factores están asociados a los diferentes tipos de delitos puede dar lugar a la elaboración de una serie de estrategias y programas para cambiar estos factores y prevenir o reducir la incidencia de tales delitos.¹¹

Este Manual, señala también que, a nivel mundial, los grandes movimientos de población, la rápida urbanización, los desastres ambientales, las recesiones económicas y los cambios en las tendencias del comercio y las comunicaciones o en las características de la delincuencia organizada pueden tener graves consecuencias para las regiones y los países. Estos hechos pueden influir en la situación de una región o la economía política de un país, así como en la infraestructura y la capacidad de gobierno¹².

Así, con base en lo anterior, es que conviene destacar que, en el año 2006, la Organización de las Naciones Unidas publicó los resultados de las encuestas que realiza en materia de seguridad y justicia, dentro de las cuales un rubro es el número de policías por cada mil habitantes de los países miembros, registrando entonces un estado de fuerza internacional de 2.8 policías por cada mil habitantes. En México, al 31 de enero de 2017, las entidades federativas registraron un promedio de 0.8 policías por cada mil habitantes.

El indicador construido establece como estándar mínimo el promedio entre ambos valores, que resulta ser de **1.8 policías por cada 1000 habitantes.**

Dichos datos nos obligan a realizar un análisis a consciencia con el fin de que, cada órgano ejecutivo de gobierno municipal, observe su realidad, y, aunque, cierto es que, a la par de las y los policías municipales coadyuvan fuerzas estatales y federales, lo cierto es que, lo primordial es que cada demarcación municipal cuente con los elementos policiales necesarios vistos, dentro de su esfera competencial.

Esto, pues hay que recordar que, a la cantidad de elementos policiales con que cada corporación de seguridad pública municipal cuenta, se deben considerar solo aquellas y aquellos policías activos,

¹¹ ONU DC, Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad. (2011). Manual Sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del Delito, pág. 9. Recuperado el 02 de noviembre de 2020 de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

¹² Ibídem, 11.

no así los que, por cualquier motivo se encuentran con restricciones por diversos motivos¹³.

En esta tesitura, es que, debemos reflexionar y actuar, pues la seguridad pública es un trabajo de todos, que demanda, una permanente suma de esfuerzos, a efecto de disminuir los riesgos, y de implementar *la prevención de situaciones propicias al delito*, la cual incluye enfoques que tienen por objeto reducir las oportunidades de la población para cometer delitos, aumentar las oportunidades de desarrollo, y combatir la impunidad.

Según el apartado c) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, tales planteamientos ayudan a “prevenir los delitos reduciendo oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental, y proporcionando asistencia e información a víctimas reales y potenciales”.

Al respecto, se han definido cinco categorías específicas de estrategias de prevención de situaciones propicias al delito:

- Las que aumentan el esfuerzo de los delincuentes
- Las que aumentan los riesgos de los delincuentes
- Las que reducen las ganancias de los delincuentes
- Las que reducen la incitación a la delincuencia
- Las que suprimen las excusas para delinquir¹⁴

Conforme a lo anterior, con la propuesta del presente punto de acuerdo, se pretende que, en todos los municipios de Baja California, se refuercen las estrategias de prevención del delito, buscando que, con un mayor número de policías, se aumente el esfuerzo y el riesgo de los delincuentes a ser detenidos.

No pasa inadvertido, que, en los últimos tres años, se han ejecutado diversas acciones para fortalecer la seguridad pública, y dignificar a las y los policías, sin embargo, los indicadores antes precisados, nos obligan a multiplicar esfuerzos, y a disminuir los riesgos; pues solo

¹³ Entre los motivos se encuentran: recomendaciones del Centro de Evaluación Control y Confianza, suspensiones preventivas o en incapacidad médica.

¹⁴ Véase Ronald Clarke y John Eck, *Becoming a Problem-Solving Crime Analyst in 55 Small Steps* (Londres, Jill Dando Institute of Crime Science, 2003).

con trabajo coordinado, lograremos optimizar los trabajos en materia de seguridad pública.

Recordemos que cuando hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que debemos centrarnos en cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados.¹⁵

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público y de obvia y urgente atención y resolución, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS FUNDACIONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE QUE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE, LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES, ESTÉN INTEGRADAS CON LA CANTIDAD DE ELEMENTOS HUMANOS RECOMENDADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE HABITANTES DE CADA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

ATENTAMENTE
"TODO EL PODER AL PUEBLO"

¹⁵ PONENCIA DEL LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON MOTIVO DE LA SESIÓN CONJUNTA DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA CONFERENCIA NACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Cancún, Quintana Roo, 11 de diciembre de 2015.

**DIPUTADA
CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ
(CONCLUYE PROPOSICIÓN)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; en consecuencia, se declara abierto el debate de la proposición, se pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, le solicito al Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, se somete a votación económica la proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobada la proposición presentada.** A continuación, se le concede el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar su **Proposición.**

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Compañeras, compañeros, muy buenas noches, gracias por su cortesía señora Presidenta, sin raspar muebles compañeros, la alerta Amber, es un recurso que nació en los Estados Unidos, tras la desaparición forzada de una niña del mismo nombre y tiene como propósito que todas las corporaciones, todos los grupos de rescate, de búsqueda, participen de manera integral en el hallazgo de la víctima, tiene alcances internacionales porque implica también, en su caso, la revisión y el cierre de fronteras. En Baja California no nos queda muy claro de los hechos, ni siquiera en la teoría, lo que implica una alerta Amber en la protección de la infancia, las pruebas que nos ha puesto, malditas pruebas el destino, pues nos indican de un desconocimiento y una falta de implementación del mecanismo, yo he escuchado en los labios de las principales autoridades del Estado, referir al protocolo federal, vamos a responsabilizarlo de la falta de agilidad en la implementación de la alerta, cuando todos sabemos que esta alerta, tiene ya un reglamento, tiene una preceptiva e inclusive ha sido materia ya de recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ello referir a los protocolos como responsabilidad de dilación en su puesta en marcha es pues evadir la responsabilidad, hace unas semanas, un jovencito Kevin, fue pues tomado con violencia por un, al menos un vándalo de la canalización del río de Tijuana, una confusión, el jovencito estaba haciendo una videollamada con un amigo, en su

alucinación el supuesto adicto, pensó que lo estaban grabando, vaya usted a saber lo que pensó, tomaron al niño, el niño interrumpió la llamada telefónica con su amiguito, el amiguito reportó a los padres tal acontecimiento, los padres reportaron este acontecimiento a la fiscalía, solicitando la activación de la alerta y bueno, salieron con el recurso de que necesitan 72 horas para poder activar, bendita autoridad; la semana pasada el sábado en maneadero, en la colonia Oaxaca, una jovencita Nayeli, niñita de tres años, desapareció de su casa, una colonia, este migrante, preferentemente compañeros que proceden de Oaxaca o de Chiapas, a la mamá le desapareció la niña en cosa de minutos, abogados, este, voluntarios de maneadero, presentaron la denuncia y la misma respuesta, 72 horas, hay que aguantar vara. Miren no es que sea uno supermán, pero nada más de platicar con la madre, que lo dice a los tres días de la desaparición de su niña, pues, al conocer de la historia familiar, sabemos que fue el papá, quien vive en los Ángeles, de nacionalidad peruana, le dejan abierta la frontera, no le activan la alerta, pues ya la lleva por Nueva York, a estas alturas, por carretera, tranquilamente hasta en burro se la pudo haber llevado. Entonces compañeros, nada más recordar... ¡ah miren ya se me va a acabar el tiempo; del protocolo nacional de la alerta Amber, se los voy a recordar: la activación de la alerta será de manera inmediata sin dilación alguna con previa evaluación de las circunstancias del caso que se trate, la activación de la alerta, será independiente de los procedimientos e investigaciones que las autoridades involucradas realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones. Y aquí tengo en mis manos la recomendación 83/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que

recomienda al gobierno de Tlaxcala ya en 2018, palabras textuales, realice las gestiones necesarias para modificar el protocolo estatal, a efecto de que se simplifique el procedimiento de activación de la alerta y se lleve a cabo de inmediato a la noticia de la desaparición, entonces aquí compañeros es un tema que tenemos que ver en casa.

Le suplico un minutito más Presidenta, nada más para dar lectura al punto de acuerdo.

Partiendo de la base que no se tiene un orden, hay que pedirle a la señora Gobernadora, al señor fiscal, que establezcan la mesa de valuación de crisis, no hay una mesa de valuación de crisis, no hay quien active la alerta, no hay un colegio, no hay un responsable, hay que activarla. Y el punto de acuerdo es en los siguientes términos, esperando el apoyo de la asamblea; no raspe muebles compañeros, ¡eh! Que conste:

Se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Ricardo Iván Carpio Sánchez, se sirva instruir a los agentes del Ministerio Público a efecto de que, en cuanto tengan conocimiento de una persona desaparecida, determinen el emprendimiento de la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción XVI en relación con el 7º y el 86, segundo párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es la cuenta, compañera Presidenta, gracias a la asamblea.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo con la finalidad de que se emprenda la búsqueda oportuna de las personas desaparecidas, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

La guerra contra las drogas.

En los primeros días de diciembre del 2006, el entonces presidente de la república de manera irresponsable, sin estar preparado ni contar con información *ad hoc*, decidió lanzar la guerra contra las drogas en nuestro país emulando a un presidente de los Estados Unidos de América que hizo lo propio casi 30 años antes, con nulos resultados.

Sobre las rodillas, sin contar con un análisis exhaustivo de la situación, ni desarrollar la estrategia que permitiera contener y revertir a la delincuencia en el corto plazo, incluidas las reformas legales y reglamentarias que resultaran necesarias en los tres órdenes de gobierno, dicha decisión vino a provocar más violencia sin lograr desarticular a los grupos delictivos de manera significativa.

La reacción de la delincuencia no se hizo esperar: procedió al reclutamiento masivo principalmente de adolescentes y jóvenes entre la delincuencia habitual. Gracias a los cuantiosos recursos con que cuenta, la delincuencia les dotó de armamento de alto calibre y automático, vehículos de potencia e incluso

blindados y equipos de radiocomunicación. Se comenzaron a encontrar campamentos de entrenamiento.

Con estos grupos armados, considerados por muchos analistas y expertos en seguridad pública tanto nacionales como del extranjero como *"ejércitos privados"*, la delincuencia no solo pretendió hacer frente a las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, sino que también, con ello, se recrudeció al disponer de mayor fuerza de fuego la disputa por los territorios tanto de las rutas para trasladar las sustancias prohibidas a la frontera norte como para suministrar las mismas en suelo nacional.

La ola de violencia se agudizó, ya que los grupos criminales con las características antes mencionadas se expandieron. A fin de lograr el control del territorio donde tenían influencia, los grupos delictivos pasaron a realizar otro tipo de delitos entre los que destacan el secuestro, la extorsión y los robos violentos con el afán de prevalecer tanto sobre grupos antagónicos como sobre las instituciones de seguridad pública, en particular las de carácter municipal, que por su debilidad podían ser penetradas a través de actos de corrupción.

La irrupción de las desapariciones.

México había sido lamentablemente testigo de las desapariciones pero en el contexto de la guerra sucia. Los jóvenes cuyos círculos de estudio y militancia habían sido diezmados en numerosos actos de represión principalmente las masacres del 2 de octubre de 1968 y 10 de junio de 1971, optaron por el camino de las armas ante la cancelación de la vía democrática para resolver los problemas del país, como la desigualdad y la explotación. Al igual que aconteció bajo las dictaduras del Cono Sur, en nuestro país se llevó a cabo por parte del Estado una guerra de baja intensidad en contra de los grupos subversivos.

El objetivo total de esta modalidad de la guerra no es únicamente lograr la eliminación del adversario. Se trata también de infundir terror para bajar la moral y disuadir a los restantes integrantes de participar en la subversión. Para ello se recurre a la desaparición forzada que consiste en privar de la libertad a las personas sin dejar huella de su destino o paradero, vivas o muertas.

Se pensaba que con la reforma política de 1977 que aunque de manera tímida abría los cauces de participación por la vía electoral y que se acompañó de una amnistía para los participantes en los grupos insurrectos, se acabaría con la guerra sucia y, desde luego, con las desapariciones.

La del 77 y las subsecuentes reformas electorales no inhibieron la génesis de grupos subversivos en distintas latitudes del país. Las autoridades electorales fueron cooptadas por los partidos políticos neoliberales, producto del Consenso de Washington, las desapariciones siguieron pero en menor escala y, por tanto, fueron desplazadas del debate nacional.

Sin embargo, la guerra contra la delincuencia trajo a partir del 2006 una nueva cauda de desapariciones. Con el mismo propósito de infundir terror en la población, con la finalidad también de afianzar el control en el territorio donde se desenvolvían, los grupos criminales procedieron a la desaparición de los integrantes de las células rivales y de personas ajenas al devenir delictivo.

Con la expansión de las actividades de la delincuencia, antes mencionada, se hizo extensiva la serie de desapariciones a personas absolutamente ajenas al acontecer criminal. Cualquier persona con un modo honesto de vida terminó por ser víctima de desaparición si la delincuencia ponía en ella sus ojos prácticamente por cualquier motivo, destacando entre estos el resistirse a ser víctima de algún delito como secuestro, privación ilegal de la libertad o extorsión en la modalidad conocida como cobro de piso.

Desapariciones y deber de las autoridades.

La ola de violencia extrema que se registra en el país en diversas latitudes del territorio nacional a partir del 2006 ha dado lugar a diversas reformas así como a la expedición de nuevos ordenamientos legales. Se reforzó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se expidieron sendos ordenamientos que tienen por objeto la prevención del delito y la protección de las víctimas, entre otras. Todo ello con el afán de

contener y revertir a la delincuencia y reducir al mínimo posible la destrucción de bienes jurídicos protegidos.

En particular se ha de tener presente la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Este ordenamiento define como desaparecida a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

En forma complementaria, y en observancia del principio pro persona de los Derechos Humanos, dispone en el artículo 7° que las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

La preceptiva relativa a la localización y búsqueda de las personas se cierra con el artículo 86 que establece en el segundo párrafo lo siguiente:

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente, las acciones de búsqueda que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

Sin embargo, a pesar de que derivado de los preceptos anteriores la búsqueda, siempre que hay indicios de que la desaparición tuvo que ver con la comisión de un delito, ha de ser inmediata, los agentes del Ministerio Público incumplen con esta obligación.

La evidencia de tal distorsión en la función ministerial, se tuvo en los hechos que lamentablemente involucraron a un niño en el Canal del Río Tijuana hace unas cuantas semanas.

Teniendo la certeza de que el niño, al momento que se tuvo el último contacto con él, se encontraba en grave peligro; la Representación Social se abstuvo durante más de 48 horas de ordenar las labores iniciales de búsqueda.

Desesperados ante la omisión por parte de la Fiscalía General, los padres del menor solicitaron auxilio a la sociedad y fue con el apoyo de colectivos que encontraron a su hijo pero ya sin vida en la misma zona donde había sido reportado como extraviado.

En este tipo de casos, y más cuando se trata de miembros de grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes o personas adultas mayores o bien con alguna discapacidad, la tardanza en la convocatoria a la búsqueda con los características que establece la ley general puede significar la diferencia entre la vida o la muerte de la víctima.

Por ello es que, en el marco jurídico con que se cuenta actualmente en la entidad, se elabora esta proposición parlamentaria con la finalidad de garantizar el derecho de las personas que resulten desaparecidas a que en cuanto la autoridad ministerial tenga reporte, noticia o denuncia de su desaparición, se desencadene una búsqueda intensa, especializada y diferenciada con el propósito inmediato de encontrarlos con vida.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado, Lic. Ricardo Ivan Carpio Sánchez, se sirva instruir a los agentes del Ministerio Público a efecto de que, en cuanto tengan conocimiento de una persona desaparecida, determinen el emprendimiento de la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción XVI en relación con el 7º y el 86, segundo párrafo de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, el 26 de Septiembre de 2022.

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- **EL C. DIP. VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:** Se declara abierto el debate de la dispensa de trámite de la proposición, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados que deseen intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, solicito Diputado Secretario Escrutador someta en votación económica la dispensa referida.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación económica la dispensa, las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, se le informa Diputada... Diputado Presidente que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara abierto el debate de la proposición, en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra de la misma. No siendo así, le solicito Diputado Secretario Escrutador someter en votación económica la proposición.

- **EL C. DIP. SECRETARIO ESCRUTADOR:** En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidente, se somete a votación económica la proposición. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Gracias, **se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, **se declara aprobada la proposición presentada.** Continuamos con el siguiente apartado del orden del día, con **"Posicionamientos"**, haciendo un atento recordatorio a los compañeros y

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

compañeras Diputados para que la lectura de sus intervenciones sea por un máximo de 5 minutos. A continuación, se le concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar su Posicionamiento.

- LA C. DIP. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO: Con su venia Diputada Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, presento ante esta Soberanía POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.

Posicionamiento, que por cuestión de tiempo daré lectura a un resumen, solicitando Diputada Presidenta, sea integrado en su totalidad en los instrumentos parlamentarios respectivos.

El 19 de octubre de cada año se conmemora el DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA; a razón de ello, en octubre conmemoramos el Mes de la Sensibilización sobre el Cáncer de Mama, instaurado por la Organización Mundial de la Salud, como una forma de promover la detección temprana y el tratamiento adecuado a fin de prevenir, aumentar la supervivencia y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer; el más común entre la población femenina.

En México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más, de acuerdo con las estadísticas arrojadas por la Organización Mundial

de la Salud, se estima que, cada año en las Américas, más de 462,000 mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama y casi 100,000 mujeres mueren a causa de esta enfermedad.

La Organización Mundial de la Salud, define al cáncer como un proceso de crecimiento y diseminación incontrolable de células, puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. Un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.

Entre las medidas de prevención, que recomienda la Organización Mundial de la Salud, se encuentran el autoexamen mamario que debe realizarse mensualmente a través de una palpación simple y de igual manera debe realizarse un control ginecológico por lo menos una vez al año, con exámenes de mamografía y ecografía.

Diputadas y diputados, el objetivo de mi posicionamiento es sumarme a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama durante el mes de octubre de este año, emitiendo los siguientes mensajes:

Primero: El cáncer de mama puede ser detectado temprano y tratado de forma efectiva, por ello, la necesidad de sensibilizar a la población sobre la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama.

Segundo: Es indispensable que todos los órdenes de gobierno y entes autónomos se sumen a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama.

Tercero: De suma importancia que las autoridades de salud refuercen y cumplan a cabalidad los programas de prevención y control de cáncer de mama.

Cuarto: De gran relevancia que las autoridades de salud garanticen el tratamiento oportuno a quien sufra esta enfermedad. Destaco inclusive, que en otros países los cannabinoides son ampliamente utilizados por las personas enfermas de cáncer de mama para tratar las náuseas y vómitos asociados a la quimioterapia, además de mejorar el estado general; por ello, la importancia de legislar sobre el uso medicinal del cannabis mediante su inclusión en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Finalmente comento que en mi calidad de Diputada Presidenta de la Comisión de Salud, solicité respetuosamente a la Diputada Presidenta de este H. Congreso del Estado, tenga a bien autorizar que durante el mes de octubre del año en curso, el edificio de este Poder Legislativo sea iluminado de color rosa como tradicionalmente se ha realizado, en conmemoración al día 19 de octubre DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, y como mensaje de concientización a la sociedad, apoyo y solidaridad a quien sufre esta enfermedad.

Asimismo, en coordinación con la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, se consensó y autorizó que durante el mes de octubre, con las y los servidores públicos del Congreso del Estado y ciudadanía que desee participar, se realicen: 1) el día 19, un LAZO HUMANO en la explanada de los tres poderes en la ciudad de Mexicali, Baja California, alusivo a la lucha contra el cáncer de mama, y 2) el

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

día 31, una CARRERA ATLÉTICA como parte de las acciones de prevención contra el cáncer de mama. Eventos que en su oportunidad serán convocados.

Aprovecho la ocasión, para invitar a mis compañeros legisladores, que, durante el mes de octubre, utilicen una prenda o distintivo de color rosa, como sería un pin de lazo, moño o listón, como el que les otorgue, a razón de que en octubre conmemoremos el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO)

**DIP. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea el siguiente **POSICIONAMIENTO CON RELACIÓN AL DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.**

CONSIDERACIONES

El 19 de octubre de cada año se conmemora el *DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA*; a razón de ello, en octubre conmemoramos el Mes de la Sensibilización sobre el Cáncer de

Mama, instaurado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como una forma de promover la detección temprana y el tratamiento adecuado a fin de prevenir, aumentar la supervivencia y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer; el más común entre la población femenina¹⁶.

En México, el cáncer de mama es la primera causa de muerte en mujeres de 25 años y más, de acuerdo con las estadísticas arrojadas por la OMS se estima que, cada año en las Américas, más de 462,000 mujeres son diagnosticadas con cáncer de mama y casi 100,000 mueren a causa de esta enfermedad.

El cáncer de mama (CaMa) constituye la primera causa de muerte en la población femenina a nivel mundial. De acuerdo con las estadísticas emitidas por la OMS, esta enfermedad representa el 16% de todos los cánceres en pacientes femeninos.

En 2017, la tasa de mortalidad por CaMa era de 19.04 defunciones por cada cien mil mujeres de 25 años y más; mientras que este indicador se ubicó en 15.6 en 2005 y fue de 16.9 en 2010. La importancia de este padecimiento es tal, que entre las mujeres de 20 años y más, 16.3% de las defunciones por tumores malignos se deben al CaMa, por lo que se encuentra en primer lugar de las muertes por dichas causas¹⁷.

Conforme aumenta la edad, la proporción de mujeres que fallecen por este cáncer es mayor, en 2016: de 14.8 muertes por cada 100 mil mujeres de 40 a 49 años, pasa a 29.5 para las de 50 a 59 años de edad, sube a 40.8 para aquellas de 60 a 69 años y llega a 54.8 para las de 70 años y más¹⁸.

¿Qué es el cáncer de mama?

La OMS define al cáncer como un proceso de crecimiento y

¹⁶ Fuente: <https://www.insp.mx/avisos/3813-octubre-mes-cancer-mama.html#:~:text=En%20octubre%20conmemoramos%20el%20Mes,tipode%20c%C3%A1ncer%3B%20el%20m%C3%A1s>

¹⁷ Fuente: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/19-de-octubre-dia-internacional-de-lucha-contra-el-cancer-de-mama#:~:text=En%202017%2C%20la%20tasa%20de,fue%20de%2016.9%20en%202010>

¹⁸ Ibidem.

diseminación incontrolable de células, puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo. Un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana, el cáncer de mama surge cuando las células proliferan de manera anormal e incontrolada en el tejido mamario, existen distintos tipos de cáncer de mama, los cuales dependen de qué células de la mama se vuelven cancerosas.

Medidas de prevención y detección.

Entre las medidas de prevención, que recomienda la OMS se encuentran el autoexamen mamario que debe realizarse mensualmente a través de una palpación simple y de igual manera debe realizarse un control ginecológico por lo menos una vez al año, con exámenes de mamografía y ecografía.

A partir de los 20 años es necesario que la mujer efectúe dichos exámenes de autoexploración de la mama, siendo esta una buena forma de detectar el cáncer en un estadio temprano, y por ende cuando puede tratarse con mejores resultados. No todos los casos de cáncer pueden detectarse de esta forma, pero es un paso importante que las personas pueden y deben implementar por cuenta propia.

Los exámenes de detección tienen muchos objetivos, es eficaz y útil cuando cumple con los siguientes objetivos:

- Identifica un cáncer antes de que aparezcan los síntomas.
- Detectar un cáncer que es más fácil de tratar y curar cuando se encuentra temprano.
- Produce pocos resultados negativos y resultados falsos positivos de una prueba.
- Disminuye la probabilidad de morir por cáncer.

Diputadas y diputados, el objetivo de mi posicionamiento es sumarme a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama durante el mes de octubre de este año, emitiendo los siguientes mensajes:

Primero: El cáncer de mama puede ser detectado temprano y tratado

de forma efectiva, por ello, la necesidad de sensibilizar a la población sobre la importancia de la detección precoz, a fin de mejorar el pronóstico y la supervivencia de los casos de cáncer de mama.

Segundo: Es indispensable que todos los órdenes de gobierno y entes autónomos se sumen a las campañas de sensibilización sobre el cáncer de mama.

Tercero: De suma importancia que las autoridades de salud refuercen y cumplan a cabalidad los programas de prevención y control del cáncer de mama.

Cuarto: De gran relevancia que las autoridades de salud garanticen el tratamiento oportuno a quien sufra esta enfermedad. Destaco inclusive, que en otros países los cannabinoides son ampliamente utilizados por las personas enfermas de cáncer de mama para tratar las náuseas y vómitos asociados a la quimioterapia, además de mejorar el estado general; por ello, la importancia de legislar sobre el uso medicinal del cannabis mediante su inclusión en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Finalmente comento que en mi calidad de Diputada Presidenta de la Comisión de Salud, solicite respetuosamente a la Diputada Presidenta de este H. Congreso del Estado, tenga a bien autorizar que durante el mes de octubre del año en curso, el edificio de este Poder Legislativo sea iluminado de color rosa como tradicionalmente se ha realizado, en conmemoración del día 19 de octubre *DÍA INTERNACIONAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA*, y como mensaje de concientización a la sociedad, apoyo y solidaridad a quien sufre esta enfermedad.

Asimismo, en coordinación con la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Legislatura, se consensó y autorizó que durante el mes de octubre, con las y los servidores públicos del Congreso del Estado y ciudadanía que desee participar, se realicen: 1) el día 19, un *LAZO HUMANO* en la explanada de los tres poderes en la ciudad de Mexicali, Baja California, alusivo a la lucha contra el cáncer de mama, y 2) el día 31, *CARRERA ATLÉTICA* como parte de las acciones de prevención contra el cáncer de mama. Eventos que en su oportunidad serán convocados.

¡Por Baja California Sí! y ¡Por la Salud Sí!

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la fecha de su presentación.

Suscribe.

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO

Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada. Esta asamblea queda enterada.

Y a continuación le cedemos el uso de la voz al Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para presentar su Posicionamiento.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Muchas gracias señora Presidenta. Bien este la, el posicionamiento que quiero realizar es para informar a los compañeros de la asamblea, que he presentado hace unos minutos una petición a la mesa directiva, a fin de que se valore la remoción del señor Fiscal General de Baja California, creo que han sido ya suficientes las muestras de ineficiencia, han sido ya suficientes las faltas de apego a la institución, la falta de resultados, la falta de gestión, la falta de empatía y se ve ya un funcionario que trabaja muy a fuerza, ya no se le ve presente en los eventos, ya es una persona, un titular que está vencido, como vencida está la política de seguridad ciudadana

en Baja California. He formulado algunas conclusiones, la fiscalía adolece del sistema de gestión, que le permita hacer frente a las crestas de violencia, incumple con sus deberes de coordinación con las demás instituciones y organismos integrantes del Sistema de Justicia Penal, carece de actividades de inteligencia, pues simplemente no es capaz de recabar los datos relevantes de las carpetas de investigación para combatir y revertir a la delincuencia, no cuenta con la capacidad de investigación requerida en unidades sensibles como es la antisequestros, carece de la mínima empatía empezando por el titular en el trato digno hacia las víctimas, previsto en la Ley General de Víctimas, y no ha tomado medidas de contrainteligencia para revisar, que otras unidades administrativas, además de la oficina del Fiscal General cuentan con personal vinculado con la delincuencia; esto cobra existencia, graves fallas que afectan a la sociedad, que afectan a las familias bajacalifornianas, hemos visto un fiscal que simple y sencillamente ha sido ya hasta rebasado por los órganos de búsqueda ciudadana, ya en los más relevantes eventos de desaparición, han sido los grupos de búsqueda voluntaria los que han dado ya con los cuerpos, con las víctimas, de manera que seguir apostando a un fiscal que no da resultados, que no conecta y que nada más no funciona, creo que se está perdiendo el tiempo. En este Congreso que nos compete por supuesto el promover a su remoción se le ha dado demás, se le dio la facilidad de una ley para que con sus menos de cinco años de haber tramitado su cédula profesional, pudiese ser fiscal, se le dio un voto abrumador, jamás cuestionado aquí en el pleno, salvo por dos o tres compañeros aquí, que ya veíamos venir el fracaso, se le han dado todos los

recursos, nada menos hoy nos pusimos bien obsequiosos y le otorgamos 125 millones a la fiscalía para siga con los trabajos y los resultados no los vemos. De manera compañeros que creo que ha llegado el momento ya de poner fin a esto, les voy a dar lectura al proyecto de decreto, que presenté hace unos momentos a la mesa directiva.

PRIMERO. - La Comisión en turno de la presente propuesta deberá recabar las pruebas conducentes, solicitando las constancias de las carpetas respectivas y a través de la solicitud de informes, autoridades diversas, toda vez que es bien sabido, que dicha información no se encuentra disponible más que para los respectivos participantes en dichas carpetas y aún éstos con restricciones.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, poner a la mejor consideración de la asamblea de las y los Diputados en pleno del Congreso del Estado de Baja California, tenga a bien de conformidad con el artículo 70, párrafo, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, formular solicitud de remoción del Ciudadano Ricardo Iván Carpio Sánchez, en su carácter de titular de dicho órgano constitucional autónomo por las causas graves que se expresan en la presente petición...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Blásquez, le solicito, cierre, terminó su tiempo, gracias.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ...Si cierro con la lectura del proyecto señora Presidenta, doy la fecha de hoy y asimismo pues

solicitar a la señora gobernadora, una revisión general de su política, porque, pues no hay quien de pie con bola en la materia de la seguridad ciudadana, aquí ya el compañero Molina ha venido, incluso hasta exhortar al Presidente de México y a las autoridades militares, porque pues simple y sencillamente...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta... si me permite, aparte de que ya se excedió en el tiempo...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** ... y ya recurrimos a las autoridades que obviamente tienen que resolver la situación.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Solicito una moción de orden por favor Diputados, Diputados, por favor.

(Hablan al mismo tiempo varios Diputados)

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ... de vidas humanas para aprovechar una tribuna y buscar lucro personal, no...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Moción de orden por favor.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** ... con la memoria de los oficiales caídos por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Diputada Presidenta, me ha referido el señor Diputado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado, Diputado Blásquez.

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** No, no, es que me ha hecho una alusión clarísima.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Blásquez, se excedió en tiempo de su posicionamiento.

(Hablan al mismo tiempo varios Diputados)

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** Usted dijo, usted dijo Blásquez...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Esta asamblea queda enterada, una moción de orden Diputados, por favor...

(Hablan al mismo tiempo varios Diputados)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Moción de orden por favor...

- **EL C. DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS:** De ninguna manera ni hable de víctimas.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Moción de orden Diputados...

(Hablan indistintamente los ciudadanos Diputados)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputados, **(Timbre)** Diputados, por favor, por respeto a todos los integrantes de este Congreso, les solicito la moción de orden y respeto,

(SE INSERTA POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS)

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quien esto suscribe, **Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas**, integrante de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales que me corresponden, ante Ustedes con el debido respeto, con fundamento en los artículos 1º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA SOLICITUD DE REMOCION DEL FISCAL DEL ESTADO**, lo que hago al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El desarrollo tanto económico como social se alcanza, conserva y consolida únicamente en un ambiente de seguridad. La procuración de Justicia es el pilar fundamental de la seguridad pública.

Lamentablemente la población, atónita y estupefacta, se percata a diario de la disfuncionalidad en la conducción del Ministerio Público.

En la oficina del Fiscal General se desenvolvía a sus anchas un sujeto vinculado con la delincuencia.

Nos enteramos de esa vinculación perversa, no por labores de contrainteligencia, sino porque el individuo fue sorprendido al intentar introducir a los Estados Unidos de América numerosos paquetes con sustancias prohibidas.

El Fiscal General ocultó la situación por espacio de varios días hasta que trascendió a los medios de comunicación.

Esta situación vergonzosa es más que suficiente para que el propio Fiscal hubiera presentado su renuncia pero prefirió minimizar las cosas y aferrarse al cargo.

Un servidor público en el ámbito de la procuración de Justicia con los atributos de la seriedad y la responsabilidad, al menos hubiera solicitado licencia para que se llevará a cabo una investigación objetiva e imparcial.

Pero ni siquiera se hizo un control de daños, saber cuántos otros funcionarios cercanos al Fiscal General se encuentran coludidos con grupos criminales.

Determinar el daño que el sujeto detenido en el extranjero hizo a la institución, a qué carpetas de investigación tuvo acceso, pues es claro que más tardaban las víctimas en dar a conocer hechos punibles que los mismos delincuentes en tener sus datos personales y la denuncia completa por intercesión del sujeto detenido con drogas.

¿Qué más causa grave quieren, diputadas y diputados de esta Legislatura, para proteger a la población de la entidad?

La mayor amenaza que enfrenta Baja California es sin duda la delincuencia pero nadie, ni siquiera los integrantes de este Congreso, tomaron cartas en el asunto.

Por ello, hoy día les pido que reivindicemos nuestro carácter de representantes populares y atendamos a la remoción del Fiscal General del Estado; pues existen otras causas graves, además de la que he mencionado que de por sí es suficiente para solicitar la separación del cargo.

La intervención del Ministerio Público se intensifica en función del grado de vulnerabilidad de las víctimas. A mayor vulnerabilidad de la víctima, mayor despliegue de recursos y apoyos y, en especial, de atribuciones y facultades por parte de la Representación Social.

Hay numerosos casos en nuestro Estado que son evidencia de que la procuración de Justicia se encuentra dislocada, por la falta de un perfil adecuado, así como voluntad de hacer justicia de quien encabeza la institución.

Como Ustedes recuerdan, en este mismo recinto parlamentario, tuvimos noticia de la madre que perdió a su hija cuando la menor se encontraba a disposición del DIF.

A pesar de que la niña murió en circunstancias de abuso de autoridad, el Fiscal General no fue capaz de garantizar los derechos de la madre como familiar de la víctima.

Con todo el dolor que la pérdida de un hijo conlleva, a la señora la trajeron de un lado para otro pues el Ministerio Público le mencionó acudiera al DIF y en esta oficina la devolvieron a la Fiscalía para la entrega del cuerpo de la niña.

En una diligencia que debe desarrollarse sin mayor problema, la falta de supervisión por parte del titular de la institución, propició violaciones graves a los Derechos Humanos conculcando preceptos y principios elementales de la Ley General de Víctimas y de la ley de la materia del Estado.

Como prueba de que no se trata de casos aislados, a las pocas semanas el Fiscal General incurrió en la misma omisión.

Los padres afligidos reportaron la desaparición de su hijo en la zona del Canal del Río Tijuana pero la Fiscalía se abstuvo de llevar a cabo las indagatorias de búsqueda y localización.

Fueron los propios progenitores, con apoyo de diversos colectivos, quienes encontraron a su hijo pero ya privado de la vida, así como otro cuerpo en el lugar. Las constantes omisiones son imputables en forma inmediata a directa y directa al Fiscal General, pues es evidente su falta de conducción de la institución.

Estos casos dan cuenta de una falla sistémica en el accionar de la Fiscalía General, siempre en agravio de personas Humildes.

La gravedad de estos casos deriva de se trata de carpetas de investigación donde los delitos son de aquellos que destruyen los más altos bienes jurídicos protegidos, como la vida.

Las faltas graves en la actuación del Ministerio Público las encontramos no solamente en la ausencia de resultados en las investigaciones.

Es de igual o mayor importancia la atención que se brinda a las víctimas mientras se desarrolla la investigación.

No se trata solamente de una niña. Ya son dos: una niña y un niño a los cuales no se ha hecho justicia y se agravia a sus familiares por el solo hecho de no contar con una posición económica de privilegio, que hubiera desatado las mayores atenciones por parte del Fiscal General.

Las violaciones en los derechos de las víctimas son causa grave y más aún si derivan de la discriminación notoria, para remover de su cargo al Fiscal General.

El alto postulado de poner primero a los pobres se refiere no solamente a los programas sociales. Con mayor razón hay que dar prioridad a los que no se pueden defender por sí mismos, en el ámbito de la procuración de Justicia.

Es con los integrantes de grupos vulnerables donde la Representación Social que caracteriza al Ministerio Público despliega en toda su dimensión el sentido de justicia y democracia del cargo.

Cuando se tomó la decisión política fundamental de transformar a las procuradurías generales de justicia en Fiscalías Generales, se depositó una gran responsabilidad en los hombros del Congreso del Estado.

Para que la autonomía e Independencia propia de un órgano constitucional autónomo no se transformara en impunidad, se estableció la solicitud de remoción del titular de la institución.

Dicha solicitud puede emanar de este Congreso en relación con causas graves establecidas en la propia Constitución Política.

Como la figura jurídica de la separación del cargo está establecida a favor de los habitantes del Estado, y no como una sanción en que pudiera incurrir el Fiscal General, las causas graves surgen del contraste entre el desempeño del Fiscal General y el catálogo de deberes y obligaciones a su cargo.

En una entidad donde la delincuencia es de carácter incluso transnacional, las obligaciones de coordinación cobran especial relevancia y desde luego gravedad.

De nueva cuenta, la población se percató de omisiones graves por parte del titular de la Fiscalía General en la fecha fatídica del 12 de agosto del año en curso.

En los municipios con mayor población, se registró una ola de violencia a través de quemas de vehículos y bloqueos de las vialidades más importantes.

Diversos representantes de la sociedad organizada coincidieron en declarar que los acontecimientos ilícitos tomaron por sorpresa a las autoridades.

La mayor responsabilidad recayó en el titular de la Fiscalía General, pues cuenta con la información necesaria y suficiente para prevenir y atender este tipo de actuaciones violentas.

En efecto, de las carpetas de investigación que por docenas se integran a diario, se puede extraer la información relevante que permite contar con una imagen nítida del fenómeno de la delincuencia en la entidad.

La ausencia de un Plan Operativo propuesto por la Fiscalía General, con base en los datos de las carpetas de investigación tales como grupos delictivos, redes de vínculos y modus operandi, puso de manifiesto que no se lleva a cabo el ciclo de inteligencia.

48 horas en que se registraron hechos similares en Jalisco Michoacán y Chihuahua resultaron insuficientes para anticipar conductas similares en suelo de Baja California.

El análisis de los datos que obran en las carpetas de investigación permite no solo vislumbrar la alta probabilidad de agresiones, sino también precisar las zonas y puntos vulnerables.

También se pueden identificar a los eventuales perpetradores, pues es bien sabido que la violencia recluta principalmente entre miembros de la delincuencia habitual, cuyo historial completo se encuentra a disposición en los archivos de la Fiscalía General del Estado.

Compañeras y compañeros Diputados:

Como representantes del Pueblo, tenemos la encomienda de aprobar las leyes que permitan la investigación y sanción de los delitos.

Sin embargo, quizás aún más importante, es el deber que tenemos de confirmar que dichos ordenamientos se cumplan.

La sociedad quedó inerte frente a los ataques de la delincuencia.

La Fiscalía General no contaba con la mínima información para contener y revertir la ola delictiva en esa jornada.

Las y los bajacalifornianos fuimos testigos de que grupos que en total no superaban las 80 personas trastocaron las actividades de esos municipios, sin que cerca de 5000 elementos que tienen a su disposición las instituciones de seguridad pública y procuración de Justicia pudieran tener una intervención directa y oportuna.

La parálisis fue debido principalmente a la ausencia en el suministro de información relevante por parte de la Fiscalía General.

Hay más casos que demuestran la disfuncionalidad del Ministerio Público bajo la conducción del Fiscal General.

Ampliar la investigación y valorar la procedencia de la remoción del cargo es lo menos que frente a los acontecimientos merece el Pueblo de Baja California. Los invito a que demos seguimiento a esta solicitud en la Comisión de turno y, de ser sabedores de causas graves adicionales para la iniciación de este procedimiento, las lleven a dicha Comisión.

El retorno a la tranquilidad y paz públicas debe ser inmediato.

Para ello se requiere que quien encabeza el Ministerio Público de muestras claras y palpables de que las investigaciones serán oportunas...

De que utilizará todos los recursos de la institución...

En particular la información valiosa que se desprende de las carpetas de investigación y, quizás lo más importante, que garantizará en forma absoluta los derechos de las víctimas, desde el momento mismo de la recepción de la denuncia.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar su Posicionamiento.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SANCHÉZ ALLENDE:** Gracias.

DIP ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura

La suscrita Diputada presenta para conocimiento de esta Honorable Asamblea POSICIONAMIENTO sobre los trabajos realizados por el Comité Técnico de Consulta para la evaluación de las personas aspirantes a la Comisión Local de Búsqueda, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 20 de junio del 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria a las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior; a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas, personas expertas, así como a las Organizaciones y Colectivos de Víctimas, con actividad acreditada en la atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda, emitida por el Secretario General de Gobierno del Estado.

En dicha convocatoria, se establece que, una vez realizado el registro de las personas candidatas, el estudio y evaluación, sería realizado por un Comité Técnico de Consulta integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; una persona representante del Congreso del Estado de Baja California; una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en calidad de observadora, y dos personas representantes de organismos de la sociedad civil debidamente registradas y expertas en el tema de búsqueda de personas.

Entre el 20 de junio y el 4 de julio, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California realizó invitación a diversas organizaciones de la sociedad civil y a universidades para participar en el proceso de selección.

El 11 de julio de 2022 el Comité Técnico de Consulta se instaló quedando conformado por:

- La Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, representada por la Mtra. Anel Esmeralda Ortiz Álvarez, quién fue designada como Presidenta del Comité;
- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su calidad de observadores del proceso;
- Elementa DDHH, A.C., representada por Renata Demichelis Ávila, Directora para México, Directora Ejecutiva;
- La XXIV Legislatura del Congreso del Estado, representado por la suscrita, y

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- La Secretaría General de Gobierno, representada por la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, designada como secretaria técnica del Comité.

Como resultado de la instalación del Comité se acordó el proceso de evaluación sería público y se desarrollaría en cuatro etapas con duración de dos meses de acuerdo al siguiente cronograma:

- ETAPA 1: Selección de postulantes: Cumplimiento formal de requisitos establecidos en la convocatoria.

- ETAPA 2: Evaluación escrita de conocimientos en materia de búsqueda, desaparición y derechos humanos de las personas aspirantes.

- ETAPA 3: Evaluación oral sobre Plan de Trabajo, contexto y experiencia profesional.

- ETAPA 4: Deliberación del Comité: evaluación de idoneidad de cada persona y elaboración del informe final.

De la transparencia del proceso de selección, el Comité Técnico de Consulta acordó que, con base con en el consentimiento de los postulantes hacer pública su información y el principio de máxima de publicidad, las evaluaciones escritas y orales serán transmitidas vía Facebook, que la Secretaría General de Gobierno realizará la difusión de la información vía oficial, así como sus plataformas de comunicación social.

El día de hoy hago uso de esta tribuna para enterar a esta asamblea popular y a la ciudadanía en general que el informe fue emitido y entregado a la Secretaría

General de Gobierno en tiempo y forma, y que el día 27 de septiembre, se publicó, del 2022, se publicó, el mismo en el portal oficial de la Secretaría, disolviéndose de esta forma el Comité tal y como fue previsto en la convocatoria.

Además, aprovecho para reconocer las participaciones de las organizaciones de la sociedad civil como Elementa de Derechos Humanos, la Universidad Iberoamericana, y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como órgano garante, así como la Secretaría General de Gobierno, por facilitar los medios en el cumplimiento de las tareas y etapas.

Este proceso es inédito en nuestro Estado, y se reconoce la pluralidad con la que fue diseñada el Comité, el cual se integró de la sociedad civil, privilegiando la transparencia y la publicidad en todas las etapas del proceso.

Sin embargo, existen retos y deudas con las familias de las víctimas y colectivos de búsquedas, quiénes exigen una política pública de atención y búsqueda de acuerdo a los protocolos internacionales, recursos adicionales para las labores de búsqueda y uso de nuevas tecnologías en las labores de la Comisión; además, el contar con una ley propia en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para Estado.

Debemos tomar todas las acciones necesarias para combatir la desaparición forzada de personas, que lacera el corazón de familiares, amigos y amigas de las víctimas, y que, de acuerdo con los datos, son las mujeres las principales afectadas ya sea como madres, hijas o parejas, son precisamente las mujeres

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

quienes encabezan gran parte de los colectivos y sobre quienes recae el seguimiento ante las autoridades y acompañamiento a los grupos de búsqueda.

No permanezcamos insensibles ante el dolor.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, a los 29 días del mes de septiembre.

Igualmente, lo dejamos en nuestro grupo de la Legislatura, toda la información y los links de la página de la Secretaría General de Gobierno, donde se hace difusión de todas las etapas del proceso de manera pública. Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA EL POSICIONAMIENTO PRESENTADO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE)

DIP ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Estado de Baja California.

P R E S E N T E .-

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 Quater, fracción II y 93 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento para conocimiento de esta Honorable Asamblea **POSICIONAMIENTO sobre los trabajos realizados por el Comité Técnico de Consulta para la evaluación de las personas aspirantes a la Comisión Local de Búsqueda**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 20 de junio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Convocatoria a las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado; a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas, personas expertas, así como a las Organizaciones y Colectivos de Víctimas, con actividad acreditada en la atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, para realizar la consulta pública para el nombramiento de la persona titular de la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Baja California, emitida por el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.

En dicha convocatoria, se establece que, una vez realizado el registro de las personas candidatas, el estudio y evaluación de la aptitud de éstas personas sería realizado por un Comité Técnico de Consulta integrado por una persona representante de la Secretaría General de Gobierno; una persona representante del Congreso del Estado de Baja California; una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en calidad de observadora, y dos personas representantes de organismos de la sociedad civil debidamente registradas y expertas en el tema de búsqueda de persona.

Entre el 20 de junio y el 4 de julio, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California realizó invitación a diversas organizaciones de la sociedad civil y a universidades para participar en el proceso de selección..

El 11 de julio de 2022 el Comité Técnico de Consulta se instaló quedando conformado por:

- La Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, representada por la Mtra. Anel Esmeralda Ortiz Alavez, responsable del área de incidencias, quién fue designada como Presidenta del Comité;
- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, representada por el Licenciado Jorge Álvaro Ochoa Orduño, Secretario Ejecutivo de dicha Comisión, en su calidad de observadores del proceso;

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

- Elementa DDHH, A.C., organización enfocada a la defensa de los derechos humanos, representada por Renata Demichelis Ávila, Directora para México y/o Adriana Muro Polo, Directora Ejecutiva;
- La XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, representado por la Diputada. Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género, y
- La Secretaría General de Gobierno, representada por la Lic. Rebecca Vega Arriola, Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social, designada como secretaria técnica del Comité.

Como resultado de la instalación del Comité se acordó el proceso de evaluación sería público y se desarrollaría en cuatro etapas con duración de dos meses de acuerdo al siguiente cronograma:

- ETAPA 1: Selección de postulantes: Cumplimiento formal de requisitos establecidos en la convocatoria. Consiste en la revisión de los requisitos de convocatoria y documentación.
- ETAPA 2: Evaluación escrita de conocimientos en materia de búsqueda, desaparición y derechos humanos de las personas aspirantes.
- ETAPA 3: Evaluación oral sobre Plan de Trabajo, contexto y experiencia profesional.
- ETAPA 4: Deliberación del Comité: evaluación de idoneidad de cada persona y elaboración del informe final.

De la transparencia del proceso de selección, el Comité Técnico de Consulta acordó que, con base en el consentimiento de los postulantes para hacer pública su información y el principio de máxima publicidad, las evaluaciones escritas y orales serán transmitidos vía Facebook y que la Secretaría General de Gobierno realizará la difusión de la información por vía oficial, así como a través de sus plataformas de comunicación social.

El día de hoy hago uso de esta tribuna para enterar a esta asamblea popular y a la ciudadanía en general que el informe fue emitido y entregado a la Secretaría General de Gobierno en tiempo y forma, y que el día 27 de septiembre de 2022 se publicó el mismo en el portal oficial de la Secretaría, disolviéndose de esta forma el Comité tal y como fue previsto en la convocatoria.

Además, aprovecho para hacer un atento reconocimiento a la Secretaría General de Gobierno, que facilitó los medios para el cumplimiento de las etapas, y las tareas que implicaron; destaco las participaciones de las organizaciones de la sociedad civil como Elementa Derechos Humanos y la Universidad Iberoamericana, así como la de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como órgano garante.

Este proceso es inédito en nuestro Estado, y se reconoce la pluralidad con la que fue diseñado el Comité, el cual que integró a la sociedad civil, privilegio la transparencia y la publicidad en todas las etapas del proceso.

Sin embargo, existen retos y deudas con las familias de las víctimas y colectivos de búsquedas, quiénes exigen una política pública de atención y búsqueda de acuerdo a los protocolos internacionales, recursos adicionales para las labores de búsqueda y uso de nuevas tecnologías en las labores de la Comisión; además, aun no contamos con una ley propia en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para Estado de Baja California.

Debemos tomar todas las acciones necesarias para combatir la desaparición forzada de personas, que lacera el corazón de familiares, amigas y amigos de las víctimas, y que, de acuerdo a los datos, son las mujeres las principales afectadas ya sea como madres, hijas o parejas, son precisamente las mujeres quienes encabezan gran parte de los colectivos y sobre quienes recae el seguimiento ante las autoridades y acompañamiento a los grupos de búsqueda.

No permanezcamos insensibles ante tanto dolor.

¡Por una Baja California libre de violencias contra las mujeres!

¡Y también por una Baja California libre de violencias contra todas, todos y todes!

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 29 días del mes de septiembre del año 2022.

Igualmente.....

Atentamente

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

(CONCLUYE POSICIONAMIENTO)

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, esta asamblea queda enterada. Agotado el orden del día se cita a las Diputadas y los Diputados integrantes de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado a la sesión ordinaria el día 06 de octubre del 2022, a las 12:00 horas, en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García". **Siendo las diecinueve horas con quince minutos del día 29 de septiembre del año 2022 se levanta la sesión. (Termina: 19:15 horas)**